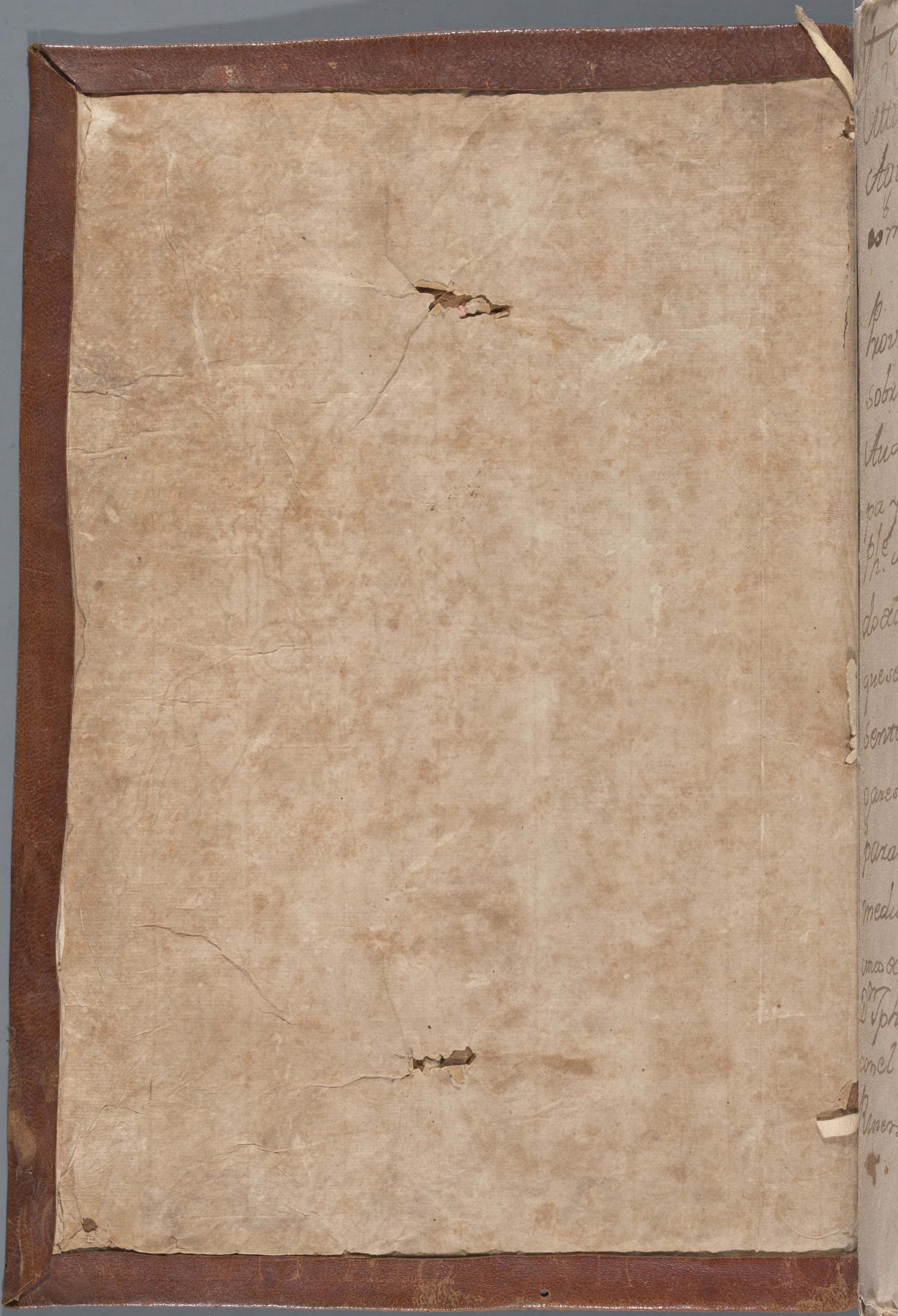




Ttº — tt —

Tittulos del Rancho de los ojos de Agua y tres Huerttas que con el se compraron.

Aqui se hallara la Rl. Provision executoriada del pleitto qe. sobre Tierras se siguio en esta Rl. Aud.a con los Yndios de S.n Ag.n El M.a pa. y medidas que se le hizieron por d.n Phe. de Zuñiga y Ontiveros por mandado de dha Rl. Audiencia y la Posesion que se me dio con arreglo a ellas y la Sentencia de vista y revista y los de gazes. en que se pusieron las Mojoneras para asi mia con arreglo a dhas medidas y Mapas. cuyas diligencias pracd. con acuerdo de la misma Rl. Aud.a el L.do D.n Jph. de Cozy Leon. relator de los Autos con el rezeptor D.n Pedro Jph. Lopez de Rivera en 2 de octe. de 1786



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SEISCIENTOS ... SIETE, Y

1

Titulos de las tierras que pertenescen a Fran.co Lopez Mathoso. Mro Boticario vez.o de la Ciud. de Mexico: y son en terminos del Pueblo de S.n Aug.n de las Cuevas.

tienen Numeradas 46 f.s sin las blancas



Setecientos

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SIETE, Y NOVENTA Y OCHO.

SEIS REALES



1

En la Ciudad de Mexico en Veinte y Sin 1702
co de henero de mil y setesientos y un años
Antemi e Ss. Dª. Mª. Mª Correa de
Meneses Vezina del Pueblo de San Augustin
de las Cuebas Nicolas Quintero y Juana Correa
de Meneses su legitima muger y con licencia y
expreso Consentimiento que la susso dha pidio y demando
a dho su marido para juntamente con el haser y otorgar
este Instrumento y el susso dho se la dio y concedio
en bastante forma so expresa obligacion que hace de su
persona y bienes y de ella usando todos tres de mancomun
a voz de uno y cada uno de por si y por el todo in so-
lidum renunciando como expressamente renuncian las
leyes de la mancomunidad division y excursion como
en ellas se contienen otorgan que benden en venta desde
aora y para siempre jamas al Maestro Franco. Lopez
Moroso que lo es de Boticario y vezino de esta dha Ciudad
unas tierras que se contienen en los titulos que para
su firmasion de ellos le entregan en setenta y siete foxas y
son en terminos de dho Pueblo de San Augustin de las
Cuebas donde ay unos Paderones y Corrales en que Sse.
ha benta que por un lado pasa el camino que ba de esta
dha Ciudad para la Villa de Cuernavaca y otras partes

Venta q otorgaron Maria Correa de Meneses vezª del Pueblo de Sn Augn de las Cuevas Nicolas Quintero y Juana Correa de Meneses su muger al Fran Lopez Moroso

8

Consinua Por el Poniente otra Peña y Troxo de agua que llaman Palpa y el Noxo del Niño Jesus que Conpre hienden dhas tierras hasta donde esta un Zerrillo pequeño y lindan con tierras de Don Joseph de olmedo y otros linderos que le Comprehenden en ellas sobre las quales dhas tierras se formo litixio ante los Señores Presidente y oydores de esta R.l audiencia y parauer Proveydo Por dhos Señores Presidente y oydores el dia dies y seis de nouiembre de el año Proximo Pasado de mil y setesientos se declaro Por deuida a Peticion de la Cofradia de Nuestra Señora del Rosario fundada en la Yglesia de dho Pueblo y que en su Conformidad sea amparase y mantubiese a los dhos Nicolas quintero como marido de la dha Juana Correa de meneses y a Maria correa su hermana y que se les guardare recaudo Para ello, Cuias tierras se hallan libres de Censo como consta del testimonio de Cauildo que quedo en mi el Presente escriuano lo inserte en la saca de la escriptura Cuio tenor es el siguiente

Testimonio de Cauildo

Gabriel de Mendieta Reuollo escriuano mayor del Cauildo Jus sticia y Regimiento de esta Ciudad Doy fee que hauiendo Visto y buscado los libros de los Censos nuebamente formados desde el año de mil seisientos y nobenta y dos que paran en el ofisio de dho Cabildo donde se registran y toma razon de los que se imponen sobre Casas y haziendas hasta oy no hallo ni pareze Por ellos hauerse registrado que se halla impuesto ningun Çenso que actualmente este Por redimir Por razon

Serrillo pequeño

de los Poseedores que se expresaran sobre dhas tierras q
son en terminos del pueblo de San Augustin de las
Cuebas donde ay dos Paderones y Corrales en q huuo
dha benta que Por vn lado Passa el Camino q ba
de esta Ciudad Para Cuernabaca y otras Partes q con
frenta Por el Poniente dha Peña y al pie de ella vn
ojo de Agua que Comprehenden dhas tierras hasta
donde esta vn zerrillo Pequeño y lindan Con tierras
de Don Joseph de olmedo y otros linderos que le
Comprehenden que oy Poseen dhas tierras Juana y
Maria Correa de menores hermanas hijas y herederas de
Juan Correa de tobar Como Parese Por los dhos
libros a que me refiero y Para que Conste de pedimto.
de la parte doy el Presente en Mexco. a veinte y
dos dias del mes de henero de mil setecientos y vn años
Gabriel de Mendieta Revollo
Y assimismo se hallan dhas tierras libres de empeño hi
poteca ni otra enagenacion espesial ni general. y no la tienen
y dha venta le hacen a dho Franco. lopez Moroso en
seiscientos pesos de oro comun en reales con declaracion
que el suso dho les ha suplido a los otorgantes
trescientos tres pesos y vn tomin para dho letixio y
otros gastos que an tenido de los quales a mayor abun
damiento se dan por contentos y entregados a su volun
tad sobre que renunçian la exepcion de pecunia
leyes del no entrego y su prueba como en ellas se con
tienen y los doscientos nobenta y seis pesos y siete tomines
cumplimiento a dhos seiscientos pesos se los da y en

tuga en reales de contado de que me piden de fee
Yo la doy de su entrego y recivo y de que pasaron a su
Poder contados a su satisfacion y de haver visto dhos
titulos Causo visto citado que entregue a dho Compra
dor y de conoser a todos los dhos María Correa
Nicolas quintero Juana Correa y Fran.co lopez Moroso
y confieran que dha venta le hasen en dhos seisci
entos pesos y que no valen mas y si mas valen o balen
puedan de la demasia y mas valor le hasen gracia
y donacion pura mera perfecta e irrebocable que
el derecho llama intervivos sobre q renuncian las leyes
del hordenam.to R.l fha en Corte de Alcala de
Henares que hablan en las cosas que se compran
o benden por mas o menos de su justo precio y balor
y les declaracion que sera nueva que se contiene
en dhos titulos y le stora pertenece a dhas terms
que la presente no esta declarado pertenesenles a las
otorgantes y esta detenorada cada q se les declare
y lo pedique queda obligado el dho Comprador a liti
garla y todo lo demas q le pertenenere a comprarla
y pagarles en lo que se avaluare sin que preseda
haserse diligencia alguna mas que tan solam.te de
darle noticia de lo referido todas las partes
para lo que cada uno stora al cumplimiento de lo
que dho es obligan los dhos Nicolas quintero y Fran.co
lopez Moroso su persona y bienes y las dhas Juana
y María Correa los suios presentes y futuros y con
ellos se someten a las Justicias de su Mag.d de quales

Marginal note (left): aqui la ... q no se obli ... ga por ... ...

Marginal note (right): la nueva q se contie ne en los titulos se obliga a pa garla por su abaluo y esta en pleito

quien Partes que Sean Cnesp^{al}. a las de esta d^{ha}
Ciudad Corte y Real audiencia de ella a Cuio fuero
se someten y renunçian el Suio proprio Domiçilio y
Vezindad ley Si Combenerit de jurisditione omni-
um judicum y las Suso d^{has} la de el Emperador Jus
tiniano beleyano Senatus Consultos Toro madrid y
Partida y demas que fauorecen a las mugeres de Cuio
efecto fueron abisadas por el presente scriuano para
no apro...las de ellas en manera alguna y Juran
por Dios nuestro Señor y la señal de la Cruz segun
derecho que para haser y otorgar esta scriptura
no an sido Compulsas ni apremiadas ni atemorisadas
por el d^{ho} Nicolas quiroga ni otra Persona en su nom
bre porque la hasen de su libre y espontanea voluntad
por Combenir a su efecto en ... y Vtilidad y de
d^{ho} Juramento no pediran absolucion ni relaxacion
a ningun Jues ni Prelado que se la deua y pueda Con
seder y si de proprio motu Consedido o relaxado les fuere
del no Vsaran Pena de Perjuras y de Caer en Caso de
menos Valer y tantas quantas Vezes Consedido les fuere
tantos Juramentos hasen y vno mas para que siempre
quede firme el Contenido en esta Scriptura y asi mis
mo es declaraçion que la alcabala de d^{ha} venta
es a Cargo del d^{ho} Comprador quien la a de pagar y
todas d^{has} Partes renunçiaron las demas leyes de su
fauor Con la General del derecho para que les aproueche
en Como por Sentençia Pasada en Cosa Jusgada
y assi lo otorgaron y firmo el que supo y por los

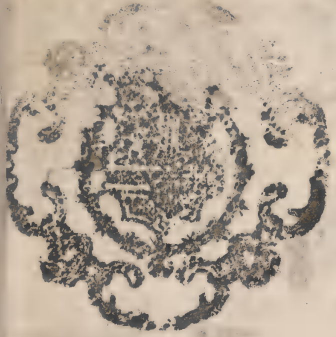
que no supieron por testigo a su ruego siendolo Pedro
Sanchez de Xismenes Don Pedro Puertes de Yglesias
y Juan de Baldenama presentes = Fran.co Lopez
Alguazil = A ruego de las otorgantes y por testigo =
Pedro Sanchez de Xismenes = A ruego y por testigo =
Pedro Puertes de Yglesias = Ante mi Fran.co
Hernandez Escriuano R.l de la Puerta =

Fran.co Hernan de ...

derechos al ...

Blanca

Cesion que otorgaron Dichas quinteros Juana y María Correa de meneses a favor de Fran.co Lopez Alonso Maestro de Boticario Ver.no desta Ciud. de Maj. Ranchos en termino del pueblo de Sant Augustin de las Cuebas en S. de 600 p.







En la Ciudad de Mexico en Veinte de
Mayo de mill setecientos y seis años ante el Sr.
Dn. Juan Leonel de Cervantes Alcalde
ordinario en ella por su Mag.d se leio esta
peticion ——

Sebastian Vazquez vezino de Juan Lopez
Murga Mro. Boticario vezino desta Ciud. en los
autos con D. Joseph de olmedo vezino de ella
sobre q. cese en la obra de una serca que
â introducido en tierras de mi parte y lo demas =
Digo que este pleyto esta recevido a prueba ?
para la que mi parte tiene que dar presento interrogatorio
en tal tiempo del ?

Vm. Supp.co Le aya por presentado y se sirva man
dar que a su tenor se examinen sus testigos
y por estar en la jurisdiccion del Juez Sup.or de las
Cuevas se despache carta de Justicia requisito
ria al then.te de dho pueblo. La qual
pido ?

Otro si para que se ratifiquen en el termino de
prueba los testigos que depusieron en la in
formacion que tengo presentada, se me en
tregue original dejando conocimiento pido
ut supra

Otro si a Vm. Supp.co que con citacion de la parte
contraria el interprete de esta R.l Aud.a

Trasumpte en el idioma castellano el ynti-
to que se halla en el Mexicano, a ffo 9.
pido [illegible]

Sebastian [illegible]

Y vista por su Merzed el ppo presentado el Ynterro-
gatorio Y mando que a su thenor se examinen los tes-
tigos que esta parte presentare Y para ello se despache
Carta de Justizia para los del Pueblo de san Agustin
de las Cuebas = Y en el primero otrosi se le entreguen
los testigos de la Ynformacion dada por el dho Ygnacio
Lopez Morera Y para ello se entreguen originales los
dexando conozimiento = Y en el segundo otrosi el Yn-
terprete de la Real Audiencia trasunte el titulo
en lengua castellana Y para ello se le entregue originales
Con zitazion de la parte contraria Y asi lo probeio e man-
do Y firmo

Don Jph Leonel Gomez
Zervantes

Xptoval Rodriguez
Rexd. [illegible]

Despachese la Carta de Jus-
tizia Conforme a la auto

37



12 de Junio de 572

En la Ciudad de Mex.co a doze días del mes de Junio de mil quinientos y settenta y dos años; Nosotros los Alcaldes Miguel Sanchez = Pedro Geronimo q. exercemos Vara de Justiçia por el Rey nro. Señor su Mag.d Pareçió Ante nos Marthin. Cocacuah, que es de San Juan Thenoxtitlan pertenesiente A esta Çiudad de mex.co y Dixo aquí bengo A ynformar y darle parte ala Justiçia q. tengo dos Casas O dos aposentos en el Varrio de San Juan Atatilco Con todo Su Çitio. Y esto bendo a D.a Urzula de Leon y por eso Ante la Justizia q. damos Conzertados Con muy buena Sana paz la dha. Doña Urzula de Leonor que es de Tacubaya Ante la Just.a Reçivio la Cantidad Y balor de dhas mis Casas que son treinta y siete pesos de Oro Comun Ante los testigos que estan presentes: Don Marthin hernandes = Don fran.co de la Cruz = Y Geronimo Lucas = y todos los del Barrio que exerssen Vara de Justiçia que son merinos Pedro hernandes = y Juan Baptista estando todas las Perzonas nombrados arriba referidos en Presensia de todos Como bendo dhas Casas mías que estan Con dos aposentos Con su alto y Con todo Su sitio, a esto bine a ynformarle a la Just.a = y nosotros que exercemos bara de Just.a que somos Alcaldes Ordinarios oy mos la ynformaçión y Relaçión que nos a echo Mrn. Cocacuah Como bende sus Casas y el Consierto que a echo Con la Conpradora de ellas y mandamos el bendedor y la Conpradora que si en algun tiempo Reparo tiene el bendedor que Sera Castigado porque ya de una bes dexa y bende sus Casas que an de nosotros quedan Con muy buena y Sana paz muy Conformes Con la dha Conpradora que es D.a Urzula de Leon y le damos Carta de Venta de que tiene que lo gose dhas Casas ynterpre la posea Con todo Su sitio que lo gose dhas Casas yntenpre que Viviere O si las quisiere bender otra Vez que lo benda Con toda Seguridad y si tubiere hijos que se los dara y endonara para que lo gose si Dios les prestare la Vida y salud sin que nadie se los pueda quitar las dhas Casas Con todo lo que le pertenese al sitio y que si en algun tiempo saliere alguno diziendo que no pudo ser bendido que sera Castigado Con dozientos azotes y sera puesto en la Carzel y pagara diez pesos de Pena para la Camara de Su Mag.d esto es lo que mandamos, y se Cumpla lo mandado





cibendedor de mexico
Vario des. Jus. Atatilco

... se donde ... ni registro
... dice ... amigos en S.n ... Atatilco q. es donde esta los mismos Casas ...

y Aqui ponemos nuestros nombres y nuestras firmas = Miguel hernandes
Al Calde = Pedro Geronimo Al Calde = Paso Antemy Miguel
Joseph ss.no de Cauildo

nodiscordon
uson

Yo Miguel Garzia Alguacil maior y Miguel hernandes
Merino nombrados benimos aqui enel de Barrio de San Juan
Hlatilco por mandado delos Señores Alcaldes le benimos a dar
posesion auna llamada Urzula de Leon y lo metimos dentro a
dos aposentos que estan mirando hazia la Parte de Suchi
milco y luego Comensamos a medir detras dela Cassa de
na aesquina tiene quatro brazadas y Vara y medio y un
ta de un pie que biene hazer Una quarta que hazie ta enel papel
donde esta pintada la Cassa y el sitio = Semidio todo y el
tiene de largo dos brazadas y tres quartas que haziesta en
Juna un brazo desde la Punta delos dedos asta el hombro
biene hazer las tres quartas y de ancho tiene una brazada
y una Vara que hazi esta En su lengua ydioma Semitl
pan cen Mitl = Sen Mitl es una Vara y en señal de pose
tiraron piedras y los que aui estauan dentro delos
aposentos los sacaron y que reconosieran la Conpradora Co
dueño de la Cassa y e hizo todo esto y Como Consta que es
fue Ante los testigos Pedro hernandes Merino = y Ant
hernandes = Don frand dela Cruz = Thoribio Lucas = Juan
tista = y todos estos que aqui sean nombrado son los testi
que paso delante de ellos Como se le dio pozesion a la dha
zula de Leon Con muy buena y sana paz y quietud sin
nadie Contradixieren Cossa y donde acauaron los linderos en
quatro Esquinas se clauaron quatro estacas y por que Cons
ymos lo que senos mando aqui ponemos nuestros nombres
Con nuestras firmas se hizo esto En esta Ciud de Mexco
ze Dias del mes de Junio de mill quinientos y setenta y
años = Miguel Garzia Alguacil mayor = Miguel hernandes
doy fee que paso Antemy Como ss.no dela Republica

Yo Don Luis de Sta Maria Gouor por Su Mag.d y nosotros
los Al Caldes Don Lucas Cortes = y Thomas de Aquino

31

Donacion por el Gor. de Mexico a Pedro Hali de unas casas donde vive.

Excelentisimo Vara de Just.a aqui en esta Ciud.d de Mexico Tenoxtitlan por el Rey nro Señor nos manda que hagamos Just.a Verdadera mente en aquesta Aud.a en q. estamos y mandamos y sentensiamos que a Pedro Hali se le den en las Casas que vive selo damos y endonamos en nombre de Su Mag.d. Sin que nadie le diga nada que viva en ellas o en las dhas Casas en una posento esta mirando hazia el Orien te y el aposento q. que esta mirando hasia Xuchimilco y el otro aposento esta mirando hazia el Orien te y el Camellon que le llaman ... esta hazia la Par te de Xuchimilco q. en ningun tiempo no se lo a de quitar ninguna Persona todo el sitio de ... donde tiene labrado sus Casas que los esta posellendo que todo esta en la pintura que esta señalado con pintura Colorada y el sitio q. esta ... todo es suio se lo damos por posesion que lo posea todo se lo endonamos al dho Pedro Hali aqui se lo damos por ... q. lo sentenziamos aqui en esta nra Aud.a y se lo damos en posesion y los q. se lo contradiciân y se lo demandavan eran sus propios sobrinos que son = Luis Tlachquiau h. = y Miguel Tochquiu Ml. = Tanbien q. dezia ni que pedian que son suias de Pedro Hali y por eso aqui en nra Aud.a los notificamos a sus sobrinos = y mandamos al Alguacil mayor Fran.co Ximenes y al Sr.no Xptoual de San Matheo y a los Alguaciles = Mn. Cano = y Pedro Elias que baian a darle posesion y a endonarle a Pedro Hali y que lo metan dentro de las dhas Casas en señal de posesion y que se pongan estacas en las esquinas con tes.tigos que es Antonio Garcia = y hernando Tlacoch Cal Catl. = Thomas Jacob = Pedro Garzia = Ana hernandez Miguel Ximenez = Magdalena popan = estos testigos estaban presentes como se le entrego las casas y se le dio posesion del sitio y Chinamitl a Pedro Halli, tanbien q. dezir los sobrinos q. es Luis Tlachquiauh = y Miguel Thochquimitl, tanbien q. pedir q. fueran notificados q. si otra vez comenzaran a mober pleito seran castigados y se les pone pena q. se pondran en la carcel y pagaran ocho pesos cada uno



Medida de la Cassa





para su Camara de su Mag.d [?] En mex.co a trese dias del mes
noviembre de mil quinientos y sesenta y tres años = D. luis de
Santa Maria Governador = D. lucas Cortes Alcalde = D. thomas
de aquino Alcalde Por mandado de los Señores Governador y los [...]
alcaldes ordinarios = Passo ante my francisco moyses escriva[no]
de la Republica = la medida de la Cassa tiene ocho Brasadas
a su la parte del Camino, ni mas ni menos a la otra parte
tiene otras tantas q es de Poniente a oriente q tiene a ser de
largo y de ancho de Norte a sur tiene sinco Brasadas y el chin-
mil, tiene dies Brasadas de largo q llega asta la sequia y de an[cho]
tiene tres brasadas esto es lo q pertenesse a Pedro tlalli y de [...]
[...]cio ante la Justicia para q este con mas fuerssa oy viernes
doce dias del mes de Noviembre de mil quinientos y sesenta
tres años Ante my francisco moyses Escrivano mayor de la
Republica

En la Ciud. de mexico En beynte y tres dias del mes
Junio de mil setecientos y seis años Yo Manuel mancilla
ynterprete desta Real Aud.a En Virtud de auto proveido por
Juan Leonel de Servantes Alcalde Ordinario Actual desta No[ble]
ssima Ciudad su fha a los [?] de Sinco de mayo de setesientos y se[is]
trasumpte los ynstrumentos q estan en el ydioma mexicana [en lengua]
Castellana y son ciertos y berdaderos segun mi leal saver y en[ten-]
der sin fraude dolo ni Engaño ni Encubierta alguna y p[ara]
q conste assi lo juro por Dios nro Señor y una señal de
Cruz en forma Ante el presente escrivano =

Manuel Mançilla

Au
yn ican ciudad Mexº a xij dias del mes de junio de mill e quinientos y setenta y dos años yn tehoantin alldes miguel sanchez pº gezonymo yntic pia justª ymitechcopa ytzinco su magt yn axcan titlapanonecico ymtoca mjn cozcaquauh chane s. joan ytechpouh ynomotenehuh ciudad mexico oquitomiqui xpantillico yn justicia ytechcopa ynomamj nocal ynon can s. joan tlatilco y uan ymitlallo notlanequiliztica ymicye micnamaca ymixpantzinco yn justicia hotitopaccanonotzque ymictlana maquiltia ymtoca dona hursola leon chane atlacuihuayan ymican yxpan yn justicia yenoconcui yn nocalpatiyouh ymochi cempohuallj ioncaxtolliomome pºs ymixpan yn testigos don mjn hernandez don franco de la cruz thozibio lucas y hoan yn tlaxilacalpixque merino pº hernandez joan baptista yehoantinj ymimixpan ynomicnamacac nocal ontemamj y hoan ymihacocallo y hoan ymitlallo yxquich ymiquixpantillico justicia auh yn tehoantin yntic pia justicia ymichpotic cacquey ymin nepaccanonotzal cencatiquitlacticaitulia ymimontlamamixti ynotlanamacac ayocmocepa motlatolcuepaz oyequicencauh ymical ymitlal auh ynomocalcohui ymitoca dona hurşola yemaco yncaztasecuenda ymicemicac ytechpohuiz ymical ymitlal ynaço quinamacaz anoço quincahuilitiaz ympilhua yezque yehehoatl quimati ayac texixicoliztica con
ca qnilis ymical y[illegible] ymical ymitlal ypantictlalia pena macuilpo sica pa mecahuitecoz yhoan ylpitiez yncarcel catepã comixtlaşicaz matlactli pºs ytechpohuiz ymicamaza su magt ymintotenaşicatiltienelfilia yca yntotoca ytuan tofirmas.

figsorã

alde

Pº gerõni
uo allde

Baso ante mj

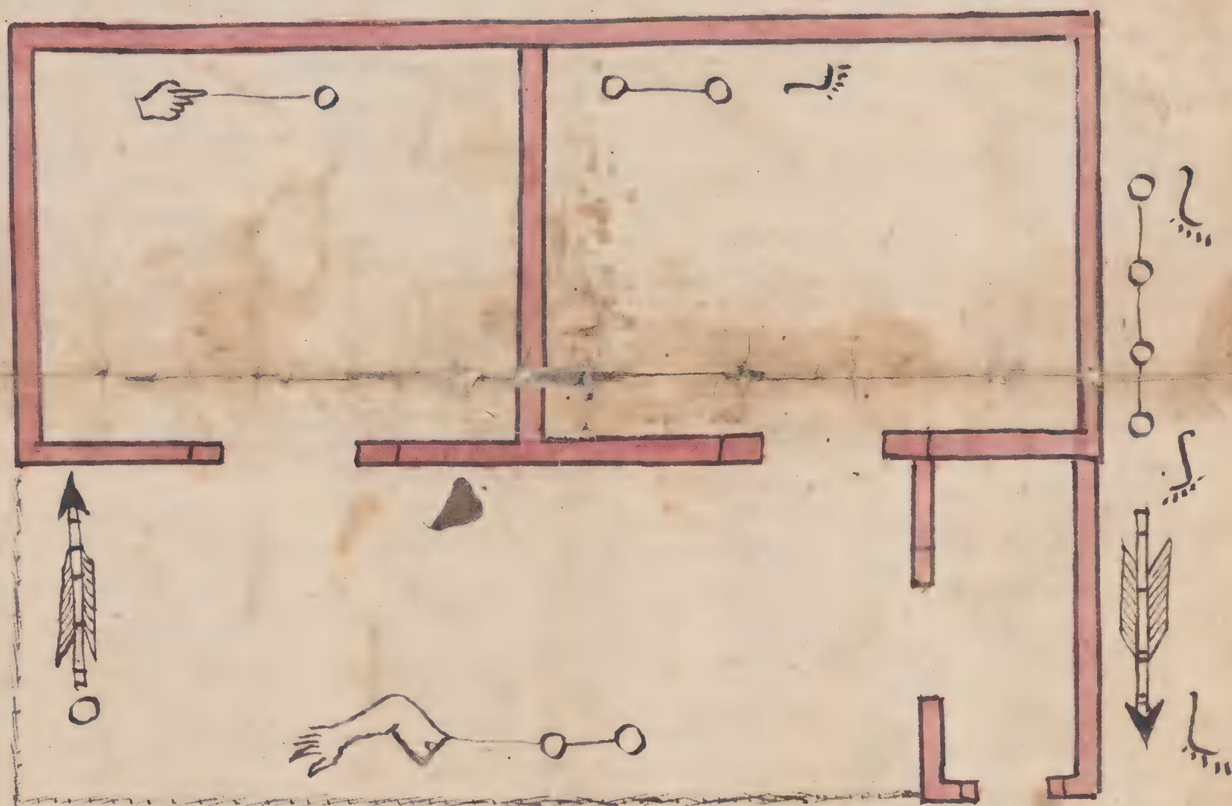
Migl Sãchz
Sc. Nº

✝

Nehuatl. miguel garcia. alguacil mayor. miguel hernandez
nonbrado. otihualtlaque ynican. tlaxillacalpan. s. joan. tlatilol
tencopintzinco. señores. alldes. ynictic macaco. posesion. ynito
dona. horsola de leon: otoconcalltaquique ynichan. yncalli. ontetl.
milcopa yxtiac: ynitepotzco ynic mo tima ehitihua. namatl. ypa
xocpalli. yninacazco. namatl. ypan cemitl. omocentamachiuh
tli. ynithualli. homatl. ypan cemacolli. ynic patlahuac cematl
cemitl. ynitic ocatca. calli. mochintin oquinhualquixti
yca tetl. otlamomotlac. ynitlalpan: ynic onelltic tlatolli
mixpan yn testigos. p.º hernandez mez.º don p.ᵒ hern.
don fran.co de la cruz. thoribio. lucas. joan baptista: yehuantin
ynimixpan. ynotic macaque posesion: yn nomotenehua
dona horsola de leon: ça nihuiyan pacca yocoxca. yno
posesion: ayac mahonca notlachalanj. auh ynon can tl
quaxochtli. onmanoticmamanque nahui. estacas. ynic
nelltilia. nicantictlalia yntotoca. yhuan yn tofirma
chiuhnican ciudad. mex.co a xvij dias. del mes. de juni
mill e quinientos. y setenta. y dos. años. ✝

miguel garcia
alguacil mayor

paso ante mi
miguel hern.z
escr.º



~~39~~ 8

Vc. dias Rv de 15 [illegible] [illegible] cara
para cinquenta de veinte que me a de dar por las
casas contenidas en esta carta de venta
Co fiz me a 9 de [illegible]

Leonardo de Salazar

Y carta de venta

43

✝

41 ~~34~~

Nehuatl don luys de s. maria gor por su mag. yhuan tehuan in don lucas cortes. thomas de aquino. justicia tictlaliztlahuia. in mexico ciudad in tenochtitlan, yn itechcopatzinco in tohuey tlatocauh su mag. techmonahuatilli. inic tictlaliquiz justicia. ypampa ynaxcan mican audi[or]. tictlallia in toseñor quipiez in p[edaz]o tlalli. yn ipampa inic ticcemaxcatia. ynic ticcen maca in i tonatiuh yquiçayampa ytzticac. yvan in altepiton. xochimilcopa ytzticac yvan in ocentetl calli canotonatiuh yquiçayanpa ytzticac. yvan in centetl chinamitl. xochimilcopa ytzticac yvan ipan omocalti. in quipixtica ynical imixquich. chichiltic tlapalli yca machiotiuani. yvan in tlalcoaltitlan. mochi ycen nemac in toseñor in i ican audi[or]. ticcemaxcatia. ticcenmaca. auh in yeovantin yc nomaxcanamiquia. ynomochallaniquia. yn imacehuan. in luys tlachiquaz auh in mill... quimil. aocmocepa ytechaçizque. aocmo cepaquixtoquilizque yn inemac p[edaz]o tlalli. ypampa ynaxcan mican audi[or]. navatillo. in alguaziles mayor ...mo. p[edr]o helias. ynic yevantin. posesion. yc quimoncallaquizque. yvan estacas contetequizque in ... guich ytechpouiz iminemac p[edaz]o tlalli. yvan testigos imixpan antonio ... fernando. tlacochcalcatl. thomas jacobo. p[edr]o ... ana ... mill ... xi menez. mag[dalen]a papan. in testigos me ... ynixpan nomochiuh ... tlaxelviloque ynic oaxcatiloc inical ... ynitlal ... ymichina ... cepan. justicia yca tlatzacuiltillo ... yvan tlallia. pena macuilpohualli ... carcel yvan ... p[eso]s tomines quixtlahuaz inic amo ... tlacamatiz ... En mexico. a .13. dias del mes de noviembre de mill e quinientos y setenta y ocho años

Don luys ... g[obernad]or

Don lucas cortes. alcalde

thomas de aquino. alcalde

Por mandado del s[eño]r gor. y los alcaldes ... ayuntamiento

... munyz escri[ban]o audi[or]

En la ciudad de mexico a diez dias del mes de dizienbre de myll e q[uinient]os e sesenta
y siete años. Ante mi el scriv[an]o e t[estig]os. parescieron presentes. Arnao interpetre de la corte al
una vn dia. que mediante rrodrigo gutierrez ynterpetre de la corte al
Una vndia. que mediante. rrodrigo gutierrez. ynterpetre de la r[eal] audiencia se dixeron llamar pedro helias. e maria Joana su muger
naturales del barrio de santa maria de la
que dixo ser natural de tlatelulco. del barrio de santa maria con licen-
cia que a ella ser pintor e anbos. juntos y la d[ic]ha maria joana con licen-
cia e consentimiento que para ello pidio al d[ic]ho su marido y se la dio y concedio y usando
della dixeron. que vendian y vendieron a marina perez biuda
muger que fue de ... mar ... unas casas y cierto
tierra y camellones que estan junto a ellas. a son tres camellones
y la casa tiene ocho braças en quadro. y quatro braças de tierra y los
dichos camellones. tienen diez braças cada uno. y llegan hasta
la çequia y linda con el açequia y con la calle y con casas ... de la a-
çequia y ... como se contiene y declara por la sentencia ... de-
parte escrita. lo qual le venden. por precio e contia de do-
zientos p[eso]s de oro comun que de ella rreçibieron realmente y con efeto y ...
mostraçion dellos. en u[...] que dixeron a ver rreçibido y se dio por contentos
... y ... por libres de ... y que son
... lo qual. le vendieron por libre de ... e se apartaron dello
... se desistieron e apartaron ...
... en ... y lo cedieron y traspasaron
la d[ic]ha marina perez. para que sean suyas. e de sus he-
rederos e pueda dello disponer a su voluntad y entretanto
que no toma la posesion se constituyo por su ynquilino posee-
y si mas valen lo suso d[ic]ho de los d[ic]hos dozientos p[eso]s le hizo gra-
çia e donaçion dello. en forma y rrenunçiaron la ley de el or-
denamiento y se obligaron. ellos e sus herederos a la s[...]
biaun. y saneamiento de lo suso d[ic]ho e que si en bargo ...
lo suso d[ic]ho le bolberan los d[ic]hos p[eso]s de oro con las costas y
las costas y daños q[ue] se le rrecreçieren e para el cunplimiento
obligaron. su persona y bienes. e rrenunçiaron las leyes
... que son en ... y ley que ... rrenunçiaçion
son ... e otorgaron della. carta de venta en forma que es de-
ta el caso. se rrequiere siendo t[estig]os. alonso de ynojosa. e ...
noz ca marq... e Juan morzillo estantes en esta ...
e por q[ue] dixeron q[ue] no sabian firmar lo firmo un t[estig]o por e-
llos.

alonso ... hinojosa / rrodrigo gutierrez

por t[estig]o ... de carrança ... / ante mi

Posesion

42 45 6

En la cibdad de mexico veynte y un dias del mes de
febrero de mill e quinientos e sesenta y dos años ante mi el dicho
diego de carrança escrivano y de los testigos yuso escriptos
parescio presente marina perez e dixo que por
quanto pedro elias y maria [illegible] su muger yndios le hi-
zieron e otorgaron la carta de venta que esta [illegible]
esta [illegible] por la qual le vendieron la casa en [illegible]
que presentes estavamos que es en la calle de [illegible]
alguazil [illegible] de badajoz [illegible] pasada la puente
linderos de la acequia a mano yzquierda la primera [illegible]
[illegible] Agustin con sus pertenencias y tres camellones que allegan
[illegible] a la dicha acequia por cierta cantidad de pesos de oro
[illegible] como consta por la dicha carta de venta a que se
[illegible] refirio y porque para en guarda y conservacion
de su derecho le conviene tomar y aprehender la pose-
sion actual de la dicha casa en lo demas pidio le die-
se por testimonio lo que sobre ello pasase e por [illegible]
de lo suso dicho yo el dicho diego de carrança doy fee que la
dicha marina perez en señal de posesion se entro en la
dicha casa y echo fuera la gente que estava dentro y abrio
y cerro la puerta de la calle todo lo qual dixo que ha-
zia e hizo en señal de la dicha posesion y de como estava
y quedava en ella sin contradicion alguna lo pidio
por testimonio siendo testigos pedro lopez de ri-
bera y francisco tirado vezinos desta cibdad

[illegible] acevedo

diego de carrança

juan de orma[illegible]

En la cibdad de mexico A diez dias del mes de diziembre de mill e quinientos e sesenta
y siete años. Ante mi el scrivano e testigos parescieron presentes. Vn yndio e
una yndia que mediante Rodrigo Gutierrez ynterprete de la rreal
audiencia se dixeron llamar Pedro Helias e Maria Joana su muger
e dixeron ser naturales de [illegible] del barrio de Santa Maria [illegible] con licen-
[illegible] e ser pintor e ambos juntos y la dicha Maria Joana con licencia
que para ello pidio al dicho su marido y el se la dio y concedio y otorgaron
[illegible] que vendian y vendieron a Marina Perez biuda [illegible] vnas casas y cierta
muger que fue de [illegible] que estan junto a ellas que son tres camellones
tierra y camellones que estan [illegible] ocho braças en quadro y quatro braças de tierra y los
y la casa tiene ocho braças [illegible] cada uno y llegan hasta la
dichos camellones tienen diez braças cada uno y con la calle y con casas de [illegible]
acequia y linda con la acequia [illegible] por la sentencia [illegible]
[illegible] como se contiene y declara por la sentencia [illegible]
parte escrita lo qual le venden por precio e contia de doz[ientos]
pesos de oro comun [illegible] realmente y con efecto [illegible]
mostraron [illegible] en presencia de mi [illegible]
doszientos pesos [illegible] a vellos rrescebido y contado y que [illegible]
[illegible] lo qual le vendieron por libres de [illegible]
[illegible] se desistieron e apartaron [illegible]
[illegible] Marina Perez para que sean suyas e [illegible]
la dicha Marina Perez [illegible] voluntad [illegible]
[illegible] e pueda disponer [illegible] se constituyeron por sus ynquilinos [illegible]
[illegible] tomar la posesion [illegible]
y si mas vale lo suso dicho de los dichos doszientos pesos [illegible]
donacion [illegible] en forma y renunciaron la ley [illegible]
saneamiento y se obligaron [illegible] e sus herederos a la [illegible]
[illegible] saneamiento de lo suso dicho e que si en bargo [illegible]
lo suso dicho le bolveran los dichos pesos de oro con [illegible]
las costas y daños que se le rrecrecieren e para el cumplimiento
obligaron sus personas y bienes e renunciaron las leyes [illegible]
[illegible] e la ley que dize que general renunciacion [illegible]
otorgaron dello carta de venta en forma qual [illegible]
[illegible] siendo testigos Alonso de Hinojosa e [illegible]
[illegible] e Juan Morzillo estantes en esta [illegible]
e porque dixeron que no sabian firmar lo firmo un testigo por ellos

a ruego de los otorgantes Alonso de Hinojosa

Rodrigo Gutierrez

Por testigo [illegible] Serrano [illegible]

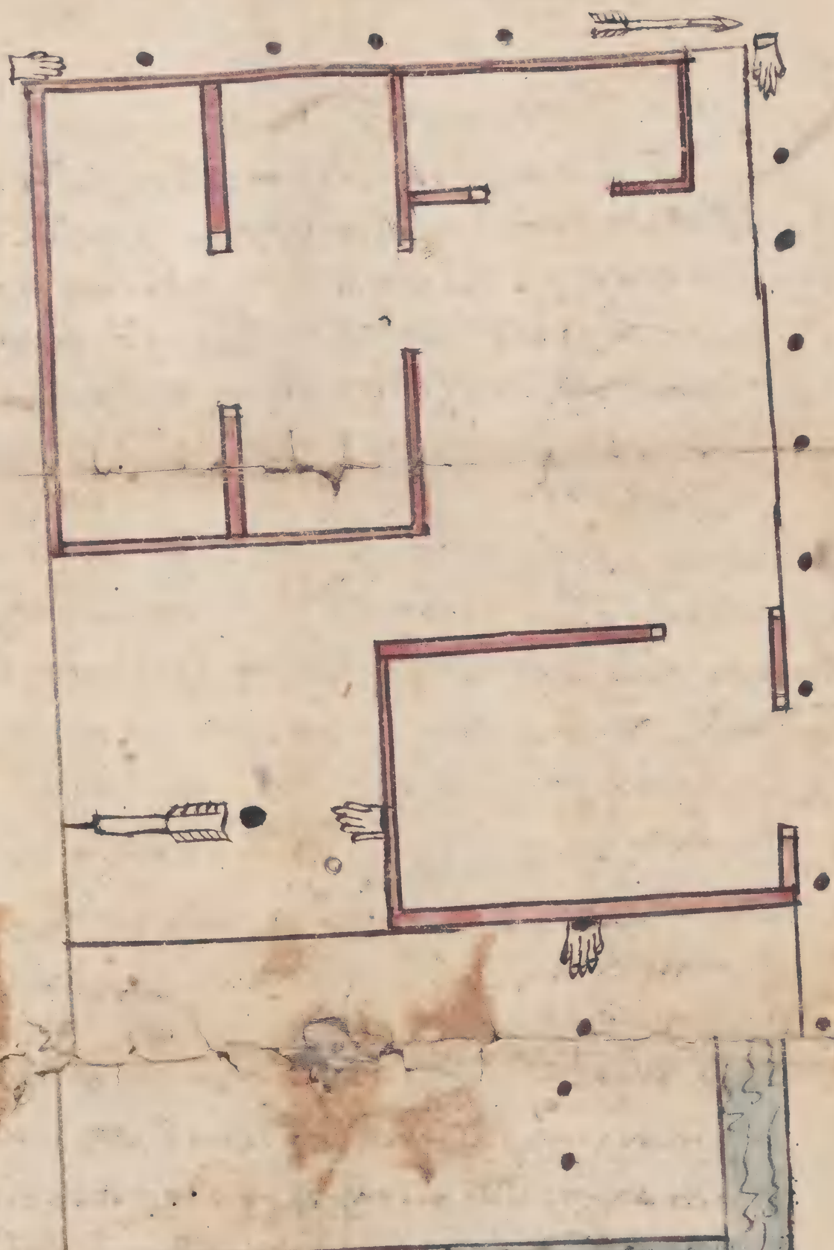
posesion

42 ~~47~~ 6

En la cibdad de mexico veynte y un dias del mes de
henero de mill e quinientos e sesenta y seis años ante mi el dicho
diego de carrança escrivano y de los testigos yuso escriptos
parescio presente marina perez e dixo que por
quanto pedro elias y maria juarez su muger en dias pasados le hi-
zieron y otorgaron la carta de venta que esta presentada
en otra hoja por la qual le vendieron la casa en que
de presente estavamos que es en la calle de [illegible]
alguazil gutierre de badajoz difunto pasada la puente
[illegible] de la acequia a mano yzquierda la primera [illegible]
[illegible] con sus pertenencias y tres camellones que al[illegible]
[illegible] dicha acequia por cierta cantidad de pesos de oro
[illegible] segun como consta por la dicha carta de venta a que se
[illegible] refirio y porque para en guarda y conservacion
de su derecho le conviene tomar y aprehender la pose-
sion autual de la dicha casa en lo demas pidio se le die-
se por testimonio [illegible] lo qual pasase por [illegible]
de lo suso dicho yo el dicho diego de carrança doy fee que la
dicha marina perez en señal de posesion se entro en la
dicha casa y echo fuera la gente que estava dentro y abrio
y cerro la puerta de la calle todo lo qual dixo que ha-
zia e hizo en señal de la dicha posesion y de como estava
y quedava en ella sin contradicion alguna lo pidio
por testimonio siendo testigos pedro lopez de ri-
bera y francisco tirado vecinos desta cibdad

Por testigo (?) Acevedo

Diego de Carrança
escrivano de su magestad



†

Auh ynic nitamachihua yn calli ynic mocepohua
chicuecmatl ynotitechpa necuccampa yuh ynic ama
chihua / auh ytenan yocampa macuil matl
nonecocampa yxquich. auh ynic chinamitl ma
tlacmatl ynic heuiac ynic onaci acaletitech
auh ynic patlavac hematl / y yxquich ynixon
ne mac p.º natli ynic comotlalli y [illegible]
ynic chicahuac [illegible] ycomotlalli. [illegible]
viernes a xvii dias del mes de nov.e de 1563 años

†

Fr.co Zmuyse
escriv.º nadi.ª



93

t 1613
titulo. de la conpra del
pedaço de tierra que don
domingo de san martin
cacique natural
de siquima compro y bendio
a Juº de escobar salzedo
por quatro pesos de oro de
[illegible] mas

44

marso 20
de 1619

[illegible]
benta de
un pedaço
de tierra
que hizo Domin
go de s. mar
tin a Juan
de escobar
salsedo

En [illegible]
[illegible] Dios
[illegible] informaçion de [illegible]
[illegible] en forma [illegible]
[illegible] Con [illegible] [illegible]
[illegible] de tierra [illegible]
[illegible] a [illegible]
[illegible] años [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] escriptura

Aut. [illegible] el señor [illegible]
de [illegible] informaçion la
qual [illegible] y [illegible]
[illegible] justiçia e liçençia

Auh ymic

chicuecmat

chiquac/ [illegible]

nonecocanpa yxquich [illegible]

tlacmatl ynic heuiac ynic ontaci ualetitech

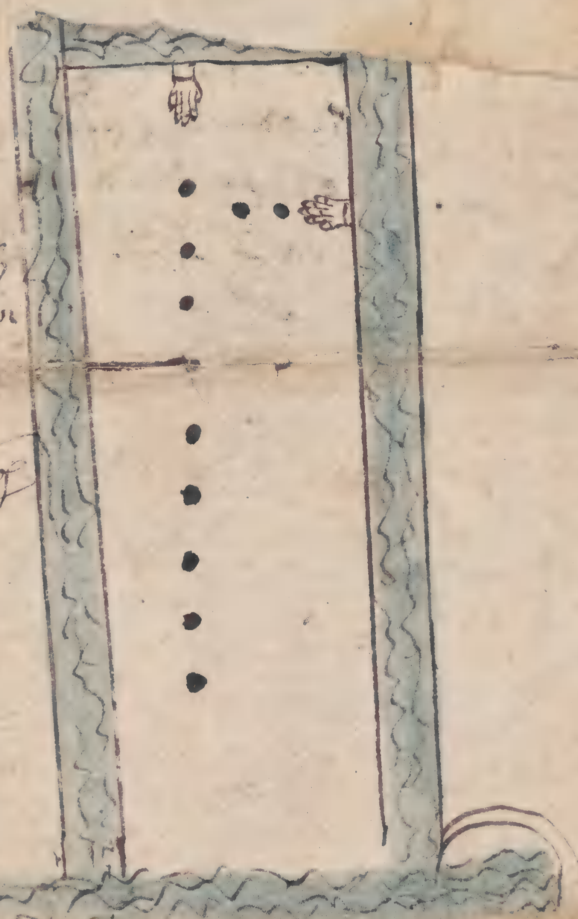
acoh inicpa tlavac hematl [illegible] yxquich inic xn

nemac [illegible] ynic omotlalli [illegible]

inic chicahuac [illegible] yeo motlalli. [illegible]

viernes a xix dias del mes de n.e de 1562 años

+
[illegible]
escriv.o [illegible]



41

En la ciudad de mexico a diez y / seis dias del mes de marzo de mill e / seiscientos y quinze años ante el licen[cia]do / Joan Vazquez de Valderrama alcalde de / corte se leyo esta peti[ci]on

Don domingo de san martin yndio prin[cipa]l natural de la ciudad de suchimilco / del barrio de tlaxtongo [illegible] / digo que yo tengo un pedazo de tierra de / noventa brazas de largo y treinta de ancho / en san buenabentura [illegible] / que es lo mesmo de [illegible] el junto / al pueblo de san agustin que los / yndios llaman aguiaguac que esta / junto a unas tierras de Joan de / Escovar platero con quien [illegible] / de santa maria yndio principal / y el dicho pedazo de tierra a heredado / y de mucho tiempo a esta parte / [illegible] / de [illegible] tierras / [illegible] / [illegible] por ser de / muy poco valor lo querria vender / para ayudar a mi [illegible] necesidad / de [illegible] tierras / [illegible] y para lo poder hacer / A V[uestra] m[erce]d pido y suplico mande / se reciba información de [illegible] / para lo poder vender y otorgar / [illegible] en forma [illegible] / [illegible] / el dicho pedazo de tierra [illegible] / [illegible] / [illegible] / pido justicia [illegible] / y costas

El dicho señor alcalde de / corte mando se de informa[ci]on la / qual cometio a [illegible] / [illegible] y lo rubrico el licen[cia]do

Margin (left): 6[illegible] / [illegible] / Joana[illegible] / n[illegible] S. buena[ventura] / [illegible] / en pueblo / de [illegible] / [illegible] / agustin

Margin (right): marzo 21 de 1615 / venta de un pedazo de tierra [illegible] / [illegible] domingo [illegible] / [illegible] escobar

Dicho del Pablo Billa contra
Joan Perez de Ribera su m[ayordom]o
de provincia

En la ciudad de Mexico a veinte y
seis dias del mes de março de mill y seis
cientos y quinze años el dicho Domingo
de San Martin yndio principal
para su ynformacion presento por testigo
a un yndio que mediante
de alcalde y ser ynterprete dixo
llamarse Juan Juarez y ser
natural de la ciudad de Mexico
del barrio de Tlaxcala
y vecino desta ciudad de Mexico
[illegible] oficial de carpintero
que [illegible] barrio de Santa Maria
la Asumpcion al qual se recibio
juramento por Dios y por la cruz
en forma de derecho so cargo del qual
prometio de decir verdad y
preguntado por el tenor
dixo que conoce al dicho
Domingo yndio principal que
le presenta [illegible]
asimismo al dicho Pablo de [illegible]
y que [illegible]
[illegible]
el qual [illegible]
de no tener [illegible]
[illegible] por [illegible]
tiene [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Si tiene conservado ben de lo
a Amecameca y les haga pa[illegible]
todo lo que [illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] y con [illegible]
[illegible] para [illegible]
de [illegible] tierras que tiene
de [illegible]
[illegible]
de [illegible]
[illegible]
de [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
En [illegible] dias del mes de
[illegible] año de [illegible]
[illegible] presento por testigo a
un yndio que dixo llamarse Pedro de
San Miguel [illegible] natural
de la ciudad de Xuchimilco [illegible]
[illegible]
[illegible] del qual fue
recibido juramento en
forma de derecho
y prometio de decir verdad
y preguntado por la
peticion dixo que conoce
[illegible]
[illegible] natural de
la dicha ciudad de Xuchimilco
y sabe que tiene [illegible]
tierras en la dicha ciudad
[illegible]

Y asimismo en el pedaço
de tierra [illegible]
de [illegible] que es el lo [illegible]
se dize [illegible] lo llaman san buena
ventura junto al pueblo
de san agustin los indios
llaman aquiaguac [illegible]
junto a unas tierras de don
hernando de santamaria
indio principal [illegible]
para [illegible] de juan de escobar
hazer el qual dicho pedaço
de tierra tendra [illegible]
[illegible] que llaman
[illegible] como son
de ancho [illegible] treinta
[illegible] lo qual [illegible]
[illegible] no tenga mucho
[illegible] el dicho indio por
[illegible] muy desviado de las
[illegible] tierras [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] si los quisiera conservar
[illegible] dar
[illegible] bien y con el
[illegible] tendra
[illegible] aprovechamiento y [illegible]
[illegible] necesidad [illegible] labrar
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] de treinta
[illegible]
[illegible] generales [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Junto al pueblo de Aquyan

En la ciudad de Merida
a veinte y siete dias del mes de
março de mill y seiscientos y quince años
el señor licenciado Joan Vazquez de la
Cueva (?) alcalde mayor teniente general desta provincia
aviendo visto el pedimento fecho
por don Domingo de San Mar-
tin indio principal y alcalde del
de Tecoh (?) licencia para poder vender
un pedaço de tierra que tiene jun-
to al pueblo de San Agustin por no
tener della aprovechamiento y por
haçer [illegible] dixo
que atento a [illegible] y informacion que
tiene dada con que el dicho pedaço de
tierra no vale mas de [illegible] y
28. p.os veinte pesos [illegible] por esta causa
dio licencia al dicho don Domingo de San Mar-
tin [illegible] pedimiento [illegible]
[illegible] vender le da
la dicha licencia para que pueda
vender el dicho pedaço de tierra y
otorgar venta en forma en
favor de la persona [illegible]
[illegible] de lo vender y a ello inter-
puso su autoridad y decreto judicial
para que valga en juicio y fuera del
y asi lo proveyo y firmo el licen-
ciado Joan Vazquez de la Cueva ante mi Juan
de [illegible] escribano de provincia
En la ciudad de Merida a veinte y
ocho dias del mes de março de mill y seis-
cientos y quince años ante mi el
escribano parecio don Domingo de San Mar-
tin indio principal y alcalde mediante
[illegible] interprete
[illegible] dixo [illegible]
[illegible] de la ciudad [illegible]
[illegible]
[illegible] guardando [illegible]
[illegible] el señor [illegible]

Joan pablo de Vallejo alcalde
de corregimiento de su [illegible]
con licencia para poder vender
el pedaço de tierra contenido
en estos autos que se vendia y
se vendio el dicho pedaço de tierra
que a si tiene con noventa
braças de largo y treinta de
ancho el qual esta en [illegible] de la
[illegible] llamada
san buenaventura que tiene
por linderos [illegible]
[illegible] el qual se remato
a Juan de escobar [illegible]
de oro [illegible] de la ciudad de [illegible]
[illegible] con condicion que
[illegible] por precio
[illegible] de veinte y [illegible]
[illegible] comun [illegible] valer
[illegible] el precio menos
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Juan de es-
covar [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
pedaço de tierra [illegible]
Juan de escovar [illegible] poder
para que pueda tomar la poses-
sion [illegible] voluntad como de
cosa suya [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] años

9o braças de
largo y
30 de ancho

Juan Esco-
var Robledo

281

dello vendido sanear e de su valor y de 44

de intereses y costas con todas las costas y daños 13

que se siguieren y el valor de los mejoramientos

que en él hiciere y para lo cumplir y pagar

obligó su persona y bienes y dio poder

a las justicias de su majestad para que le apremien al

cumplimiento y paga dello y que se cumpla como por

sentencia pasada en cosa juzgada y renunció las leyes

de su favor y la ley del derecho y otorgó venta

en forma y [illegible] por [illegible] a Juan Navarro

que [illegible] y asimismo

lo firmó el dicho [illegible] y el dicho Joan

de [illegible] aceptó [illegible]

testigos que fueron presentes Joan Navarro de

Ribera [illegible] de Salazar [illegible]

Ruiz de Zaragoza [illegible]

[illegible] Joan de [illegible] alcalde

[illegible] Joan Antonio

de Ribera [illegible] Joan

de Ribera [illegible]

[illegible]

[illegible] que queda

[illegible]

[illegible]

[illegible] Joan

[illegible] de Ribera y Joan de

[illegible]

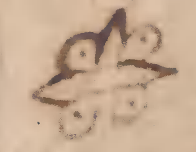
Por Andrés [illegible] de Nieto [illegible]

[illegible]

Joan Pérez de [illegible]

Ruiz de [illegible]

Carta de benta que otorgo don Domingo
de san martin yndio principal natu-
ral y morador de la ciudad de Su-
chimilco de un pedaço de tierra de no-
benta brasas en largo y treinta en
ancho a Juan de escobar Salcedo
en beinte y ocho de março del año
de mill y seiscientos y quinze —
en veinte y ocho ps



Titulos de las tierras que pertenesieron a María
de Juana Correa, como hijas y herederas de Juan
Correa, difunto, de las tierras que poseen en
la jurisdiçión de S. Augustín de las Cuevas

Blanco

y ... una ... poco mas o me-
nos. que lindan. por parte del sur. con tierr[as]
de. Fran[cis]co de santiago yndio prinçipal, y por
la parte del norte. con un pedaço de tierra.
de juana. maria. yndia de la misma. q[ue] ...
con otro pedaço de tierra. de pablo de
santiago. yndio, y por la. parte. de san agus-
tin. linde con los linderos. que dividen los
terminos. de san agustin y s. ihu[a]n milco. y por
la parte de donde. sale el sol. alinda con el ce-
rro de piedra. que a cuesta que dizen el mal
paiz y al cabo y del esta. un arbol capote.
El qual dicho pedaço de tierra de suso deslin-
dad. le ven[d]e con todo lo que le pertenece.
y puede e deue pertenescer. sin rretençion

Un ... [margin]

Linden ... mirando ... Augustin [margin]

Capote lindero [margin]

Cartadebenta que otorgo don domingo
de san martin yndio principal natu
ral y morador de la ciudad de Xu
chimilco de un pedaço de tierra de no
benta brasas en largo y treinta en
ancho a Juan descobar Salcedo
en beinte y ocho de marco del año
de mill y seiscientos y quinze —
en veinte y ocho ps

de Jhu.o de escobar salzedo

48

11 de março
año 1613

En la villa de Cuyoacan a onze
dias del mes de março de mill e
seis cientos e treze años. ante mi
el escrivano e t(estig)os de yuso escritos. parecio un yn-
dio que mediante sebastian adame ynterprete
desta dha villa y v(ecin)o della se dixo llamar
don domingo de san martin cortes cacique prin-
cipal de la ciudad de Sichumilco al barrio de
tepetenchi [illegible] y dixo que el de su voluntad
con benias [illegible] vendia a juan de escobar salzedo
natural de los reynos de españa v(ecin)o de la ciudad de mexico
para el y quien causa suya ubiere un pedaço de
tierra con unos arboles capulies que tiene en
termino de la dha ciudad de sichumilco hazia
el pueblo de san agustin en que cabe de sem-
bradura una fanega de maiz poco mas o me-
nos que lindan por parte del sur con tierras
de fran(cis)co de santiago yndio principal e por
la parte del norte con un pedaço de tierra
de juana maria yndia de la dha ciudad
con otro pedaço de tierra de pablo de
santiago yndio e por la parte de san agus-
tin linde con los linderos que dividen los
terminos de san agustin y sichumilco y por
la parte de donde sale el sol alinda con el ce-
rro de piedra que alli esta que dizen el mal
paiz y al cabo de el esta un arbol capote
el qual dho pedaço de tierra de suso deslin-
dado le vende con todo lo que le pertenece
y puede e deve pertenecer sin rretençion

[Left margin:] En Xuchimilco al s. Agustin — Un fanega — lindan [illegible] s. Agustin — capote lindero

[Right margin:] Con [illegible] hizo d(on) Domin(go) de s. mar(tin) yndio [illegible] pedazo de tierra en termino de Xuchimilco

con todas sus entradas e salidas e derechos
usos e costumbres e servidumbres
por libres de censo y de ypoteca ni otra en-
agenaçion — por preçio e contia de
quinze pesos de a ocho reales que me a da-
do e pagado en reales de contado que con-
fieso estar en su poder de que me otorgo
por contento e pagado y entregado a toda mi
boluntad y en rrazon de la entrega que
de presente no pareçe renunçio las leyes de la
ynumerata pecunia prueva y entrega
como en ella se contiene e declaro que
los dichos quinze pesos es el preçio de esta
venta e su justo balor que no bale el dicho
pedaço de tierra e que no bale mas e
en caso que paresçiere baler mas se lo
dio en donaçion pura e mera que el llama
el derecho fecha entre bibos e rrevoca-
ble cerca de lo qual renunçio la ley de los
quinientos sueldos y del ordenamiento real fecho
en cortes de alcala de henares que trata
sobre las cosas que se conpran e bende
por mas o menos de la mitad del justo
preçio e los quatro años en ella declarados
y des de luego se desapodero de la tenen-
çia e posesion propiedad e señorio que
al dicho pedaço de tierra a e tiene e le
pertenesçe e pueda e deve pertenesçer
e le apodero en el dicho conprador para
que se da en ello como su propia persona

On 15 pesos

y haga dello a su voluntad como de cosa
suya propia avida e conprada por sus
propios dineros e avida e adquirida con justo
e derecho titulo como lo es e le dio
poder en su fecho e causa propia
para que cada e quando el dicho Juan de
Escobar Saez dicho conprador o quien su causa
oviere o uviere pueda entrar e tomar
la tenencia e posesion del dicho pedaço de
tierra corporal e cevilmente de la mane-
ra que bien visto le sea la qual sobre
por si mesmo la abra e terna e entretanto
que la toma se constituyo por tenedor
e poseedor della e se obligo de le acudir
con ella cada e quando que le pareciere
y le fue fiador y le prometio y se obligo de le
hazer cierto y seguro e de paz el dicho pe-
daço de tierra que el dicho don Domin-
go Sar. Martin Cortes vende al dicho Juan
de Escobar Saez dicho de todas e qualesquier
personas que se lo pidan e demanden
en qualquier manera por qualquier causa e
razon que sea e que los que se lo tomaran
la boz e defensa luego que le sea fecho saber
e lo seguira a su costa hasta le sacar a paz
e a salvo dello so pena de le bolver el dicho pre-
cio de quinze pesos con las costas que se le
recrecieren. E para ello obligo su persona
e bienes avidos e por aver e dio poder cunplido

a las justiçias de su magestad de qualesq.
quier partes que sean y en espeçial a las
de la çiudad de mexico y juezes de provin-
çia della donde el dho yndio bendedor se so-
metio y siendo como otorgante su propio fuero
e jurediçion domeçilio e beçindad e la ley
si combenerit de jurediçione omnium ju-
dicum para que le apremien por todo rremedio e rrigor
del dro y en otra qualquier manera le ap-
rremien al cumplimiento de lo que dho es como
si en ello fuese condenado por sentençia
difinitiva de juez competente e pasada en
sentida e pasada en cosa juzgada
sobre lo qual rrenunçio las leyes de derecho de su
favor con la general del derecho en fir-
meza de lo qual lo otorgo en esta dha vi-
lla de culhuacan del estado del valle
onze dias del mes de março de mill e seis
çientos e treze años y el dho otorgante a quien yo el sso
porteño de su conoçimiento a otros tes-
tigos yndios que mediante el dho ynterprete di-
xeron llamarse pedro garcia y juan bau-
tista y lorenço de la cruz y ser vezinos
e naturales de xochimilco los quales
estando presentes juraron a dios e a la
cruz conoçer al dho don domingo de san
martin cortes otorgante y que es el con-
tenido en esta escritura y que es aver
que el pedaço de tierra que vende es suyo

el proc(urad)o(r) de don martin cortes su padre
e nos firmaron por no saver a su ruego
los firmo vn t(estig)o. t(estig)os juan de ordas diego
de ybarra y al(ons)o de v(ar)g(a)s. de esta manera al
vn testigo los firmo en el rregistro diego
esquivel t(estig)o juan de ordas y chiron sebastian
adame. paso ante mi tomas de rrio esc(riban)o p(ubli)co

yo thomas de rrio esc(riban)o del rrey n(uest)ro s(eñ)or presente fui e fize mi signo

en testimonio  de verdad

thomas de rrio esc(riban)o p(ubli)co

derechos

no ai posicion



Un real 51

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y DOS Y CINQVENTA Y TRES.

M.D.C.LXIIII M 1665

En [illegible] de [illegible] dias del mes de [illegible] de mil y seiscientos y sesenta [illegible] Un
[illegible] ante Francisco [illegible]
Jimenez [illegible] y testigos [illegible]
Pasqual Navarro [illegible] vezinos de la ciud.
[illegible] Mediano [illegible]
[illegible] juzgado [illegible]
[illegible] Pasqual Navarro [illegible] Ynes de la Cruz su ligitima muger
[illegible] de mancomun [illegible]
ser vezinos [illegible] en favor de [illegible]
[illegible] vendida de Juan Bautista el un pedaço
de tierra que esta junto al ojo del agua del Niño Jesus
de cabida de una fanega de senbradura poco mas
o menos llamado Palpan a tenco que alinda con el
camino real que va a la ciudad de Suchimilco y por
otro camino que va a la dha ciudad y por el oriente
alinda con un pedaço de tierra de la dha [illegible]
[illegible] llamado [illegible] y el
camino que baxa de Azulco al agua del Niño Jesus
y parte del pedaço de tierra [illegible] con [illegible]
[illegible] deste pedaço que [illegible] vendido
[illegible] en ellos dos pedaços de tierra y [illegible] que [illegible]
en ellos [illegible] y en el sestimo [illegible] deste pedaço de tierra
que se nos adjudico por los señores [illegible]
en el pleito que tubimos con Juº Correa de Talavera [illegible]
de la dha [illegible] escritura otorgada
en favor de la dha Ynes de la Cruz por [illegible]
Juº Baltasar [illegible] en que se declara pertenecer [illegible]
pedaço que asi vendemos [illegible] y para en-
tregarle a la [illegible] dha un sestimo [illegible] para
[illegible] el pedaço de tierra que asi le bendemos —

[illegible] a favor de Leonor de Meneses

A V. md. pedimos y suplicamos mande
el presente escriuano saque testim.o de la dicha
escritura de manera que haga fe y se le entregue
a la dicha Leonor de Meneses y devuelvan los
originales pedimos justicia y lo juramos y
en lo necesario &c.

auto

El dicho señor teniente de corregidor mandó que el presente escriuano saque
testimonio de la dicha escriptura otorgada
por Ju.o Baltasar y del testim.o presentado
de todos [illegible] todo lo que
piden y se le dé a la dicha Leonor de Meneses
y se le devuelvan los originales al dicho
Pasqual Navarro y su muger y a todo ello
interpuso su autoridad y decreto judi-
cial en forma [illegible]
[illegible] fuera de [illegible] firmo =
[illegible] en la presentación en [illegible] de
mill seiscientos sesenta
y quatro [illegible]

Ante mí
Marcos Ant.o de Salas
escriu.o de su mag.d

Blanca



4

Un real

SELLO TERCERO, VN R[illegible]
AÑOS DE MIL Y SEISCIEN[illegible]
Y CINQVENTA Y DOS Y CI[illegible]
ENTA Y TRES.





SELLO PRIMERO · XXIIII R^s · AÑO 1640 · 1641

Sello Primero, Veinte y Quatro Reales, Años De Mil y Seiscientos y Quarenta, y Mil y Seiscientos y Quarenta y Uno.

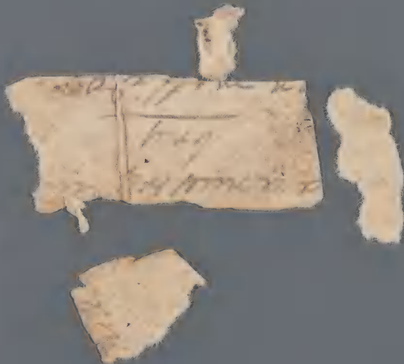
1645. Y 1646.

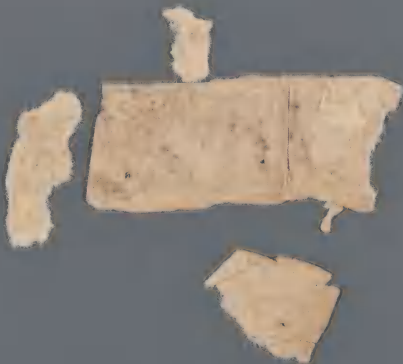
Y 1650.

52 45

4

Nos el Presidente y Oidores de la Real Au-
diencia desta nueva españa. A cuyo cargo esta el govierno
Por quanto Juan Correa de Tenaz vezino de los ter-
minos de San agustin de las Cuevas del estado del
valle nos dixo [illegible] diziendo que en el camino que ba
desta ciudad a Acapulco de acá hasta la villa de Cuerna-
vaca y otras muchas partes a la subida de una
questa que esta en el parage que llaman [illegible] donde esta
uno solo de agora tenia unas casas que tiene [illegible]
de su morada a donde por ser aquella despoblada mu-
chos pasajeros y otras gentes que van y vienen desta
dicha ciudad [illegible] en ella de esta [illegible] servicio
y para [illegible] a ynstancia dellos a [illegible]
[illegible] una venta para [illegible]
[illegible] y para que [illegible]
[illegible] se conceda [illegible] para el sustento de los pasajeros
mos se despacha se mandamiento para que tenga [illegible] Juan
Correa de Tenaz [illegible] se le conceda se la licencia para fun-
dar la dicha venta nos ynforme si se le conceder se la puede
dar sin daño o perjuicio a los vezinos y naturales para
que visto lo proveyesemos lo conveniente — y en su razon por
que visto [illegible] y a [illegible] corregidor del partido de Cuerna-
vaca Francisco del Valle y aviendo tiempo a esta parte tenia
ynformado diziendo que se [illegible] a la venta [illegible] pareze [illegible]
nostros [illegible] visto [illegible] de [illegible] de las
de sus casas el dicho Juan Correa de Tenaz y que era la [illegible]
venta [illegible] en aquella [illegible] y que
de San agustin de las Cuevas [illegible]
dia para fundar la venta que se pide [illegible]
a todo genero de pasajeros y naturales del pueblo de San
agustin de las Cuevas porque en ella venderian sus frutos
y los pasajeros hallarian lo necesario para su sustento [illegible]
[illegible] a proposito junto al camino real de la villa de
Cuernavaca y puerto [illegible] y quatro leguas [illegible]
y ser despoblado desde aquel parage a toda la villa de Cuernavaca







Sello Primero, Veinte y Quatro Reales, Años De Mil y Seiscientos y Quarenta, y Mil y Seiscientos y Quarenta y Uno.

1645. Y 1646.

1650.

Nos El Presidente y Oydores de la Rl. Au-
diª desta nueva españa. A cuyo cargo esta [illegible]
Por quanto Juan Correa de Texar vezino de los ter-
minos de san agustin de las Cuevas deste estado del
valle nos hizo relacion diziendo que en el Camino que va
desta ciudad a el puerto de acapulco y villa de Cuerna-
vaca y otras muchas partes a la subida de una
questa en el paraje que llaman calpa donde esta
vno ojo de agua tenia unas casas que son [illegible]
de humilladero adonde por nesesidad de posada mu-
chos pasajeros y otras jentes que ban y vienen a esta
dicha ciudad se hospedan en ella de que resulta servicio
y para escusar la ynstancia dellos a [illegible]
de casa [illegible] para se una venta para recebir y
servicio de los caminantes y para que tuviese efecto nos pi-
dio se le concediesemos lizencia para fundar la venta [illegible]
mos se despacho mandamiento para q la justª de la juris-
dicion en cuyos terminos caya el paraje que tenia el dicho Juan
Correa de Texar y pretendia se le consediese lizencia para fun-
dar la venta nos ynformase si de concederse la dicha [illegible]
agua a su daño o perjuicio a los vezinos naturales para
que visto por nos proveyesemos lo conveniente = en cuya confor-
midad Francisco de Villa y avila Corregidor del partido de Cuerna-
vaca ynformo diziendo que de mucho tiempo a esta parte tenia
noticia y avia visto por vista de ojos el paraje en que tenia
las casas el dicho Juan correa de texar y queria [illegible]
venta por [illegible] en aquella villa y pue-
blo de san agustin de las cuevas y hallava que la lizencia que pe-
dia para fundar la venta que le pedia era de gran utilidad
a todo genero de pasajeros y naturales del pueblo de san
agustin de las cuevas porque en ella venderian sus frutos
y los pasajeros hallarian lo nesesario para su sustento y cavalgaduras
y ser el paraje a proposito y junto al camino Real de la villa de
Cuernavaca y puerto de acapulco y quatro leguas de [illegible]
y ser despoblado desde aquel paraje a la dicha villa de Cuernavaca

de seis leguas por lo qual se le podria conseder la licencia, pues
su magestad, ynteresado en sus Reales a los Caualleros, con el qual
ynformo el dicho Juan Correa de tener por me moria
presento pidio que en su conformidad se le consediese la licencia
y en este estado Juan martinez Procurador desta Real Audiencia
en nombre de manuel fernandes vecino del dicho pueblo de San
Agustin de las Cuevas por peticion que ante nos presento en grado
de apelacion nullidad y agrauio de todo lo fecho y autuado
por el dicho Francisco de Alarcon Corregidor de Cuyoacan y su
Jurisdicion ante quien hauia parezido el dicho Juan Correa
pidiendo licencia para tener en el meson que a el le hauia
cedido el dicho Corregidor como mas largamente constaua
de los autos a que se referia los que se deuian reuocar por
que dello resultaua y porque deuiendo ocurrir el dicho Juan Correa
a pedir de la licencia a nuestro gouierno no lo hizo antes con dolo y cautela
la pidio ante el dicho Corregidor que assi mismo hauia procedido con
menos atencion en concederla deuiendo hauer entendido no
podia hazer por ser materia de gouierno por cuya causa fuera
nullo todo lo fecho y autuado por el susodicho y assi se deuia decla-
rar condenando al dicho Juan Correa segun huuiese lugar de derecho
y que pagase a su parte las costas y gastos que le hauia causado
en esta causa assi procesales como personales por hauerse
obligado a dejar y desamparar la lauor de su hazienda y
tierras viniendo desde la villa de Cuyoacan a esta ciudad
diferentes veses en que hauia gastado mas de veinte y
cinco pesos a que se añadia que hauiendo su parte presentado
ante dicho Corregidor la licencia que tenia del Señor Marques
de Cadereyta Virrey que fue deste Reino y demas recaudos
para tener meson como lo tenia en dicho pueblo y de que auia
pagado la media annata como assi mismo constaua del tes-
timonio que tenia presentado de todo lo qual se hauia dado
traslado al dicho Juan Correa y sin embargo hauia proce-
dido con sus pedimentos ante dicho Corregidor y otras causas y ra-
zones que alego con su pedimento como lo pidio le huuiesemos
por presentado en dicho grado de apelacion con dichos autos
mandando se pasase a nuestro gouierno y hauiendose hecho es-
tando el dicho su parte restituido protestaua pedir para el
lo que a su derecho conuiniesse porque como era esta mate-
ria gramatica de gouierno y que se le despachasse el ...

Francia



2 



Sello Tercero, Un Real, Años De Mil y Seiscientos y Quarenta, y Mil y Seiscientos y Quarenta y Uno.

1650. Y. 1651.



Conveniente para que el Corregidor remitiese
luego los autos originales y que pidieremos se
despachase mandamiento compulsorio para
que el escrivano publico y real de la villa
de Cuioacan ante quien uviesen pasado los au-
tos contenidos en dicho pedimento con persona se
gura los remitiese originalmente a la go-
vierno, en cuya vista se remitieron todos los
autos originales, con cuya ocasión el dicho Juan Correa de Tenar
por memorial que ante nos presento y nos visto pidiendo
nos tenia pedida licencia por otros memoriales para la fun-
dacion de la dicha venta por caso del pueblo de San Agustin de
las Cuevas para cuyo efecto desde luego ofrecía servir a su
magestad con cincuenta pesos para la armada de barlo
vento, mediante lo qual el real aver que se seguia a los na-
turales del dicho pueblo y a los caminantes y pasa-
geros nos sirviesemos de concederle la dicha licencia, segun
pedimento y demas autos mandamos dar vista al señor
dotor Don Pedro Meltran, fiscal de esta Real Audiencia, que
respondio lo siguiente = Muy poderoso Señor. El fiscal
dice que el mesonero de San Agustin de las Cuevas
podra dentro del pueblo si quisiere usar de la licen-
cia que tiene, pero no es parte para contradecir la
venta que fuera del pueblo, en el camino pretende
poner el suplicante adelantando la cantidad con que
por esta gracia quiere servir sobre los cincuenta pesos
que ofrece. V. A. lo mandara como mas convenga. Mexico
y abril veynte y seis de mil y seiscientos y cinquenta =
Dotor Don Pedro Meltran = despues de lo qual por
nuevo memorial que presento el dicho Juan Correa
de Tenar [illegible] se le concediese la dicha licencia y
que por della sera ofrecidos cinquenta pesos y por si fuese
[illegible] en esta [illegible] de ella, que [illegible] de dicha

Cantidad de Segodxia Consebea y por que Conuiene q este daxia q̃ Sirua Con ochenta pesos que se daxia en esta Real caxa y en su forma de q̃ se le concediese la d.a Licencia y por el auto que prosejmos en diez y siete de mayo pasado de este presente año de la fecha mandamos que Siruiendo Con cient pesos para la armada de barlovento se le consedia la licencia que pedia. y attento a constar por cert.on del contador de la d.a armada de barlovento de auerlos enterado en la R.l caxa de la corte con mas lo que toco a derecho de media annata. Por la presente concedemos licencia a Pedro Juan Correa de teuaz para que pueda fundar y tener la d.a venta en el camino que ba de esta Ciudad al Puerto de acapulco Villa de quernauaca y otras partes a la subida de una cuesta y en el paraje que llaman de Calpa y esta un ojo de agua en unas casas que tiene de su morada donde se puedan ospedar los pasajeros y tra finantes y en ella bastimentos y demas cosas nesesarias para su avio y despacho y mandamos a las Justicias de su mag.d y otras qualesquier personas no le pongan impedimento en el uso de esta licencia. Dada en la ciudad de mexico a nueve dias del mes de Junio de mill y seiscientos y cinquenta años.

1650

[signatures and rubrics]
Don Mathias de Peralta
Andres Gomez de Mora
Ortega de Castro
Don Juan Calderon
Romero

Por mand.do de sa Alteza
Simon Perez
escrivano

V.A concede licencia a Pedro Juan Correa de Tevaz para que en unas casas que tiene en el camino que ba al Puerto de acapulco y villa de quernauaca y en el paraje que llaman de Calpa pueda tener una venta atento a auer servido con 100 p.s para la armada de barlovento y pagado el der.o de media annata

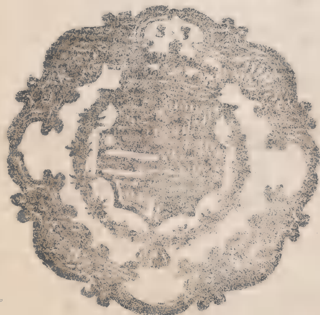
Blanca





Sello Tercero, Un Real, Años De Mil y Seiscientos y Quarenta, y Mil y Seiscientos y Quarenta y Uno.

1650. Y. 1651.



54 44

En la ciudad de mexico a diez y
siete dias del mes de dizienbre
de mill y seiscientos y catorse años
ante el señor licenziado Juan
Diaz de Vallezillo alcalde de corte
y Juez de provinzia se leyo esta
peticion que presentaron
los contenidos

Don fernando de santa maria yndio
prinzipal y doña maria de la [illegible]
bautista su muger naturales del
pueblo de suchimilco del barrio
de [illegible] dezimos que nos
tenemos un pedazo de tierra
que tendra como tres mill
brazas yermas despoblada
lo qual esta en terminos del
el pueblo de xuchimilco junto
al de san agustin en el
ambas partes y un serro
de [illegible]
provechamiento alguno
se nombra tetepanco
tlacomulco y por no
tenemos necesidad

A V.md pedimos nos de licencia
para las poder vender
atento a que como dicho es no
tenemos aprovechamiento
dellas y tenemos otras
muchas tierras mas comodas
en [illegible] la jurisdicion
del pueblo de xuchimilco
y con lo que nos dieren por
ellas nos pretendemos
remediar a cudir a nuestra ne-
cesidad pedimos justicia y pre-
sentamos titulos que tenemos dellas
[illegible] vt supra//

17 de dezienbre de 1614

en terminos de xuchimilco junto a s. agustin

Pet.on de d. fernando de santa maria [illegible]

un pedazo de tierra que tendra como tres mil brazas yermas y despobladas

[illegible] Tetepanco Tlacomulco

Don Hernando de Santa
Maria

Pedro Diaz Aguero procurador
de los yndios por don
Fernando de Santamaria
cacique de la ciudad de Xuchimilco
de la parte de recetas digo que
para prueba de mi derecho que
tiene a las tierras de su caci
cazgo conforme a el testamento
de don Pablo de Santamaria
su abuelo que esta en len
gua mexicana tiene necesidad
de el traslado en lengua
castellana

a V. Sª suplico mande que
luego por ynterprete
Leon Asunçion se me de
pido justicia Pedro Diaz Aguero

En diez y nueve de novien
bre de mill e quinientos
y noventa y siete años pre
sentolo el ynterprete e
me ser lo hizo e firme
ante mi Martin de Aguirre

Traslado del testamento
de don Joachin de Santa
Maria yndio principal
de la ciudad de Xuchimilco

testamento de don Joachin de Santa Maria

En la ciudad de Xuchi
milco a nueve dias del mes
de junio de mill e quinientos
y setenta y cinco años el
don Joan de los Angeles juez
governador por el rey nuestro señor
estando en la audiencia de su
juzgado parecio presente

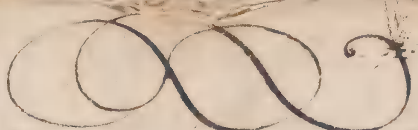
Don Xacobo de mendoça dixo
habiendo rrelacion como don
Xoachin de santa maria
cacique del barrio de tecpan
estaua muy enfermo y
en peligro y se temia
que se perderia la habla
y queria hazer su testamento
y me pedia le enuiase un
escriuano para que
rreçibiese y ordenase
su testamento y visto y
entendido por el s[eño]r
juez gouernador manuel
don miguel de la cruz
me mando fuese a hazer el
testamento y me que este
francisco gaspar [illegible]
a ello y se hallo presente
a lo otorgar y [illegible]
y asi lo mando y firmo de su
nombre don Juan de los
angeles

testam[ent]o de Joachin de Santa Maria

En el nombre de la santisi
ma trinidad padre hijo
y espiritu santo tres per
sonas y un solo dios ver
dadero y creo y confieso
todo aquello que cree y confiesa
la santa madre yglesia
de rroma y [illegible] n[uest]ro
[illegible]
y debaxo de esta fe y
[illegible] ordeno este mi testamento
yo don Joachin de santa
maria vezino [illegible]
de [illegible] de la ciudad

De Suchimilco del barrio de
tepantecpan tzinco y de Maria
que sea publico y notorio
a todos los que lo quisieren saber
e [illegible] siendo
como estoy enfermo del
cuerpo y sano de la voluntad
y en todo mi acuerdo juicio y
entendimiento natural
tal qual dios nuestro señor fue
servido de me dar con verdad
sin perder el entendimiento
ni memoria [illegible]
y recelandome antes de
tener en este termino de
mi vida la muerte que es na
tural a todos de la qual nin
gun hombre viviente puede
escapar hago y ordeno este
mi testamento en la
forma y manera siguiente
1 Primeramente encomi
endo mi anima a dios nuestro
señor que la crio y me
redimio por su preciosissima
sangre muerte y passion
y el cuerpo a la tierra
de que fue formado y si
pues a su divina magestad
sea servido perdonar
mis pecados y no me
juzgue ni condene
conforme a ellos y mando
mi anima que hubiere salido
de mis carnes la lle
ve a gozar a su santo
reyno

2

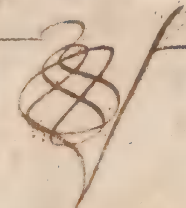


56 54 —20

2 Y item mando mi cuerpo
a la tierra de que
fue formado y sea de el bol
ver en polvo y ceniza
y es cosa perecedera
de menores deue hacer caso
y a si mando que sea amor
taxado con un manto
negro y que sea sepul
tado en el monesterio de
Yglecia mayor de la ciudad
en san bernardino
de ser uso don de a los re
ligiosos les pareziere
y mando que el año
se bolbiera sea señalada
y puesta una señal en
cima para que sea cono
zida

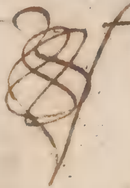
Item mando que despues
3 de mi fin a aya salido
de mi carne e sea
muerto por mi anima y
mano para en un do
en las penas de pur
gatorio se den de limos
na de mis bienes veinte
pesos para misas

4 Y item confieso y declaro
que tengo por mi hijo le
gitimo a don Juan de
Santa Maria a quien
dexo por mi universal
heredero y le mando que
se le de mi cacicazgo y que go
bierne a los naturales
del barrio de los tecpane
cas de Xuchimilco



Ytem mando que a Juan perez de
Las casas d. [illegible] de
mi morada y todo lo que esta
en ello en la forma y
manera que agora esta
con todo lo que ay dentro
dellas a mi hijo [illegible]
Don Joachin de santa maria
y las tierras de mi pa
trimonio y cacicazgo que
son cinco surcos o camello
nes que tengo en tzoquilco
canzcayan termino otros seis
mellones 20 surcos y en el
pago de yacaquitzco otros seis
camellones surcos y otro
camellon en tlatlatzingo
y en el pago de tlazpalco,
otros ocho surcos o camellones
y en el pago de tlayacac
otros tres surcos y camello
nes y otros siete camellones
que tiene pedro matzin
y otros ocho camellones que
estan en el pago de tlatman
titlan y en el pago de acazul
co sesenta y ocho y en el pago
de tlatexequac otros seis
surcos o camellones
[illegible] dicho
mano de una sementera
de tlan[illegible] veinte y cinco
y otras dos sementeras
que tengo en los pagos
de tlaxtetelco y en xiloxi
de [illegible]
Yten declaro que en el
6 Dar [illegible] que se [illegible]
3

Por la subdivision de las tierras
en esta ciudad como caçique
principal me repartieron
unas tierras las quales dy ya
el dho don ygnacio de santa maria
le doy cinco meras que me era da
una e cada una de quatrocientas
braças en largo que tiene
trecientos y veynte camellones
que son en el pago de ysputitlan
y las que estan en cigueguilpan
que son ducientas y qua
renta braças de largo y vein
te braças de pie a la mano
de aniço y otra semente
ra que tengo en el pago de are
mo azan que es de quatrocientas
braças de largo y quarenta
de ancho y en el pago que
dizen [illegible] otros tres
meras de a quatrocien
tas braças de largo y a la
mesma anchura dichas y de
labradas arriva en que
[illegible] que son todas las
tierras suman en
quatrocientas y quarenta
braças y otras tierras
de mi patrimonio que
tengo en [illegible] de que
me son dos suertes lindes
las unas de las otras
y otras que estan en [illegible]
[illegible] y otra suerte en tla
[illegible] y otras que



Estan en nexipilco y
otras en tlamacazcatzingo
y otras en nexetlican de ochenta
braças y otras suertes que
tengo en atecomio de una
legua en el pago de atocpan
otras siete sementeras

7 Iten digo y declaro las tierras
mejores tenia y tengo de mi
cacicazgo que todas las dexo
a el dho don xuachin de
santamaria mixquixo que
son en el pago de cocotlan
de quatro mill braças y en
el pago de tecuanco tetzahuac
quatro mill braças y en la
estancia de San pedro a
tocpan treinta y dos semen
teras y en el barrio
de xaltiocan seis
camellones y en el barrio
de tlaquilacaxtitlan
quarenta camellones
y otras sementeras
y bergeles que estan
en tlatzintlan y
en santiago y en ay
cixcepeque y en petla
caltitlan y en oztotzingo
de treinta braças
de dicho tamaño
todo lo qual quiero
e es mi boluntad que
me lo aga a ser de
todo.

estas son las que vendio a juº descobar nonbradas tetepanco.

8 Item mando a mi muy

e

Querida y amada muger li-
gitima doña Ana de Santa
Maria que aya y herede
de las tierras de mi ma-
trimonio que tengo en
el pago que dizen de Acua-
quatlaoco de veynte y un ca-
mellones y otras tie-
rras que tengo de re-
partimiento que tengo
en el pago de Conçotlan
de quatrocientas bra-
ças y camellones en una
sementera y en el pago
de Qualquetlalpan otra se-
mentera de quatrocien-
tas braças de largo y
es mi voluntad que una ra-
mas de ma de madera

Item mando a mi muy
amada hija [illegible]
[illegible] veynte camellones
de sementera que
tengo en el pago
de Tocantzinco que llaman
y otras tierras que
tengo de repartimiento
de quatrocientas braças
en quadra en el pago
de Yztotlititlan que llaman
Atzoyucan de tierra
que yo tengo en el pago
de Qualquetlalpan de qua-
trocientas braças de largo

veynte reales cada uno y una
troxe
10 Yten mando a doña maria
mi querida hija me
a traydo de mis tierras
de patrimonio
que tengo en [illegible]
o de seis [illegible] camellos
tres y otro quince ra
mellones [illegible]
de requixotilo y a no sa
mentera que tengo
de mis partimientos
de quatrocientas braças
de largo y veinte de ancho
y otra sementera que
tengo igual tal dan
de quatrocientas braças
de largo y veinte de ancho
para que la aya a
heredo
y con esto acavo este
mi testamento y doy
primera y ultima volun
tad de mi agradable
espontanea voluntad
y revoco y anulo
y doy por ninguno
de ningun valor y efec
to todos otros qualesquier
testamentos [illegible]
[illegible]
[illegible] de palabra
en salud y enfer
medad [illegible]

Y tal escripto que quiero que me
no vala en ninguna manera en
juicio y fuera del salvo el
que agora ago el qual quiero
que balga para despues de
mi muerte y me se guarde
y cumpla la condicion
que se contiene y el memorial
que agora lo en la quen-
tiendo pareciere que se
a las justicias me manden
se guarde ello no lo demas
que contiene el escripto y
por verdad lo firme de mi
nombre don ygnacio de
sancta maria

12 el qual dicho testamento
fice en presencia de
los testigos aqui contenidos
los regidores llamados
para ello Juan de San
Francisco Juan bautista
e Juan de Alameda
Pedro de Sant Marcos
Marcos Rodriguez Juan
de Sant Tiba Antonio de
Carrera Juan Xuares mi-
guel Geronimo Alonso
Gerardo Miguel de
Larzis escrivano

13 el qual dicho traslado saque
del testamento original
bien y fielmente sacado
sin faltar cosa alguna
y lo va ante mi Juan gomez de
los registros en mis
de agustin de salcedo

Por verdad lo firmamos de
n[uest]ros nonbres e agustin
de balbas escriv[an]o rremirez var
gomez

El qual es un tanto de ser
tanto sacado y fielmente escriuir
de mandamiento de
su señoria de se dar [illegible]
de de [illegible]
procurador general de
los indios la zierta y
verdadera [illegible]
ver y entender [illegible]
traslado dicho [illegible]
en forma de d[ic]ho [illegible]
a diez y [illegible] diez y siete
[illegible] de noviembre
de mill e quinientos
y noventa y siete años
[illegible] tlatzcar
titlan seis [illegible]
[illegible] vacas [illegible]
[illegible]
y auto — Vista por [illegible]
de [illegible] mando [illegible]
[illegible] don fernando de
santa maria yndio y
su muger de [illegible]
lo contenido en [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] rremirez
[illegible]
de [illegible]

Informacion — En la ciudad de mexico
a diez y siete dias del mes
de diziembre de mill e

6

Seiscientos y cinco años los
dichos don Fernando de Santa
Maria y doña Magdalena
de Tebla su muger para yn
formacion de lo contenido
en la peticion presenta
ron por testigo a un yndio que mediante
Martin de Albear ynterprete
dixo llamarse Juan Martin
y ser labrador y natural de
Suchimilco del qual se recibio
juramento por dios y la cruz
en forma de derecho so cargo
del qual prometio de dezir
verdad y preguntado por la
peticion dixo que conoce
a los dichos don Fernando de Santa
Maria y doña Magdalena
su muger yndios principa-
les y sabe un pe
daço de tierra que se re
fiere en la peticion porque
la a visto y sabe que en ella a
mucho tiempo que los dichos
[illegible] estado
y aora como [illegible]
[illegible]
[illegible] don Fernando
[illegible]
[illegible]
[illegible]
no tienen [illegible]
a ninguno [illegible]
porque tienen otras
muchas tierras [illegible]
[illegible]
conforme [illegible]

1º testigo

Juan Martin

La dicha y que es lo que para la
çertificar tierra que tienen
y [illegible] para [illegible] que casa
y es lo verdad so cargo del
juramento que hizo y que
es de hedad de quarenta
años y que no le tocan las
generales e no firmo porque
dixo no sauia firmolo el señor
teniente [illegible] martin de albear
ante mi françisco de alaçar
escriuano real

testº 20 En el dicho dia mes y
año por el dicho señor [illegible] fernando
y su muger para la dicha
ynformacion presento
por testigo a otro yndio
que mediante el dicho [illegible]
[illegible] se dixo llamar
[illegible] natural
de esta ciudad de [illegible]
[illegible] labrador del
[illegible] de [illegible] jura
mento [illegible]
[illegible] en forma de derecho
y prometio de dezir
verdad y preguntado
por la dicha peticion
dixo que conosçe a los
en ella contenidos
[illegible] de [illegible]
[illegible] que en ella
[illegible]
[illegible]
[illegible] testigo
fernando de santa

Y aviendo visto [illegible]
[illegible] por no se le acaba de
tener y poseer sin con-
tradicion alguna que tienen
la comunidad tierras
de las [illegible] que ella
[illegible] no tienen [illegible]
aprovechamiento
[illegible]
[illegible]
[illegible] util [illegible]
[illegible] por
ella [illegible] diferencia que tiene
[illegible]
la [illegible] a cargo de [illegible]
[illegible]
de [illegible] no le
tocan [illegible]
[illegible]
[illegible] martin de alde-
[illegible] francisco de
santa [illegible] real
En mexico [illegible] dia
diez y siete de diziembre
de mill y seiscientos y
3o catorze años [illegible]
[illegible] para [illegible]
[illegible]
[illegible] auto [illegible]
merced [illegible]
[illegible]
llamarse geronimo
[illegible] natural
de la ciudad de [illegible]
[illegible]

Del qual se rreçibio
juramento por dios
y la cruz en forma de
derecho so cargo del qual
prometio de dezir verdad
siendo preguntado
por la dha peticion
dixo que como sea el dho don
fernando de santamaria
y magdalena su
su muger natural de
la ciudad de ugijar lo
ya dicho las tierras con
tenidas en la peticion
que es sauer por ello y
don fernando y ...
principal de por ...
se la a visto tener
poseer sin contra
dicion alguna y ser de la
parte contra la cabsa
la peticion ...
...
della a en a dicho ...
...
miento alguno ...
lo qual ...
munidad tierras ...
que tiene contra la ...
dicion ...
...
de dar ... de tierras ...
con ... le dieren

Beneffiçiaran la otra
de no decla verdad so cargo
del juramento que hiço
declaro ser de hedad de
treinta años y no le tocan
las generales y no fir
mo por no saver dixo no
sauia firmolo el dicho te
niente ... de albear
ante mi francisco de sala
zar escrivano real

auto En la ciudad de merida
a diez y nueve dias del mes
de diziembre de mill y se
iscientos y catorze años
el señor licenciado pan
... de Valle ... alcal
de de corte y juez de
provincia aviendo
visto el pedimiento e
informacion dada por
don fernando de santa
maria y doña
magdalena batista
su muger en rrazon
de vender que tienen pe
dido veinte hanegas
de tierra ... y su pedimiento
por las causas que en el
se declaran dixo
que ... dava ... y man
dava ... licencia
... de tierra ... Auto en que se da licencia para la venta

Venta y pregon por
termino de treinta dias
y se rreciban las
tierras y puxas que en
ellas se hicieren y al cabo
dellos se rremataran
en la persona que
por ellas mas diere para
lo qual dava dos licen-
zias para vendellas y
medios y otorgue en
en forma y a ello in-
terpuso su autoridad
para que valga y haga
fee y asi lo mando y firmo
el licenciado Pablo de
Valle [illegible]
Perez de Ribera
teniente de provinzia
en la ciudad de Mexico
Pregones 1º a diez y nueve dias del
mes de diziembre
de mill seiscientos
y catorce años Juan de Castro
pregonero dio el prime-
ro pregon a los pedazos
de tierra contenidos
en la peticion presentada
por don Fernando de
Santamaria yndio
principal y doña Ma-
gdalena Bautista su
muger naturales de la
ciudad de Xuchimilco diciendo
el dicho pregonero que

63 58

Se bendia a pedimiento 47
de los suso dichos con titulo
de Zazualibia conforme
a la cedula de mag.d que
el dicho pedaço de tierra tenia
tres mill braças y en una
en termino que el dicho
pueblo de Ausitinllo
que avia de andar tre
ynta dias en pregon
y se avia de rematar
en la persona que
mas por ello diese y no
se bio ninguno que hi
ziesse postura y fueron
testigos Juan Santos y
Diego de Ibarra vecinos
de mexico y Hernando
de Salazar comis.o real

2 En nueve dias del mes
de el mes de diziembre
de mill y seiscientos y
catorze años el dicho Juan de
Castro pregonero dio el t(ercer)o
pregon a la venta del dicho
pedaço de tierra y no ovo
ponedor a ello testigos Diego
de Ybarra y Joan Mar
tel vecinos de la ciudad de
Mexico y Hernando de Salazar
comis.o real

3 En la d(ic)ha ciudad de mexico en
dies y nueve dias del mes
de disiembre de mill y
seiscientos y catorze años el d(ic)ho
Juan de Castro pregonero
dio el quarto pregon
el primero a la venta



Y — XX 6

Y recebimos de daño de tierra
no parecio venedor de que
passo escritura y fee Ximenez
Juan de salazar scriuano real

4 En mexico a ... de mes de ... el
... años ... se reçibio por vn regi
miento ... e ... tres ... leguas y una caualleria
de ellas ... de daño de tierra
no pareçio venedor ... por
... diego de ... carvallo de
esta ciudad ante mi Juan de salazar
scriuano real

5 En mexico a ... de mes quatro de diziembre
de seiscientos y catorze años el ... Joan
de ... regidor ... dio ... ...
a la ... de ... pedaço de tierra
no pareçio venedor ... scriuano
doy ffee ante mi Juan de salazar scriuano
real

6 En mexico a ... de ... nueve de el
mes de sibiembre de el año el ...
Joan de ... dio ... de ... a ...
de el ... de daño de tierra
no ... Aguilar ... a
tierra de ... escriuano doy ffee ante
mi Juan de salazar scriuano real

7 En mexico a ... de el ... mes
año ... el ... Joan de ... regidor
... dio ...
como ... de el ...
de daño de tierra no pareçio ve
nedor ... Juan ... de ...
... de ...
ante mi Juan de salazar scriuano ...

8 En mexico a ... de mes de vndicsiembre
de disiembre de seisçientos y catorze
años el ... regidor dio ...
... de daño de tierra
no pareçio venedor ... Joan de

Miranda y diego de ybarra vezinos
de mexico ante mi fran(cis)co de sa-
lazar escriu(an)o real

En la ciudad de mexico a dos del mes d[e henero]
de mil seiscientos
y quinze años el dicho Juan de Castro
pregonero dio otro pregon a la
venta de esta estancia de
tierra y no ubo ponedor de
que doy fee ante mi
Fran(cis)co de salazar escriu(an)o real

10 En mexico a tres del mes de henero
de mil y seiscientos y quinze
el dicho Juan de Castro pregonero
dio otro pregon como el primero
y no ubo ponedor de que doy fe
escriu(an)o doy fee ante mi Fran(cis)co de sa-
lazar escriu(an)o real

11 En mexico a cinco de el dicho mes y
año el dicho Juan de Castro
pregonero dio otro pregon a la venta
de esta estancia de tierra y no
ubo ponedor mas que Juan de Miranda
y diego de ybarra ante mi Fran(cis)co
de salazar escriu(an)o real

12 En mexico a siete de henero de el dicho
año el dicho pregonero dio otro pre-
gon a la venta de esta estancia
de tierra en la pla[za]
de Xuchimilco y no ubo pone-
dor mas de Juan de Miranda y diego de
ybarra vezinos de mexico ante mi Fran(cis)co
de salazar escriu(an)o real

13 En mexico a ocho dias de el mes de
henero de seiscientos y quinze
años el dicho Juan de Castro pre-
gonero dio otro pregon a la venta
de esta estancia de tierra y no
ubo ponedor mas de Juan de
Miranda y Bernardo de Cardona
vezinos de la ciudad ante mi
Fran(cis)co de salazar escriu(an)o real



14 — En [illegible] a nueue de hen[er]o de
seiscientos y quinze
años pregonó otro pre-
gon a la quenta del espedi-
ento de tierra diziendo el
pregonero se venderia con [illegible]
de la justicia no pareçio ponedor
de que doy fee el escriv[an]o
Gaspar de Salazar
escriv[an]o real

15 — En miercoles doze de henero de
el dicho año el dicho pregonero
dio otro pregon a la quenta
de el espediente de tierra
y no pareçio ponedor
de que doy fee el escriv[an]o
Gaspar de Salazar
escriv[an]o real

16 — En [illegible] dias del dicho mes
[illegible] del dicho año
el dicho pregonero dio otro
pregon a la quenta del
el espediente de tierra
y no pareçio ponedor
que hiziese postura
de que doy fee el escriv[an]o
Gaspar de Sala-
zar escriv[an]o real

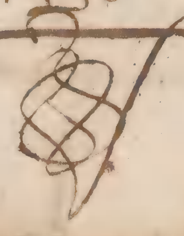
17 — En [illegible] dias de [illegible]
a [illegible] de seiscien-
tos y quinze años el dicho
pregonero dio otro pregon
dio otro pregon como
el primero no pareçio
ponedor [illegible]
[illegible]
[illegible] Gaspar de Salazar
escriv[an]o real

18 En [illegible] a catorce días del
mes de enero de mill y seiscientos
y quince años el dicho Juan de
Castro pregonero en la plaza
de esta Trujillo en [illegible] y pre-
gonó el dicho pedazo de tierra
y no pareció ponedor testigos Ber-
nardo de Cárdenas y Diego
de Carvajal vecinos de la ciudad
Ante mí Cristóbal de Salazar
escribano real

19 En [illegible] a quince de enero
del dicho año el dicho pregonero
dio otro pregón a la cuenta
del dicho pedazo de tierra
y no pareció ponedor de [illegible]
testigos los dichos Ante mí
Cristóbal de Salazar escribano
real

20 En [illegible] días del dicho
del dicho mes y año el dicho
Juan de Castro pregonero dio otro
pregón a la cuenta del dicho
pedazo de tierra y no hubo
persona que hiciese postura
de [illegible] testigos los dichos
Ante mí Cristóbal de Salazar
escribano real

21 En [illegible] días de
enero de seiscientos y quince
años el dicho Juan de Castro
pregonero dio otro pregón
como el primero a la cuenta
del dicho pedazo de tierra
y no pareció ponedor de



Rescebimiento de fiel executor de
Melchor de Salazar
fiel executor [illegible]

22 En mexico a diez y nueve de enero
de mill [illegible] años [illegible] pregonero dio
[illegible] pregones a altas boces
pedaço de tierra [illegible]
[illegible] ponedor [illegible]
de [illegible] Bernal
[illegible]
Melchor de Salazar [illegible]

23 En [illegible] de [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] pregonero [illegible]
pregones a altas boces
pedaço de tierra [illegible]
[illegible] ponedor [illegible]
[illegible]
[illegible] Salazar [illegible]

24 En [illegible]
[illegible]
[illegible] pregonero
[illegible]
pregones a altas boces
pedaço de tierra [illegible]
[illegible] ponedor [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Melchor de Salazar
[illegible]

25 En [illegible]
[illegible]
[illegible] pregonero [illegible]
pregones a altas boces
pedaço de tierra [illegible]
ponedor [illegible]

Don Ffelipe Hermi[illegible] Juan de Sala-
zar firmo ffe.al

26 — En nueve de [illegible] quatro
de [illegible] de seiscientos y
[illegible] Juan de
Ortiz de Rexas [illegible] Ortiz de Rexas
a cuenta de [illegible]
de tierra [illegible]
[illegible]
[illegible] Ffelipe
Hermi[illegible] Juan de Salazar
firmo ffe.al

27 — En nueve de [illegible]
[illegible] de seiscientos y quin-
ce [illegible] Juan de Ortiz de Rexas
D. Ortiz de Rexas [illegible]
a cuenta de [illegible]
[illegible] de tierra [illegible]
[illegible] firmo [illegible] Ffe. Her-
mi[illegible] Juan de Salazar firmo
ffe.al

28 En nueve de [illegible]
[illegible] años [illegible]
D. Ortiz de Rexas a cuenta
de [illegible] de tierra
[illegible]
[illegible] firmo [illegible] Ffe. Her-
mi[illegible] Juan de Salazar firmo
ffe.al

29 — En [illegible]
[illegible]
de Ortiz de Rexas [illegible] Ortiz de Rexas
a cuenta [illegible] de tierra
[illegible]



Pedro de cardona y ssoane vecino
de la ciudad [illegible]
[illegible] fiscal

30 En primero [illegible] nueve
dias del mes de [illegible] de seiscientos y
quince años Joan de [illegible]
[illegible]
a la cuenta de [illegible]
de tierras [illegible]
[illegible] Pedro de cardona
y [illegible] de la ciudad
[illegible] año de [illegible]
[illegible] fiscal

Remate

echo en Juan de escobar [illegible]

11 de marzo de 1617

En la ciudad de [illegible] a diez y seis
dias del mes de março de mil y seis-
cientos y quince años [illegible] el offiçio
de Joan [illegible] de Ribera [illegible] de
provincia [illegible] de provincia
[illegible] de la casa
[illegible] de la ciudad [illegible] presente el
[illegible] Joan de [illegible]
[illegible] de la ciudad
[illegible] en [illegible]
de Santa Maria y medio [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] contra [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] de tierra diciendo que
tenia [illegible]
[illegible]
en termino de [illegible]
de [illegible]
[illegible]
treinta [illegible]
de mil [illegible]
[illegible]
[illegible]

E luego en dia [illegible]
paresçio en juyzio el liçen(cia)do
Joan Ruiz [illegible]
[illegible]
[illegible] verdad
[illegible] lo que quisiere
contra [illegible] paresçiere [illegible]
[illegible] a la [illegible]
que supiese [illegible]
de monte [illegible] Joan de
Covarrubias [illegible] platero de oro
[illegible] Martin [illegible] la çiudad [illegible]
[illegible]
de tierra con todo lo que le
perteneçe en çiento y diez
pesos e dos tomines de oro
[illegible] lo qual [illegible]
de con[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
que supiese [illegible] dixo que el
no ay quien [illegible]
de [illegible] buena [illegible]
[illegible] verdadera [illegible]
[illegible]
[illegible] de tierra [illegible]
Joan de [illegible]
en [illegible] çiento y diez pesos
e dos tomines [illegible]
[illegible]
Hernando [illegible]
don Ro[drig]o de Santa Maria
y doña [illegible] su muger
que [illegible]
[illegible] por lo qual [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Yten si saben [illegible] que al tiempo que con[illegible]
de cuia paga e retribuçion el
otro señor [illegible] y mediante
el y su mer[ced] [illegible] los
dichos don fernando de
santa maria y doña ma-
ria tenorio muger del d[ic]ho
[illegible] ayudauan e [illegible]
el marido y lo consentian
[illegible] con [illegible] ciencia de los
[illegible] por [illegible] vasallos del d[ic]ho
[illegible] Juan de Scouar a [illegible]
[illegible] eran de los
[illegible] tierra [illegible]
[illegible] marido [illegible]
[illegible] santa [illegible]
[illegible] santa [illegible]
en tal manera que le seran
ciertos siguro a el d[ic]ho
Juan de Escouar [illegible]
[illegible]
en [illegible] no responderan
[illegible] ni [illegible] si el
quisiere lo seguiran con
[illegible]
[illegible] en que era
[illegible] pudiendo [illegible]
[illegible]
Comun [illegible] si quisie-
ren [illegible]
personas [illegible] dieron
[illegible]
[illegible]
[illegible] jurisdiçion
se sometieron [illegible]
[illegible]
Yten [illegible]
[illegible] conuenir [illegible] que
[illegible] como [illegible]

68 ~~65~~

32

Dada en Nueva Salamanca (?) [illegible] de
merced a [illegible] fauor
la gente [illegible] y otorgo que esta
en forma y lo firmo el dicho don
Hernando [illegible]
e diego de [illegible] siendo
testigos Joan [illegible]
Pedro Britto [illegible]
Miranda [illegible] de la ciudad
y asimismo lo firmo el señor
fernandez de alcaçar
don fr[ancis]co de santamaria
don Joan [illegible] de [illegible]
[illegible] pedro britto [illegible]
de la prouincia. —
De qual [illegible] t[ra]s[la]do va abierto y verdadero
corregido con el original
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] corregir y concertar
Joan [illegible] de Ribera [illegible]
de [illegible] de la ciudad = —

Rolan de [illegible] [illegible] de [illegible]

[illegible]

Joan P[ere]s de [illegible]
[illegible] del Rey

El Micer don Joan Fr.co Pérez de [illegible] Vallez del Cons.o de Su Mag.d y su alc.e
en la [illegible] Sala del crimen de la Audiencia de esta c[illegible]
Juez de Prov.a y [illegible] Mando a los alguaciles
de esta [illegible] [illegible] [illegible]
alguacil [illegible] [illegible] que luego que con este mi
mandamiento fueren requeridos [illegible] prendan a Joan de
Covarrubias [illegible] [illegible]
[illegible]
[illegible] [illegible] con [illegible] [illegible]
de su [illegible] que [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] no conviene [illegible]
de [illegible] [illegible] [illegible] de lo suyo [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] a qualesquiera [illegible]
[illegible] [illegible] el dicho Joan de Covarrubias [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] a [illegible]
de este mes de [illegible] de mil y seiscientos y quince años =

E. F.

[illegible]

Ru[illegible]

Joan P.s de Rub[illegible]

Juez de Prov.a

✠ 67 64



Seis reales

SELLO SEGVNDO, SEIS REALES AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y CINQVENTA Y VNO.

Sepan quantos esta carta de venta y lo demas en ella contenido vie
ren como nos pasqual nabarro español e ynes de la cruz su legi
tima muger yndia ladina en lengua castellana que la habla y
entiende como el dicho su marido y a mayor abundamiento mediante
te melchor de albarado ynterprete de este juzgado del pueblo de
san augustin y marido y muger para otorgar esta escriptura
parecieron por lo que toca a la dicha ynes de la cruz ante francisco ca
no theniente de corregidor en el dicho pueblo y su jurisdicion de
cimos que la dicha ynes de la cruz tiene bendido a leonor de meneses
española biuda de juan baptista un pedaço de tierra junto al
[ba]rrio del niño jesus y cassas de la dicha compradora de cabida de
una fanega de maiz poco mas o menos donde disen y llaman
palpan atenco en dicha jurisdicion de san agustin de las cue
bas que alinda con caminos reales que ban de dicho pueblo a la ciu
dad de xuchimilco y por el poniente alinda con un pedaço de tierra
que la dicha compradora ubo de un yndio llamado joseph el uen
oue y el camino que baja de casuzco y agua que corre del dicho ojo
y ba a mexico y esta serrado de piedra que es el que tenia juan
correa de texar padre de la dicha compradora y por pleito bencido
en la real audiencia se lo quitamos en quarenta y dos pesos y
quatro tomines de oro comun y por no tenernos de aprobechamiento
y estar junto a los dichos caminos reales y serca de la cassa de la

[Left margin:] India Ynes la Vendedora — a.º del Niño — una fanega — Linderos

[Right margin:] Pasqual Navarro español y Ynés de la Cruz su muger — [illegible] — pleito con Jn.º Correa P.e de la Compradora — tanto a 42 [illegible]

Sello tercero

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO

de la dicha compra de mi Y que da y nos mientras tierras e casas suficien

ta para nuestro sustento y no tener hijos ni heredero ser util

mo no es util a mi la dicha Ynes el benderlo y esto es notorio y con

benirme a mayores aprobechamientos y dio lizencia a el dicho

theniente para otorgar la benta con su marido por tener razo

nes y ser la dicha Ynes dia capaz para ber lo que le combiene y bisto

por el dicho teniente de corregidor que le es notorio lo referido y

berdadero y que le es util porque con el dinero tendra mayor apro

bechamiento le consedio licencia en bastante forma de derecho

aunque de ella la suso dicha no tenia necesidad por ser capaz y su

marido y otorgar en junto dicha benta con las fuerças necessa

rias en derecho y a ello ynterpusso su authoridad y decreto

judicial en forma y lo firmaron al fin de esta escriptura y dicho

ynterprete que se lo hico notorio en su lengua mexicana e yo el

escribano en castilla que doy fee la habla y entiende muy bien

por la conoser de mucho tiempo a esta parte, y usando de ella y

por la dicha ... de sus derechos y con licencia que la dicha Ynes de la cruz pidio a el dicho

su marido pasqual nabarro y el se la dio y consedio para dicho otor

gamiento y ella la acepto en presencia del dicho teniente e inter

prete y de ella usando ambos a dos juntos marido y muger jun

tos y a boz de uno y cada uno de nos por si y por el todo y nsolidum

renunciando como para ello renunciamos las leyes de la man

comunidad como en ellas y en cada una de ellas se contienen

otorgamos que bendemos en benta real para siempre jamas el dicho pedaço de tierra de suso deslindado y declarado a la dicha leonor de meneses y para sus hijos herederos y subcessores y para quien quisiere y por bien tubiere el dicho pedaço de tierra con todas sus entradas y salidas usos y costumbres aguas pastos y para sembrar lo que tiene y le pertenese de hecho y de derecho libre de todo censso y tributo que no lo tiene y lo hevedo de sus padres por el dicho precio de quarenta y dos pessos y quatro tomines de oro comun que emos rresevido en presencia del presente escribano y testigos de que pedimos el dicho escribano de fee y yo el escribano la doy de que en mi presencia y de los testigos y del teniente e interprete el dicho dinero recivio la dicha ynes de la cruz y passo a su poder y ella entrego a mi el escribano los titulos de dicha tierra para que sacando de ellos un testimonio para titulos de ella se le buelvan sus originales por tener en ellos titulos de sus tierras cassas y guerta que son suyas propias y que se le entreguen a la compradora con esta benta y con esto comfessamos que la dicha tierra que asi le bendemos no bale mas ni baler puede y en casso que mas balga o baler pudiere en algun tiempo de la demacia y mas balor le haçemos gracia y donacion pura mera perfecta non rebocable que el derecho llama entrebibos serca de lo qual renunciamos las leyes del hordenamiento real fecho en las cortes de alca

Margin notes:

la benta se hiso a leonor de meneses

q la eredo no consta por donde

en precio de 42 p. 4 r.

q entrego titulos

la ley e leyes que hablan en razon de las cosas que se compran o
benden por mas o por menos de la mitad del justo precio y el reme
dio de los quatro años en ella declarados que podriamos tener para
poder pedir restitucion de ello y desde oy dia en adelante que por
nos es fecha y otorgada esta escriptura nos apartamos y desis
timos de la propriedad y señorio que a ello teniamos y todo ello
lo cedemos y traspasamos en la dicha compradora y sus herederos
y subcesores para siempre jamas y de ella tome posecion judi
cial o extrajudicialmente como le combenga y en el ynterin que la
toma nos constituimos por sus inquilinos tenedores y posehedores
para se la dar cada y quando que nos la pida y como reales bendedores
nos obligamos con nuestras personas y bienes abidos y por aber

Evicion a la evicion y saneamiento de ella y si le fuere puesto pleito o de
manda luego que seamos requeridos saldremos y nuestros herede
ros saldran a la boz y defensa de ello y no lo dexaremos hasta los de
xar en paz y a salbo indemne y si saneado no pudieremos le bolue
remos el dicho precio con mas todos los mexoramientos boluntarios
o necessarios que en ello ubiere fecho con mas todas las costas y
daños y intereses y menoscabos que se le siguieren y recresieren
y para lo ansi cumplir y pagar damos todo nuestro poder cum
plido a quales quier jueces y justicias de su magestad que de
ello deban conocer a cuya jurisdicion nos sometemos para que
por todo remedio y rigor del derecho e bia executiva nos
compelan y apremien a lo ansi cumplir y pagar como por s

la carta fuese sentencia diffinitiba passada en cossa jusgada
sobre lo qual renunciamos las leyes de nuestro fauor y la ge
neral en forma = e yo la dicha Ynes de la cruz en mi lengua mexica
na y castellana que hablo muy bien y la entiendo renuncio por
ser muger cassada las leyes de los emperadores justiniano y Ve
lliano y la nueba y viexa constitucion leyes de toro y parti
da y las demas de este casso de cuyo remedio de ellas en ambas
lenguas fui abissada y sertificada por el presente escribano
y anssi las renuncio para no me aprobechar de ellas en mane
ra alguna y para mas fuerça y balidacion de esta escriptura
juro a dios y a vna cruz de no hir contra ella alegando ser yn
dia ni otro derecho que me competa pues la otorgo de mi libre
y expontania boluntad sin fuerça del dicho mi marido ni de
otra persona en su nombre y este dinero entro en mi poder
para mayores aumentos y de este juramento no pedire absolucion
a nuestro muy santo padre ni a su nuncio juez ni delegado ni
a otra persona que me lo pueda consseder y si de su propio motuo
me fuere conssedida absolucion de ella no vssare en manera al
guna y a la fuerça del dicho juramento digo si juro y amen y
lo otorgamos anssi mediante dicho ynterprete y licencia del
dicho teniente de corregidor que a ello interpusso su authori
dad en forma y presente escribano y testigos y yo escriv
tos en el pueblo de san augustin de las cuebas jurisdicion

en 22 de octubre de 1664 —

de la villa de cuyoacan a veinte y dos dias del mes de otubre de
de mill y seiscientos y sesenta y quatro años siendo testigos
cristobal de golaeta nicolas tellez y alonso d[illegible] vecinos
de este pueblo y los otorgantes a quien yo el escri-
bano doy fee que conozco [illegible]
no lo firmo un testigo y dicho theniente de corregidor e in-
terprete = francisco cano melchor de albarado cristo-
bal de golaeta ante mi mario antonio de salcedo escri-
bano de su magestad =

[illegible]

en 22 de agosto de 1668 pidio posesion [illegible]

[illegible]

sancta justina y pidio se le de por [illegible] de la
de tierra que se vendio Rafael [illegible] del nino
Jesus segun consta de la venta y sus linderos
y dada de la carta de ella y no se a de poseda
sin ser primero [illegible] en [illegible] derecho ven
cida y se le ponga [illegible] [illegible] pidio
[illegible] porque no
[illegible] tomas [illegible]
[illegible] de Gil [illegible]
[illegible]
[illegible] de Salzedo [illegible]

auto — El doctor [illegible] aviendo visto los autos
[illegible] de venta y que consta [illegible]
[illegible] de la [illegible]
[illegible] a pocos dias [illegible]
su madre [illegible] de la [illegible] como
de la [illegible] dando en el dicho
[illegible] del nino Jesus y a [illegible]
[illegible] junto a la venta

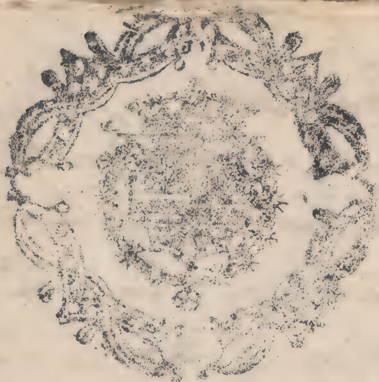
junto a la venta — [illegible] camino [illegible] junto a la venta
que [illegible] su padre [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible]
[illegible] de que la tiene [illegible]
[illegible] actor de poss
[illegible] sin contradicion
[illegible]
[illegible]
[illegible] que no sea [illegible]
[illegible] de se lo mando [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] de su mag [illegible]
pena de [illegible]
[illegible]

Melchor de Azaña [illegible]
[illegible]

[illegible]
[illegible] de su mag

q. por los mios seran fuera de mi casa
y con mi tierras

Autos [illegible] seguidos de despacho
de la Rl. Aud.a por Dn. Miguel [illegible]
vezino de esta ciudad a pedim.to de Ma-
ria Thomasina Perez [illegible] el capn.
de S. Agustin de las Cuevas sobre el
amparo de la posesion que an tenido
de [illegible]



73 64

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL. AÑOS DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y NUEVE, Y MIL Y SETECIENTOS.

Porque parece tienen unas tierras de labor en terminos del Pueblo de San Agustin de las Cuebas; que heredaron de su padre, por titulos de que les pertenecen = Pide que el Juez que fuere requerido le ampare en la posesion conforme a dichos titulos y al Auto acordado; y que si alguna persona contradixere, la emplaze para que dentro de ... ocurra a esta Real Audiencia a presentar sus derechos dentro de termino que le asigne, para lo cual remita en forma a la Justicia de aquella jurisdiccion y haga la notificacion; y por ser ... pobre, y estar dentro de las cinco leguas, el decreto sirva de su recaudo.

Mexico Septiembre 6 de 1700

El que fuere requerido siendo de ... amparar al que estubiere en actual posesion ... Presente ... sirva de recaudo.

Juan Fernandez ... en nombre de Nicolasa Quintero, vecino de esta Ciudad, como marido legitimo de Juana Correa de Meneses, por lo que le toca, y a Maria Correa de Meneses, su hermana; ambas hijas legitimas y herederas de Juan Correa de Tobar difunto; en la mejor forma que aya lugar en derecho, y sin ... justificar los que les assisten, de que ... ante V.A. = Y digo que por bienes de el dicho Juan Correa, quedaron a las susodichas unas tierras de labor y pedazos de cienega, con nombre de ... Santo ... ojo de agua ... del pueblo de San Agustin de las Cuebas, junto a la entrada de el, cerca de el camino que va a la Villa de Guarnabaca; de las quales tienen titulos en cuia virtud les pertenecio a dicho su padre, quien siempre las poseyo como suyas propias; y respecto de que para evitar ... otras personas, necesitan de la posesion que gozan, se les ampare conforme a sus titulos para no ser de ellos despojadas; por tanto y lo demas favorable

A V.A. suplico se sirva de mandar que qualquiera Justicia que fuere requerido, les haga dicho amparo, conforme al auto acordado; y que si alguna persona,

que heredaron [illegible]

en virtud de ... titulo

#

estubieze introducida, y contradiciones, sin dis-
poner lo le notifique ocurra a dha Rl Aud. exe-
ponerendar su dho. dentro de termino q le asigne,
procediendo en todo lo referido, con citacion de
los circumvecinos; y que por estar dentro de las
cinco leguas, y ser los dhos. yndios sumamente
pobres el decreto sea de recaudo, para lo
qual recurso al theniente de dho. pueblo, y cor-
regidor de aquella villa, y siendo en devida forma
no sea dha. recusacion de malicia y lo contenido
en este escripto por sierto, pido Justicia con costas
&c.

Fr. Jorge Nolasco
y Herrera

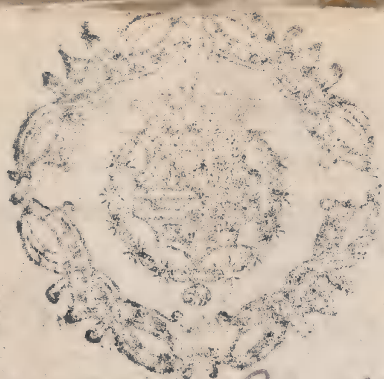
Juan Leon de los Reyes

[illegible] de Mexico [illegible] de Septiembre de mil y
setecientos estando en [illegible] la Real Audiencia [illegible]
[illegible] de esta nueva España [illegible]
daron que el receptor que fuere [illegible]
que se pusiere de esta recusacion y para ello el decreto
vaya de recaudo y lo rubricaron [illegible] Miguel [illegible]

[illegible]

auto Citacion para que pidan los yndios

En el Pueblo de San Augustin de las cuevas del Estado del Mar-
quesado del Valle en nueve de Septiembre de mil y setecientos
años, Yo el Recep. para efecto de dar cumplimiento a lo que
se manda por la Real Provision, que me fue cometida, proveida
por los señores Presidente y oidores de la Audiencia Real de
esta nueva España requeri a Maria Correa y Ana Correa de Meneses su hermana y muger de Nicolas [illegible]





Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y NUEVE, Y MIL Y SETECIENTOS.

tero Exiuan ante mi los titulos y Recaudos pertenesientes
alas tierras que poseen Como suias propias Para con su
bista proseder alos Autos de esta causa los quales di
Xeron los Yndios que Exivian y exsivieron los titulos de
en 29 foxas — dhas tierras en Veinte y nueve foxas comprehentidos en
el paraxe que nombran Palpa que huuieron y hereda
ron de Juan Ferrer a Xtevan su padre y que otros Re
caudos pertenesientes a dhas tierras estan en poder de
geronimo gonsales — Geronimo Gonsales Vesino de este pueblo que los tiene
en empeño de quarenta pesos que su pto. al Agn. ... de
o/o — ... Vesino de este pueblo y el dho Geronimo Gon
sales a bados años que sin fundamento a lguno si
mas que fauoreserle el Theniente del Alcalde
maior de este pueblo por ser su con cuño y estaran
los casados Con dos hermanas le a quitado dhas ti
erras con atension a hallarse sumam.te pobres y de
amparados y este fue el motiuo de auer pedido
el despacho p.a su efecto y que se les restituiga
dhas tierras y esto Respondieron de que doi fee y
dhos titulos man de se pusieren en los autos y para
que Conste lo hasi an to p.o de Lic.a

Ante mi

auto para que se reciba información de oficio sobre las ... tierras — En el Pueblo de San Augustin de las Cuevas a nueve
de Septiembre de mil y setesientos años D. Miguel ...
... Resep.r del numero de esta R.l Aud.a ...
... de estos autos en virtud de comision de los señores Pre
sidente y oidores de la R.l Aud.a ... de esta n.e ...
hauiendo Visto la respuesta de susodada p.r ...
... y Juana Correa contenidos en estos autos ...

Recaudos que exivieron mandaua y mande prosse-
mesma proseder se Resiua ynformasion de ficasion
y dentidad de dhas tierras y que se haga con testigos
y Ynteresados de ciensia y consiencia que les constare
sobre lo que tenido en estos autos y titulos, y Respe-
sen con toda claridad los pagos parajes y linderos
de dhas tierras, y fha. Geronimo Gonsales con-
tenido en la dha Respuesta de las dhas Maria y
Yjuana Correa de Razon sobre lo que Refieren
Para que con vista de todo se prosseda a lo que
Combenga y asi lo provey y firme

Mtro. Mari... Correa [rubric]

Ynformasion

1º testº de 37 años
Lorenzo de Herrera

Y luego yncontinenti Yo el Corregidor para la ynfor-
masion de y dentidad que por el auto de suso
por mi proveido esta mandada hazer hise pare-
ser ante mi a un hombre que dijo llamarse Lorenzo
de herera, Español Vesino de este pueblo de Cacatlan
Bernardino marino Labrador en esta jurisdision,
del qual Resiui juramento que lo hizo por Dios no.
Sr. y la señal de la cruz segun dro. prometio
desir verdad y siendo pregdo sobre lo contenido en dhos.
autos = Dijo que lo que save y puede de firmar
to de aver tes que como vesino y criado en esta jurisdi-
sion des de que el testigo tuvo uso de Razon como se lo
tierras que son y pertenesen a Maria y Juana
Correa, que son pedaso de diferentes pedasos de tierra
y no save con yndiuidualidad que sitios o caua lle-
ar lo compre hender Pero a visto siempre que las su-
dhas como suias propias las an gosado quieta y pa-
sificamente sin contradision de persona alguna
y siendo muchacho el testigo oio desir en di-
ferentes veses a su padre Juan de herrera que ya
es difunto y murio de sierto y sinco años con
avia conosido a Juan Correa padre que fue de las
dhas Maria y Juana Correa y que poseio dhos pe-
dasos de tierra como suios propios con la misma pa-
sificidad y tuvo mas venta ynmediatamente el

dise q. tiene no... ... ... quien ... ... como ... propias ... ...

33 No 44

Camino Rl que atraviessa el llano de meco
y Castilla y que x naua falto tras partes cuio pa
derones y viñas, o stan permanesiendo y todas las
dhas tierras son en esta Jurisdicion termino de es
te pueblo con quien lindan por una parte. Por otra
linda con el Camino Rl y hazienda de los Religiosos
de santo domingo de este pueblo. Por otra con tierras
de la hazienda de Olmedo cuio paraje el lindero de
[illegible] y especificara cada que se le mande y que
de dos años a esta parte [illegible] que Geronimo
Gonsales vesino de este pueblo les a quitado las dhas
tierras a las dhas Maria y Juana Correa con pretesto
de desir que un Clerigo avia echo una donasion de dhas
tierras a Nra Sra del Rosario de cuia Cofradia es ma
iordomo. y que esto es la verdad so cargo del juramento
en que se ratifico siendo le leydo dixo ser de treinta y
siete años de edad que las generales de la ley no le tocan y
lo firmo=

Lorenso de herrera

[illegible signatures]

2 tto. [illegible]
Diego Bravo

Y luego Incontinenti Yo el Resepor para la dha
Informasion hise paresser ante mi a un hombre
que dixo llamarse Diego bravo mansera Español
Cassado [illegible] vesino de esta jurisdicion
Criador de Ganado menor en ella del qual resevi jura
mento que lo hiso por Dios nro Señor y la señal de la cruz
segun Derecho prometio de desir verdad y siendo pre
guntado sobre lo contenido en estos autos Dixo que lo
que para el saver es que de mas de veinte años a
esta parte que aqui vino a esta jurisdicion conose las ti
erras que pertenesen a Maria y Juana Correa que
son en terminos de este pueblo y se componen de
diferentes pedasos que lindan con el Rancho de Jo
seph de Olmedo y por otras con tierras de Andres La
vista que las dhas Maria y Juana Correa las an po
seido por indiviso quieta y pacificamente sin

[illegible marginal note]



Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y NUEVE, Y MIL Y SETECIENTOS.

Contradiçion de Persona alguna Y el testigo fue
arrendatario de dhas tierras de las dhas Maria
Y Juana Correa por dos años Y de otros dos años es
ta parte le dio asimesmo de dhas tierras Porque en
el Geronimo Gonçales Vezino deeste pueblo
se las quito adhor hera al tiempo que a que las quito a dhor her
manas por deçir que Juan Correa padre que fue
de las sussodhas deuia Una cantidad de quinientos
pesos por una escriptura que di Zauia otorgado en
su vida Y que no consta al sussodho Juan Correa por
que quando vino a este pueblo El sussodho Zauia
auia fallecido Y que los mismos titulos afirma
Pertenesen dhas tierras a las dhas Maria Y Ju
ana Correa Y que dhos parajes Y linderos señ
lo a Y lo ques si fiçiera cada que se le mande por
ser la uerdad so cargo su juramento en que se la
ratifico siendo le ley do el dicho qua rentra
de edad y que las generales de la ley no le tocan y no
firmo porque dixo no sauer escreuir =

[signatures]

Notificaçion al ynter
prete —

En el pueblo de san Augustin de las Cuevas a nueue de se
ptiembre de mil Y seteçientos años Yo Miguel hortiz Escri
no del Numero de la Real Audiençia de esta Nueva España
Notifique a los dichos .... porque quenta ... para .... se
... de estas diligençias ... Por las que pudiera a ... Yno
... expressivo Nombro Interprete que entienda y hable
el idioma mexicano que es el materno de los Natura
les de este pueblo Y que sea de satisfaçion y Confianza
Y porque las partes con curren la persona de



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y NUEVE, Y MIL Y SETECIENTOS.

Dn Joseph Arcos Romero Vezino del pueblo de Sempoala y Residente en este pueblo le nombro por tal Interprete el qual mando pareciera a sepse y jure y estando presente a sepio el dho Cargo y juro por Dios nro Sr y la señal de la Cruz de usar lo bien y fielmente a todo su leal saver y entender que por ministerio le a servido dho Cargo y le di el poder y facultad que de derecho se Requiere y que le usse y exerçiera y lo firmo el dho Interprete =

D. Joseph Arcos Romero

[firmas y rúbricas]

3 tto. Indio
don
Salvador de
Santiago —

Y luego Incontinenti Yo el Receptor para mas Informazion de Identidad hize pareser ante mi a un Indio que mediante el dho Interprete Dixo llamarse Salvador de Santiago Vezino y natural deste pueblo a tiempo del Niño Jesus. Alcalde que a sido del y casado con Pasquala Michaela del qual Reseví juramento que hizo por Dios nro Sr y la señal de la Cruz segun derecho prometio de sir verdad y siendo preguntado sobre lo contenido en estos autos Dixo que lo que puede decir con toda verdad. que desde que el testigo tiene uso de Razon. Conose las tierras que pertenesen a Maria y Juana Correa, que son en terminos deste pueblo y se componen de tres pedazos de tierra, uno mayor y de dos pequeños en distintos parajes. que lindan por una parte con tierras de los Naturales deste pueblo por otra con las de la hazienda de Joseph de Olmedo por otra con la hazienda de los padres de Santo Domingo y el Camino Real que atraviesa de Carrindel mar... que en a cada una partes en las quales conoció el testigo a Juan Correa, Dueño que fue de dichas tierras y le vio en ellas que las poseio quieta y pasificamente, con una venta que tuvo junto a dicho Camino Real cuios paderes aun permaneseen, y despues que fallesio que a ...

Conose a las tierras que son ... y que las conocio poseer ... quieta mente —

q̃ se acuerda le paresse q̃ aura treinta y seis años poco
mas o menos q̃ Leonor que tan bien fallesio Maria Jua
na Correa sus hijas en cuja posesion se an manteni
do en la mis ma conformidad sin contradicion al
guna y que de dos años a esta parte Geronimo Jaca
quito y a oido desir comuntemente, que por se dise
su hecho violentamente que no saue por que causa
y que dhos parajes y linderos los señalara y es por
esta cada que se le mando por ser la que lleua dho la
verd so cargo su juramto. en que se ratifico siendo le
ido el declaro sesenta años de edad que las genles dela
ley no le tocan no firmo por que dixo no sauer firmo el
el dho Interprette =

Joseph, Arcos Romero

Juo. Diego - q. de Indio de 80 a. - en mantenimiento de posesion - cont.a

Luego yncontinenti para la dha ynformacion hise
paresser ante mi a vn Indio que mediante el dho
Interprette dixo llamarse Juan diego vezino y na
tural de este pueblo a tuorno del Niño Jesus casado con
Maria Magdalena del qual se le reseuio juramto. que
lo hiso por Dios nro Sr. y la señal de la Santa Cruz segun
Dro. prometio desir verd y siendo pregdo. sobre lo
contenido en este auto = dixo que lo que passa y la
verd es que desde que el testigo tuuo vso de razon
conosio las tierras que pertenessen a Maria y Juana
Correa que son en terminos de este pueblo que se componen
de tres pedasos vno grande y dos pequeños y lindan
por vna parte con tierras de los Naturales de este pue
blo y por otra con las de la hazienda de Joseph de Ssime
ón y por otra con el Camino Rl. y la hazienda de los pa
dres de Santo domingo y en dhas tierras conosio a Juan
Correa, Dueño que fue de ellas que vio las poseia quie
ta y pasificamente sin contradicion de persona alguna
como suias propias y despues que fallesio a sus hijas q
lo fue Leonor que ia fallesio y las que al presente viuen
q̃ son Maria y Juana Correa las quales an esta-

de Cinquenta y tantos años poco mas o menos [illegible]
poco mas o menos que vino la quitó a las dichas Ge-
ronimo gonzalez vezino deste pueblo que es notorio
y todos dizen los vezinos deste pueblo que lo hizo
sin fundam.to alguno y que dhas para [illegible]
años lo señala la dha Peticion al presente le
ser tercado que se le mande se le que llevado dho
[illegible] y es la verdad so cargo de su juram.to en que se ratificó
siendole leido y dado a entender por dho Interprete
Declaró ochenta años de edad poco mas o menos y
no le tocan las generales no firmó porque dijo no saber escrivir
firmolo el dho interprete = Joseph Arcos Romero

[rubricas y firmas]

Melchor Juarez
t.o Indio
de 80 a.
[illegible]

Y luego yncontinenti para mas Informacion de lo alle-
gado hizo parecer ante mi a un Indio que mediante
dho Interprete dijo llamarse Melchor Juarez
vezino y natural deste pueblo al varrio de [illegible] y
ser casado con Nicolasa Geronima India del qual
se le recivio juram.to que lo hizo por Dios Nro S.r y la se-
ñal de la cruz segun derecho prometio de dezir verdad
y siendo preguntado sobre el contenido en estos au-
tos y titulos presentados = Dijo que lo que passa y
la verdad es que como ha sido criado en este pueblo
desde que el testigo tuvo uso de razon conoçio to-
das las tierras que pertenesen a Maria Ysuanaco-
rea que estan en termino deste pueblo y se compo-
nen de tres pedazos el uno muy grande y los de-
mas moderados por haver visto que Juan Correa
padre que fue de las susodhas a quien conocio el
to y comunico el testigo antes que falleciese e-
cultivó en dhas tierras las poseyo quieta y pa-
cificamente sembrandolas y viendo de ellas sin
contradicion de persona alguna con [illegible]
que tuvo en dhas tierras junto al camino Re-
al [illegible] para que [illegible]



✠

Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y NUEVE, Y MIL Y SETECIENTOS.

otras partes cuios paderones estan permanentes y lindan dichas tierras con las de los naturales de este pueblo y por otras partes con las de la hacienda del Sr. D. Joseph de Olmedo. y de la hacienda de los padres de Santo domingo y despues que fallecio el dho juan correa, entraron en ellas sus hijas como sus herederas que lo fue leonor que fallecio asi mismo. Maria y Juana correa, en cuia quieta y pasifica posesion se mantuvieron a trescientos años que lo sabe quitto Geronimo Gonzales vecino de este pueblo que no sabe por que y que otros parajes y linderos señalados y demas trae y cada que se le mande que ello lleva dho la verdad so cargo de su juramento en que se ratifico siendo le leyda de claro ochenta años de edad poco mas o menos que las generales de la ley no le tocan y no firmo porque dijo no saber escrivir firmo yo el dho Interprete.

Joseph Arcos, Por

[signatures]

Nota de mandato a Geronimo Gonzales

y luego yncontinenti yo el Resept. hise llamar y traer ante mi a Geronimo Gonzales Vecino de este Pueblo contenido en estos autos y estando presente le dixe de testigo el que por mi proveido de primer dia de la fha, con tenido en la primera y segunda foxas de estos dilixs. a qual haviendo oydo y entendido su thenor y efecto. Dijo. que lo obedece y que como mayor domo que fue de la Cofradia de nuestra Señora del Rosario que esta fundada, en la yglesia parroquial de el quienes oi diputado mayor con la forma



Un real;

SELLO TERCERO, VN REAL: AÑOS DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y NVEVE, Y MIL Y SETECIENTOS.

de hauer hecho donasion a dha Cofradia, el B.r D.n Juan
melendes de Armijo Presuitero Vezino que fue
de la ciud de mexico antes que falleciesse de quinientos
pesos que Juana de Rea Ocano que fue de la cuenta de
tierras de hauer que por Pareser maria y Juana corre
a sus hijas de cuia a Augustin melendes por escriptu
ra, q otorgo a su fauor Con y potecca de dhas tierras sa
io de lecho Recaio en el dho B.r D.n Juan de armijo, por
disiembre de l año passado de seis sientos y nouenta y
ocho Pidio por peticion que presento ante el theniente de
Corregidor de esta partido que no Esiuiendo Maria corre
a los dhos quinientos pesos para la dha Cofradia se le
diesse posesion de dhas tierras Como con efecto por dho e
fecto se la dio dho theniente y en esta Conformidad
las tiene dadas en arrendamiento a diego de manzera
como todo consta de los Instrumentos de que hase
demostrasion que escriue en treinta y dos foxas q
visto se le bueluan y los demas Instrumentos q
se Refieren en la Respuesta de las dhas Maria y
Juana Correa los a tenido Por uenta que le hiso de
un pedaso de tierra Independiente de las Referi
das, Xptoual asensio Vezino de esta Jurisdision, qua
renta pesos que le cupo de cuia venta auia de hauer
le otorgado scriptura la dha Maria Correa, pero
que se contentaua Con que escriuiendo le esta can
tidad se le deuoluiera y estando presentes la susodha
y Juana Correa su hermana dixeron que desde luego
lo harian, y con efecto en mi pressensia y de los testi
gos de que doi fee. le entregaron a dho Geronimo
Gonsales los dhos quarenta pesos que pasaron a su po
der en Reales de Contado en toda moneda de Corrien
te, y imbio a traer y trajo en quatro foxas vna
scriptura de uenta q otorgo Pasqual Nauarro Espa
ñol y Ignes de Castillo Yndia su legitima muger
a fauor del Alferes de meneses de Un pedaso de tierra en

Diego de Man
zera arren
datario

Se le notifique la posesion a Maria de Espinosa her-
mana de la dha Agnes. a que hendio q. le permitio
mande que Vnos y otros auttos se agreguen con estos ca-
da uno en su lugar. Y asi lo proveyo y firme pre-
sentes Dn Joseph de Cabrera Dn Bn Dn Fran.co de Luna y Dn
Pedro martines presentes

[rúbricas]

Auto para q. se amparen a los referidos y se le notifique a los vecinos.

Y q. ocurra ante la R.l Aud.a dentro de 8 dias a que diga lo que le convenga

En el Pueblo de S. Augustin de las cuevas. a dias de Sep-
tiembre de mil settecientos años Dn Miguel Alva-
rez Ss.no Recept.r del numero de la Aud.a R.l
de esta nueva España. Y juez de estas dilig.s en virtud
del decreto de los Señores presidente y oi-
dores de la Aud.a R.l de esta nueva España hauer
entrado estos auttos. Y los que ante mi hi-
zo Geronimo Gonsales Vecino de este pueblo
Devo mandar Y mando q. a Maria y Juan
Correa se amparen. Conforme a dhos Recaudos
por su parte se exivieron Y en la posesion
continuada, y antenida de las tierras como se
justa de la identidad. Para cuio efecto se cite
a los Interesados. Y sus Cumbesinos Y por las
circunstancias de los papeles exividos por dho Gero-
nimo Gonsales se le notifique al mismo dho Gero-
nimo dentro de ocho dias ocurra ante los Señores pre-
sidente y oidores de la Aud.a R.l de esta nueva Sp.a
adonde se le remitiran estos auttos estando en estado
Para que use de su derecho como mas le conven-
ga sobre el articulo de la posesion que a pre-
tendido de dhas tierras con apercevim.to q. la omi-
sion q. en ello tuviere sera por su quenta y riesgo
y que en el Interin se continue en la renta
[de] dhas tierras a quien asi mesmo se le notifique
q. el procedido de la rentdam.to lo retenga en
si no acudiendo con ello a dho Geronimo Gonsa-
les hasta nueva forma alguna, hasta que por dhos
Señores Presidente y oidores de esta R.l Aud.a

Eusebia fernandez, para de que lo pagaren segun
lo que fuese y se procedera a lo demas que huviere lugar
por derecho y asi lo proveyo y firmo =

[illegible]

Auto.on

Yncontinenti se le hizo saber el auto de suso a Joseph de
Palencia Maiordomo y Administrador de las ha-
ziendas del Cap.n D. Joseph de Olmedo como sircun-
vezino el qual dixo lo oie y la da por citado de q.
doi fee =

[illegible]

Citacion a geronimo gonzales

Y luego incontinenti se le para dicho efecto a Ge-
ronimo Gonzales como diputado maior de la co-
fradia de N.ra S.ra del Rosario de este pueblo y le ne-
tifique el dho auto por mi proveido en lo de-
mas que contiene. El qual dixo que cumplira con
su thenor dando voz a todos los diputados y maior-
domos q. al presente no se hallan en este pueblo q.
defiendan el derecho de dha cofradia tocante a
dhas tierras y que el amparo de ellas desde
luego lo contradice en lo que huviere lugar porque
es quanto se le ofrece, y se reservo a [illegible] el
todo lo q. su respuesta de que doi fee =

Traslado a los Diputados

Contradice el amparo i se reservo a [illegible] fol. 79.

[illegible]

Citacion a los alcaldes de S. Agustin de las cuevas

En dho dia mediante el Ynterprete se le para dho efecto
a los Alcaldes de este pueblo de San Agustin de las
cuevas para que luego a su tiempo ayan de executar
con pena de la posesion que se ha de dar a Maria

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y NVEVE, Y MIL Y SETECIENTOS.

y Juana Correa q le dieron los citados de que doi fee =

[firma y rúbrica]

Amparo de tierras y casas de los yndios de [illegible]

Miguel Ortiz escriv.º de Su mag.d y Recep.or de el numero de la Aud.a R.l de esta Nueva Esp.a en virtud del decreto de la [illegible] [illegible] presidente y oydores de dha R.l Aud.a [illegible] [illegible] [illegible] Certifico [illegible] como haviendo salido de el barrio de [illegible] al dicho pueblo de S.n Augustin de las Cuevas para dar el amparo de la posesion que [illegible] pedido continuada de sus causantes Maria y Juana Correa de las tierras contenidas en estos autos [illegible] titulos por las susodhas presentados con asistencia las susodhas los citados los testigos de identidad y otras muchas personas, haviendo [illegible] al reconosimiento para que se [illegible] a dho amparo. Guiado de las personas de [illegible] sentes y testigos de identidad con ita [illegible] [illegible] dhas tierras en terminos de dho pueblo de S.n Augustin de las Cuevas y [illegible] compone [illegible] de unos paderones y corrales adonde dijeron havia sido la venta contenida en la lizensia que esta en dhos titulos que [illegible] y tuvo Juan Correa [illegible] Padre que fue de las dhas Maria y Juana [illegible] 1 a con [illegible] a donde al presente [illegible] ego Mansera testigo de identidad en [illegible] [illegible] [illegible] de Geronimo [illegible] [illegible] dhas tierras que por un lado para el camino [illegible] de la [illegible] de Mex.co para que [illegible]

80 ✝ 76 45



Un real

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y NVEVE, Y MIL Y SETECIENTOS.

Poniente

des Continua por el Poniente Una Peña Zalgia
de ella Un ojo de agua que comprehenden dhas tierras
asta adonde esta Un serrillo pequeño por dho Rumbo
Y desde la mitad del diferendo(?) por el poniente
dad se deslindan dhas tierras de las de los natura
les del dho Pueblo de San augustin de las cuevas
Y por la parte del norte lindan Con tierras de la haz
del Capitan Joseph de Olmedo deslindandose de ellas
adonde esta Una bola de Capuli, Y Una zanja que a sus
orillas tiene de oriente a poniente Por el sur
lindan Con tierras de otro Rancho que tambien po
tenesse dho capitan Dn Joseph de Olmedo nombrado
de los Castañedas Y se deslindan Con una zer
ca de piedra que Corre de oriente a poniente Y da
buelta al norte Y por el oriente asi mesmo dha
serca deslinda dhas tierras de las de los naturales
del Pueblo de tepepa Barrio del Referido de San
Augustin de las Cuebas Y asiendoles parajes con
en el Acerco de dhas tierras atento a constar auer
las poseido las dhas Maria Y Juana correa, Y auerlas
mantenido en quieta Y pasifica posesion asta
que por parte del dho Geronimo Soria les sa
lio(?) del poso de ellas, como hijas Y herederas de el dho Pa
Correa, Y el presente Ressep.r (?) fue el Real ...
... sin perjuisio de su derecho ni del
de otro tercero que mejor le tenga a dhas tierras
les amparo en dha posesion para que dellas no seane
despojadas ni destituidas sin ser primero oidas
Y por fuero Y derecho uencidas Y en señal de
dho amparo les asi de la mano tiraron piedras
Y hisieron otros actos de uerdadero amparo
de posesion que aprehendieron Sin Embargo
de la contradision hecha por el dho Geronimo
Gonsales Y no de otra persona alguna atento
a que a el les suspendia Y suspendi el uso

Norte

Sur

Oriente lindero

cerca de piedra

otro lindero

Año 79 ...

...

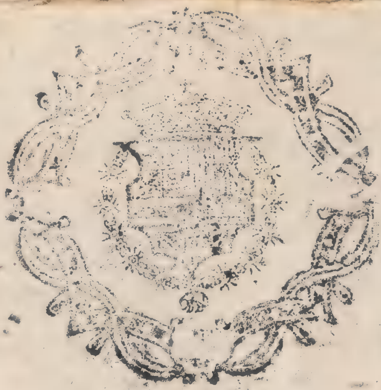
de las tierras tratan contra [illegible] por los señores
presidente e oidores de dicha real audiencia [illegible]
se mande con vista de estas diligencias e demas
instrumentos a comunicados a ellas continuan-
do como continuo en dichas tierras [illegible] lo tenga el ten-
dataria a quien a pedimento [illegible] notifique
el [illegible] el pedido del arrendamiento
y no acuda con lo que importare al dicho
Jeronimo Gonzales ni a otra persona alguna
hasta que los dichos señores le determine a quien
de acudir con dicho arrendamiento pena de que
lo pagara segun da vez y aviendo respondido
lo cumpliria assi las dichas maria e juana a como
me pidieron que en conformidad del decreto
de los señores les amparase en el pedazo
de tierra contenido en la escriptura de venta
tenia empeñada en precio de quinientos pesos el dicho
Jeronimo Gonzales atento a haver se les escrito
y ser independientes de las demas tierras por haver
lo heredado de [illegible] de meneses su hermana
dominio [illegible] mandase se hiziese como lo pedian ante
para constar [illegible] para este efecto los dichos testigos
por de identidad de las dichas maria e juana [illegible]
señalaron un pedazo de tierra que dijeron ser
tenido [illegible] contiguo a dichas tierras junto
a el [illegible] agua que tendra lo que demuestra
como un quarto de cavalleria cercado con
[illegible] por [illegible] con la [illegible] que
pertenece a los Padres de Santo domingo de
San Agustin de las Cuevas y las deslinda el camino
que de dicho pueblo corre para el de Xochimilco por
partes el qual dicho pedazo de tierra se hallaba
sembrado de mais que el dicho Diego de manzanares
hizo la sementera en el qual dicho pedazo ampare
a las dichas maria e juana [illegible] y en señal de
dicho amparo hizieron los mismos actos que el
antecedente que aprehendieron quieta y paci-
ficamente sin contradicion de persona algu-
na todo lo qual me pidieron lo asentasse

26 45

10 de sep[tiemb]re de 1700

Por testimonio y cuio pedimiento y p[ar]a que conste hauer passado como barrefri dado el presente, a dies de septiembre de mil y settesientos años siendo testigos el B[achille]r D[o]n Pedro martines B[achille]r D[o]n Ajsan de luna bi- [illegible] ambos presuiteros de este arsobispado. D[o]n Joseph de Cabrera y otras muchas per- sonas que se hallaron presentes.

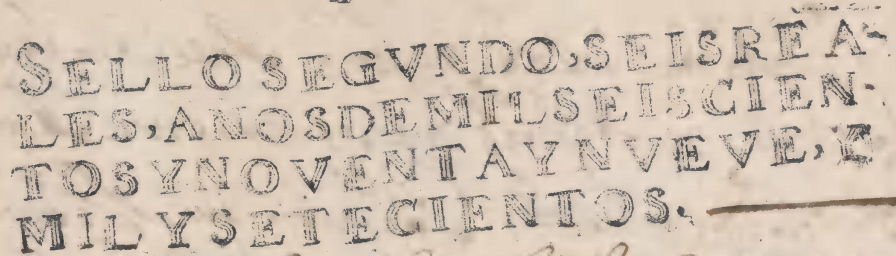
[illegible signature]





Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y NVEVE, Y MIL Y SETECIENTOS.



SELLO SEGVNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y NVEVE, E MIL Y SETECIENTOS.

En la Ciudad de Mexico a diez y seis dias del mes de Noviembre del año de mill y setecientos los señores Precidente y oydores de la Audiencia Real de la nueva España haviendo visto lo pedido por parte de Nicolas quintero marido y conjunta persona de Juana Correa de Meneses por lo que le toca y a Maria Correa de Meneses su hermana hijas legitimas y herederas de Juan Correa de Abreu[?] difunto en los autos sobre la restitucion de unas tierras y rancho de llanos nombrado Calpa[?] en los terminos de la jurisdicion de san Agustin de las Cuebas y diligencias echas en virtud de lo pedido por el dicho nicolas quintero y consentidos y mandados por esta Real Audiencia por Don Miguel [illegible] Receptor della dixeron que se aprueben dichas diligencias de restitucion y amparo de dichas tierras y rancho y se manda que Diego de Manrrexa[?] arrendatario dellas les acuda como antes lo hacia con su arrendamiento y lo que an corrido desde que fueron desposeidos[?] por Geronimo Gonsales de Alarcon vecino del dicho pueblo de san agustin de las Cuebas con el titulo de mayordomo de la Cofradia de nuestra señora del Rosario e

en 33 / en 465

fundada en la yglesia del Combento de aquel
pueblo. y lo demas que se pide en su escripto de que
se haze memoria = dixeron que llaman y hubieron
por desistida a la parte de la dha. Cofradia de nra.
Señora del Rosario fundada en la Yglesia del
dho pueblo de san Augustin de las Cuebas de su pre
tension y en su conformidad ampara y manu
tiene a los dhos. Nicolas quintero como marido de la
dha. Juana Correa de meneses y a maria Correa
de meneses su hermana y se les despache recau
do para ello y asi lo proveyeron y firmaron ante
mi Juan de Aguirre Vidaurreta ssno =

Concuerda con el auto original a que me refiero y para
que conste a la Justicia del pueblo de san augustin de las
Cuebas y lo acierte amparando y manuteniendo a Nico
las quintero como marido de Juana Correa de meneses
y maria Correa de meneses su hermana en el rancho
y tierras que les pertenece como en dho auto se declara
de dho pedimento y mandamiento doy el presente en la ciu
de mexico a veinte de noviembre de mill y setecientos
siendo testigos Dn Juan Velasquez Antonio de Santillan
y Juan Corel presentes

Juan de Aguirre Vidaurreta ssno

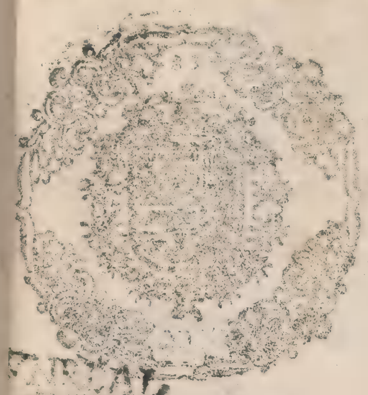
Rafael ruyz

Correa



83

Un real.



SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y DOS, Y SETECIENTOS Y TRES.



En Mexico adiez y ocho de Abrill del año de mill sett.s y nueve ante el s.r Lic.do D.n Juan Fran.co de la Peña y Flores del consejo de su mag.d Subdelegado del Crimen en esta R.l audiencia y Juez deg.do en esta corte se le presento Pett.on

Señor

Juathan Bosquez en n.e del Alf.z D.n Juan Lopes Moreso Vezino desta Ciudad y duel.o de Botica en ella en la mejor forma que aya lugar en dro, y sin confundir, ni perjudicar los que le asisten, Paresco ante Vmd. = y Digo que como consta de la Escrip.ra que con la deuida solemnidad de mi parte Compro de Maria Correa de meneses Vezina del Pueb.o de S.n Aug.n de las Cuebas, nicolas quintero y Juana Correa de Meneses su leg.ma muger Vnas tierras de labor y paredones de Caseria con nombre de palpa junto a un ojo de Agua en terminos de dho Pueb.o de S.n Aug.n de las Cuebas junto a la entrada del, serca del camino que ba a la Villa de Cuerna baca, de las quales tiene titulos en cuya Virtud le pertenesen en propiedad, y posecion como la tubieron sus causantes y terceros de que para euitar seinten dirigan otras personas nesesita que de la posecion q goza se le de Conforme a sus titulos para no ser de ella despojado ——

A Vmd. supp.co se sirua de mandar se le de y a de Casa del

Justicia para que el theniente de San Augustin de las Cuebas o
qualquiera Rexidor y Alguacil Real que fuere requerido le
posecion de dichas tierras en comformidad de sus
titulos, y que si alguno perzona es su biene y ntro
sida o contradixere se le notifique benrras
vmd. a rrepresentar su dro. dentro del termino que
le asigne procediendo en todo lo referido con apercibimiento
de los suscumpere y fho dho amparo se le buelua
original para en guarda de su dro; pido Justicia
[illegible]

Sebastian Vazquez

Auto de posesion

Los Señores Alcaldes de Corte thenientes por demostrada la escriptura de Venta de las tierras y paderones que el escripto refiere otorgada por Maria Correa de Meneses, Nicolas Quintero y Juana Correa de Meneses su muger a fauor de Don Francisco Lopez Moroz maestro de Boticario Vezino desta Ciudad y consultarla, dixeron que en atencion a hallarse dichas tierras que les pertenece en el pueblo de San Augustin de las Cuebas y dentro de las cinco leguas desta Corte mandauan y mandaron que en birtud de este auto sin mas demandamiento y con Citacion de los Circunvezinos a ellas, el Alguacil mayor desta Corte o qualquiera de sus thenientes entren en posesion al dicho Don Francisco Lopez Moroz de ellas y de todo lo que les pertenece de fho y dro. Usos Costumbres y seruidumbres sin exeptuar ni reseruar Cosa alguna de lo a ellas anexo y de las de los linderos que las comprehenden y expresan sus titulos y en las que asi se le diere le ampare sin consentir sea de ellas desposeido sin ser primero oido y por fuero y dro. vencido lo qual sea y se entienda sin perjuicio de tercero que mejor dro. tenga y si alguna persona se sintiere agrauiada paresca ante su merced que le oira y guardara Justicia en lo que la tuuiere y fho [illegible] de le [illegible] se le debuelua y entregue original a dho maestro de boticario este escripto auto y posesion que en su virtud aprehendiere y ansi lo proueyeron mandaron y firmaron

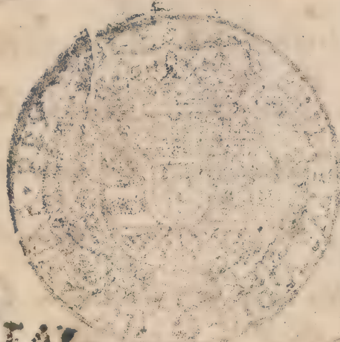
Don Juan Fran de la Peña y Flores

Autteinry

Nicolas Varela
[illegible]

Recaudo para [illegible]

Con el [illegible] de San Augustin de las





Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y QUATRO, Y SETECIENTOS Y CINCO.

En las Cuebas Jurisdiccion dela Villa de Cuioacan en beinte y dos dias del mes de Abril de mil setecientos y nuebe años yo el escribano receptor stando en las Casas reales y presente el Capitan Don Luys de Betancur theniente de Alcalde mayor en dicho pueblo le hize notorio el escripto dela peticion anterior y el Auto a ella proveido por el Señor Lic.do D. Juan Francisco dela peña y flores del Consejo de su magestad su Alcalde en esta real sala del Crimen dela Audiencia real desta nueba España y Juez de provincia en esta Corte, y haviendolo oydo y entendido: dijo que se guarde cumpla y execute como su merced dicho señor Juez lo manda y que si para su cumplimiento fuere necesario el auxilio y auxilios da presente dara, y esto respondio

Doy fee y lo firmo

Luis Manuel de Betancur

Ante mi

Garcia de Leon
receptor

Autto, para que se nombre Jnterpretes, y se haga ynform.

En el Pueblo de San Augustin delas Cuebas Jurisdiccion dela Villa de Cuioacan del marquesado del Valle en beinte y dos dias del mes de Abril de mil setecientos y nuebe años yo el dicho receptor, Digo que para proceder al amparo de posesion que se manda hacer al bachiller Francisco Lopez moroso que lo es de Boncario y vezino dela Ciudad de mexico, en la Hazienda de labor y Casa de posadas o Venta nombrada el ojo del agua del niño Jesus que esta en los terminos deste dicho pueblo, como se manda por el Señor Juez que proveyo el auto al escripto presentado por parte de dicho ..., es necesario

que presedi a Ynformasion de ydentidad y Como quiera que se p[illegible]
den Examinar algunos yndios y asi para el efecto Como para
otros q. a estas diligensias sean nesesarios y Conbenientes se
nesesita de Un ynterprete q. hable y entienda la lengua Castella-
na q. es la q. Comun mente hablan y entienden los naturales
deste dho pueblo, por el presente Mando se Nombre Un ynter-
prete q. q. se Comparesca ante mi acepte, y jure y se prosedera a la
ynformasion de ydentidad y Citasiones a los Circumbesinos de
esta dha hasienda a quienes se les Requiera asistir al amparo
y posesion q. esta do dar a dho Mro, Como se manda y asi lo probey
mando y firme =

Joseph Garcia de Leon

Acepta y jura

Y luego Yncontinenti Comparesio Ante mi Un ombre que
Dixo llamarse lorenzo mexia q. q. ha asistido de ynterprete en el
jusgado deste dho pueblo a quien Nombre por tal ynterprete para q.
asista a estas diligs. y estando presente el susodho acepto el dho
Cargo y juro por Dios nro. Señor y Una santa Cruz en forma de
Usarlo fiel y legal mente a su leal saber y entender sin dolo fraude
ni engaño de las partes y lo firmo de q. doy fee =

Joseph Garcia de Leon

Lorenso [illegible] Mexia

[illegible]

Requerimiento a la parte para q. exsiba los titulos y lo demas =

Y luego Yncontinenti dho dia mes y año yo el dho Juez Requeri al
Mro. francisco lopez moreno presente los thestigos q. tubiere para la
ydentidad y exsiva los titulos e ynstrumentos q. tubiere desta dha
hasienda de labor o Casa de posadas para por ellos proseder al ampa-
ro de posesion q. se le manda haser, el qual entendido de dho

Requerimiento = Dixo que esta presto a presentar los testigos como se le manda y exhibe y exhibio ante mi un quaderno en sinquenta y una foxas escriptas en parte q el prinsipio es una escriptura de venta de dha hasienda otorgada a su fabor a lo q paresse por ante fransisco hernandes s.no real y receptor su fha en la ciu.d de mexico a los beinteyuno de enero del año pasado de setesientos y uno, y se termina con el testimonio de un auto probeydo por los señores presidente y oydores desta real audiensia a los beynte de noviembre del año pasado de setesientos; autorisado al paresser de Juan de aguirre Vida Urieta theniente de s.no de camara de el rey nro señor en q se aprobaron a lo q paresse las dhas fhas por miguel Ortiz receptor q fue de dha real audiensia, y para q conste lo asiento por diligen.a de q doy fee; y lo firmo el dho ell.o y se le requirio asi mismo menssione los sircumbesinos q se an de citar para estas dilig.s, el qual dixo q solo se an de citar a los Yndios governador y alcaldes deste dho pueblo y al possedor de la hasienda q fue del capitan D. Joseph de Olmedo Luzas y Tinez q al mayordomo dela cofradia de nra Señora del Rosario deste dho pueblo no le es nessesario citar por estar declarado por la real audiensia estar desistido, y lo firmo = Entre rengl.s = Ortiz = v.le

Antt.o Xim.z

Juan Lopez Moroso

Joseph Garcia de Leon
s.no R.l

Notificasion al Gov.dor y alcaldes, de San Augustin =

En el Pueblo de san Augustin de las Cuebas en beynte y dos dias del mes de abril de mil setesientos y nuebe años, mediante el ynterprete por my nombrado, hise notorio el despacho de mi comission a D. Juan Fran.co Governador actual deste pueblo a D. Juan Baltasar y a pedro hernandes alcaldes y a otros naturales ofisiales de republica del, y les cito para el amparo de posesion q se le a de dar mañana beynte y tres del corriente al M.ro fransisco lopes moroso como se manda por el señor alcalde de corte y entendidos de su contenido dixeron q lo oyen, se dan por citados y que assistiran y lo firmo el ynterprete doy fee =

Lorenso Ruiz
Alvarado

Joseph Garcia de Leon
s.no R.l



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y QVATRO, Y SETECIENTOS Y CINCO.

Citasion a la part. de Olmedo



En el pueblo de san Aug.n de las Cuebas estando en la hasienda de labor del Capitan D. fran.co de Olmedo cite a Manuel de Ynclan mayordomo de dha hasienda para la Informasion y amparo de posesion q demanda dar por auto de mi Comission y entendido de su contenido Dixo q lo oye y de dha estado y esto respondio doy fee y lo firmo = Manuel de ynclan

Antte mi

Joseph Garcia de Cor[...] no R.l [...]

Citan. al Alcalde de Tepepa =

En dho dia mes y año yo el ss.no receptor mediante el Interprete cite a Don Juan Nicolas Indio alcalde del Pueblo de Tepepa por si y los Naturales de su pueblo para la Informacion y amparo de posesion q se a de haser al Mro francisco lopes moroso, el qual entendido de su contenido Dixo q lo oye doy fee y lo firmo el dho Interpte

Lorenso Bz Lauz [...]

Antte mi

Alexia [...]

Joseph Garcia de Cor[...] R.l [...]

Ytt.o de Identidad Manuel Rodriguez negro libre de 60 a. sirv.te del Mro moroso

1.o

En el pueblo de San Augustin de las Cuebas Jurisdision de la Villa de Cuioacan en beinte y dos dias del mes de Abril de mil setecientos y nuebe años yo el ss.no receptor para la Informasion de Identidad que por auto por mi proveydo esta mandada haser hiso paresser ante mi aun ombre que Dixo llamarse Manuel Rodriguez y q es negro libre de captiverio natural y vesino deste dho pueblo, casado con Pasquala maria yndia y q es apostador de bestias y bueyes y sirviente en la hasienda de labor del Mro francisco lopez moroso; del qual Reseví Juramento q lo hiso por Dios nro señor y una santa cruz en forma segun dro prometio desir verdad y siendo preguntado al thenor del quaderno de escripturas posesiones y lo de mas q tiene

20

✠



SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y QVATRO, Y SETECIENTOS Y CINCO.



presentados el dho franns̃co lopez moroso = Dixo q̃ Como natural que es deste dho pueblo a Conosido atodos los Vesinos del y Como tal Conosio a Juan Correa Español q̃, fue dueño de Una Casa deposada O benta q̃ esta ynmediata alo q̃ Laguna q̃ llaman del niño Jesus, aquien Sela Bio poseer Enquietud y por muerte del suso dho le quedo dha Casa O benta a maria y Juana de Correa y meneses Laquales Se la Bendieran al Mro franns̃co lopez moroso, abra Ocho años poco mas O menos y dho Mro, avisto este testigo que la hiso de nuebo y hiso Cultivar y sembrar las tierras q̃ le pertenesen metiendolas en labor y Sembrandolas de trigos y maises y selas avisto poseer quieta y pasifica mente a Ceglandose asus linderos, los quales sabe muy bien el testigo y esta pronto apasar aseñalarlos al presente rreceptor por q̃ aunq̃ no avisto ni leydo los titulos, le Consta asta donde posei a Juan Correa y poseyeron sus hijas; quienes por ser pobres y no thener para Cultivar las tierras ni sembrarlas selas daban alos naturales desta jurisdission a vnos amedias y a otros arrendados algunos pedasos de tierra de donde anasido q̃ algunos naturales an querido y quieren desir q̃ son suyos los pedasos de tierra q̃ en Conformidad delo q̃ lleba dicho anposeido, y questo q̃ lleba dho, y declarado es la Verdad para el juramento q̃ fecho tiene en q̃ siendole leydo este su dicho se afirmo y ratifico siendole leydo, declaro sesenta años de edad poco mas O menos y q̃ aunq̃ es sirviente del dho Mro franns̃co lopez moroso, no afaltado ala Verdad en nada las demas generales dela ley no le tocan y no firmo por q̃, Dixo no Saber Escrebir =

Quando pidieron la posesion las correas no se que ... ni digeron q. los Yndios estuviesen introducidos ... la venta la hicieron a Moroso antes de quatro meses ... se hubieran querido armar con la tierra ... no se convertera ... arrendadas.

Arrueny

[signature]

[signature]

20 En el Pueblo de San Augustin de las Cuebas en dho dia beynte y dos,

Tt.º El Ydent.º Diego Brabo de manzera Ap.ˢ de 42 a. g. n. l.

de Abril de mil settesientos y nuebe años Yo el d.ᵒ Thesorero para la formasion de ydentidad hise pareser ante mi a vn Onbre que Dixo ser Español y llamarse Diego Brabo de manzera q es Casado con M... aia dela asension, Vesino desta jurisdision y de Ofisio labrador, del qual tome juramento que hiso por Dios nro Señor y vna santa Cruz segun dr.ᵒ prometio desir Verdad y preguntado al thenor delos titulos = Dixo q como persona q asido arrendatario dela hasienda q fue de Juan Correa de tovar y por fin y muerte ... la heredaron sus hijas maria y juana Correa, ... tiene conosimiento delas tierras q le pertenesen ... des pedasos los quales esta pronto a demonstrarlos para q se pase al amparo de posesion q pretende tomar el Mro. fran.ᶜᵒ lopez moroso q es quien compro alas dhas Maria y Juana Correa a quienes Vio el tt.º poseer la dha hasienda y lo que le perte nese quieta y pasificamente y estas por no thener para poder Cultivar ni sembrar sus tierras, las daban alos naturales obien en arrendamiento o amedias delo q fructificasen, y esto es lo q sabe y puede desir con toda verdad so cargo del jura mento q fecho tiene en q se afirmo y Ratifico siendole leydo declaro quarenta y ocho años de edad y que las generales de la ley no le tocan y no firmo por q Dixo no saber escrebir =

Nota p.ᵃ el ... ts.—

Ante mi

Diego Hurtado ... Carriedo ... ...

Autto

En el Pueblo de san Augustin delas Cuebas en beinte y tres dias del mes de Abril de mil settesientos y nuebe años Yo el d.ᵒ thes.ᵒ Digo q en atension a hallarse Citados los Çircun besinos ala hasienda delabor o casa de posadas q pertenese al Mro francisco Lopez moroso q la q... compro de Maria Correa de menses, de Nicolas quartero y Juana Correa de menses que lo es en esta jurisdision y ynmediata al Ojo de agua q llama

del niño Jesus Como Consta dela escriptura de Venta esta En los
titulos Otorgada a su fabor por las Susodhas, Y hallarse Exami
nados dos testigos de ydentidad q Estan promptos ademonstrar
las tierras y sus linderos, y para dar Cumplimiento alo mandado
por el Señor Lisenciado D. Juan francisco dela peña y flores,
del Consexo de su Mag.d Su Alcalde del Crimen En la Audiencia
Real desta nueba España y Juez deprovinsia En esta Corte: hallan
dose presente Sebastian Vello pereyra thenyente de Alguasil ma
yor de ella Mandava y mande Se pase adar la posesion y amparo
q pretende el dho Mro francisco lopez moroso, assi En la dha haz.da
Como En todo lo q le pertenese Como se manda por el auto proveydo por
dho Señor Juez y q ssto se le Entregue original adho Mro y assi lo provey man
de y firme =

Joseph Garcia de Leon

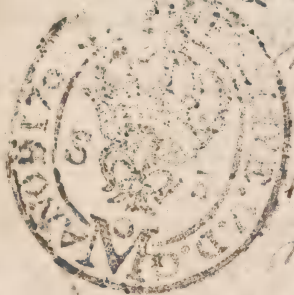
[illegible]

Posesion = y Amparo de ella = a 23 de Abril de 1709.

En dho dia Veinte y tres de Abril de mil setesientos y nuebe años, En
Cumplimiento delo mandado y para el amparo de posesion q se manda ha
zer al Mro francisco lopez moroso En la hasienda q Compro a Maria
y Juana Correa hermanas, la qual Esta En therminos del Pueblo
de San Augustin delas Cuebas Inmediato al ojo de agua, que llaman
del niño Jesus y al Camino q Va dela Ciudad de mexico para la Villa
de quernabaca, dela qual sali Con asistensia de Sebastian Vello pereyra the
niente de Alguasil mayor de Corte francisco lopes moroso Mro de botica
rio y Vesino dela Ciudad de mexico, Lorenzo mexia y interprete por
mi Nombrado, los dos testigos de Identidad, el Governador y alcaldes
deste dho Pueblo, el Alcalde del de tepepa, otros muchos naturales
de ambos pueblos, Manuel de Inclan y distintas personas de todas Cali
dades, los Muy Reberendos Padres fray Phelipe de Viscarra Cura minis
tro de Doctrina desta jurisdission y fray fernando de Altamirano
Mro por la Real Universidad de mexico Religiosos del sagrado Orden
de Predicadores, y haviendo andado de Norte a sur por detras dela
Casa de posadas llego a un lugar muy pedregoso q hase En los

Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y QUATRO, Y SETECIENTOS Y CINCO.

mitad del zerro Oloma endonde dixeron los testigos que has
alli llegaba la pertenensia de tierras anexsas y consernientes a
hasienda o casa de posadas endonde el dho Mro francisco lop
moreno requirio a dho theniente q en cumplimiento de lo man
por el señor Alcalde de Corte juez de provinsia y destas dilixensias
prinsipiase a dar la posesion y amparo q por dicho señor se man
el qual en su obedesimiento coxio por la mano a dho Mro y d
q en el real nombre de su Mag.d q Dios g.e le prinsipiaba en el
llegar a dar la posesion q se manda y ampararle en ella sin perju
sio del dro de otro thersero q mexor lo represente y le hisso a
car zerbas y tirar piedras requiriendo a todos los demas q esta
presentes q el q se sintiere agraviado o dagnificado ocurra an
su Md dho señor juez q lo oyra y guardara su justisia en lo
la tubiere, Y de aqui se camino zendo de poniente a oriente asta
para el camino viexo q de antes yba de mexico a quernabaca y llega
mos aun capulin guiados de los testigos de ydentidad los quales p
sando mas adelante via recta nos llegaron a la falda o pie del ze
q llaman malpaiz endonde esta un arbol grueso de sapote ya
dixeron ser una foja endonde cabe una fanega de mais de sem
dura pertenesiente a dha hasienda o casa de posadas Y dicho arb
arranco zerbas y tamar el dho Mro, y tiro algunas piedras, en señal
de posesion, y de alli se coxio caminando de norte a sur has
llegar a una serca de piedras sobre puestas donde dixeron se
minaba la sembradura de una fanega de mais, y q aun en la
de adelante siguiendo dho curso pertenese otra fanega de mays
de sembradura a dha hasienda o casa de posadas q ba a lindar
el rancho de Olmedo con quien dho Mro Moreno [illegible] siguiendo la



SELLO TERCERO. UN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
... SETECIENTOS



Enla ... no dexaso adarle poss
sion adela... delo para su tiempo, y de
alli baxa... ... anorte aorillas de un
Rio Suo... por el Camino Viejo, asta
llegar a... ... para el pueblo de San
augustin ... aponiente queda ala
mano Izqu... ... testigo en berita Zacapigado
pertenecien... ... los testigos q contiene en
si. Una fan... ... con el ojo de agua y por el
poniente C... ... pueblo de San Augustin de
las Cuebas, ... no el dho. Mro. Fran.co
lopes moros... ... nde podian Caber diez
mil Braze... ... nando de Santa maria yn
dio y su Espo... ... n de Cuburg falsedo
En Ciento ... ... la almoneda, no Ubo
persona q C... ... q los Zerros q señalan
Nombrase... ... q tiene Razon de ellos,
Y bolbimos ... nueba Entresdlada q
Se Compone... ... y Distintos quartos y
Una Casa ... por la parte de Atras
Un Corral ... el dho. theniente Coxio al
dho. Mro. po... ... en los quartos de ella
habiendo ... ... las thechando alas per
sonas q ... ... Otros actos de Verda
dera possesi... ... niente Como dho. es en el
Real Nom... ... derecho q mexor derecho
represente, para q no sea despoxydo Sin ser primero Oydo y por fuero de
drecho Vensido todo lo qual Recibio Con toda paz y quietud Sin Contradi
sion de persona ninguna, de lo qual de pedimiento del dho. Mro. Fran.co
lopez moros lo doy por Verdadero thestimonio de haber pasado todo

En la Ciudad de Megico á 4. de Diciembre de mil ochocientos treinta y siete: reunidos en la casa del Sor. Lic.do Cuevas como Apoderado de D. José Aranda, D. Domingo Trueva, como comprador de la hacienda de San Ysidro jurisdiccion de Tlalpan, D. José Aranda como dueño de dicha finca, y el corredor D. Joaquin Tellez, y interventor en el negocio que se hiva á tratar de la venta de dicha hacienda: combinieron despues de diferentes propuestas que hizo el Sor. Trueva y aun antes por medio del corredor, á Aranda, fue terminado el negocio y cerrado el contrato por la cantidad de veinte mil pesos libres: es decir siendo de cuenta del comprador los gastos de escritura y alcabala, y entonses agregó el Sor. Trueva que el pago lo haria al contado, rebajando los capitales que reconoce dicha hacienda que importan la cantidad de diez mil novecientos ps. en moneda corriente: en lo que quedarón conformes el Sor. Lic.do D. José Ma. Cuevas y el vendedor D. José Aranda. Tambien combinieron que despues de hallanadas las dificultades que podria haver con D. Juan Barredillo como arrendatario de la finca por mejoras echas en la hacienda y casa se estenderia la escritura de venta á la mayor brevedad á favor del Sor. Trueva, poniendolo en posecion lisa y llanamente de la hacienda y casa: con lo cual quedo concluido el negocio, y para constancias de los interesados y á peticion del corredor, firmamos el presente en Megico fecha ut supra

José Ma. de Cuevas [rúbrica]

Joaquin Tellez [rúbrica]

Domingo Truebra [rúbrica]



88

SELLO TERCERO, UN REAL. AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y QUATRO, Y SETECIENTOS Y CINCO.



En la Audiencia hordinaria, por cuia razon no se paso a darle pose
sion adelante dela dha cerca de piedras reserbandolo para su tiempo, y de
alli baxamos para la dha hasienda biniendo de sur anorte a orillas de un
rio seco q los testigos y otras personas dixeron ser el Camino viejo, asta
llegar al Camino q biene de Xuchimilco para el pueblo de san
augustin delas Cuebas el qual biene de oriente aponiente y queda ala
mano isquierda y lado del sur una tabla de trigo en berza y a espigado
perteneciente adha hasienda q assi lo dixeron los testigos y q contiene la
si. Una fanega de maiz de sembradura, y linda con el ojo de agua y por el
poniente con tierras delos naturales deste dho pueblo de san Augustin de
las Cuebas, y aunq siguiendo este caso reconbino el dho Mro frans[c]o
lopez moroso a unos y a otros le señalasen en donde podian caber tres
mil brasas q consta haber bendido Don fernando de santa maria y un
dho y su esposa Doña Magdalena Baptista, a Juan de Ciubar y salsedo
en ciento y dies y ocho pesos y dos tomines en publica almoneda, no ubo
persona q diese razon de donde puedan estar, por q los zerros q señalan
nombrados Atlapanco Haco malco, no ubo persona q diese razon de ellos,
y bolbimos ala Cassa de posadas o Hasienda quasi nueba enteresada q
se compone de un patio bien grande Caballeriza y distintos quartos y
una Casa y tienda de pulperia q hase esquina y por la parte de atras
un corral bien grande, en donde assi mesmo el dho theniente cojio al
dho Mro por la mano y le hiso entrar y salir en los quartos de ella
habriendo las puertas y bentanas y cerrandolas, hechando alas per
sonas q se hallaron presentes, y tiro piedras e hiso otros actos de verda
dera possession en la qual le amparo dho theniente como dho es en el
Real nombre de su Magd sin perjuisio de otro tersero q mexor derecho
represente, para q no sea desposeydo sin ser primero oydo y por fuero y
drxo vensido todo lo qual se hiso con toda paz y quietud sin contradi
sion de persona ninguna, de lo qual de pedimento del dho Mro franco
lopez moroso lo doy por verdadero testimonio de haber pasado todo

Una fanega ...

Dj 13

Arrojo

Seguny Como ba Expresado, Del dho. Mro. francisco Lopes moroso
Dijo q. respecto a estrañar las dhas tres mil Brasas q. ban Expresa-
das y hallarse dapnificado protexta pedir medidas delas tierras q.
le pertenesen adha hasienda por Cuia Rason pide q. Su. al señor
Juez destas Diligensias Sea serbido de aprobar etha posesion y
amparo En q. queda satisfho. pero q. esto sea y se entienda sin
q. le siga ninguen perjuisio hasta entanto q. Benida, y lo firmo
Con el dho. theniente Ynterprete siendo thestigos Don Bartholome
Campoy, Calletano Rodrigues. Juan Onofre de Arreza presentes y otras
munchas personas q. ademas delos q. ban expresados se hallaron
presentes

Pedro Vello Pereyra [rubric] — Fran.co Lopez moroso [rubric]

Lorenso Esteuez Mesia [rubric]

Por testimonio de Verdad [rubric]

Josseph Garcia de leon
Escrivano Real [rubric]

✠

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y QVATRO, Y SETECIENTOS Y CINCO.



89

CVARTILLO

Don Juan Leonel Gomez de Cervan-
tes Alcalde Ordinario desta Nobilissima
Ciudad de Mexico por el Rey nuestro señor. Hago
saver a todos los Juezes y Justicias y en es-
pecial a la del Pueblo de San Agustin
de las Cuebas del Estado y Marquesado del
Valle en esta nueva España como ante mi
[illegible] del presente
[illegible] se sigue y esta pleito pendiente entre
partes de la una Francisco Lopez Moreno Maestro de
boticario y de la otra Don Joseph de Olmedo sobre
[illegible] en la obra de [illegible] cerca y lo demas
por [illegible] recevido a prueva con termino de
quince dias [illegible] notificado a las partes dentro de
los quales [illegible] del dicho Francisco Lopez Moreno pre-
sento el escrito de Interrogatorio y con
el auto a el proveido es el siguiente ——
En la Ciudad de Mexico en cinco de Mayo de
mill setecientos y seis años ante el señor Don
Juan Leonel de Cervantes Alcalde ordina-
rio en ella por Su Magestad se leyo esta peticion
Sebastian Vasquez en nombre de Francisco Lopez
Moreno Maestro de boticario vezino desta Ciudad
en los autos con Don Joseph de Olmedo vezino

dello sobre q se ve en la dha de una Cerca
q ay introducido en tierras de mi parte = Y demas
Digo q este pleito esta recevido a prueva y para
la q mi parte tiene q dar presento Interroga-
torio con la solemnidad de dro = A vmd suplico
le aya por presentado y se sirva mandar que a
su tenor se examinen los testigos por esta parte
en la Jurisdicion de San Augustin de las
Cuebas se despache carta de Justicia requisito-
ria al teniente de dho pueblo [illegible] la dicha
carta &c = otro si para q se ratifiquen en
el termino de prueva los testigos que
depusieron en la Informacion q tengo
presentada se me entregue original para
de conocimto pido ut supra = otro si a vmd supco
q con citacion de la parte contraria el Interprete
de esta Rl Audiencia traduzga y pase en el idioma
castellano el titulo q se halla en
el mexicano a foxas nueve pido ut supra
Sebastian Vasquez

Auto Y vista por su mrd lo huvo por presentado el
Interrogatorio y mando q a su tenor se exa-
minen los testigos q esta parte presentare
y para ello se despache carta de Justicia
para las del pueblo de San Augustin
de las Cuebas = y en el primero otrosi se





Ratifiquen los testigos dela ynformazion dada por el dcho fran.co Lopez Moreno y para ello se entreguen originales de el auto de consiertos = tiene el segundo otrosi el Interprete de la R.l Audiencia trasumpte el titulo en lengua castellana y para ello sele entregue original con sitazion dela parte contraria. Y asi lo proveio mando y firmo = Don Juan Leonel Gomez de Servantes = Cristoval Rodriguez de Arebalo Ess.no R.l y Pub.co

Los testigos que se presentaren por fran.co Lopez Moreno labrador vecino desta Ciud. y dueño de hasienda de labor en terminos del Pueblo de San Mig.l de las Cuebas en el Pleito con don Joseph de olmedo vecino asimesmo de ella sobre una serca que a pretendido yntroducir en tierras del dcho fran.co Lopez Moreno y lo demas, se examinaran por las preguntas siguientes

1.a Primera Pr.te si conosen a las partes de el conosimiento de las partes, notizia dela Causa y generales dela ley digan &c.

2.a Si saven que estando el dcho fran.co Lopez Moreno en posezion de las tierras que huvo y compro

de Maria Correa de Meneses y Nicolas q[ue] fue
tenia su Marido entre ellas un pedaso de cin
venta brazas de largo y treinta de ancho
en el Baraje de San Buenaventura que lo
hubieron de Don Domingo de San Martin
Indio Principal segun parese de los dhos recaudos
q[ue] estan presentados a que se remitan y unos
y otros se tuvieron y poseieron quieta y pacifi
camente sin contradiccion alguna = Y el dho
Don Joseph de Olmedo que tratando los limites
y terminos de dho Pedaso de tierra y los de las
que le tocan empesso a fabricar la dha cer
ca en el dho pedaso para comprehender
lo en las suias digan &c

3ª Si saven q[ue] aunq[ue] se le notifico a los dies y seis
dias del mes de febrero del año pasado de ses
tecientos y cinco se parase en la fabrica de dha
Serca q[ue] se contuviese en los limites de sus
tierras como parese de la notificacion q[ue]
se le hiso a que asimesmo se remitan = Sin
en bargo a proseguido en ella digan y declaren
con toda distincion e[n] el estado en q[ue] estava
la serca q[ue] el susodho tenia por el dho mes de
febrero y año pasado &c

4ª Si saven q[ue] el dho Don Joseph de Olmedo sus
ministrador y el dho Don Fran[cis]co de Olmedo

an pretendido Introducir Caminos por las tierras
de el dho fran.co lopez Moreno ocasionan-
dole graves daños y perjuicios en sus sim-
enteras de maiz, con su Caballada llevandola
a su rancho por el medio de las dhas sem-
enteras estando el Camino Real mas arriba
por donde sin hacer daños puede trajinarle
y llevar a su Rancho sus manadas de yeguas
y Caballada: digan los que supieren y supieren [?]
los daños Causados en las tales sem-
enteras &c ———

7 Si Saven que lo dho es verdad pu.co y notorio
publica voz y fama digan &c = Doctor
Rivero ———

Y para q lo Contenido en dho auto [?]
Inserto tenga Cumplido efecto Mande
Despachar la pres.te por cuyo tenor de parte
de Su Mag.d Exorto y requiero a las
dhas Justicias y en especial a la de este [?]
Pueblo y de la mia les ruego y encargo
que siendoles presentada por parte del
dho fran.co lopez Moreno la manden
ver guardar cumplir y executar y en su
cumplimiento [?] atendiendo a resevirle los testigos que les





sentare los quales se examinaran
al tenor de las preguntas del ynterro
gatorio suso ynserto con tal q no pas
sen de treinta testigos por pregunta
y consequentemente se procederan
a ratificar los testigos presentados
por el susodho para cuio efecto llamen
los originales y los testigos q hubieren
fallecido o no pudieren ser auidos se
abonaran con otros cuia prueba a de ser den
tro del termino de ella y fha con los
autos originales se le de traslado man
daron entregar a la parte de dho fran
sisco lopez Moreno para que los trai
ga y presente ante mi en seguimien
to de su justicia y en lo assi mandaron ad
ministraran todas justicia y al tanto aun por
los dhos cada uno sea dada en la ciud
de Mexco en diez y siete de Mayo de mill
setecientos y seis años —

Don Ju[an] Leonel Gomez
de Cervantes

Pedro Gom[ez] de Ximenez

Xptoual Rodriguez

de Prado

En la zi[udad] de Mex[i]co a diez i ocho dias del mes de Mayo de mill setezientos y seis años [illegible] con el Interrogatorio [illegible] carta de Justicia a fran[cis]co Perez de Sanbrio procurador de la R[ea]l aud[ienci]a [illegible] en nom[bre] de [illegible] dixo lo oie i dello doi fe

Xptoual Rodriguez
[illegible]

E[n] el Pueblo de San Augustin de las Cuebas del estado de N[ue]va. En Veinte y nuebe dias del mes de Mayo de mill setesientos y seis Años Ante mi Don Bartholome Garcia de Montoio thenient[e] general en el por el s[eño]r Gouernador y Just[ici]a m[ay]or del estado = Por parte del Maestro fransisco Lopes moroyo Presentaron esta Carta de Justicia Receptoria y en ella El ynterrogatorio de suso ynserto y [vi]uiendola por mi Vista Mando sele de entero Cumplimiento y que presente Los testigos que tuuiere y se a pueden y se examinen al thenor de dho ynterrogatorio y fho que sea y concluso se proseda a Ratificar los testigos de la ynformasion que por parte del Contenido se hizo el dia quatro del mes de Junio del año proximo pasado y para ello se por presentados los originales y para que Conste Lo firme yo dho thenien[te] Con los testigos de mi asistencia que lo son al presente Don Sebastian Sanches y D. Blas de almonasér Vesinos deste dho pueblo =

Bartholome Garcia de Montoio
Sebastian Sanchez
Blas de Almonazir

N. Geronimo Gonzalez español de 64 años labrador



No.

VN CVARTILLO



EN el Pueblo de San Augustin delas Cuebas, del estado del Valle. En Primero. día. del mes de Junio de mill setesientos y seis Años. Ante mi. Don Bartholome. Garcia de montoso. theniente general enel. Auctuando Antemi. Como Jues. Receptor. por falta de escriuano. Publico. o Real Condos testigos de mi asistencia: en des de Luego. eneste escrito. Ante pongo mi autoridad. y de Creto Judicial para que Valga. y haga. fee. enquanto ha lugar endho para el efecto. del Cumplimiento. dedha. Carta de Justicia y contenido enella: El Maestro. fransisco Lopes. Morojo. Presento por testigo. para La prueba. que da = A Vn hombre. que Dixo llamarse. Geronimo. Gonsales. de Alarcon. español y Vesino deste pueblo. y Dueño de huertas. enel. y labrador. Casado. Con Da. Mariana. ordones. Barron: Al qual. Reseui. Juramento que hiso por Dios. nro. Sr. y la señal. dela Cruz. segun dthro. prometio de Verdad. —— Preguntado. por el Conosimiento. delas partes noticia dela Causa. y las generales. Digalo que sabe ——

1a. preg. = Dize. que Conose muibien al fransisco Lopes. morojo. y al medo mucho Años ha. y les. a comunicado y que atenido. noticia de que los dos susodthos. tienen litijio sobre Vna serca depiedra. que hiso Don fransisco de olmedo. y noasabido otra cosa. niabisto. en que parte esta dtha. serca. y solo si. aoydo dezir. q. dtha serca. esta entierras. del dtho. fransisco Lopes. morojo. y que este testigo es de hedad de sesenta y quatro. as. pocomas. omenos. las generales. noleto can ——

2a. preg. = Ala segda. Pregunta. Dize. quesabe. que el dtho. fransisco lopes. compro. el Rancho del ojo deagua que llaman y que por lo que toca a dtho. pedaso de tierra. Noseacuerda este testigo. delos Dueños. que tubo. que lo que sabe es que en Vna Ocasion que fue este testigo a tasar. las tierras. del Rancho de san Buena Ventura. por Doña Maria. Barasona. Conosio. y Vido. que el linde de dtho. Rancho que oy posee el dho Don. Joseph. de olmedo. No llega mas que asta Vn arbol de sapote. y que en aquella Ocasion estaba tanbien alli Vn arbol de Capulin antiguamente. y Corria dtho lindero. asta la barranca donde Cae el agua = y que dthas tierras. a estado en las siempre. asta despues aca que las ha metido en labor. el dtho fransisco Lopes. que esto solo es lo que sabe enesta pregunta ——

3a. = A la quarta pregunta = Dize. que no sabe. nada. della. ni alle gado. anoticia. deste testigo. dtha. Notificasion. Niauisto. La sera

queseexpresa. ynotiene. que dezir. enesta preg.^ta

A la quarta Pregunta. Dize. quelo que della sabe. es que como. las dhas. tierras. estaban. Criasas. Vido este testigo que dela hazienda deldho. Don Joseph. deolmedo. salia Vna beredilla para el dho. Rancho de San. Buena bentura. por en medio delas tierras. que oy posee. la parte. quelo presenta. pero que no es ni a sido. Camino. real. paradho. rancho. por queel Camino real. esta. abaxo. por la Barranca. que alli es. don de a estado siempre y no. por las simenteras. y que por dha Barranca o camino real que lo era de antes. no le puede perjudicar. al dho. fransisco lopes. que delo dedemas. del daño que le ha echo la cauallada. del dho. Don Joseph. deolmedo. en dhas. simenteras. no lo vido este testigo. aVnque lo oyo dezir = Como asi mismo oyo dezir. que la serca la auian echado. por mas abaxo. del lindero del sapote y en tierras del dho. fransisco lopes. pero que no lo a visto. este testigo. y asi no puede dar razon en forma = y esto res.^de

5^a = A la quinta Pregunta. Dize. quelo que tiene dicho es la Verdad. y notorio y plublico. y lo que sabe y a oydo dezir. y como tal lo Dize sob Cargo del Juramento. que tiene fho. en que se a firmo. y Ratifico. siendole leido. y lo firmo Conmigo. dicho teniente. y los testigos de mi. asistencia. y uso Scripto —

Jayme ... Barzido Montoro — Geronimo Gonsales — Blas de Almenara — Sebastian Sanchez

Xp̃tobal. Asensio Rodriguez español. de edad de 61 a.^s tes.^o Sn Buenaventura. Pletocan = 2°

Luego yncontinenti. para dho. efecto. el dho. fransisco lopes. moreno. Ante mi dho. theniente. Presento. por testigo. a Vn hombre quien Dixo. llamarse. Christobal. de Asensio Rodriguez y ser español. originario deste dho pueblo. y al presente Vesino del Pueblo de tepepan. Juisdicion de Xuchimilco. Casado con Petrona de San Joseph. deoficio delabrador. y ser de hedad, de sesenta. a sesenta. y Vn años. al qual resiui Juramento que hizo. por Dios. nuestro. señor. y la señal dela Cruz. por el qual segun. dhao. prometio dezir. Verdad, en lo q.^e se le preg.^te

1ª preg.^ta = Preguntado Primera m.^te en la primera pregunta del interrogatorio Dize que Conose muí. bien. al dho. Don Joseph. deolmedo: y al Maestro. fransisco lopes. moreno. que le presenta. y que

y a tenido. Noticia. de que estas partes. estan en litijio. so
que el dho. Don Joseph. de olmedo. o su hijo Don Fran.co
olmedo. Puso. Vna serca de piedra. Sobre de las tierras
del dho. fran.co lopes. morejo. y que aunque han ... que
comunicado a estas partes. Los generales no le tocan y resp.

2.a = A la segunda Pregunta. Dize. que saue que el dho. fr.
lopes. Morejo. Compro. La hasienda o Rancho. a Maria
rrea. de Meneses. y que aunque no a tomado posesion, se
sabe. esta poseyendo. dha hasienda el susodho. y que no
sabe este testigo. las baras. que tendra dho. pedaso de tie
ni tan poco saue quienes. fue antesedente mer... y que lo
que sabe es que mientras. lo poseyeron la dha Maria de Ur
rrea. y sus hijas. lo poseyeron quieta y pasifica men
sin que nadie les perjudicase. Las quales. por estar po
bres. Via este testigo. que a los yndios deste dho. pueblo
alquilaban. las susodhas. algunos pedasos de tierra y
los recibian en trigos. a ansembrar. y que Vio este testigo
Vn año. en ocasion que Domingo lopes. de Osuna. a...
do a la Castañeda el Rancho de San Buena Ventura y
oy posee. el dho. Don Joseph. de olmedo. y siempre el dho Do
mingo lopes de Osuna. que ya es difunto. solo defendia
por su lindero. desde donde esta el sapote. para el dho Ran
cho. de San Buena Ventura. y que nunca asi el susodho
como otros. no an pasado de dho lindero. y que al presen
ha Visto este testigo. que desde el dho lindero. del Arbol
sapote. para aca abajo. puso. Vna serca de piedra el
Don Fran.co de olmedo. No siendo alli su lindero. porq
segun sabe y a oido dezir a muchos esta dha serca en la
tierras del dho. fran.co lopes morejo. y no en las que le per
tenesen. al dho. Don Joseph. de olmedo; y que sabe que dho
pedaso de tierra le pertenese. al que le presenta. porque
ha muchos años que oye leer los titulos de dhas. tierras. a
fran.co Cano. siendo teniente deste pueblo. y siempre a
an conosido. por lindero el dho. arbol y al presente quan
se hecho la serca la a Visto. que esta muchas Varas distan
de dho arbol. metiendo para el dho Rancho aquella ma

mas tierra. y esto es lo que sabe desta preg.ta y esto resp.de

3.a = A la tercera pregunta. Dize que no sabe si se le notifico o no al dho. Don Joseph de olmedo. el que serrase con la serca. que lo que si sabe es que ha visto. a Cabada la dha serca. asta llegar al pie del serro. y ha visto. como en medio de dha serca de Jaron. como a modo de un portillo. o entrada. para que entrara y saliera el ganado. del dho. D. Joseph de olmedo. por las tierras. del dho. fran.co Lopez moreno: = y que sabe y vido que en un tiempo. siempre. se demostraba. el que desde el mogote. que esta en la orilla de la Barranca. caminando derecho. de poniente asia el oriente. a sido el lindero anti guo. yendo a dar con dho arbol de sapote y de alli para arriba esta un nopal. junto de un arbol del piru. y los simientos de la serca antigua. que paresen simientos de pared, y que desde alli se descubre asta el serro de Buena Vista. que llaman que dando siempre. por derecho el dho lindero. de lo que le per tenese al dho Rancho de san Buena Bentura. y que al presen te esta serca que se hizo aora un año poco mas. esta mui aba lo de dho arbol. de sapote. y no por donde es el ulexitimo lindero y que esto lo dize como que vivio este testigo. como treinta o ser ca de quarenta años. en dho pago de san Buena Bentura y sabe los linderos que le pertenesen. y esto. resp.de

4.a = A la quarta Pregunta. Dize. que nunca a vido camino re al por dhas. tierras que oy son del que le presenta. en expecial p.or donde disen que el dho. D. fran.co de olmedo echo la Caballada por las sementera. que lo que avia era una bereda por donde se entraba a dho. Rancho. y como avia estado erizas las dhas. tierras. entraban. y salian. por alli. asta que. las compro y sem bro el dho. maestro. y que el mero camino Real. asi para q.e los ganados a dho. Rancho de san. Buena Ventura. y para el ma país. esta. por la barranca. que esta junto. de las Casas de la Ha sienda del dho. maestro por donde se pueda entrar y salir sin azer perjuicio en las simenteras: = y que vido como estaba el rastro. en las simenteras. del dho maestro. por donde echaron los ganados aora el año pasado = pero que no vido este testigo. que tal fueron. los daños que se hisieron para poder reputar q.e que importaria y esto. es lo que sabe y resp.de

5 = Ala quinta. Pregunta. Dize. que todolo que tiene dic

es la Verdad. Publico. y notorio. publica Voz y fama
de los hombres. Ansianos. que auido. eneste dho. pu
de quienes. tuuo. las noticias. y que asies La Verdad.
cargo. del. Jura mento. que fho. tiene en que se a fir
y ratifico siendole leido. y no firmo. porque Dij
saber. leer. Niescreuir. en fee dello. lo firme yo dho.
niente. Con los testigos de mi asistencia

Bar.me Xz. de montes — Sebastian Sanchez — Joseph Almonazi

Ttº. Christobal de Velasco español hedad de poco mas de 50 a. las gen. no le tocan = 3º

Luego. Incontinenti. dho. dia mes y año dhos. Ante mi. dho thenie
el dho. fransisco. Lopes. morojo. Presento. por testigo. A Vn hombre
Dixo. llamarse. Christobal de Velasco. y ser español. Casado. C
Gerundes. albares. Vesino deste Pueblo. de hedad. de poco mas
sinquenta. años. q.e Reseui. Jura mento. que hizo. por Dio
estro. Señor. y la señal. dela Cruz. segun dho. prometio dezir
dad. en lo que sele fuere preguntado =

1.º = En la primera Pregunta del Interrogatorio. Presentado
Dize. que Conose. mui. bien. muchos años ha. alos dhos D. Josep
de Olmedo. y al Mro. fransisco. Lopes. Morojo: y que sabe q
estan. en litisio. por la serca. que hecho el dho. D. Joseph d
olmedo. Ydubio D. fransisco de olmedo. y q.e las generale
dela ley. No le tocan. Aeste testigo. y esto. Responde —

2.ª = Ala segunda Pregunta. = Dize que supo. Como. el dh
Mro. fran.co lopes. que le presenta. Compro. el Rancho. y ti
rras. que posee. A la dha Maria de Correa = Pero que no sa
de quienes. Vbieron. La tierra. del litisio. ni asta donde llega
los linderos. de todas. las tierras = y la que solo sisabe. es que nun
tuuieron. Las dhas. poseedoras. pleito. Ni litisio. alguno. Con n
sino que poseyeron. Las tierras que tenian. pasi fica mente.
solian. alquilar. algunos pedasos alos yndios para que ellos senbr
an. Ellos = y que tocante. ala fabrica dela serca. A Visto.
testigo. que no esta. en el lindero que le pertenese. al Ranch
San. Buena. bentura. que es del dho. D. Joseph. de olmedo. por
este testigo. siendo mayordomo. en dho. Rancho. mucho tiempo
Antes que lo hubiese el dho. D. Joseph de olmedo. Nunca. su
so. del lindero. del arbol de sapotes. porque asta alli llega

los linderos. de dho. Rancho de San Buenabentura. y de allí
caminando. asia el Oriente. adonde. esta. Vn nopal. Junto Vn ar
bol del pirú. y allí. Seestan paresiendo. Laseñal delas sercas anti
guas. amodo desimientos Viejos: = y que la serca de piedra
que oy al presente esta hechada. La hecho el dho D. fransisco
de olmedo. mas abaJo. del lindero. que le pertenese que es el del
dho arbol del sapote. y que a Domingo Lopes. de osuna difunto.
quando La Castañeda. le a Vendo el dho. Rancho. de San Buena
bentura. hecho. por la orilla. del mal país Vna serca de piedra
asta llegar. a enfrentar. Con dho arbol del sapote. y no paso de
allí. Jamas. y al presente. Se a pasado. mas abaJo. el dho. Don
Joseph. de olmedo. Con la nueba serca. puesta en la tierra que
disen ser del dho. Mro. franco. lopes = y esto. Responde

3 = A la tersera. Pregunta = Dize. que no supo. este testigo si se le auia
notificado. algo al dho D. Joseph. de olmedo = Pero. que oyo de
zir. que se le auia impedido. el que no prosiguiera Con dha ser
ca. y que No obstante. Vido. Como prosiguió asta que la acabo. llegan
do. Con dha. serca. asta la falda de la loma. deJando en medio. Vn
portillo. amodo de puerta para la entrada y salida de los gana
dos. por las tierras del dho. Maestro. Segun parese. y esto Respde.

4 = A La quarta Pregunta = Dize. que Como. muchos tiempos estuuie
ron. eriasas. las dhas. tierras. que no las senbraba nadie. Vido
este testigo. que se auía. echo. por en medio. de las tierras. del
que le presenta: Vna bereda. angosta. por donde entraban y sa
lian. desde la hazienda del dho. Don Joseph. de olmedo. pa
ra el dho. Rancho. de San. Buena Ventura. y pasaban los ganados
pero que no era Camino. Real ni nunca lo a sido. porque el Ca
mino. Real. esta. por la Barranca. y antiguamente siempre
fue el Camino. Real por dha. Barranca. y por el no le puede
perJudicar. al dho. Maestro. franco. lopes: porque aunque de an
tes. pasaban las partidas. por dhas. tierras. a sus ganar las lomas
del mal país. fue porque dhas. tierras no las senbraban. ni se sen
braron. asta que las Compro el dho. franco. lopes. mayor: = y
que tuuo. este testigo. Noticia. de como. el Año pasado. auia he
chado. La Caballada y ganado el dho. Don fransisco. de olme
do. por medio de las simenteras. por donde estaba en tiempo
la dha. Bereda: y que Vido. trillado. Con dha Cauallada. lo que
se auia Sembrado = pero. que no supo Cuidado este testigo
lo que podría importar el daño. y esto. Respde.

5.ª A la quinta Pregunta. Dize que todo lo que tiene dho es la Verdad. y notorio Publica Voz y fama. y que p[ar]a ser asi Verdad. lo dise sob cargo del Juramento que [fe]cho tiene en que se afirmo. y Ratifico. siendole leido y no firmo. por no sauer. leer ni escreuir. firmelo. yo el theniente. Con los testigos de mi. ass[ist]ª

Eloy de Almonaziz

Bernardo Montoro

Sebastian Sanchez

ttº Lorenso Mateo Yndio de edad de 62 a[ño]s poco mas o m[en]os. las g[enerale]s no le tocan

4º

Yncontinenti. dho dia mes. y año dhos. Ante mi dho. th[eni]ente. para dho. efecto. el dho fran[cis]co lopes. presento por t[esti]go. A vn hombre. que Dijo. llamarse. Lorenso. Matheo ser Yndio. Casado. Con Dominga. fransisca. Vesinos deste [pue]blo. de oficio de mayordomo. del Barrio y hermita. del [Niño] Jesus. de hedad. de sesenta y dos años al pareser. poco m[as o] menos = a mediante. El ynterprete. deste Jusgado. le Res[ibio] Juramento. que hizo por Dios. nro. S[eño]r y la señal de la C[ruz] segun dho. pro metio dezir verdad. y Preguntado. [al] thenor del ynterrogatorio. Presentado.

1.ª A la Primª. Pregunta = Dize que Conose. de muchos añ[os] a esta parte. a los dhos D. Joseph. de olmedo. y a fran[cis]co. lo[pes] moroyo. Aunque no les a comunicado: y que a oydo dezi[r] que entre los dos susodhos - tienen. Pleito. sobre Vna serca q[ue] se hecho. Nueba mente. el año pasado. sobre las tierras q[ue] que le presenta = y que no le tocan las generales. y esto Res[pon]de

2.ª A la segunda pregunta. Dize que supo. Como el dho fran[cis]co lopes. Moroyo. Compro. las tierras. y Casas. a Maria de Correa pero que no sabe. del pedaso de tierra que se le pregunta porque como no se sembraban dhas tierras. ni a oydo a[ver] bes pleito. sobre ellas. nunca tuuieron dibicion y lo po[seía] pasifica mente. la dha Maria Correa. y que a bisto e[ste] testigo. que el lindero de dhas tierras llega asta Vn arbol [de] sapote. que es el que dibide. a las del Rancho de san Buena bentura. que tiene D. Joseph. de olmedo. y que la serca [se ha] echado. Nueba mente porque no la auia la echo. [Dn.] fran[cis]co de olmedo. por mas abajo del sapote. ensima d[e] las tierras que disen son del dho fran[cis]co lopes. moroy[o]

y que lo que le toca. de tierra al Rancho de san Buenaven-
tura. es desde el lindero del arbol del sapote para las ca-
sas de dho Rancho. que esto es lo que sabe y Resp.de

3.a — A la tercera Pregunta. Dize que no sabe nada. de lo de la ra
tificasion: sino lo que solo oyo dezir. este testigo. a los gañanes
fae. que auian parado en aserla serca. quando empeso el
pleito. de la Caballada que echo. D. fran.co olmedo. por las mil
pas; y que despues Vido este testigo que acabaron la serca. as
ta llegar. a las lomas dexando entrada p.r en medio y esto Resp.de

4.a — A la quarta. Preg.ta Dize que por en medio de las tierras. del
dho. fran.co lopes. nunca. Ubo. ni abido Camino Real. sino q.e
como. nunca se sembraban. sino era tal bes. los naturales q.e
las arrendaban. auian fho. lo que Iban a dho Rancho. Vna
bereda. y como senbro. el dho fran.co lopes. y cego la Vereda
entonses. oyo dezir. este testigo. que auia echado D. fran.co olme
do la Caballada. pero que no lo Vido. ni sabe este testigo q.e
daño. hiçieron en las milpas. ni saue otra cosa y esto Resp.de

5.a — A la quinta Preg.ta Dize que es Publico. y notorio; y que se
gun lo tiene dho. es la Verdad. sob cargo de su Juramento en
que se afirmo y Ratifico siendole leido y dado a entender
p.r el ynterprete. en Ello se afirmo. y no firmo. por no saber
en fee dello. lo firme yo dho. teniente. y los de assa. e ynterprete

Ramon Baz... Monroy — Fran.co Rubio — Sebastian Sanchez — Eloy de Almoneçia

Ju.n Diego yndio de edad 73 a 74 a.s no le tocan — 5.o

Yn Continenti. dho dia mes y año dhos Ante mi dho. theniente. p.a dho. efecto. el dho. fran.co lopes. Moroyo. Presento. por testigo. a Vn. hombre. que Dixo llamarse. Juan Diego. y ser yndio. Casado con Magdalena Maria. Vesino deste dho pueblo al Barrio del niño. Jhs. y al paresser. sera de hedad. de setenta. y tres a setenta. y quatro. años. y Mediante el ynterprete le Reseui Juramento. que hizo por Dios. Nro. señor y la señal de la Cruz. segun dr.o prometio dezir Verdad; y se le pregunto. al tenor. del ynterrogatorio presentado mediante el interp.te

1.a — A la primera Preg.ta Dize que conose. a los dos contenidos pero que no los a comunicado. y que a oydo dezir que estan en pleyto. por Vna serca. que echo D. fransisco de olmedo. por Ra... del dho. Maestro de Voticario. y las generales no le



VNREAL

2.ª — Ala segunda Preg.ta Dise que sabe que el dho. fran.co lopes Morojo compro la hasienda y tierras que tenia Maria de Correa, pero que no sabe de tal pedaso de tierra ni de quien lo vbieron, que lo que solo sabe es que las tierras que compro el dho. Voticario llegan asta vna [ra]iz de sapote que es el lindero del Rancho de San Buena tura que oy tiene D. Joseph de olmedo, pero que desde arbol para abaxo son las tierras que siempre tuvo pasif[ica]mente la dha. Maria Correa, y que asi lo a oydo dezir [a] los Viejos; y al presente a visto este testigo que la serca [a] hecho D. fransisco de olmedo no esta en el lindero de [sa]pote sino mas abaxo sobre de las tierras del dho. Vo[ti]cario que disen; y no saue otra cosa desta pregunta —

3.ª — Ala tercera Preg.ta Dize que no sabe nada de lo que se le pregunta; sino solo que a visto acabada la serca de la varranca asta la loma, y que dexaron puerta en dho. para entrar y salir el ganado al Rancho de Buena Ventura, que esto solo saue y esto res.de —

4.ª — Ala quarta Preg.ta Dize que oyo dezir que D. fran.co [ol]medo quiso aser camino Real por la tierra y simen[tera] de dho. Voticario, y echo la caballada por donde esta[ba] la vereda antigua mente: no porque era camino Re[al] sino vna vereda que avian hecho desde q. estaban eri[a]zas las dhas. tierras, porque el camino Real antiguo es [por] la Barranca, y por alli se puede entrar sin aser perjui[cio] a las simenteras; y que no saue ni bido este testigo el d[a]ño que hiso la dha. caballada en las simenteras, y esto Re[sponde]

5.ª — A la quinta Preg.ta Dize que a si es Publico y notorio, y q. todo lo que tiene dho. es la verdad so cargo del Juramen to que fho tiene, en que se afirmo y Ratifico siendole [le]ido y dado a entender por el ynterprete. No firmo porque dixo no sauer; en fee dello lo firme yo dicho te niente con los testigos de mi asis.a y el ynterprete —

Bartolome Baz... de Montoya — fran.co xabier — Sebastian Ximenez — Blas de Almenoz...

Lorenso Martin Yndio ladi[no]

6º

Yn Continenti. dho dia. mes y año dhos. Ante mi dho. theniente para dho efecto. el dho. Fran.co Lopes. Moraso. Presento. por testigo. a Vn. hombre. que Dijo. llamarse. Lorenso. Martin. y ser Yndio ladino. Casado. Con Juana dela Cruz. originario dela Ciudad. dela Puebla y Vesino desta Jurisdiscion. de oficio de gañan en la hazienda del que lo presenta; y le resevi Juramento. que hizo por Dios. nro. señor. y la señal. dela Cruz. segun dho. prometio dezir. Verdad. y sele pregunto. al tenor del ynterrogatorio

1ª = Ala prim.ra Preg.ta Dize. que Conoze muibien. alos dos Contenidos. y que saue queestan en litisio. por la serca de piedra que el dho. D. fran.co de olmedo. echo. por las tierras de fransisco lopes. Amo deste testigo. y que es de edad de treinta y quatro a treinta. y sinco años. las generales No le tocan y esto res.de

2ª = Ala segunda pregunta. Dize. que supo. que el dho su amo. auia Comprado aquella asienda. pero que oyo dezir. que a Maria Correa. y que No sabe de Como estan las tierras. que solo lo que Puede dezir. Con Verdad. es que quando este testigo. Venia de la puebla Con su quadrilla a segar. ala hasienda de D. thomas. de Valuerde que oy es de D. Joseph. de olmedo y ba este testigo. a hechar tierra alas milpas que estaban en el Rancho de San Buena Bentura. y Vido que nunca pasaron los senbrados del dho. D. thomas; del lindero. del sapote. para abajo. asta donde al presente puso la serca D. fran.co olmedo y que assi al dho. su amo deste testigo Como. alos mayordomos y a otras Personas. les a oydo dezir. Como. las tierras del dho. Fransisco lopes. llegan asta el dho lindero del sapote. y que toda aquella tierra. que ba a desir desde dho arbol asta donde esta puesta la serca. sela Coge el dho. D. Joseph. de olmedo.

3ª = Ala tercera Preg.ta Dize. que oyo. dezir. este testigo. Como le auian Notificado al D. Joseph. de olmedo. el que no prosiguiese Con la serca. y Vido. este testigo. Como por tiempo de Vn mes. poco mas o menos. Voluieron. los yndios a traer la herramienta. que auian lleuado ala sienda quando paro la dha serca y prosiguieron. asta que la acabaron. Como Con efecto. se acabo. llegando asta las lomas. y dejando puerta en medio para la entrada delos ganados a dho Rancho y esto res.de

4ª = Ala quarta Preg.ta Dize. que Vido este testigo. Como da[ndo] desenbradas las tierras. echo. el dho. D. fran.co de olm[edo]

la caballada. por en medio dela simentera por la
reda queestaba de antes. queriendo aser camino por
dha simentera (sobre que tiene declarado este testigo
por estenso enla ynformasion que se hiso entonses a q
remite por lo que toca aesta pregunta:) y que el daño
entonses hisieron fue mui considerable: y que sabe
bisto. que el camino real para yr a dho rancho, esta por
la barranca; que esto solo. es lo que sabe y la verdad
sob cargo. del Jura mento que fho tiene en que se a
mo. y Ratifico siendole leido. no firmo por no sa
ber. en fee dello lo firme yo dho teniente, y los de asis

Manuel de Montero — Sebastian Sanchez — Blas de Almonacid

Auto. para q se Ratifiquen. los testigos dela Informacion. del año pasado. = =

En el Pueblo de San Aug.n de las Cuebas. en. dos dias del mes de Junio. de dho. año. Yo el dho. theniente. hauiendo visto. estar. Concluyos los testigos. que para la Prueba. que le mando dar. Presento. el maestro. fran.co lopes moreno: = y Para entero Cumplimiento. ala Carta de Justicia: = Mando se Ratifiquen. al pie deste auto. los testigos que se examinaron. enla Informasion que ante mi. se hiso. el dia quatro. del mes de Junio del año Pasado de mill setesientos y. cinco. y fhas q. sean dhas Ratificasiones se Proueera auto de minion asi lo proueí mande y firme. con los de mi asis.

Manuel de Montero — Sebastian Sanchez — Blas de Almonacid

Ratifi.on de loren so martin yndio ladino. de edad de 34 a 35 a. la sig.e no se le lean =

En el Pueblo de San Aug.n de las Cuebas en quatro dias del mes de Junio. de mill. setesientos y seis años. Yo dho theniente, a efecto. que se Ratifiquen los testigos dela Informasion del año pasado. y Presentes. los de mi asistencia. hize pareser ante mi. a Vn. hombre. que Dixo. llamarse. lorenso Martin, y ser yndio ladino. casado. con Jus.ta de la Cruz. de ofisio de gañan enla asienda del Contenido fran.co lopes. moreno. y ser. originario dela Puebla. y vesino desta Jurisdicion de quatro asientos años a esta parte. y le resiui Jura mento. que hizo por

Dios nro Sr. y la señal dela Cruz por el qual prometio desir Verdad
y Yo dho. theniente. le mostre, y lei. de Verbo ad Verbum. la decla
rasion que hizo Ante mi. el dia quatro de Junio del año pasado
que esta a foxas. sinquenta y siete: = y haviendola Visto. y oy
do: Dixo. ser la misma. que hizo. en aquella ocasion y por
tal la reconose. y estar segun y como lo tiene dho. y de nuebo la
repro duse. y en ella se Ratifica y afirma. y no tiene que añadir
ni que quitar. a ella y en caso nesesario. lo Voluera a desir cada
que se ofresca. por ser la Verdad. sob Cargo del Juramto. q. fho tie
ne en que se afirmo. y Ratifico. siendole leida y declaro ser de
la edad y de mas que tiene dho. y no le tocan las generales. no
firmo. por no saber. firmelo yo dho. thente. y los de asso.

Xavier Thome de Mendoza — Sebastian Sanchez — Blas de Armenta

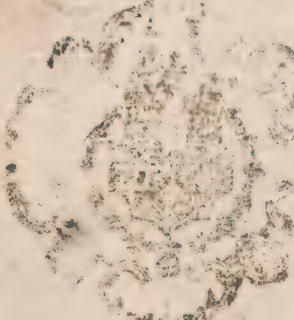
Decln. de Nico. Antto. de edad de 21 q. la generales no le tocan

En dho dia. Yo dho teniente. para dho efecto. hise paresser. ante mi.
a Vn hombre que Dixo llamarse. Nico. antonio. y ser yndio.
soltero. originario dela otra banda. y residente en esta Jurisdicion
de oficio de gañan en dha hasienda. y mediante el ynterprete le
resevi. Juramto. q. hizo en forma segun dhro. y prometio desir Ver
dad. E Yo dho. teniente. le mostre y lei. de principio a fin. la de
clarasion que hizo Ante mi. que esta a foxas. sinquenta y ocho.
y auiendola Visto. y oido. y entendido: Dixo ser la misma y
estar segun y como lo tiene dho. y por tal la reconose. y en ella se
Ratifica y afirma. y en caso nesesario. la Voluera a desir cada
que se ofresca y de nuebo la repro duse. por ser la Verdad. sob
cargo de su Juramto. en que se afirmo. y Ratifico. siendole lei
da y dado a entender. Declaro ser de la edad. y demas. que
tiene dho. y declarado. las generales no le tocan. no firmo q.
no saver. firmelo yo dho. teniente. y los de asso. e ynterprete

Xavier Thome de Mendoza — fran. xavier — Sebastian Sanchez — Blas de Armenta — nalgia

Decln. de Juo. dela Cruz yn. de edad de 2? q. las generales no le tocan

Yncontinenti. Yo dho thente. pa. dho. efecto. hize paresser ante mi
Vn hombre. que Dixo. llamarse. Juan. dela Cruz. y ser yn
dio. Casado. con Magdalena. Maria. Vesinos de [illegible]



VN REAL



Pueblo. de oficio. de gañan. y mediante. el ynterprete
reseui. Iuramento. que hizo por Dios nro. señor. y
señal dela cruz segun dho. prometio decir Verdad
Yo dho. theniente. le mostre. y lei. la de pocicion que hi[zo]
ante mi. el año pasado. que esta a foxas. sinquenta
ebe. y hauiendola oydo y entendido de principio a [fin]
Dixo ser la misma y estar segun y como. lo tiene dic[ho]
y por tal. la reconoze. y de nuebo. la reproduze. y en ella
Ratifica. y afirma. y en caso nesesario lo Volueria a
decir. cada que se ofresca por ser asi la Verdad. so cargo
del Iura Mento. que fho. tiene. en que se afirmo. y Rati[fi]
co siendole leido. y dado a entender. de claro ser de la
Verdad. y de mas que tiene dho. no firmo por no sabe[r]
firmelo yo dho. theniente y los de assa. e interprete

Mre. Xavier de Montero — fran.co xabier — Sebastian Sanchez — Eloy de Almonazid

Ratif. de lorenzo martin sobre la a Diego Salbador p.r no estar en la Iur.on

Yncontinenti. Yo dho. teniente. para dho. efecto. hiz[e]
pareser. ante mi. a Lorenso. Martin. quien. Dixo. no estar
en esta Iurisdicion. Diego. Salbador. mestiso. Vno de los testi[gos]
de dha. Informasion = y el dho. Lorenso. Martin. Vno d[e]
dhos. testigos. y el primero que es de dha. Informasion.
le reseui. Iura Mento. que hiso. por Dios nro. S.r y s[u]
señal. dela Cruz. segun dho. y yo dho. teniente. le mo[stre]
y lei. la declarasion que ante mi hizo en dha Infor[ma]
sion el dho. Diego Salbador. que esta a foxas sesen[ta]
y hauiendola oydo y entendido. Dixo. el dho. L[o]
renso. Martin. que segun paso. lo que tiene declara[do]
el dho. Diego Salbador. esta la declarasion en form[a]
y que por la satisfasion que tiene del suyo dho. en to[do]
y por todo le abona. y que la reconoze. por suya y en e[lla]
se Ratifica y afirma. y en su nombre de nuebo la re
produze. por ser verdad y como paso. y en caso ne[se]
sario. lo Volueria a dezir. Ratificar. de nuebo. por

La Verdad. Sob Cargo desu Iuramento enque se a firmo. y Ratifico Siendole leido. No le tocan las ge nerales. No firmo por no auer. firmelo yo dho teni ente. en fee dello. Con los testigos de mi asi.

Xavier Montero — Sebastian Sanchez — Blas de Almonazir

En Continenti. dho dia. Yo dho. theniente. Para dho. e fecto. hise pareser. Ante mi. a Vn hombre que dixo lla marse. Pasqual. Geronimo. y ser Yndio casado. con Ysa bel. Maria. Originarios del pueblo de Cholula. y Residente en este pueblo de oficio de gañan. y mediante el ynterpe te se le resiuio Iuramento. que hizo en forma de dhro. por el qual. prometio desir Verdad. E yo dho theniente le mostre y lei. y se le dio a entender. de prisipio a fin. la de clarasion. que hiso. Ante mi. el año pasado. que esta a foxas. sesenta y Vna. y auiendola Visto. oydo y entendi dido. Dixo ser la misma. y estar segun y como lo tiene dho. y por tal. la Reconose. y en ella se Ratifica. y a firma y de nuebo la Reproduse y en caso nesesario la Voluera a desir. Cada que se ofresca. por ser. La Verdad. sob Cargo de su Iuramento. en que se a firmo. y Ratifico siendole leido. de Claro ser de la hedad. y de mas que tiene dho. las generales. no le tocan. No firmo. por no saber. firme lo yo dho theniente. y los de mi asi. e interpete

Xavier Montero — franco xabier — Sebastian — Blas de Almona[zir] — Sanchez

auto. p. q se remitan estos autos al oficio entregandose alas[?]

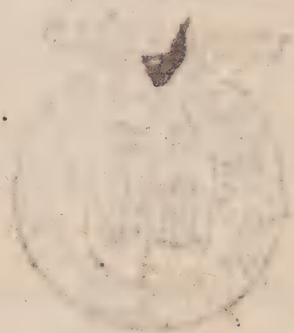
En el. Pueblo de San. Augustin. de las. Cuebas. en dho dia quatro. de Iunio de mill setesientos. y seis años. Yo dho theniente. hauiendo. Visto. estar. Concluyas. las de Clara siones de los testigos examinados por el ynterrogatorio de la Carta de Iustisia. y Ratificados los de la Ynformasion del Año Pasado. En Cumplimiento. de lo Ordenado en dh

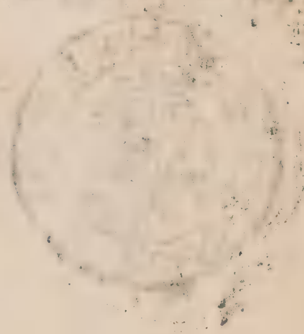
van en onze fo-
xas escritas y
la ultima en
blanco q[ue] son
doze

despacho. Por el señor Don Juan leonel de serba-
tes. al Calde ordinario dela noble Ciudad de me-
por el Rei. n[uest]ro. señor En Cuia Virtud. Mando.
se le entriequen. d[ic]has. de Clarasiones de testigos. y Ra-
casiones. ad. Juntas. Con d[ic]ha Carta de Justicia Req-
toria. ala Parte. del Maestro. fransisco Lopes. M-
lo. Para que Con d[ic]has. deli[gen]sias. Ocurra. ant-
señor Al Calde. Poniendolas. en el oficio del. Secre-
Christobal. Rodriques de prado. escriuano. Real.
Lo proveí. Mande. y firme. Autuando Ante m-
Como. Juez. Receptor. Con los testigos. de mi. as[istencia]

Martin Ramon de Montoro — Sebastian Sanchez — Blas de Almo[nte]







taxen a ... laten

compraseo

tidumbre dell domin... q... el remate adquirir

al citado Rancho, e igualm.te de como, y porquien lo hu

vo el referido D.n Juan Antonio Fernandes; y aeste

efecto sehade servir V.S. mandar q.e con citacion de=

166





3



Fuera de [illegible]

Dice que para el efecto q. expresa se le dé certificacion del remate que en su parte se berifico sobre el rancho que expresa, y sobre como, y de quien lo adquirio su causante con citacion del Defensor.

Manuel Josph Ruiz Procurador de esta Curia, por el Lizdo. Pedro de Aguilar [illegible] concurso a bienes de Dn. Juan Antto. Fernandez, [illegible] en [illegible], y el remate que se me celebró en doze de mayo, y se aprobó en diez y seis del mismo del rancho y hacienda nombrado el ojo de Agua del Niño [illegible], en terminos de san Agustin de las Cuebas, y [illegible] casas dentro del Pueblo como mejor proceda = Digo: que aunq. se me expidió testimonio para en parte de titulo necesario a fin de conseguir los primordiales, y el deslinde de las tierras de dicho Rancho hacer constar en la Real Audia. sin perjuicio de aquel la certidumbre del dominio que por el remate adquirio mi parte al citado Rancho, e igualmte. de como, y porquien lo tubo el referido Dn. Juan Antonio Fernandes: y a este efecto se ha de servir V.S. mandar q. con citacion de

el Defensor se me dè certificacion de los q. sobre la referido constare por el Notario publico de este Juzgado a continuacion de este authorisada en toda forma.

Supp.co assi se sirva mandar q. es justicia q. pido.

Juzgado

D. Aps Bala

Lic. Juan Joseph Ruiz

En la Ciud. de Mexco. à veinte y siete de Agosto de mil setecientos sesenta y ocho as. ante el Sr. L. D. Pavino de Balladares Abogdo. de los Reales Consejos Juez Ordo. Vizitor. de Testamtos. Capps. y Obras pias de este Arzpdo. se le leyo esta petic. y por su Sria. vista, mandò q. con citacion del Defensor de este Juzgado, se le dee a esta parte el testimonio q. pide de lo q. constare, authorisado en publica forma y manera q. haga fee y obre lo q. huviere lugar por drho. y assi lo proveyo, y rubricò.

Ante mi
Antonio Davila
Notr. Publco.

El Defensor se da por citado, para los efectos q. haia lugar en drô. Mex.co Sepe. 1 de 1768 as.

Certifico doi fee, y testimonio de verdad,

y nipaxihuitl — dl 6 40 años +

ynmiqui toa ynehuatl Baltasar esteua yhuan nonamic
tzin yto can maria ysabel caonticto cohuique caliy
hua tlali huelta can mochi chichi: auh ynic omon
couh chicopoali peso: onqui cenlique tomi fran
cisco sanpata yhua diego galcia onqui cenlique y
gomi castiltecan: aynic omo chichi huelta enpo
hualipeso yhua nochi mitl canqui on[illegible] qui ny
quili Baltasar esteua nonamictzin maria ysabel —

y mixpa testigos Domiel chior gobernador
francisco Juº alles: anpateco yhua Do pedro bap
ta — gobernador cayehuatin ynimixpa om
chiuh testigos tlatoque sanagustin patpa yn
ipanaltepetl quimopielia ytlatoque —

y hua onicouh oc centlali nehuatl Baltasar
esteua ytlalpedro cochala ycaltitla goria on
mimacat macuilpeso onqui nana macatdo
pedro bapta gobernador yconmo chihuili ymisa
ynipanpa ynanima —

auh ynaxca niquitoa ynehuatl Baltasar esteua
camicahuili ynopiltzin: angustin desanpedro
camo aquin quiquixtilis castalcoali cayehua
[illegible] mochi tlatoque [illegible]

que es Ler[illegible]
que si Qui[illegible]
Lo otra m[illegible]
mos =
[illegible]

...retario

...Antonio Davria

Notario Publico

...para los efectos q

...1768 a

...no de verdad,

+

En el año de 1640 años 2

digo yo baltasar estevan y mi muger ma
ria ysabel que compramos una casa y tierra
de guerta que costo siento y cuarenta pesos
que resibieron este dinero fran^co sil cosapata
y diego garsia los dos españoles y con que
se compuso la guerta y majies cuarenta
pesos que les dio baltasar estevan y su muger
maria ysabel ante los testigos don melchor
g^or bernador = fran^co ju^o de aponte enco y
don pedro bautista gobernador que ante to
dos estos testigos y prensipales de sona a ques fin
pal pon le gijaron los dichos prensipales

tambien compre un pedaso de tierra yo baltasar
estevan de pedro cochara de fros de goria que
le di sinco pesos que lo bendio don pedro bautista
g^or bernador y le dijo misa por su alma =

agora digo yo baltasar estevan que le dejo a mi
hijo agustin de don pedro que nadien le quite
que es tierra comprada que ante los prensipales
que si quisiere benderle den la mitad a mi hijo y
la otra mitad entre en la yglesia para las ani
mas =

Escribano pedro ju^o

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y DOS, Y SETECIEN-
TOS Y TRES.

Present. en 19 de Nov de 1710 a[ñ]s

En el Pueblo de S.n Aug.n de las Cu.s en dies y nueve
dias del mes de Nouiembre de mill setesientos y dies
años ante mi D. Bartolome de Montoto teniente
gen.l en el por su Mag.d Presento esta peticion el con
tenido en ella y pidio Justicia



Pett.on =

Joseph de menezes originario deste pueblo paresco ante V.M. en[la]
mas aya lugar en dr.o y al mio conuenga = y digo que por
quanto Cristobal de Diego y marcos francisco vezinos
de la ciudad de mexico; en compañia estoy ante V.M. deman
dando la casa y tierras que poseo por auerseme adjudica
do por muerte de sebastiana maria, y pertenesermen
por derecho ser de mi aguela Ursula augustina mu
ger q fue de Pedro Bap.ta de los Santos la qual muriendo que
dado viudo y al fin de sus dias otorgo su testamento en el
que dexo la casa y tierras a domingo blas marido de la dha
sebastiana maria mi cuñada y como mi hermano que
fue el dho domingo blas = y auer muerto la dha su muger
sin testar ni tener hijos ningunos. se me adjudico dha
casa y tierras con las ymagenes que en ella estan y es
tuando en dha casa las q pertenese a teresa maria
en cuia conformidad la posee y e poseido con el grava
men de los tributos y demas pensiones por ser tierras
tributarias = en cuia fee parti la mitad assi de la tierra
como lo de demas con diego antonio sobrino de la dha se
biana maria = y paresze a ser que dha casa y tierras
eran legitimamente de la dha mi aguela Ursula augus
tina y que no tenia otras personas a quien dejarselas
no fue el dho domingo blas como su eredero y teresa ma
ria y a sus dos nietos Santiago baltasar y Blas sobri
nos como consta del testamento que con la solemnidad
deuida presento ante V.M. para que se reconozca ser ci
erto lo referido. de todo lo qual ofrezco informacion a
V.M. para que le reconozca por mi [illegible]

te delo que pretende la dha catalina de san diego y
nicolas franzisco. pues. La que oy presta los papeles q
presenta, que es. augustina Juana. es viuda y mu
ger. en la casa que oy posee agustin pedro. La qual
ha vendido a su hermano franzisco = y puede ser que en
esa caja tiene los papeles q refiero y no en la qu
no. ya dho Diego antonio [illegible] por las causas
referidas. y se ignoran dela el teniente [illegible]
tal posesion pues siempre sea reconozido por tierra
tributario la dha casa y tierras = la qual
A Vmd pido y sup.co aya por presentado esta y dho testamen
to. y teniendo de rezevir haga informazion y mande
que la otra parte Justifique mas en forma para
el derecho que pretende q en ello rezevire mrd. y
Juro a dios y a la cruz no ser de malizia esto y en lo
pido Justizia y en lo nezesario. etta. con mas las cos
tas = que protesto = entre Rng. = y de melchor Baltasar = V.

Juan felipe

auto

Y por mi. Vista La he por presentada Con el testamento que expre
ssa el qual Mando que el ynterpete deste Juzgado lo tra
duzga en la lengua Castellana. y traiga ante mi. y que esta
parte de la ynformazion que ofreze y se examinen los testigos
que presentare al tenor del escrito. para que con lo que resulta
re proveer lo que Con Venga. y se le de traslado ala otra parte
asi lo provei. Mande y firme. auctuando ante mi Como Ju
es resetor. Con los testigos de mi asis.a

f.

Bar.me de Montoyo — D. Joseph Lopez de Quelada — diego Caballero Cortes

En el Pueblo de San Aug.n de las Cuebas en dho dia dies y
nuebe de Noviembre de dho año Ante mi Don Barto
lome de Montoyo theniente gen.l en el. auctuando an
te mi. Como Juez resetor por falta de escrivano publico
o real. Con los testigos de mi asistenzia. Presento el con
tenido en el escrito. Juan Phelipe de menezes. por tes

tigo al vn hombre que dixo llamarse Salvador de San=
tiago. y ser yndio casado con Teresa Maria vesino de
este pueblo de oficio de alcalde pasado de años pasados
a esta parte. al qual mediante el ynterprete se le resivio
juramento que hizo por Dios y una señal de la
cruz segun derecho prometio desir verdad = Y preguntado al
tenor del escrito presentado = Dixo que lo que puede
desir es que conosio a la contenida Augustina Vasula que
era suia la casa que disen, y que conosio a su segundo mari
do que se llamaba Pedro Baptista y que poseio la casa y quarto
silla y tierras. como quarenta años pero que no sabe de quien
la ubo ni como; = y que conosio a Augustina Juana la qual ven
dia tamales y murio en la casa que llaman Xoacan. que oy
posee Augustin pedro y se la dexo el dicho aora en vida a simon franco
y que la posee porque se la dexo. vno llamado Baltasar. pero no supo en
que conformidad = Y que oio desir a los de la casa de la dicha ... Va
sula Augustina que le avia dexado la casa y ymagines al dicho Domin
go Blas su nieto = y que sabe que la suso dicha es aquella de la dicho
Juan Phelipe = y no tiene noticia de Catalina de San Diego ni
de Maria ysabel: y esto responde y a las otras preguntas al
caso tocantes a todo Dize no saver mas que lo que tiene dicho y
que es la verdad so cargo de su juramento en que se afirmo y
ratifico siendole leido dixo ser de edad de ochenta años poco
mas o menos. no firmo por no saver firmelo yo dicho teniente
con los testigos de mi asistencia y el ynterprete. no le tocan las
generales =

Jacinto de Zamora
Joseph Fernandez de Ylescas
Ante mi Ramon Montiel
Diego Covarrubias Cortes

Incontinenti. ante mi dicho theniente. para dicho efecto presento
por testigo el contenido; a vn hombre que dixo llamarse Di
nisio de la Cruz. y ser yndio. casado. con Maria Josepha vesi
no de este pueblo de oficio de escrivano de republica y media
te el dicho Interprete le resivio juramento que hizo en forma se
gun derecho. prometio desir verdad. Y preguntado al tenor del escrito



Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y DOS; Y SETECIENTOS Y TRES.

VALGA PARA 1710 1711

Presentado Dixo que lo que puede dezir es; que conosio a D. Pedro Baptista y a su muger augustina Vasula y que quando empeso el testigo a tener conosimiento vido que ya Vivian en la Casa que oy dia posee el que lo presenta = Y que supo como la dha aug.na Vasula le dexo dha Casa por tiera a Domingo Blas y este a su muger sebastiana Maria la qual quando murio no so testamento por cuia Causa se le dio a Mateo felipe y este al dho Ju. de meneses = y que siempre Conosio que la dha Casa fue del dho Domingo Blas y de la dha su muger; y que no saue de otra Casa ni conosio a aug. de S. Pedro ni a ninguno de los que se le pregunta = y que no saue otra Cosa; fhas otras preguntas; a todo Dixe no sauer mas que lo que tiene dicho lo qual es la verdad so Cargo de su juramento en que se afirmo y Ratifico siendole leido. por el aspecto sera de sinquenta y ocho a sinquenta y nueve años y las gen. no le tocan y lo firmo con migo dho teniente y los demas. y Doy fe

Mel Xavier de Pimentel

Dionicio de la cruz escribano

Lorenso Ortiz Mexia

D. Joseph Lopez de Puebla

Diego Caballero Cortes



SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y DOS, Y SETECIENTOS Y TRES.



presentt. en 24 de nov. de dho

En el Pueblo de S. Aug. de las Cuebas. En veinte y quatro dias del mes de Noviembre de mill setesientos y diez años ante mi D. Bartolome de montalvo theniente En el. Presento esta petticion la Contenida en ella y pidio Justa.

Peticion

Cathalina de San diego. Vesina de la Ciudad de Mex. y origenaria de su pueblo de S. Aug. de las Cuebas Paresco ante Vm como mas aya lugar en dcho. y al mio Combenga. y Digo que por quanto tengo presentados ante Vm los instrumentos por donde Consta pertenesserme el dho. a la Casa y tierras que fueron de mi aguelo Baltasar esteban legitimamente. Como Consta de dhos ynstrumentos = y paresse aser. que las partes de Juan Phelipe de meneses. y diego. antonio. que son los que poseen oy dia dha Casa y tierras. Con mala consiensia Vuelven el dar. y entregar dha Casa en la Conformidad q la an poseido, sin ser legitimos eredoros, y para mayor balidasion y firmesa. Ante Vm. protexto dar Informasion en la forma q baste tocante a lo referido en mi primer escrito. presentado ante Vm. por donde constara segun los dhos de los testigos el termino. y pertenesserme por dho la dha Casa y tierras Con mas la Ymagen de Nra S. de la Candelaria Con las demas. q estan en el oratorio de dha Casa. de todo lo qual aviendo obtenida dha ynformasion y examinados los testigos q presento.

A Vm pido y sup. aya por presentado esta y reseuirdo dha ynformasion y aver por recusados los testigos q de la otra parte se presentaron y en Virtud. de los ynstrumentos presentados y la ynform. q. doi, des de luego se me de la posesion de dha Casa y tierras. Anparandome en la que Antisipada mente tomo. el dho mi padre

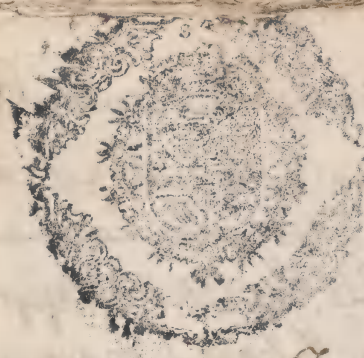
augustin pedro. como consta del ynstrumento presentado; y decir por yn Justos posehedores a los dhos. Juan Phelipe y diego antonio que les sean lansados de el thro. que pretenden a lo que no les toca que en ello reseuire md. y Juro en deuida forma no ser de malicia este escrito pido Just.a costos y en lo nesesario. Et.a

auto. Y por mi Vista. La he por presentada. y mediante lo expresado Mandaua y Mande que esta parte de la ynformasion que ofrese. y se examinen los testigos que presentare al tenor del dho y otro escrito. y el ynstrumento presentado por esta parte y fha que sea se proueera lo que convenga. asi lo proueì mande y firme. actuando ante mi como Jues Rector con los testigos de mi asystencia

Juan Pas de Mendoza — D. Joseph Lopez de Avelica — diego caballero Cortes

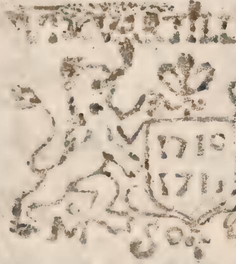
Inform.n
t.o Lorenso de herrera español hedad de 40 a 41 a. natu. del lugar =

En el Pueblo de San Augustin de las Cuebas. del estado del Valle en Veinte y quatro dias del mes de Nouiembre de mill setesientos y dies años la contenida en el escrito. para la ynformasion que ofrese y esta mandada dar; Ante mi dho teniente. Presento por testigo A Un hombre que Dixo llamarse Lorenso de herrera y ser español. Casado con Bernardina Moreno. originarios de este pueblo y al presente residentes en la Ciudad de Mexico de ofisio de labrador y le reseuì Juramento que hizo por Dios nro. Señor y la señal de la Cruz segun derecho. sob cargo de el qual prometio desir Verdad. = Y Preguntado al tenor de los escritos Presentados y por el Conosimiento de las partes. = Dixo. que era mui muchacho en la ocasion que conosio a Augustina Ursula. la qual era hermana de maria



Unquartillo.

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y DOS; Y SETECIEN-
TOS Y TRES.



Ysabel. y que la dha augustina Vrsula. la qual siendo Viu-
da, caso segunda Vez. con Don Pedro Baptista el qual
no tuuo ningunos hijos; y saue. que la dha augustina
Vrsula. del primer matrimonio. no tuuo hijos; y oio dezir
a muchos del Barrio del niño Jhs. que solo tenia por hijo a
a aug.^n Pedro. hijo de Balthasar esteban. el qual era sapatero.
y asistia en Mexico. en donde auia casado. y que
a el. es a quien le auia de dexar. La Casa y tierras;
por no tener otro heredero; y Vido como despues de los dias
del dho. D. Pedro. Bap.^ta y la dha Aug.^na Vrsula. dejaron por
guardianes de la Casa y tierras. a Domingo. Blas. marido de
Sebastiana Maria. los quales. poseieron. dha Casa y tierras en
conformidad, de no. auer tenido. hijos. el dho. Don Pedro. Bap.^ta
y saue q.^e el dho. Aug.^n pedro. siendo muchacho. se fue a Mexico
y caso. alla. y que por disgustos. que tuuo. despues. que Voluio a
este pueblo. se Voluio a su. a dha ciudad. con su muger; a la qual
auia traido. a la dha Casa. con yntencion, de estarse. en ella, y
saue q.^e legitima mente. le perteneze. por via de erencia
la dha Casa y tierras. de la que lo pregento, por parte de
la dha. augustina Vrsula; = y que saue. que el dho. augustin pedro
era aguelo. de la que lo presenta. = y a otras. preguntas. y repreg.^s
al caso tocantes. a todo Dixo ser todo lo dho. publico y notorio. y que
a dicho la verdad. so cargo. de su Juramento en que se afirmo y ra-
tifico siendole leido dixo ser de edad. de quarenta a quarenta
y vn años. saber. no le tocan. y lo firmo. conmigo. dho. theniente
te y los testigos de mi. ass.^a

diego caballero
Cortes

Lorenso de Ybarra

D. Joseph Lopez
de Gruelua

Ht. tereza mª yndia. de edad de 49 a 50 as. Las gen.s no le tocan =

Luego Incontinenti. para dho efecto. La contenida Ante mi dho the niente. Para dha Informasion. Presento por testigo. A Una Mu ger. que Dixo llamarse. tereza Maria y ser yndia Casada Con. Juan. augustin, Vesinos deste dho pueblo. y nieta de Augustina Vrsula. y Mediante el dho ynterprete Se le resiui Juramento que hiso en forma deuida endho. seg Cargo del qual prometio dezir Verdad. = Y Preguntada al tenor de los escritos presentados. = Dixo. que lo que puede dezir. Con Verdad. es. que. La dha Augustina Vrsula. fue hermana de Maria ysabel, y que supo. Como augustin. Pedro. fue hijo. dela dha Maria ysabel. y sobrino. dela dha augustina Vrsula y que muchas Veses le dixo. La difunta. a esta testigo Como el dho te Juan pedro se auia ydo a mexico en donde auia Casado y no auia de el. y que era sapatero y que pues no tenia otros hijos era suio todo quanto auia en la Casa. y que por lo que esta testigo Le siruio ala dha Augustina Vrsula le dedo a esta testigo dos apposentos endha Casa y vn pedasito de tierra dela calle. y que saue que la dha Catarina que la presenta es nieta dela dha dha difunta y por tal La conose. y Vido que a domingo Blas. por ser nieto de D. Pedro Blas quien caso segunda Ves Con la dha Augna. Vrsula le dedo en guarda dela Casa y tierras y la Virgen dela Candelaria y luego que murio el susodho. se le quedo ala dha sebastiana La qual murio sin testar y por eso entraron en la Casa Juan felipe y Diego antonio. no por que les toca nada porque el dho Juan felipe era ermano del dho Domingo Blas. que esta es la Verdad sob Cargo desu Juramento en que se afirmo y ratifico siendole leido de Claro ser de edad. de quarenta y nueve a sinquenta años las generales no le tocan No firmo por no sauer. firmelo yo dho ten.te Con los testigos de mi asistencia y el ynterprete =

Baz de Montoro — Josef Lopez de Pedraza — Lorenzo de S.n Juan Alexio — Diego Caballero Cortes

4.ª Dominga franco. Yndia Viu da de edad de 70 as. poco mas o menos la gen. no le tocan

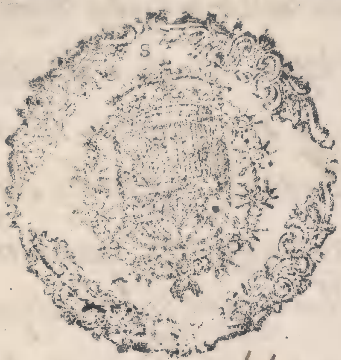
Incontinenti. Para dha ynformazion ante mi dho teniente. la contenida en el escrito Presento por testigo a Vna Muger que dixo llamarse Domingo fransisca y ser yndia Viuda de loren so Mateo. Vesinos deste pueblo al Barrio del niño Jesus. y me diante el dho ynterpete le resevi Juramento que hizo por dios Nro S. y la señal de la Cruz. segun dro. pro metio dezir Verdad. y Preg.da al tenor de los antesedentes; = Dixo que conosio muy bien augustina Vrsula la qual Caso segunda Vez Con D. Pedro Baptista y supo Como andaba auzente en Mexico. Juan pedro. hijo de Ysauel maria y sobrino de dicha augustina Vr y saue Como el suso dho. Caso en mexico y era sapatero y Vino con su Muger a este pueblo y por disgustos que tuvo. se bolvio a yr con su Muger a mexico. y que saue sierta mente Como la Casa y ti erras son y le pertenesen al dho Juan pedro. que se lo dexo la dha maria ysabel. y que por Nieta la que la presenta le pertene se. porque aunque Vivio en la Casa Domingo Blas. y su muger Sebastiana Maria fue porque en la Ocasion que murio Don pedro Baptista y la dha augustina Vrsula no tenian a quien dexar en guarda asta que paresiera el dho Juan pedro y por eso la poseieron y que Como murio la dha Sebastiana maria sin testar ni de Clarar. a quien de derecho le pertenese la casa y tierras. por eso entro en ella Juan felipe de meneses = y que no le toca nada de eredar; por ser legitimo eredero el dho Juan pedro. y agora a su hija que es la que la presenta; y Vido como D. Ylloz quando fue teniente le dio la posesion de dha Casa y tie rras al dho augustin pedro el qual se bolvio a yr a mexico y que do guardando la dha Casa y Ymagenes el dho Domingo blas que esto es notorio. en el Barrio y la Verdad so cargo de su Jura mento. en que se afirmo y Ratifico siendole leido dixo ser de edad de setenta años poco mas; la gen. no le tocan. No firmo por no saber firmelo yo dho teniente con los de mi asa. y Interprete

Juan Mendez Montaño

D. Joseph Lopez de Piedad

Lorenzo de S. Juan Mexia

Diego Caballero Cortez



Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y DOS, Y SETECIENTOS Y TRES.

VN QVARTILLO 1702 1703

En dho dia mes y año dho yo dho theniente A
uiendo obtenido La ynformasion dada por
Cathaxina de San Diego demandante en estos
autos y Mediante Laespecificasion delos testi
gos presentados. Mandaua y mande queseleno
tifique a Juan Phelipe de meneses si tiene quepe
dir o alegar encontra o si tiene algunos ynstru
mentos mas equibalentes los presente y que deso
da en forma dentro de terzero dia; asi lo proueí y
mande y firme yo dho teniente Con dos tt.os de mi asis.

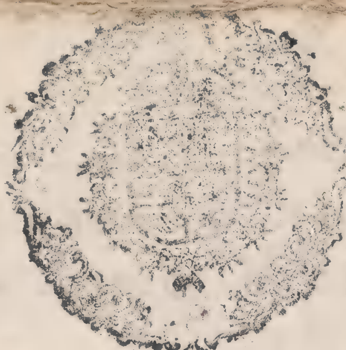
Juan Baz de montaño — Joseph Lopez de Rueda — diego caballero cortes

Notific.on a Ju.o Phelipe de meneses =

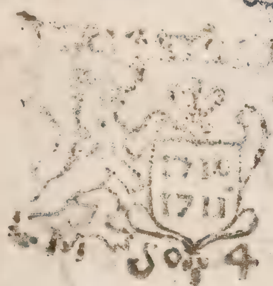
En dho dia mes y año dho yo dho teniente Lei y no
tifique el auto de arriba segun desuso se contiene a
Juan Phelipe de meneses. mediante el ynterpete y
auiendo Lo oydo Dixo que lo oye y que no tiene
otros instrumentos mas que el que tiene presentado
y esta Respde. y lo firmo Con migo dho ten.te y los testigos de
mi asis.a y el ynterprete =

Juan Baz de montaño — Joseph Lopez de Rueda — diego caballero cortes — Lorenzo de S.n Juan Alexio

Hacquerenilor. 8 18



SELLO QUARTO, UN QUAR-TILLO, AÑOS DE MIL SETE-CIENTOS Y DOS, Y SETECIEN-TOS Y TRES.



En el Pueblo de San Aug.ⁿ de Abajo cubas en Veinte y cinco dias del mes de Noviembre de mill setesientos y dies años Ante mi Don Bartolome de Montoso theniente general en el Comparesieron Catalina de San Diego y nicolas franssisco que son los demandantes a la Casa y tierras de su abuelo Baltasar esteban = y Juan Phelipe de Meneses que son los que estan poseiendo dha Casa y tierras: y auiendoles fecho Notorio los ynstrumentos presentados por la otra parte y los dhos de los testigos presentados; de todo lo qual se le dio tras lado al dho Juan Phelipe quien auiendo oydo lo propuesto y amonestadole el dho que representan las otras partes y que si quiere seguir pleito lo aga en la forma que mas le conbenga = a que respondio el suyo dho que no quiere pleito ni puede seguir demanda en manera alguna y que desde luego se desiste del dho y auccion de la posesion en que estaban de la dha Casa y tierras y magueyes y lo de mas; y lo a por bien el que todo lo aya y posea la dha Catharina de San Diego y nicolas fco a quienes reconose por herederos lijitimos de dha Casa y tierras y Conviene en que como a tales herederos se les de la posesion de todo porque no tiene que alegar ni que pedir en contra por no tener ynstrumentos equibalentes para demandar el dho que pretendia antesedentemente. En cuia Vertud Y para que Conste lo firm

Con migo dho teniente. siendo testigos presentes
lorenço de herrera. Juan Diego. salbador dela cruz
y Juana Maria. Madre del Diego antonio. y Don
sebastian sanchez. vesinos deste dho pueblo. de q doi fee

Dn phelipe — Miguel — Domingo — Sebastian Sanchez pi caz — Lorenço de Rera

Ante mi. Como Jues Reseptor. por falta de escriuano p.co

Bartholome de Montoro — Interprete Lorenço de Sta Cruz Mexia — Joseph Lopez de Peralta — diego caballero Cortes

Comparesieron
p.a pedir, pleyto
de despojo — las
partes H man
tenientes —

En el Pueblo de San Augustin delas Cuebas del estado del Va
lle En ... dias del mes de henero de mill setesientos y onze años
Ante mi Don Bartolome De montoro theniente general
en el por su Mag.d — Comparesieron Catharina de San Diego
Nicolas fransisco. y fransisca angelina Madre delos
dos susodhos. y Viuda que dixo ser. de Juan pedro. Pa
dre de los dhos Catarina de San Diego y nicolas fransisco.
Originarios que fueron deste dho pueblo y al presente vesi
nos dela Ciudad de Mexico. — y Dixeron que porquan
to el dia quinse de nouiembre del año de mill. setesientos
y Dies proximo pasado auian comparesido Presentan
do escrito ante mi. en demanda dela Casa y tierras per
tenesientes. a su abuela. Maria y sauel. la qual se dexo a su hi
jo Juan pedro; Padre delos Contenidos — y que porquanto se

an fho Las dilijencias necesarias en virtud de los ynstrumentos que avian presentado y que por aver muerto sin testar Sebastiana Maria muger de Domingo Blas quienes dejo que su marido La dha Maria y Ysavel avian quedado en guarda de dha Casa y tierras y ymagen de nrã Señora de la Candelaria y otras mas que estan en el oratorio de dha Casa; todo lo qual al presente poseen Juan Phelipe de Meneses y Diego antonio sobrino; de la dha Sebastiana Maria por no aver en aquella ocasion de su fallesimiento a quien dar noticia y ele y por quanto los dhos Juan Phelipe y Diego Antonio, el uno Cuñado de la dha Sebastiana Maria; y el otro sobrino se desistieron de el derecho y auccion que tenian en dha Casa; tierras. y ymagenes el dia Veinte y sinco de noviembre de dho año = A mi dho thenniente pidieron y suplicaron les meta en posesion de dha Casa y tierras. Con lo demas que le pertenese y puede pertenesser. En virtud de dho ynstrumento y lo referido. En cuia fee y para que conste de dho pedimento. Lo pongo por dilijencia que yo dho thenniente firme con los testigos de mi asistª

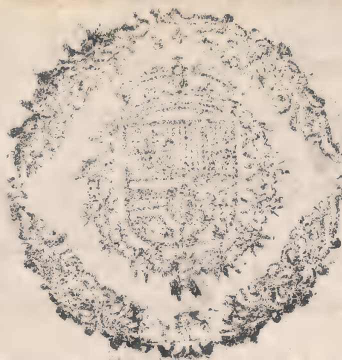
Ante mi
Moreno

Juº Manuel

Diego Caballero y Cortes

Auto de fe de la pose sion de la casa de la ... [illegible]

otro dia mes y año dhos Yo dho thenniente aviendo visto estos autos y lo pedido por Catharina de San Diego y Nicolas Fransisco Naturales; y en virtud de averse desistido de seguir p[illegible] las otras partes de Juan Phelipe y Diego antonio Como consta de los autos a que me refiero; Mandava y mande a Saluador Cano alguasil mayor deste Juzgado Pase a dha Casa que esta en el Barrio del Niño Jesus en este dho pueblo y de ella y de las tierras y ymagenes y lo demas Consernien te Meta en posesion a la dha Catarina de San Diego y a su hermano Nicolas Fransisco y los ampare en ella y eche fuera Lansando a las personas que estuvieren en dha Casa Ymponiendoles Penas Equivalentes asi a los que estuvieren



Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y DOS, Y SETECIENTOS Y TRES.

VN QVARTILLO 1710 1711

en dha Cassa como alguasil que la ha poseido esta pesona en que des de luego les doi por condenados para que no inquieten ni perturben de su posesion; ni directe ni indirecte no tengan contrabension con lo contenido a la dha de San Diego y Nicolas Fransisco los quales de dha posesion no sean desposeidos sin que primero sean oidos y por fuero de dro vensidos = y antes de executar dha posesion se citen las partes de Juan Phelipe de Meneses y Diego antonio quienes entrieguen todos qualesquier bienes y alhajas que pertenesen a la Imagen de la Virgen de la Candelaria y lo que pertenese a dha Casa en la conformidad y forma que lo resibieron quando se les hiso entrega. y de lo que no reparen se ponga sertificasion en estos autos y que los originales se le entrieguen a esta parte. Assi lo proveo mande y firme yo dho teniente auctuando ante mi como Juez rese tor. por falta de escrivano publico y Real con los testigos de mi asistencia.

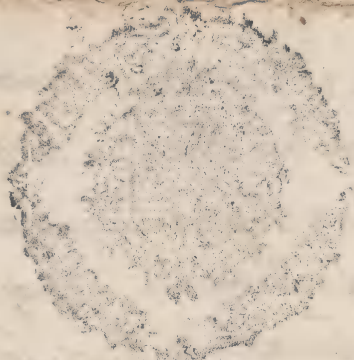
Manuel de Montes de Oca — Juan Manuel — diego caballero Cortes

Citasion a las partes =

En sinco dias del dho mes de henero. ante mi dho theniente compa resio Saluador Cano alguasil maior de este pueblo y dixo que en cumplimiento de lo mandado auia ydo y sitado en sus mis mas personas a Juan Phelipe de Meneses y a Diego antonio y dixo y para que asistan a dha posesion que esta mandada dar en virtud de auerse eximido del dho que pretendian a dha Casa y tie rras que tenia Sebastiana Maria de Fuentes = Y respondio el dho Diego antonio auia dicho que estaua presto asistir. y el Juan Phelipe esta ba sangrado y en la cama y lo consiste io porque su diligencia que fecho dho alguacil mayor con ambos dho teniente y los de mi asistencia.

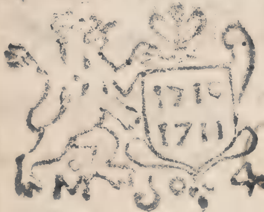
Manuel de Montes de Oca — Juan Manuel — diego caballero cortes

fo. 70



Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y DOS, Y SETECIEN-
TOS Y TRES.



Auto q̃ don La poss =

EN el Pueblo de San Augustin delas Cuebas Juridizion dela Villa de Cuioacan. del estado del Valle. en Sinco dias del mes de henero de mill setesientos y onze años. Yo dho theniente es tando. Enel Barrio del niño Jesus. en esttedho pueblo. En la casa Nombrada Cuextitlan. que poseio Domingo Blas. y despues de sus dias; Sebastiana Maria. quien murio Sin testar. por lo qual dha Casa y tierras. por no auer. Eredero alguno por entonses. que pretendiere derecho. Se les ad Judico. dha Casa y tierras. Con mas las Ymagenes del Oratorio Vna dela Candelaria. Vn S. Augus tin de talla. Vn san antonio de padua. y Vn san Sebastian de pin sel; A matheo Phelipe hijo de Juan Phelipe de meneses. y a Diego Antonio. Los dos sobrinos dela dha Sebastiana Maria difunta. en nuebe dias del mes de abril. de mill setesientos y qua tro años. y auiendo muerto el dho mateo. felipe quedo Con la parte que le tocaba. el dho su padre Juan felipe de meneses y el dho Diego antonio Con la suia. de todo lo qual Doi fee y lo sertifico por auer pasado ante mi = y Mediante a que al pre sente Comparesio demandando dha Casa y tierras. Catarina de San Diego. y Nicolas francisco su hermano. lexitimos exederos de dha Casa e Ymagenes y tierras. por parte de su abuela maria sauel. madre que fue de Juan Pedro padre delos Contenidos y a biendose Eximido. del dho derecho y auccion que se les auia ad Judicado y dela posesion que tenian Los dhos Diego antonio y por mateo felipe; Juan Phelipe de meneses su padre; a pedimento dela dha Catharina de San Diego. y Nicolas francisco se mando por mi dho theniente se les de posesion de todo lo Referido

en cuia Virtud estando Presente el dho Diego antonio. y con
general Consentimiento del dho Juan Phelipe de meneses. q
no se allo presente por estar Malo = se puso en execusion dha
posesion Presentes los testigos de mi asistencia y otras muchas
personas de dho Barrio; El dho alguasil Mayor Salbador Ca
no. Cojio de la mano. ala dha Catharina de San Diego y al
dho Nicolas fransisco y los metio dentro de dha Casa abrien
do y serrando puertas. y echando fuera a las personas que es
taban dentro. todo en señal de posesion y se le yso entrego de la
ymagen de la candelaria y la de San augustin y san antonio

poseso del peda
so de tierra
y magueyes q esta
junto la Casa

Y saliendo a fuera en el pedaso de tierra que esta ynmediato a la ca
sa. nombrado Calali. el qual linda por la parte del poniente
con la Calle Real que ba a la hasienda y por la parte del sur con
la pared de la Guertesilla de la dha Casa. y en el Recodo que ase
con el Camino Real que ba deste pueblo para el de tepepa el
qual pedasillo de Recodo posesia teresa Maria; Y por la parte
del Oriente con tierras de Juan lorenso y fransisco esteban y
la del norte. con tierra de Juan Roque y nieto y se compone con
el dho Recodo dho pedaso de tierra desur anorte de ochenta y Vna
baras de largo. y de Oriente aponiente de sesenta y seys baras q
dando en quadro. con todos los magueyes que estan senbrados
en dha tierra. y de dha tierra tomaron posesion los dos contenidos
paseandose por ella tirando piedras. y arrancando yer
bas. y asiendo otras señales. y demostrasiones en señal de pose
sion. que aprehendieron quieta y pasificamente sin con
tradision alguna ni per Juicio de tersero. que me lo dho a ya
Excepto. que por auer la dha teresa Maria Vendido el pedasito
de tierra del Recodo que aze; por obiar Cuestiones se obligo la
contenida Catarina de San Diego de Voluer los sinco pesos en
que auia Vendido el dho Recodo la dha teresa maria. y Vn peso
mas por los maguesillos q estan plantados de que quedaron
satisfechos = Y assimismo. se dieron por entregados del otro peda

del pedaso de tie
rra del arenal
nombrado Cuauc
tlalpa

so de tierra que pertenese a dha Casa de Ymagen de la Candela
ria; nombrado Cuauctlalpa; el qual tiene por linde por
la parte del Oriente con tierras del Maestro fransisco lopes

morozo. y porla del Sur Contierras de Santiago el Sacrystan y porla del poniente Contierra de Juan de Santiago. y por la del Norte Contierras dela hazienda de Olmedo: laqual posesion Como dho es tomaron quieta y pasifica mente Con el Cargo y grauamen de pagar el tributo. y demas pensiones a que esta obligada dha Casa y tierras encada vn año. Mediante la protexta fha enel primer escrito presentado sobre que puso la demanda enquinse de Nov.e del año pasado; y quedaron en posesion de dha Casa Imagenes, tierras y Magueyes. En virtud de dho Cargo. En laqual Yo dho thenìente y eldho alguasil maior les amparabamos. y ampare y que de ninguna otra persona directa Ni endirecta mente sea osado a perturbarles ni perjudicarles. en dha Casa y tierras ni dellas sean despojados en ninguna manera sin ser primero oidos en juicio. y por fuero de dhro Vensidos so las penas. delos que Contra Vienen asemejantes. Mandatos en que des de luego les doi por Condenados en cuyos lo Contrario haciendo. Y para que Conste me pidieron les diese para su resguardo de su dhro. los Instrumentos y autos originales. siendo testigos presentes a todo lo Referido ademas delos de mi asistencia Antonio Martines. Lorenso de herrera; Teresa Maria y dña Dominga Maria Antonio dias. y Diego Anttonio. Vesinos de este dho pueblo deque Doi fee y para que Conste lo firme Yo dho thenìente Con dho alguasil maior y los testigos de mi as.a = entre renglones = en mendado = Anttonio = V.e =

Ber.me de Monrroxo — Ju.n Manuel — Diego Caballero Cortes — Salbador Carrasco

Certific.on del entrego delas alaxas dela Virgen =

En seis dias de dho Mes de henero de dho año. Yo dho thenìente Sertifico y Doi fee y testimonio de Verdad. Como auiendo el dia antesedente, Presedido la posesion que de dha Casa y tierras y Imagenes se le dio a la Contenida Catharina de San Diego y nicolas franssico su hermano; Comparesio ante mi; Juan fe

En 21 foxo.



Vn quartillo.

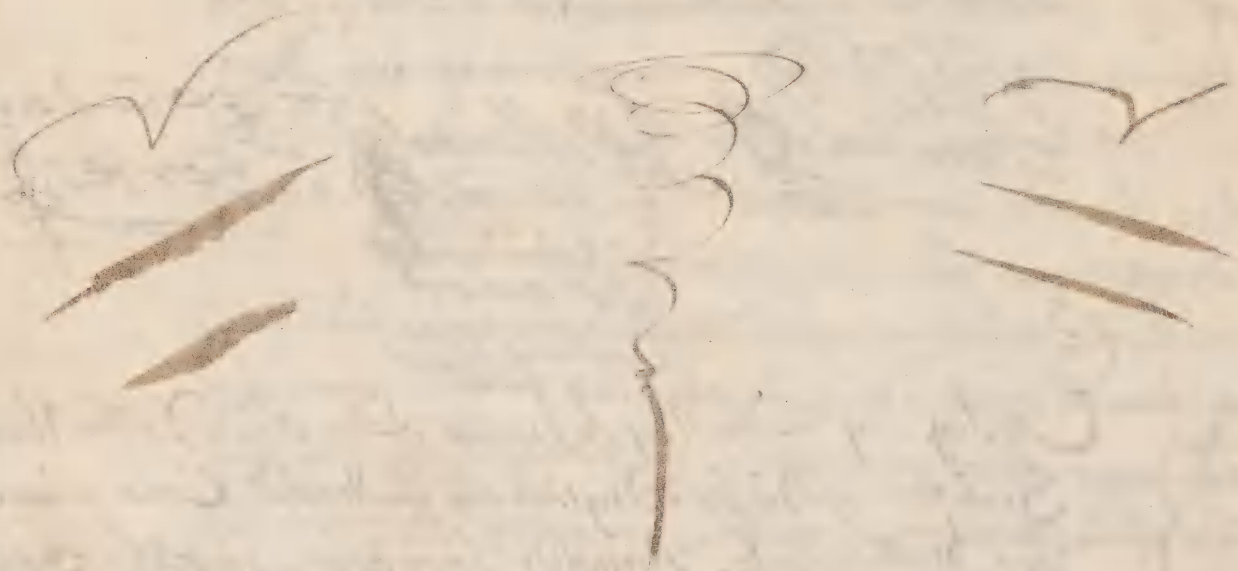
SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y DOS, Y SETECIENTOS Y TRES.



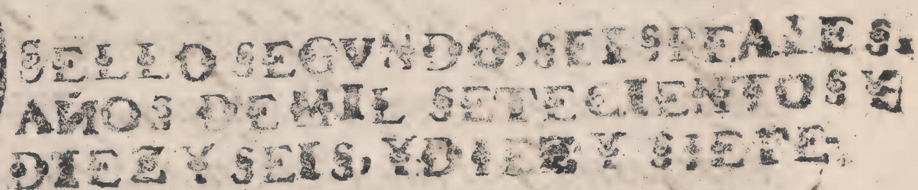
lipe de meneses. y Diego Anttonio. Los quales mediante el yn-
terppete Dixeron que entregauan y entregaron las alaxas que
tenian en su poder las quales son de la Virgen de la Candelaria de
la dha Casa = y son las siguientes = Vna Corona de plata de la Virg.
Vna diadema de plata del niño, = Vna delantera de saia de la Vir-
gen de lama Blanca = Vn Jubon de lo mismo; = Vn manto de da-
masco azul = la toca y el pañito de la Virgen = Vn delantar del
niño = Vn Jubonsito de raso encarnado y Vna balonsita = de todo
lo qual se dieron por entregados en mi presencia la dha Catari-
na de San Diego y el dho Nicolas Fransisco. y dello Doi fee y
en resguardo de su dhas. Mandaua y Mande se les entregu(e)
estos autos originales. Que firme con los testigos de mi assi(stencia)
para que conste en todo tiempo.

Juan Manuel

diego Caballero Cortes



12





En el Pueblo de San Agustin de las Cuebas Jurisdiccion del Estado y Marquesado del Valle en quinze dias del mes de Julio de mill settecientos y veinte años, Ante mi Don Juan de Espinosa Theniente de Correxidor en el de esta Jurisdiccion actuando ante mi como Juez Receptor con dos testigos de mi asistencia por no haver escrivano Real ni Publico en este Partido: Parecio Cathanina de San Diego natural de este Pueblo y vezina de la Ciudad de Mexico, Casada con Diego Ladron de Guebara castizo; y su hermano Nicolas Juan asimismo asimismo natural de este dicho Pueblo y vezino de dicha ciudad de Mexico, a quienes en la mas bastante forma que derecho lugar de ay fee conozco; y dixeron que en atencion a constar por los titulos y demas recaudos que en debida forma me presentavan y presentaron; hallarse dueños de una casa y pedazo de tierra, contiguo a ella, que es en este dicho Pueblo al Barrio del niño Jesus, debajo de los linderos que en ellos van declarados; que uno y otro hubieron y heredaron de su Padre Agustin Pedro, y de su Madre y Abuela Maria Ysabel asimismo naturales de este dicho Pueblo, la qual tenian tratado de vender a Joseph Martinez Hernandez Mexia español vezino asimismo del; a quien se la avian con este

2a Escriptura = fin entregado muchos dias a; y poniendolo en execucion en la mas bastante forma que el derecho les permite, e interponiendo para ello yo dicho Theniente mi authoridad y decreto Judizial, para que valga y haga fee ahora y en todo tiempo; por medio de Diego Caballero Interprete de este Juzgado para la lengua Mexicana; (precediendo la licencia y permiso que para celebrar este Instrumento tubo la dicha Cathanina de San Diego del dicho su marido Diego Ladron de Guebara que a mayor abundamiento se allo presente) ambos de

manecimur, y cada uno de por si insolidum; otorgan, que venden en venta Real por juro de heredad para ahora y siempre jamas al dho Joseph Martinez hernandez, vezino para el, sus herederos, y subcesores, y quien de el y de ellos huviere parte ligitima: combiene a saver la dha casa y pedazo de tierra, con todas sus entradas, salidas usos costumbres derechos y servidumbres; que tienen y tocan en este dho Pueblo al Barrio del niño Jhs. conozida la dha casa por el nombre de Cauztitlan; y el pedazo de tierra calali; que uno y otro linda por la parte del Poniente con la calle Rl. que va para la hazienda nombrada Sn. Ysidro; y por el Sur con el camino Real que va de este dho Pueblo para el de Zepeya; y por el Oriente, y Norte, con tierras de Indios tributarios y vezinos del dho Barrio; que en el dho pedazo de tierra, cabran como siete u ocho quartillos de Maiz de sembradura, que por lo largo tendra como ochenta varas castellanas; y de ancho treinta y tres; que lo hubieron con dha casa de la del dho Agustin Pedro su Pe. y este lo hubo en la propia conformidad de la dha Maria Ysauel Mre. del dho Agustin Pedro, y Abuela de los otorgantes; en cantidad de ciento y quarenta pesos de oro comun en reales, que por dha casa y tierra dixeron tener ya recevido del dho Joseph Martinez. y a mayor abundamiento se dan por entregados; que dha cantidad declaran ser su justo valor y que si no vale mas, y en caso de que mas valga, o valer pueda de la demasia le azen grazia y donacion pura mera perfecta e irrebocable, que el dro. llama intervivos; la qual dha casa y pedazo de tierra se la venden con cargo y condizion de que a de pagar en cada un año catorze reales de medio tributo a las Rentas del estado y Marquesado del Valle, sin otra pension vinculo, gravamen, ni ypoteca de que se la dan libre con la obligacion del saneamiento en qualquier derecho; que lo sea necesario de todo ello; en cuia conformidad les zeden el dominio, poder, derecho, auccion y señorio; que a dha casa y pedazo

13

de tierra de suno deslindada — an tenido los otorgantes como
sus lexitimos dueños que an sido; en cuia fee le entregan
los ex[t]rasiados titulos de su dominio para que en birtud de
ellos y desta escriptura prueba el dho. Joseph Martinez
o quien su poder hubiere tomar y aprehender posesion judi-
zial o extrajudicialmente de dha. casa y pedazo de tierra
y es declaracion que dho. Joseph Martinez les a de azer buena
a los otorgantes con recivo o prueba sufisiente aver pagado
quarenta y quatro p[eso]s. y quatro r[eale]s. a christoval rriyera ve-
zino de la ciudad de Mexico siempre que sea nesesario pa-
ra lo qual y que lo hiziere assi le dieron orden los otorgantes
que de la cantidad de los ciento y quarenta p[eso]s. en que le tienen
celebrada dha. venta, y de que se dan por entregados los paga-
re: = estando presente el dho. Joseph Martinez hernandez
Mexia a quien asimesmo doy fee conozco; haviendole leido
esta escriptura; dixo la azeptaua y azepto segun y con las
condiziones que refiere y a su firmeza y cumplim[ien]to. juntos con
los otorgantes se obligo, y obligaron todos a boz de vno y cada
vno de por si; con sus personas y bienes havidos y por aver
para que a todo ello y cada cosa de por si, les compelan y apre-
mien como por sentencia pasada en authoridad de cosa juz-
gada; para lo qual dan poder a todos los juezes y justizias de
su Mag[esta]d. que de sus causas y negozios deuan y puedan conozer
y en espezial y señaladam[en]te a las de la ciu[da]d. de Mex[ic]o. corte y Real
Audienz[i]a. della, a cuio fuero y jurisdiz[io]n. se someten; renun-
cian su propio fuero domicilio naturaleza y vezindad ley
si combenerit de jurisdictione con las demas de su fauor y jen[era]l.
del derecho: y la dha. Catharina de S[an]. Diego las leyes del em-
perador justiniano beneficio del veleyano senatus consultus
leyes de toro Madrid y Partida; nueba y vieja. constituziones
y las demas fabonables a las mugeres. de cuio efecto le hize sa-
bidor: y assi lo otorgaron y no firmaron los otorgantes por
no saber, firmolo a su ruego vn testi[g]o. siendolo Don Pedro
de Ribas saabedra, vez[in]o. de la ciu[da]d. de Mex[ic]o. y Jamas de los

testigos de mi asistencia que fueron del otorgamiento desta
escriptura Christoual Baltazar de Juan Velez de Ciudad
Real Christoual Garzia todos bezinos deste dicho Pueblo
presentes; y asi mismo lo firmo conmigo dicho Theniente
el dicho Joseph Martines Hernandez Mexia el otorgante
y testigos de asistencia = D. Juan de Espinosa = a ruego y
por testigo = Pedro de Ribas y Saabedra = Joseph Martinez Her-
nandez Mexia = Diego Caballero = Juan Antonio Gonzales
testigo = Dn. Luis Perez de Abiles =

Sacose para la parte de Joseph Martinez hernandez Mexia el dia de su
otorgamiento en este pliego del sello segundo, siendo testigo a lo ber
sacar correegir y concertar, con su orizinal que queda en este Archiu[o]
de mi cargo y a que me refiero ademas de los de mi asistencia, Salbador
Cano Alguazil Mayor deste Partido, Joseph Gonzales y Dn. Domingo de [...]
presentes y vezinos deste dicho Pueblo; y en fee de lo dicho lo firmo en la
mas bastante forma que de derecho puedo y del dicho ministerio

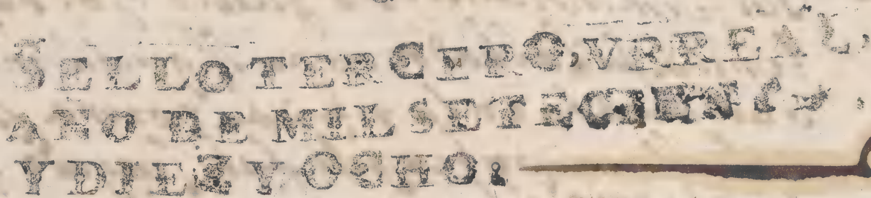
Actuando Yo como Juez Receptor en fee dello lo firmo

D. Juan de Espinosa

siendo testigo presente

testigo Luis Perez de Abiles — testigo Antto. Gonzalez

Un real:





En el Pueblo de S[an] Agustin de las Cuebas de el Partido de [illegible] en [illegible] dias del mes de [illegible] de mill setecientos y diez y ocho años ante mi D. Juan de [illegible] Theniente de [illegible] en el dho. Partido [illegible] [illegible] Juez Receptor [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] en este Partido se presento esta Peticion y lo [illegible] en ella.

Lorenzo Martines hernandes mexia español vez[no] deste pueblo en la mejor bia que aya lugar en derecho pa[ra] rezco ante vmd y digo que como costa de la escriptura y titulos que con la debida solenidad de nuestro; Cata rina de san Diego natural deste dho pueblo y vez[a] de la ciu[dad] de Mex[co] me tiene celebrada benta de una Casa y peda zo de tierra que ha posseido en este pueblo Albarrio del [illegible] no [illegible] con los magueyes y de mas que le pertenece y para aprehender su tenencia y posecion Judisial —

A vmd pido y suplico, se sirva de mandar se me de citadas las par tes circumbesinos y asentada original con los demas recados presentados se me entregue para en guarda de mi derecho en que reciviré bien y merced con Justisia que pido y en lo necesario etta.

Lorenzo Martin Hernandes mexia [rubric]

Auto: Por mi bisto con la escriptura y titulos que refiere la hubo [illegible] y hallada ser [illegible] conforme. Digo que [illegible] [illegible] asistencia de [illegible] [illegible] [illegible] Mayor [illegible] Partido a entrar en Posecion [illegible] actual corporal belguasi [illegible] contenido en dho Pedimento de la [illegible] y pedazo de tierra que expresa y para ello asigno el dia de oy de la fecha. [illegible] y para ello mando se citen todos los circumbezinos y en la que [illegible] [illegible] [illegible] en dho Alg[ua]z[il] May[or] ala amparara y que no sea despojada por fuerza ni derecho [illegible] [illegible] [illegible] juicio de [illegible] [illegible] [illegible]. Y asi lo provei mande y firme con los testigos de mi asistencia —

D. Juan de [illegible] [rubric]

t[estig]o Antt[onio] Gonzalez [rubric]

t[estig]o Luis Perez de Abiles [rubric]

Citaziones | Y luego yncontinente estando en el barrio del Niño Jesus sus terminos deste dho pueblo yo dho teniente con Asistensia de Salbador Cano Alguasil mayor deste partido autuando en la referida forma por medio de Diego caballero ynterprete deste Jusgado para la lengua mexicana cite para la posesion que esta mandada dar a Juan Miguel, a Matias de la Cruz, y fran.co Esteban yndios y vez.s de dho barrio y dueños todos de tierras tributarias que lindan con la tierra y Casa de que se a de dar posesion en sus personas que conosco quienes, entendidos del efecto de dha citasion dixeron le oyen y que se dan por citados y de ello doy fee en la mas bas tante forma que puedo y debo y lo firmo con dho Al guasil mayor el ynterprete y testigos de mi Asista

Ante mi Juan ... | Salbador Cano

Diego caballero

tt.o Ant.o Gonzalez | tt.o Juan Perez de Abila

Posesion. | Y luego yncontinente estando en dho barrio nombra do el niño Jesus y en una Casa nombrada Cuaztitlan yo dho teniente autuando en la forma referida y con Asistensia de Salbador Cano Alguasil mayor deste dho partido y en presensia de los naturales citados y de catarina de San Diego y su esposo Diego ladron de Gue bara residentes en este dho pueblo y vez.s de la Ciu.d de Mex.co, Joseph Martines hernandes Mexia español y con tenido en el pedimento de la buelta y a quien doy fee conosco me pidio el que en conformidad del auto por mi proveido a dho su pedimento he ynstrumentos con el presentados le mande dar posesion de la dha Casa pe daso de tierra con todo lo que le pertenese en cuia con formidad yo dho teniente mande a dho Alguasil maior execute dho Auto quien en su cumplimiento y disiendo en nombre de Su Mag.d que Dios guarde y de su R.l Justisia y sin perjuisio de su R.l fisco ni de otro tersero; Cojio por la mano al dho Joseph Ma rtines Hernandes en la Casa patio Cosina y demas oficinas le quiso en posesion y en todo ello entro y salio cerro y a brio puertas y bentanas y en dho patio y Coral con tiguo tiro piedras Aranco yerbas hiso otros Actos de

berdadera y lixitima posesion que Aprehendio quieta
y pasifica mente y sin contradission de persona Alguna
y en el propio modo losaco de dha Casa y Collibo por la
orilla de unos magueies Como quien ba para el norte has
ta llegar A una punta que ase dhos Magueies sitio en que
se dixo lindar el pedaso de tierra ynserto en dha compra
en el qual tiro Asimismo Piedras para el sentro de dho
pedaso de tierra Aranco yerbas y corto Algunas pencas de
dhos Magueies hiso otros Actos en señal de posesion que Apre
hendio Asimismo sin contra diCion de persona Alguna
y deste sitio se camino bia recta para el oriente orillas de o
tros magueies que en forma de serca dividen dho pedaso
de tierra de otro de dhos yndios citados que dhos Magueies
pertenesen a el expresado pedaso de tierra de que se da posesion
Asta llegar a una rinconada que forman dhos Magueies ter
mino y lindero asimismo de dho pedaso de tierra en el qual
hiso los propios Actos de posesion que aprehendio sin contra
dicion Alguna y desde aqui quadrando dho pedaso de tierra
por orillas de otros magueies no muy tupidos que le pertenesen
caminando Al sur se llego A la orilla del Camino Rl que de
tepepa entra en este pueblo de San Augustin que reconosido por
lindero en el y por la orilla de dho camino como quien ba
Al poniente serrando en quadro dho pedaso de tierra Asta
llegar A la esquina de dha Casa hiso los propios Actos de po
sesion que en los de mas linderos por el dho Joseph Martines
hernandes Mexia que Aprehendio quieta y pasifica mente
y sin contradicion Alguna en la qual yo dho teniente y
Alguasil mayor le amparaban y ampare para que no sea des
poseido sin ser primero oydo y por fuero y derecho bensido y
sin perjuisio de tersero que mejor derecho tenga y de Aberse pasa
do Asi dho Joseph Martines me pidio a mi dho teniente se lo die
por testimonio y yo se lo doy en la mas bastante forma que deb
y puedo de Aber pasado segun y como ba referido y lo firme con
migo y dho Alguasil maior el interprete deste Jusgado y testigos
de mi asistencia siendolo ademas de ellos de todo lo expresado
ansimo sieles Antonio Gregorio Joseph gonsales españoles y otros va
rios personas todos vez. deste dho pueblo presentes Entre r.: Norte

Salvador can...

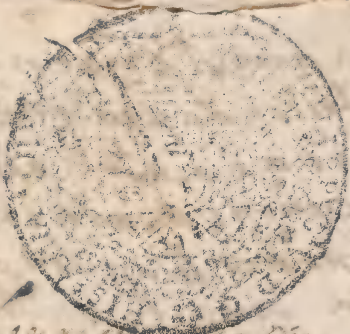
Joan de Elissama

Luis Perez de Abila

Joseph martin fernandes mexia

Anto Gonzalez

Diego caballero



SELLO TERCERO, VN REAL, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO.







Vn quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO, Y VEINTE Y SEIS.





Presentn.

En el Pueblo de San Augustin de las Cuebas del Estado y Marquesado del Valle en dies y seis dias del mes de Agosto de mil setecientos y Veinte y cinco años ante mi el [illegible] Theniente de Correxidor en el y su Jurisdiccion actuando ante mi como Juez Receptor con dos testigos de asistencia por no haver Escribano Publico en este Partido se presento esta Peticion que su contenido en ella.

Catalina de San Diego Natural de este pueblo de San Agustin de las Cuebas Vesina de la Ciudad de Mexico Muger legitima de Diego Ladron de Gebara en la mas bastante forma que puedo paresco Ante Vmd. y digo que Como Consta de el testamento que Con la de Vida solecnidad pressento paraque Reconosido se me debuelva: Maria Ana Natural que fue de este dicho Pueblo le dexo por su Ultima Voluntad Para que la Enterrasse y Costease su funeral, A mi bisagüela Paterna francisca Maria, Un pedaso de tierra que poseya por suyo propio comprado a reales libre de tributo y de otro gravamen, en el Varrio de el Niño Jesus detras de la Cassa de Dn. Pedro Bauptista Gobernador que fue de este Pueblo; El Cual Con el trasCurso de tiempo y por no saber de dicho testamento (que ahora pressento) su paradero Emos Caresido de el, Yo, y mis Antepassados En quien por herencia legitima debia Aver Recaudo: y aunque yo por notissias no lo e ygnorado por falta de titulo no lo e demandado A la persona que lo tiene ocupado que es una India Nombrada Melchora Maria y su Yerno Antonio Peña Martinez, hasta El presente que lo ago en devida forma Con dicho testamento trasuntado por el Interprete de la Real Audiencia de Mexico Gregorio Marcio: En Cuya Virtud se hade servir Vmd. de mandar se le notifique a la dicha Melchora Maria y su Yerno Antonio Peña, presenten los titulos En Cuya Virtud han poseido dicho pedaso de tierra

den Razon por donde lo tienen y Constando por ella no ser suyo y per-
tenecerme Como Vysnieta de la dha francisca Maria Mandarles me
lo Restituyan Con protesta que ago de pedir Contra ellos lo que les es-
ta fructificado desde que lo posseen, Caunado y me Corresponda; Y en Caso
de no ser assi Y que lo niegen titulos para la prueba que assi es
de pertenesserme por tanto =

A Vmd pido y suplico provea y Mande En todo Como llevo pedido
que es Justissia, y Juro por Dios Nuestro Señor y la señal
de la Santa Cruz ser Sierto este escrito y no de malissia y no lo
firmo por no saber pido Costas y en lo necesario &a.

Y vista =

[illegible]
[illegible]
que Melchora Maria natural de [illegible] [illegible] Juan
Antonio Martinez Contenidos en ella Comparescan [illegible]
y se les notifique exsiban luego in continenti [illegible]
de los titulos, o Instrumentos en Cuya Virtud [illegible]
posseen el pedaso de tierra que se refiere; Con Cuya Vista se pro-
vea en Justicia lo Combeniente; por este auto, assi lo Proveo
mando, y firmo Con los testigos de mi asistencia =

Jph. Ant. Rodriguez — [illegible] Diego de la Cruz — Testigo de asistencia

[illegible] Gonzalez

En el Pueblo de San Augustin de las Cuebas en diez y siete di-
as del mes de Agosto de mill settecientos y veinte y cinco años
Yo dho Theniente actuando en la forma referida haviendo
Comparecido ante mi en Cumplimiento de lo Mandado por el
auto de suso Melchora Maria natural de este dho Pueblo
al Barrio del Niño Jesus Casada, con Juan Antonio Yndio
que se halla ausente de ella, mas a de veinte años sin saver su
paradero; y a Pedro Antonio Martinez alias Peña, mestizo
a quienes doy fee conosco les ley y notifique dho auto, y Pedi-
mento, a que se Proveyo para dha Melchora Maria por [illegible]

el Interprete de se [illegible] [illegible] quienes en
tendidos [illegible] efecto y con [illegible] [illegible] Melchora [illegible]
[illegible] [illegible] quarenta [illegible] [illegible] poseido [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] en [illegible] el pedaso de tierras
que [illegible] el presente pagando tributo del a dn Ven
[illegible] [illegible] Mayordomo [illegible] del Barrio, sin mas titulo que
[illegible] [illegible] [illegible], pues aunque esta que Responde [illegible]
deue hauerselo dexado en tiempo [illegible] [illegible] natural
de dho Barrio a francisca [illegible] por [illegible] quien
formalmente lo demande no le [illegible] [illegible] [illegible] a [illegible]
[illegible], a que a hora lo a hecho Catharina de [illegible] contenida
da en el dho Pedimento como [illegible] dela [illegible] Maria
Calificandolo con el testamento presentado [illegible] [illegible] lo [illegible]
disposicion fallecio la dha Maria Ana [illegible] [illegible] [illegible]
gacion esta que Responde, y por [illegible] [illegible] de consiensia
se lo dexe y transfiere Voluntariamente a la dha Catharina
de San Diego que se lo demanda por [illegible] [illegible]
ana por parte Paterna dela dha [illegible] Maria [illegible] quien se lo dexo
la expresada Maria Ana, y mediante esta [illegible] [illegible]
que sin apremio Voluntariamente hase, esta que Responde en
presencia del Referido su Yerno Antonio Ma[illegible] [illegible]
mente lo tiene sembrado de Mais declara lo [illegible] y [illegible]
por si, y en nombre de sus sucesores y herederos que [illegible] adelante
fueren y al presente son se desiste y aparta, del dho [illegible] y do
minio que hasta el presente a tenido a dho pedaso de tierra [illegible]
en lo Venidero pudieren Reclamar por declararlo como lo declara
para descargo de su consiencia no ser suio y tocarle y pertenecerle
ala dha Catharina de San Diego, o a quien por ella fuere Parte
legitima en conformidad de lo expresado para que como legitimo
dueño del disponga a su Voluntad lo que mas quisiere y para
mas inteligencia declara asi mismo esta que Responde tener se
gun la Posesion que del a tenido dho pedaso de tierra de sur, a
Norte, como Ochenta Varas Castellanas y de Oriente a Poniente
Sesenta y quatro, y lindan por el Oriente con tierras de Miguel [illegible]
[illegible], y por el Norte con tierras que fueron de un natural
[illegible] [illegible], y por el Sur, con el Camino Real que ba de este Pue
blo para Joseph y por el poniente con Casa y tierras que [illegible] [illegible]
[illegible] Benabente, y que aunque han pagado como lleva dicho
tributo del no saue si legitimamente es tributario o no, pues el
hauerlo hecho esta que Responde, y sus antepasados Causantes
a sido debaxo dela buena fee con que lo han Poseido, y para que
conste, todo lo expresado y hauer estado presente a ello la dha
Catharina de San Diego quien lo demanda, y ser esta la
Respuesta dela dha Melchora Maria y contenia en ella el dho



Un quartillo.

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO, Y VEINTE Y SEIS.

VNQVARTILLO



VNQVARTILLO



... Leandro Antonio Martines alias Peña y haviendo sido testigos a todo ello Antonio Gonzales, Luis Bravo y Antonio de Herrera vezinos de esta de Mexico y los otros dos de este Pueblo assi lo certifico y asiento por diligencia y no firmaron por no saber escrivir firmelo yo dho theniente con el Interprete y testigos de mi asistencia=

Juan ... Espinosa [rubric] — Diego ... Cruz — ... de ... [rubric]

Antt° Gonzalez [rubric]

Seis reales.

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO, Y VEINTE Y SEIS.



[illegible] en [illegible] relas Cuentas [illegible]
[illegible] Joseph [illegible] Nuñez [illegible]
[illegible] Real [illegible] [illegible]
[illegible] Francisco [illegible]
[illegible] Eno, y [illegible]
[illegible] Como Sus Recptor, Con dos testigos [illegible]
[illegible], por no aver [illegible] real, [illegible]
[illegible] partido, [illegible] Cathalina de San Diego
[illegible] de [illegible] dho pueblo, [illegible] de la [illegible]
de Mexico, casada con Diego Ladron de Gueuara
[illegible], a quien en la mas vastante forma que de [illegible]
[illegible] doy fee conosco, y dixo que no Consta del [illegible]
tamento que en deuida forma presenta, otorgado
por Maria Ana [illegible] vezino de dho pueblo
[illegible] el año pasado de mill setecientos
y quarenta y quatro, y la declarazion y Cezion que [illegible]
[illegible] dho theniente hizo Melchora Maria [illegible]
vezino de dho pueblo se halla Dueño legitimo de
un pedazo de tierra, la qual [illegible] en el Barrio del [illegible] en
terminos de dho pueblo, en el paraje [illegible]
[illegible] al tamaño que [illegible] a Declarazion [illegible]
[illegible] la qual tenia pactado, vender en publico
[illegible] a [illegible] Martinez [illegible] Mexia, Español
vezino [illegible] y poniendolo en execuzion en la [illegible]
bastante forma que el dho [illegible] permite, [illegible]
para ello yo dho theniente mi Authoridad y Decreto
Judizial, para que valga y haga fee, [illegible]
[illegible], por medio de Saluador Cano [illegible]
de Interprete, para la lengua Mexicana, [illegible]
[illegible] permite que para [illegible]
mento tubo la dha cathalina de San Diego [illegible]
[illegible] Diego Ladron de Gueuara, [illegible]

Damiento se hallo presente y recogiendo Conde Su

Venta real por Auto de [illegible] pues [illegible]

presentadas al dho Joseph Martinez [illegible] maria

para el Su heredero a [illegible]

ello tuerecaa [illegible] Combiene [illegible] de esta

lo de esta [illegible] contados [illegible]

Con [illegible] Dios y [illegible] que tiene [illegible]

puesto al Varrio del [illegible] que [illegible]

Ente Contraxas de Miguel [illegible]

Contra [illegible] que fueron de [illegible] Francisco

y por el Sur Con el camino real que va de

[illegible] para tepexa, y por el Poniente Con [illegible]

de dho comprador Joseph Martinez hernandez

que tiene como ochenta Varas Castellanas de frente

te, y de Oriente a Poniente Sesenta y que [illegible]

tenido por vienes hereditarios de Su [illegible] la pa

derna, Fran^ca^ maria, y que avia el presente y

tpo de ponerse que fallecio la [illegible] Varios la

[illegible] y ante pasados de Melchora Maria, [illegible]

ral de dho barrio, quien Como Consta de la [illegible] y

Declarazion que ante mi hizo la referida el dia

de ayer, que se contaron diez y siete del corriente

y año de la fha selo zedio y [illegible] por constarle ser

la otorgante legitima heredera de la [illegible]

Fran^ca^ Maria, a quien se lo dexo para que la Enterra

se y costease su funeral Maria Ana Su dueño

que fue como consta [illegible] del testam^to^ que para este

Efecto me presen^to^. Otorgado por la suso dha. En cant^d^ de

treinta y ocho p^s^. de oro comun de [illegible] que por dho

pedazo de tierra de suso deslindado dixo tener resse

vidos del dho Joseph Martinez Hernandez [illegible]

Ora mayor abundam^to^ se da ya por Entregada [illegible]

fazion, sobre que renunzia la Excepcion de pecunia

leyes de la no Entrega y su prueba, y Declara que

dhos treinta y ocho p^s^. que tiene rezevidos ser su

justo Valor y prezio, y no Valer mas, y en caso de que

mas Valga, o Valer pueda, de la Demasia le haze

en el Dominacion para Mexa, perfecta, e yrrebocable
que eldho Urima yrecsuinos, el qual dho pedasso
de Tierra Selobende libre de Tributo, puesaunq
laque selo a ynstituido de Su antepasados Comu
nites, lo pagaron del Segun tiene Declarado, no
lotribuitario, como En caso nezesario protexta
Justificarlo, y sin otra penzion, Vinculo grauamen, ni hipoteca, de que selo da libre (Concepto
de Alcauala) Con la obligacion dela Eviccion del
Saneamiento, En qualquier tiempo que sele deman
de a la otorgante, o a quien en su dro. le subcedie
re, En cuia Conformidad, lecede el Dominio, Po
der, dro, accion y Señorio, que a dho Pedasso de
Tierra atenido y tiene, la otorgante. Y habilitado
Para su mayor fuerza y Bigor de dha Cession y
Declaracion de suio rrefer[i]da, por la dha Melchora Maria, que la Constitvie legitima Dueño del
Encima fee. Sela Entrega de final para que le
Sirua de titulo, y arespecto a no ser suio el
testamento presentado y auerselo prestado En
Confianza, Lorenzo de herrera, Vezino dela
Ziudad de Mexico, para su Recaudacion y des
cubrimento, y auerselo debolver, en caso de q
el Comprador lo Juzgue nezesario, sacara Vn
tanto Juridico, para que en Virtud delo Vno y
delo otro, o de Sola dicha Ceccion Y de Esta Escri
ptura pueda dicho Joseph Martinez, o quien su
Poder Ubiere tomar y haprehender pocession
Judizial, o Extra Judizialmente de dho pedazo
de tierra, Y Estando presente el dho Joseph
Martinez hernandez Mesia, a quien assimis-

no doi fee. Conozco, judiciendole leido Ma Bengte.
Dixo la aceptaua, y acepto, segun y con las con
disiones que rrefiere, y su firmeza y Cumplimiento
Junto con la otorgante, se obligaua y obligaron am
bos à dos, y cada uno de por si, con sus
personas y bienes, auidos y por auer para que
à todo ello y cada cosa de por si, les compelan y a
premien como por sentencia pasada en Au
thoridad de cosa Juzgada, para lo qual dan
Poder à todos los Juezes y Justicias de su
Magestad que de sus causas y negoçios deuan
y puedan conoser, y en espezial y señaladam.te
à las de la ciudad de Mexico, Corte y rreal
Audiencia de ella, à cuio fuero y Jurisdiccion
se someten y renunçian su propio fuero domi
cilio, y naturaleza, y vesindad, ley si com
benerit de jurisdictione, con las demas de su fa
bor y General del dro. Y la dha Catharina de
San Diego las leyes del Emperador Justiniano
no, Veneficio, del Beleyano, Senatus, Consul
tus, leyes de Toro, Madrid, Partida nueba y
Vieja, Constituciones, y las demas fauorables
à las Mugeres, de cuio efecto le hizo sauedor
yo el escriuano. Y lo otorgaron y no firmo la dha Catharina
de San Diego por no sauer firmolo à su rue
go un testigo siendolo don Juan de la Vere
da, vezino de chalco, y rrezidente en este
Pueblo, y el dicho Joseph Martinez hernan
dez Mexia, siendo testigos de este otorgamiento
Luis Bravo, y Martin hernandez, y Vnino

nio Gonzales, presentes vezinos de este pueblo,
Y en fee dello lo firme con los testigos de mi
asistencia, Y el referido Ynterprete = Joseph
Martinez Mexia = arruego y por testigo =
Juan dela texera = Ynterprete = Salva
dor cano = Armando Armen como Juez
Receptor y en fee dello lo firme = Don
francisco de Espinosa = testigo; Diego
del alcazar ortacio de Guzman = tes
tigo = Antonio Gonzales.

Sacose para la parte de Joseph Martinez hermano de la
Mexia, el dia de su otorgamiento en un pliego del sello seg^do
de oficio comun siendo testigos a lo ver sacar corregir y con
certar con su original que queda en este Archivo a
mi cargo de que me certifico, ademas de los de mi asis
tencia don Diego, francisco de Yslas y Martin hernandez
todos vezinos de este dicho pueblo, y a dos ... Juan
... theniente Y lo firme con los testigos ... por
asistencia =

Armando Armen y Como Juez Reseptor

D. Fran^co de Espinosa

t^o Juan Camacho ... t^o Diego de ...

...cta
...na; Cu-
... Dn Juan
...llas, por
...ubre del
...ta, y dos à
...n este dicho
...ha Dña Juan.
...imnas
...en

en conformidad del escripto presentado, por D.n Ma-
nuel Joseph Ruiz, en nombre de D.n Francisco
Perez de Aguilar, y proveido por el S.r L.do D.n Ga-
vino Raphael de Valladares, y Mesia, Abogado
de los Reales Consejos, Juez ordinario, Visitador de
testamentos, Capellanias, y obras pias de este Ar-
zobispado; Que en virtud del remate que en este
dicho Juzgado se selebró en el nominado D.n Francis-
co Perez de Aguilar, el dia dos de Mayo, y se aprovo
a los dies, y seis del mismo de mill setecientos sesenta
y ocho a.s Es dueño y posedor de vn Rancho
nombrado el ojo del niño Jesus, el qual se halla en
el Pueblo de S.n Augustin de las Cuevas. el que
con otras tres huertas q.e tambien se hallan en el ci-
tado Pueblo se le remataron en el proprio dia; Cu-
yas fincas pertenecian a los herederos de D.n Juan
Antonio Fernandes, como dueño q.e fue de ellas, por
remate q.e se le hizo, a los trese dias de Octubre del
año pasado de mill setecientos quarenta, y dos a.s
y para q.e conste havesele rematado en este dicho
Juzgado, las enunciadas fincas, al susodicho D.n Fran-
cisco Perez de Aguilar, bajo todas las circunstancias
nesesarias, y tramites regulares, doi la presente en
Mexico, a primero de Septiembre de mill setesien-
tos sesenta, y ocho a.s

En fee dello lo firmo

Antonio Davalos
Not.o Pub.co





2

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTI-
LLO, AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SETENTA Y QVATRO Y
SETENTA Y CINCO.

En la Ciudad de Xochimilco, a Veinte y nueve dias del
Mes de Noviembre de Cetecientos setenta y Sinco Años
Ante mi Dn. Juan de Escovar Sarg.to May.r y Then.te Gnrl.
de la R.l Justicia en esta Jurisdic.n Parecio Don
Joseph Duran de Incian Reseptor de las Reales Al-
cavalas en esta dha. Jurisdic.n Y Dijo: Que Dn. Fran.co
Perez de Aguilar vesino y del Comercio de la Capt.l
de Mex.co En el Reparto y Venta que hiso de unas
Mulas y caballos, en la casa de su Rancho Nombra-
do el Ojo de Agua de esta referida Jurisdicc.n Causo
su respectiva Alcavala: a cuyo cobro Quiso introdu-
sirse Dn. Joseph de Leon tambien Receptor de
dho. R.l Dro. en el Partido de Cuyoacan, alegando
tocarle y pertenecerle esta recaudac.n en los Quatro
ó Sinco años antecedentes que huvo avierta en
dho. Rancho una Vendecion, cobró su arcavala
y que a mas de esto, por haver sido casi todos los compra-
dores de las Mulas, individuos de su Jurisdicc.n le co-
rrespondia el expresado cobro: A que se opuso el

citado Dn. Joseph Duran de Inclan Representando
los Robustos fundamentos y derechos que le asis
ten para ser el el Ex.mo Receptor a quien to
ca la Alcabala que se causare en el nomin.do
Rancho, y no al de Cuyoacan, Mayorm.te p.r
haverse Contratado y selebrado la venta de mu-
las en el mencionado Rancho; y estar este en
propios terminos de la Jurisdicc.on de Esta Ciudad
por cuyo merito, ase años q.e dho. Dn. Joseph Du-
inclan le hiso excivir y debolver a dho. Leon
cierta cantidad de pesos, que indevidamente, ha
via recaudado de otra Alcabala que causo, el
mencionado Rancho, como en caso necesario avrá
constar con su Exemplar; y que aunque so-
bre esta nueba se avia travado competencia, con
el referido Leon como de todos los asumptos y me
ritos que van acentados se informó al Señr.
Superintend.te de la Rl. Aduana de Mex.co se
sirvio declarar, q.e el Cobro de las Alcavalas
que se causaren en dho. Rancho, toquen y
pertenescan a Dn. Jph. inclan como recept.r
de esta Jurisdicc.on p.r estar en ella el expre-
sado Rancho del Ojo de Agua lo que assi
tiene preceptuado y mandado dho. Señr.
Superintendente En cuya Consecuencia

pasó el Referido Dn. Jph. Inclan a pedir al dho.
Dn. Fran.co Perez de Aguilar le pagase la can
tidad de Setenta y Nuebe ps. que corresponden
de la Arcavala de dhas. Mulas y cabayos
y aviendo le franqueado su exsivicion con co
lidad de asertar por ante mi y en este mi Jus
gado Dandosele recivo Juridico para su resguar
do, y q. el recept.r de Cuyoacan no le inquie
te ni moleste: viniendo a su efecto el dho. Dn.
Fran.co hiso en mi precencia puntual paga
de dhos. setenta y nuebe ps. y quatro reales, al
citado Dn. Jph. de Ynclan. Quien los recivio deque
Doi fee, y a favor del pagador otorga recibo
en forma con las fuerzas vinculos y sircunsta
ncias necesarias para su mayor y mexor valida
cion con renuncia de las Leyes del no entrego, su
prueva y excepc.n de la non numerata pecunia
Concluyendo en pedir q. de este recivo se de razon
en el Registro de instrumentos publicos de este
archivo para los efectos que importen: y assi
lo otorgó y firmó conmigo y testig.s de asist.a con qui
en el actuo como Juez recept.r p.r ino pia de Ess.no Rl.
Presentes, Dn. Antt.o Guerrero, Dn. Mariano Rente
ria y Dn. Miguel de Arana de esta vesindad
y Doi fee

[Margin note:] foxs. 92 y [illegible] el Registro [illegible]ciente de[l] año que [illegible] la Razon [de] este recivo.

Juan [illegible] — Joseph Duran de Ynclan

Tgo. Juan Ygn. [illegible] — Mariano Salcedo



Un quartillo.



SELLO QVARTO, UN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO Y SETENTA Y CINCO.

Año de 1768.

Testimonio del Remate del Rancho nombrado el Ojo de Agua, que con inccrecion de una Caja y 3. Puertas, se selebró a favor de D.n Fran.co Peres de Aguilar Vez.no y del Comercio de La corte de Mex.co

Es en foxas, 1. con mas otras dos sobre su vizita

B



10

Yo Don Antonio Davalos Notario Publico del Juzgado de Testamentos Capellanias, y Obras pias de este Arzobispado Certifico doy fee y testimonio de verdad como en los Autos de Concurso de Acreedores, y embargo de vna Cassa Huertas, y Rancho nombrado el Ojo del Niño que se haya en el Pueblo de San Augustin de las Cuebas que quedaron por Bienes de Don Juan Antonio Fernandez, â cuyas fincas se les dieron los pregones dispuestos por Dro. se procedio â su abaluo, el que se executo, por lo perteneciente al Maestro de Architectura Joseph Joachin de Torres, en la cantidad de dos mill, y cinquenta y ocho pesos, y por lo tocante al Rancho de el Ojo del Niño, este se apresio por D.n Juan Manuel Hernandes, en ocho cientos noventa y cinco pesos, y por lo que mira â las tres Huertas de Aboles fructales, estas se tasaron, por Don Juan Joseph de Piedra Millera, en quinientos vn pesos, y seis rr.s En cuya vista se asigno para la celebracion de su remate el dia dos

deel corriente, en el que con presedente citacion de todas las Partes se hizo y celebrò el de el thenor si-guiente.

Remate. En la Ciudad de Mexico â dos de Mayo, de mill setecientos sesenta, y ocho â. Estando en la Puerta principal del Palacio Arzobispal de esta Corte, que es la immediata al Juzgado de Testamentos Capella-nias, y Obras pias deel, en que estaba haziendo Au-diencia publica el Señor Lizenciado Don Gavino Valladares Abogado de los Reales Consejos, Juez Ordi-nario Vicitador de Testamentos en dho. Juzgado. Por ante mi el Notario, y testigos, y por voz de An-tonio Luyando que haze Oficio de Pregonero publi-co, se comenzaron â traher en venta, y publico pregon al Torno de la Almoneda, la Casa, Huer-tas, y el Rancho en estos Autos contenido, con la postura hècha por Dn. Juan Ignacio Soria Pro-curador de esta Curia, con Papel de Abono de Dn. Juan Garcia, en la cantidad de tres mill, y tresci-entos pessos, que ofresio reconoser, la que se me joro, por Dn. Manl. Joseph Ruiz Procurador de esta Cu-

xia, con Papel de Abono, de Dn. Franco. Perez de Aguilar, Vezino y del Comercio de esta Capital, ofreziendo dar por las referidas fincas, tres mill, y seis cientos pesos que exhivirìa en contado, en esta forma, dos mill y ciento por la Casa, y Huertas, y los vn mill, y quinientos, por el Rancho y pagar la importancia de las costas vltimamente causadas; la que se mejoro, por el dho. Soria ofreziendo reconocer los mismos tres mill, y seiscientos pesos, y pagar la importancia de todas las costas, por lo que dixo el referido Ruiz, que daria por las expressadas fincas, los mencionados tres mill, y seiscientos pesos, como tenia ofrecido, en contado, los dos mil y ciento por la Casa, y Huertas, y los vn mill, y quinientos, por el Rancho, y que pagaria tambien, y exhiviria, como todo lo demas, la importancia de todas las costas, en cuya atencion su Señoria el Señor Juez, Califico esta por menor postura, la que repetida, dadas las doze horas del medio dia, y plegaria en esta Santa Iglesia Cathedral sin que huviesse havido quien la mejorasse, su Señoria mando apercevir para dicho Remate, y que se celebrase, lo que se executo

por dhô. Pregonero, diciendo que apercibo, que apercibo, que apercibo de Remate, pues que no hay quien puxe, ni dee mas, que buena, que buena, que buena pro le haga, con lo qual quedo fecho, y celebrado, dhô. remate, en los expresados tres mill, y seis cientos pesos que se han de exhivir en contado los dos mill, y ciento por la Casa, y Huerta, y los vn mill, y quinientos por el Rancho, con mas la importancia de todas las costas, en el referido Dn. Manuel Joseph Ruiz, quien estando presente, y doy fee conosco, otorga que lo acepta, segun y como se contiene, y jura por Dios Nuestro, Señor, y la Señal de la Santa Cruz, que cumplira con su thenor, forma, y calidades, â cuyo cumplimiento, obliga su Persona, y Bienes, havidos, y por haver, y con ellos se somete al fuero, y Jurisdiccion de los Juezes, y Justicias, que de sus Causas, y de la presente puedan y deban conoser conforme â Drô, renuncia el suyo propio Domicilio, y Vesindad, Ley si convenerit, las demas de su favor, y defensa, con la general del Derecho, para que le compelan y apremien, como por sentencia pasada en authoridad de cosa Juzgada: Y assi lo otorgo, y firmo, con su Señoria, siendo testigos, Dn. Joseph

Castin, y Arana, Don Joseph Moctezuma, y Don Francisco Cossio, Notarios de esta Curia = Licenciado Valladares = Manuel Joseph Ruiz = Antemi = Antonio Davalos. Notario Publico. ——

Y dentro del termino de su aprobacion, se presento Doña Barbara Maria Fernandez, uno de los menores Hijos de el dhõ. Dn. Juan Fernandez, ofreciendo mejorar dicha postura, hasta la cantidad de quatro mil pesos, que ofrecio reconoser, en esta forma, los dos mill, y doscientos pesos por la casa, y Huertas, y los un mill, y ocho cientos por el Rancho con mas la importancia de sus cortas al contado, no excediendo de trescientos pesos, obligandose al redificio, y mejoras de las expresadas fincas de modo que dentro de dos años, haria constar estar valiosas, en los referidos quatro mill ps. y para seguro de la mencionada postura ofrecio por Abonador à Dn. Joseph Moviela, por lo que se le mando hazer saber que haviendo la postura al contado, y afianzandola con Persona de notorio Abono se daria providencia, y en su inteligencia Dixo: que lo oya, en cuyo estado se presento escrito, por dhõ. Ruiz, pidiendo la Aprobacion de dhõ. remate, y declaro y juro haver hecho la postura de orden

de Dn. Francisco Perez de Aguilar, Vezino, y del Comercio de esta Corte, para el, y sus successores, por loque alvusio dhos pertenessen las expressadas fincas; y quales quiera derecho, que huviesse adquirido á ellas, Declaró pertenecer al citado Dn. Franco. como legitimo Dueño de ellas, de que se dio traslado á los Interesados, y al Defensor de este Juzgado con cuyo Parecer se proveyo el Auto del tenor siguiente. ——

Auto. En la Ciudad de Mexico á diez y seis de Mayo de mill setecientos setenta y ocho años. El Señor Lizenciado Dn. Gavino Valladares Abogado de los Reales Consejos Juez Ordinario Vicitador de Testamentos Capellanias, y Obras pias de este Arzobispado &a. Haviendo visto los Autos de concurso de Acreedores, y embargo de vna Casa, Huertas, y Rancho, nombrado el Ojo del Niño, que se hallan en el Pueblo de San Augustin de las Cuebas, que quedaron por Bienes de Don Juan Antonio Fernandez, á cuyas fincas se les dieron los Pregones dispuestos por Derecho, se procedio á su Abaluo, el que se executo, por lo perteneciente al Maestro de Architectura Joseph Joachin de Torres, en la cantidad de dos mil y cinquenta, y ocho pesos, y por lo tocante al Rancho del Ojo del Niño, este se apreció por Dn. Juan Manuel Hernandez, en ochocientos, noventa, y cinco pesos.

y porlo que mira à las tres Huertas de Arboles frutales, estas se tasaron, por Don Juan Joseph de Piedra Millera, en quinientos un pesos, y seis reales. En cuya vista se asignò para la celebracion de su remate el dia dos del corriente, en el que con precedente citacion de todas las partes, se hizo y celebrò en Don Manuel Joseph Ruiz Procurador de esta Curia, en la cantidad de tres mill, y seiscientos pesos de contado, los dos mill y ciento, por la Cassa y Huertas, y los un mill y quinientos, por el Rancho, con mas la importancia de todas las costas, y dentro del termino de su aprobacion, se presentò Doña Barbara Maria Fernandez uno, de los menores hijos del dicho Dn. Juan Fernandez, ofreciendo mexorar dicha postura, hasta la cantidad de quatro mill pesos q. ofreciò reconocer, en esta forma, los dos mill, y doscientos pesos por la Cassa, y Huertas, y los un mill y ocho cientos por el Rancho, con mas la importancia de las costas al contado, no excediendo de trescientos pesos obligandose al redificio, y mejoras, de las expressadas fincas, de modo que dentro de dos años, haria constar estar valiosas

M

en los referidos, quatro mill pesos para seguro de la mencionada Postura ôfrecio por Abonador â Don Joseph Moriela, por lo que sele mandò hazer saber que haziendo la postura al contado, y afiansandola con Persona de notorio Abono se daria providencia, y en su inteligencia dixo, que lo oya, en cuyo estado se presentò escrito por dhô. Ruiz, pidiendo la aprobacion de dhô. Remate, y Declarò, y Juro, haver hecho la postura de orden de Dn. Francisco Perez de Aguilar, Vezino, y del Comercio de esta Vezindad y Corte, para el, y sus successores, por lo que âel suyo dhô. pertenessen las expressadas fincas, y quales quiera derecho, que huviesse adquirido, â ellas, declarò pertenecer al citado Don Francisco como legitimo dueño de ellas, de que se dio traslado â los Interesados, y al Defensor de este Juzgado, cuyo parecer visto con lo demas que convino. = Dixo: que de consentimiento de dhô. Defensor, aprobaba, y su Señoria aprobò, el expressado rematte fechò, y celebrado en el expressado Don Manuel Joseph Ruiz, â fabor del mencionado

Dn Francisco Perez de Aguilar, enla cantidad
de dhos tres mill y seiscientos pesos con mas la
importancia de todas las costas, conlas expre-
sadas calidades, y condiciones, y condenaba, y
condeno a todas las partes, a que esten, y pasen
ahora y en todo tiempo por el. I mandaba, y
mando que exhiviendose por el referido Dn
Francisco Perez de Aguilar los enunciados tres
mill, y seiscientos pesos en contado con mas la
importancia de todas las costas, de que se haga
tasacion por el Oficial maior de este Juzgado,
conforme a su Aranzel. El Alguacil Mayor
Fiscal de este Arzobispado con intervencion
del Real auxilio de la Justicia que para
ello se pida, è imboque a las de su Magestad, y
en especial, a las que fuere necessario, le dee, y
entre en posession de las expressadas Casa Huer-
ta, y Rancho, y todo lo que le pertenece de fuero,
y de derecho, amparandole en ella, para que no
pueda ser Desposeido, sin ser primero oido, y
por fuero, y Derecho vencido, sin perjuicio de
tercero que mejor lo represente, y que se le
dee testimonio en relacion de los dichos Autos,
con insercion de los necessarios, para enguarda
de su Derecho, y que le sirva de titulo de la

expressadas fincas entregandosele los origi-
nales por la persona en cuyo poder pararen,
á quien sele notifique lo haga en virtud
de Santa Obediencia, y pena de excomunion
mayor; y assi lo proveyo mandó, y firmo =
Lizenciado Dr. Gavino Valladares y Messia =
Ante mi = Antonio Davalos Notario Publico. =

Diligencia de entrega.

En el Pueblo de San Augustin delas Cuer-
bas Jurisdiccion de Coyoacan del Estado, y
Marquesado del Valle, á siete de Junio de mil
setecientos sesenta, y ocho años. Yo el Notario
en conformidad del remate que se celebrio en
Dn. Francisco Perez de Aguilar procedi ála en-
trega delas Fincas que se hallan en dicho Pue-
blo delas que era Depositario El Bachiller
Dn. Joseph Estrada, quien en mi presencia en-
trego al expressado Don Francisco Perez de
Aguilar enla forma siguiente. ———
Primeramente se dio por entregado de vn Ran-
cho que se halla enlas Orillas de dicho Pueblo,
reconosiendo sus Linderos, El qual llaman,
el Ojo del Niño. ———
Item de vna Cassa, y Huerta que se halla dentro

del referido Pueblo, con todo loque les pertenez-
se. ___

Item otra Huerta que al presente se halla
sin cerca. ___

Item otra dicha que esta cercada; que ambas
tambien estan dentro de dicho Pueblo, y de
todas las referidas fincas se dio por entre-
gado el nominado Dn. Francisco, â su satis-
faccion, dexando â salvo su derecho, para to-
mar posession de ellas, como en el auto que
antecede se manda; y para que conste haver
entregado el suso dhô. Bachiller Don Joseph
Estrada, como Depocitario, y haver rezivido,
como Dueño Dn. Francisco Perez de Aguilar,
pongo la presente entrega, que firmaron,
y de ello doy fee = Bachiller Estrada = Franco.
Perez de Aguilar = Ante mi = Joseph Car-
lin de Arana Notario Receptor. ___

Segun que lo referido mas largamente consta
y parece de los dhôs. Autos, que originales quedan
en este Juzgado, â que me remitto, y para que
conste â onde convenga, en virtud de lo mandado;
y para en guarda del derecho, del expressado

Don Francisco Perez de Aguilar, y que le sirva de titulo Doy el presente, en seis fojas con esta. En la Ciudad de Mexico, â treze de Jullio de mill setecientos sesenta, y ocho. Siendo testigos: Dn. Pablo Martinez = Don Miguel de Luna = y Gregorio Joseph Ruiz de Ribas Vezinos de esta dha. Ciudad.

En fee de ello lo firmo
Antonio Davala
Nott.o Publico

Sa parte de Dn. Francisco Perez de Aguilar, Vezino y del Comercio desta Corte, en quien se Remató un Rancho nombrado el Paso del Niño, tres Huertas, y una Casa, en Jurisdiccion de Sn. Augustin de las Cuevas, tiene exhividos en este Tribunal, los tres mil, y seisientos pesos del contado de dhas. Fincas, en cuyo precio, se le aprobó el Remate, los q.e se pusieron en el Banco de plata de D. Manuel de Aldaco, y el Vale desto, en el Dep.to de los deeste Juzgado, seg.n se tomó Razon en su Libro â fs 147. Tambien exhivió el mismo Dn. Francisco Perez de Aguilar la cantidad de quatrosientos y ocho pesos del importe de las Costas, causadas en dichos autos, que tambien se obligó â pagar de contado, los que se Repartieron â sus Respectivos Interesados, como const

dela Tasación, q̃ de dhas Costas rekiro, y queda con los referidos autos, a q̃ en todo me Remito. Y para q̃ conste y sea Notorio, al expresado Dn. Fran.co Perez de Aguilar, pongo la presente en Mexico a cinco de Agosto de mil setesientos sesenta y ocho as.

Antonio Davalos
Nott.o Pub.co

Mexico y Noviembre dies, y seis de mil settesientos ochenta y ocho. Yo el Notario de Autos de quien de este me ha proveido por el Licenciado Dn. Cayetano Valladares, Juez de Testamentos, Capellanias y Obras pias de este Arzobispado a Pedim.to de Dn. Francisco Perez de Aguilar que presentó el Testimonio de esta, y las antecedentes foxas, y en su vista mandó se buscasen, borrasen y anotasen en los libros de Censos de este oficio de Cabildo las partidas que se hallasen redimidas contra las fincas. Y se borraron, y hallaron dos:

Lib. 3o. f. 467 La una redimida a seis de Octubre de mil settecientos y quattro por parte de Dn. Joseph de Villalta Enriquez familiar del S.to Oficio dela Inquisicion contra Antonio Fernandez y su muger Da. Francisca Pedeño de Zuñiga de dos mil ps. de pral. que a Censo redimible impusieron sobre unas Casas y Huertas en el Pueblo de Sn. Agustin de las Cuebas, donde fueron Vezinos, por Escriptura que otorgaron en esta Ciudad a veinte y quattro de Noviembre de dicho año ante Juan de Aniñibay Anaya Esno. R.l en donde se individuan los linderos de dichas fincas.

Lib. 3o. f. 216 La otra redimida a tres de Diciembre de mil settesientos quarenta, y tres, por parte del Combento y Religiosas de Sn. Lorenzo de esta

Cuebas, contra D. Juan Antonio Fernandez, por la que por Escriptura de veinte de Noviembre de dho año de quarenta y tres ante Francisco de Samora Escno Rl. impuso dos mil ps. de Principal de Censo sobre dos Cañadas y dos Huertas en el Pueblo de Sn. Augustin de las Cuebas, la una de dhas Huertas con tres posesiones de Casas, y la otra con una y un Solar, y todo con una Hazienda, y Rancho como consta en las Margenes de sus Escripturas en los dhos Libros ——

Ante mi
Baltazar ...
de Mendieta

Dros quatro ps. segun Aranzel y lo firmo.

Mexico Marzo nueve de mil setecientos noventa y tres registrando los Libros de Censos el dia de hoy p.a dar testimonio de los gravamenes q.e reporta el Rancho del Ojo de Agua contenido en estos Titulos se encontró viva la Partida de f.s 350 Lib.o 13 contra D.a Maria Fran.ca Ladron de Guevara Viuda de D.n Juan Antonio Fernandez en donde constava hipotecado dho Rancho (Ojo de Agua) con nombre de Haz.da p.r cantidad de mil trecientos nueve ps. en q.e compró á D. Juan Eusevio Gonzalez porcion de tierras p.r Escritura de seis de Octubre de mil setecientos sesenta y tres ante Antonio de Erquibel y Vargas, en cuyo Protocolo se chanzeló p.r hallarse tamb.n viva, quedando borrada igualmente la citada Partida con arreglo á lo mandado en el Auto que precede ala razon de la Oficina. Asi mismo se chanzelaron en sus Protocolos las Escrituras q.e en la propria razon se citan, y aun estavan existentes (á caso p.r descuido) sin embargo de hallarse tildadas sus Partidas como de dha razon aparece. Y para q.e conste a fin de evitar confuciones en lo succesivo y que el actual dueño del Rancho no se perjudique, remitiendome ala citada razon, y al Auto q.e le precedió pongo esta Nota.

Jose Pelagio Mattos

Dros: quatro ps. 2 r.s
Asi lo juro.



Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL: AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO Y SETENTA Y CINCO.

En la ciudad de Xochimilco a ocho dias del mes de noviembre de mil setecientos setenta y cinco años, ante mi Dn. Juan de Escobar then.te Genal. de la Real Justicia en esta Jurisdicc.n y subdelegado del S.r Dn. Fran.co Xavier de Gamboa del Consejo de Su Mag.d Su oydor en la R.l A. de esta nueba España, y Juez Privativo de Ventas y Composiciones de Tierras y Aguas &. se precentó esta peticion por el contenido en ella ——————

D. Fran.co Ruiz de Aguilar, vezino, y del comerçio de la corte de Mex.co como mejor proseda. Digo/. Que cumpliendo con el Bando que V.s se sirvio mandar publicar en esta ciudad de Xochimilco, como subdelegado del Sor. Dn. Fran.co Xavier de Gamboa del consejo de S. M. su Oydor de la R.l A. de este Reyno, y Juez privativo de ventas y composiciones de Tierras y Aguas &. con el Juram.to y solemnidad nesesaria presento ante V.s y en este su Juzgado dos Quadernos que por aora pueSdo demostrar en Justificacion de la propriedad y dominio que tengo del Rancho nombrado el Ojo de Agua en esta Jurisdicc.n El un quaderno es en foxs. siete el testimonio del remate que a mi favor fue selebrado de dho. Rancho con insercion de una casa y tres Huertas de Plantas frutales q.e se ayan en el Pueblo de San Augustin de las cuebas; y el otro en foxs. dose de el remate que se hiso en Dn. Juan Antonio Fernandez mi causante; porque los demas titulos los tengo precentados en la R. A. de dha. corte en autos que sigo contra los Yndios de dho. Pueblo de San Augustin. Pero con la Protexta de demostrarlos luego que se concluya aquel Articulo, y se me debuelvan; en el interin La Justificac.n de V.s se ade servir declarar que con la producion de dhos dos Quadernos, por aora e cumplido con lo mandado en el citado Bando: para que vistos y vizitados se me debuelban con la correspondiente nota. Que me sirva de resguar-

ro, q.e assi es de Justicia yeya med.te

A V. Suplico se sirva mandar como pido Juro D. S.

X.o P.
Juan Perez de Aguilar

Auto.

Que vista la hube por precentada con los dos quadernos de los testimonios de remate que re fiere, y mando que vistos, se provea lo que corres ponda en Justicia, y por esta assi lo acordé man de, y firme, autuando como Juez receptor con testig.s de Asist.a a falta de Es.no R.l y publico que no lo ai aqui ni en la distancia que el Der.o dispone doy fee.

Juan de Escobar

Antonio Cruz

Joseph Mariano Fernandez

En la Ciudad de Xochimilco a nuebe dias del mes de Noviembre de mil seteci entos setenta y cinco años, Yo D.n Juan de Escobar Sargento Mayor y Then.te General de la R.l Justicia en esta Juris dicc.on por Nombram.to del Alcalde Ma yor de ella que lo es D.n Fernando de la Sota-riba el qual titulo tengo apro bado p.r el Sup.r Govierno del Ex.mo Señ

Virrey Governador y Capitan Genl. de este
Reyno: Assi mesmo subdelegado del Señor Dn.
Franco. Xavier de Gamboa del Consejo de su
Magd. su Oydor de la Rl. A. y Juez Priva-
tivo de Ventas y Composiciones de Tierras
y Aguas por el Rey Ntro. Señor &c.
Aviendo visto y reconocido los dos testimo
nios de Remates producidos por Dn. Franco.
Perez de Aguilar Vezno. y del Comercio
de la Ca[illegible] en Justificacion
y reprecc[illegible] Dominio y pro
priedad q[illegible] Rancho nom
brado el [illegible] que posee en
esta Jur[illegible] pedido en su Es
cripto q. p[illegible] de mas que de
si ver y tener presente, Dije: Que aten
diendo a estar como expresan los de
mas titulos de su pertenencia en el
Articulo que dise sigue con los yndios
del Pueblo de San Agustin de las
cuebas, en el Supl. Tribunal de la Rl.
Audiencia: Vaxo su protexta declara
ba y declaro aver cumplido el dho. Don
Franco. Perez de Aguilar con lo man

una pieza de cinta
como la muestra

1/2 lb

Virrey Governador y Capitan Genl. de este Reyno: Assimismo subdelegado del Señor Dn. Franco. Xavier de Gamboa del Consejo de su Mag.d Su Oydor de la Rl. A. y Juez Privativo de Ventas y Composiciones de Tierras y Aguas por el Rey Ntro. Señor = Haviendo visto y reconosido los dos testimonios de Remates producidos por Dn. Fran. Perez de Aguilar Vezno. y del Comercio de la Capital de Mexco. en Justificacion y representacion del Dominio y propriedad que tiene en el Rancho nombrado el Ojo de Agua que posee en esta Jurisdiccn. Y lo pedido en su Escripto q. precede con lo demas que devi ver y tener presente, Dije: Que atendiendo à estar como expresan los demas titulos de su pertenencia en el Articulo que dise sigue con los yndios del Pueblo de San Augustin de las cuebas, en el Supr. Tribunal de la Rl. Audiencia Vaxo su protesta Declaraba y declaro aver cumplido el dho. Don Franco. Perez de Aguilar con lo man



Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL: AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO Y SETENTA Y CINCO.

dado en mi Vando q. cita en cuya consecuencia Vicitara y Vicite los dhos. dos Quadernos, y mando se le debuelban con este auto que les sirva de Nota para su resguardo, assi lo provei y firme actuando como Juez Receptor con testig. de Ass.a doy fee



Juan de Chotas[?] — Antonio Cruz

Joseph Mariano Fernandez

[illegible] 1786

Cumplimiento de la [illegible] del [illegible]

cumpliendo [illegible] [illegible]

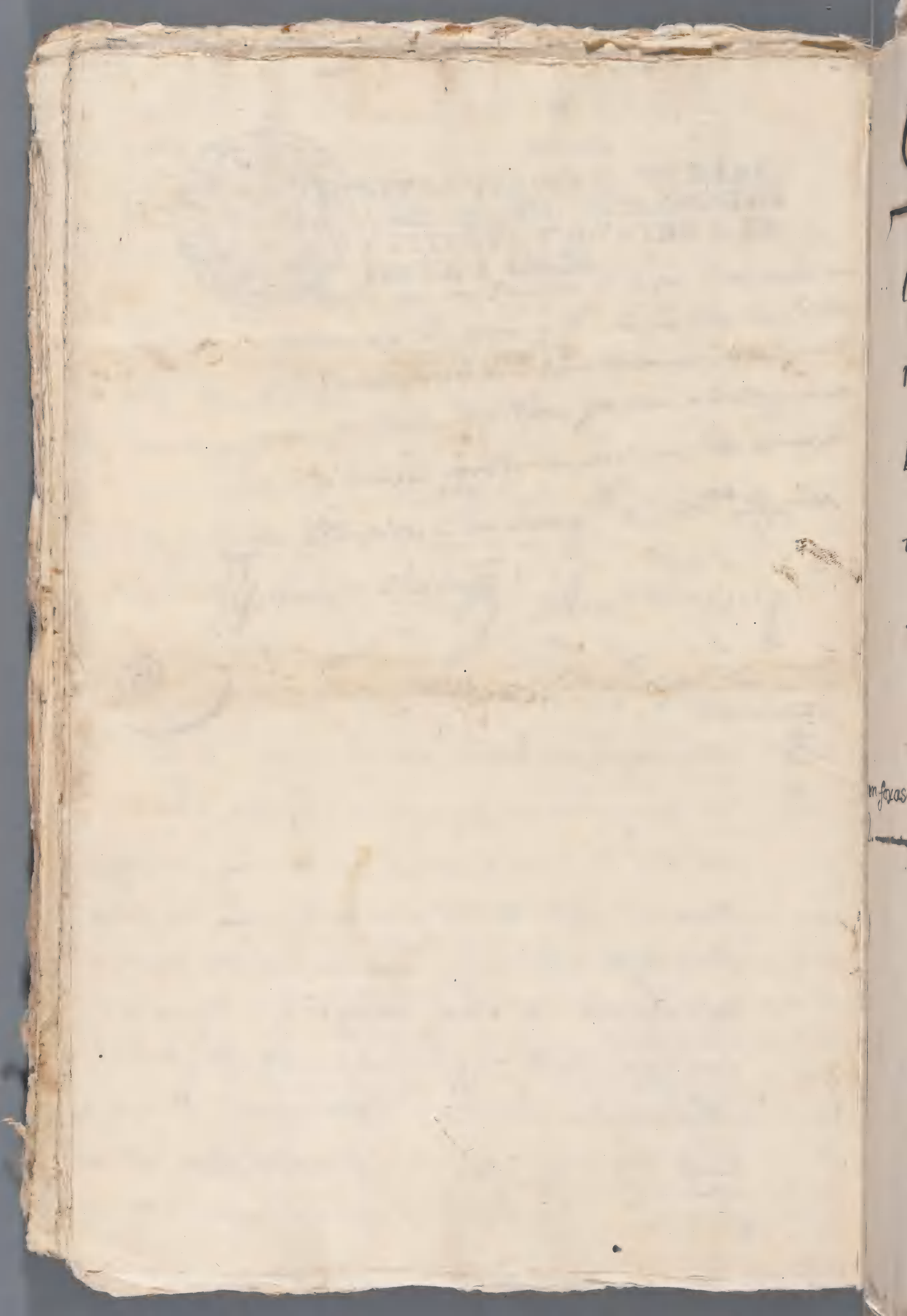
[illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

el Pueblo de San Antonio de [illegible]

[illegible]

[illegible]

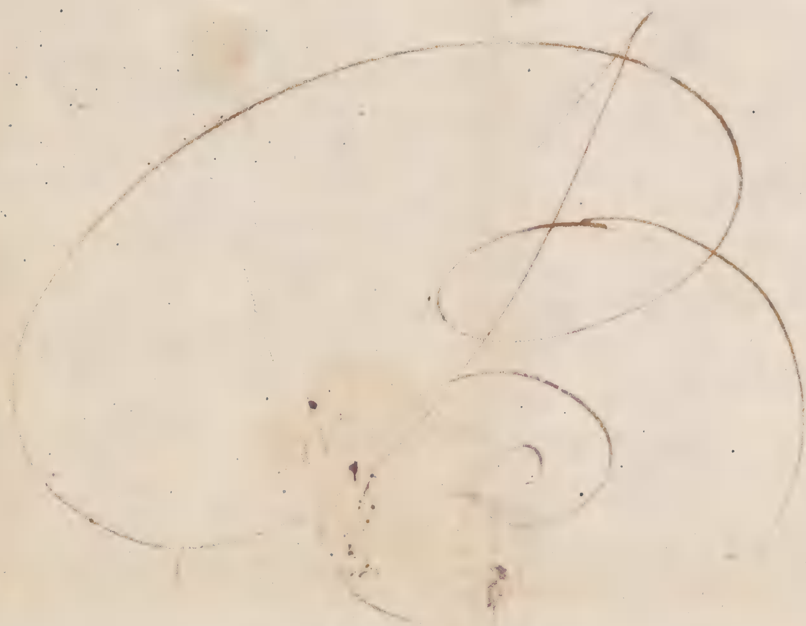


Año de 1743.

Testimonio del Remate del Rancho nombrado el Ojo de Agua, sele- brado a Favor de Dn. Juan An- tonio Fernandez. Vezino que fue del Pueblo de San Augustin de las Cuebas

Es en fojas. 12.

Titulos del rancho del ojo de agua





Seis reales.

SELLO SEGVNDO, SEIS REA-LES, AÑOS DE MIL SETECIEN-TOS Y QVARENTA Y TRES, Y QVARENTA Y QVATRO.

[margin:] ...scripto.

Don Juan Antonio Fernandez Vesino de el Pueblo de San Agustin de las Cuebas, en los autos de Dn. Fransisco Lopes Alonso, sugueltos su estado pares co ante Vs. en la mexor via y forma q. por dro. lugar aya y Digo q. en mi como mexor postor se halla rematado un rancho nombrado el ojo de Agua q. esta en jurisdiccion de dicho Pueblo, el que quedo por bienes de dho. Dn. Juan en la cantidad de Dos mill seisientos y dies ps. cuia cantidad como consta al presente escribano tengo exhivida, en el Juzgado de Vs. y no devo cosa alga. de el valor de dho. rancho, por lo qual se ha de servir demandar se me entreguen todos los titulos q. pertenesen al dominio de dho. Rancho, con testimonio de dho. remate y adjudicacion como es costumbre para en guarda de mi dro. por tanto=

A V. S. Suplico se sirba de mandar como pido q̃ es Justicia Juro en forma esto es cristo no sea de malicia &c. Juan Antonio Fernandes.

Decreto. Mexco y Jullio quatro de mill setesientos quarenta y tres años. Porquanto el presente escribano asienta q. esta parte hiso la exhivicion q. anunçia el dia primero del corriente anterior en la caxa los dosientos y dies p. y se le dee testimonio relativo, de todo lo q. conduce al sitado remate, de la finca q. refiere, y ala letra del, para en guarda de su dro. y q. le sirba de titulo, y porq. asimismo asienta el presente escribano q. no ay algunos de otra finca presentados, ni constarle siquiera noticia de en cuio poder se hallen esta parte use de su dro. donde, como y contra quien le combenga. Proveyolo el señor Licensiado

26

Dn Fransisco Antonio de Echabarri Ca
uallero del orden de Santiago del
Consejo de S. Mag.d su oydor Juez General
de Bienes de defuntos en la Real
Audiencia de esta Nueva España
Lo rubrico = señalado Con una rubrica =
Ante mi Gregorio Joseph Peres Canzio
Escribano.

En Cumplimiento de lo mandado en el
auto de suso Yo el infraescripto then.te
del SS.no de Camara de esta Nueva
España, del Juzgado General y Ca
xa de Bienes de defuntos. Certifi
co, doy fee y testimonio de verdad
Como estando pendientes en este Juzg.do
los autos de Inbentarios y aprecios
de Dn Fran.co Lopes Moroso, vesino
q. fue de esta Ciudad se presento es
cripto a los treze de Abril del año
pasado de mill Setesientos treinta y
tres por Dn Fransisco Guerra de
Manzanares, por los herederos ultrama
rinos de dho. Dn Fransisco Lopes

Diciendo: q. entre los bienes del susodho.
quedo una hasienda y rancho con su
venta nombrado el ojo del agua en la
Jurisdiccion de San Augustin de las
Cuevas, y q. de consentimiento de Da.
Maria Petrona Lopes Moroso, una de
las Legatarias de dho. defunto y de
orden de la Justicia Ordinaria de esta
Ciudad, se le entrego dho. rancho, y venta
a Dn. Joseph Lopes Moroso, marido de
la referida Da. Maria, en quenta
de quince mill p. del Legado q. a la suso
dha. le hiso el expresado defunto,
en la cantidad de su abaluo, y solo
para su uso con la calidad de no ena
genarlo, ni venderlo, respecto a con
siderarse por vienes de dho. defunto,
y haver fallecido dhos. Da. Maria y Dn.
Joseph, y parar el rancho, y venta en
Da. Francisca Cabrera su hija, sin
titulo bastante, pidio se procediese
a su Imbentario, de sus havios y
aperos, quedando lo Deposito en poder

de dha. Dª Barrera Con Calidad deno
enagenar y de dar quenta, y depedim.to
del defensor gral. deeste Juzgado, con
quien Corrio traslado, se Notifiqué
a dha. Dª Maria Man.la Barrera presente
su marido Dn Juan Antonio Fer-
nandez, Escrivano Publico de Domingo
que Tenia dho. Rancho quien Respon
dio, q. haviendo demandole su Abuelo Dn.
Fran.co Lopez a dha. Maria Ra. Menor,
su Madre, un Legado de quinie...
p. para dha. Dª Maria, y otro de ...
mill para la Referida Dª Maria ... y
otras dos sus hermanas, se le hara de
fuercado dho. Rancho, apeamiento de
su Padre, por no haver otros vienes en
la Cantidad de ... mill Ciento y ...
p. desu Abaluo, Para el fianza ...
no hipotecario, Vendiendo, ni enagenar
lo, y Conocesion de Padres, Caido con
dho. Dn Juan Antonio Fernan-
dez, y del Juez de las otras dos
sus hermanas ... en dho. Ran-
cho, Cuios ... Patricio ...

Y tenerlo presentado en esta Real Audi
encia, en el pleito q. Con los Pueblos de
San Sebastian y de Duchumi[illegible]
pendian sobre tierras, en q. expresso se
mando entregar la mitad de dho. de
dho. Rancho y q. solo paraba en su po
der la administracion y [illegible], Con la
la Respuesta, y lo del defensor de este
Juzgado por auto de quatro de Mayo
de dho. Recerrido Veinte y tres años
se mando por el señor Juez Gral.
de Bienes, Ymbentario de dho. Ran
cho, sus aperos y bienes, en el estado
en q. se hallaba, quedando en de
posito en poder de dho. D. Juan An
tonio Fernandez, y Cumpliendo lo q.
se mandaba qualquier Escribano
q. fuese requerido, y en Veinte
y uno de dho. mes y año se hiso el
Ymbentario de dha. hacienda, Ran
cho, y demas bienes, por Ante Miguel
de Cassa Nobra Escribano Real

Y haviendo formado el Theniente dho. D.n Ju
an Antonio Fernandez en q. pidio se
declarara no tocar el Conocimiento
a este Juzgado, y por dho. del D.r
por lo q. de el se [illegible] [illegible] p.r auto
de dos de Diziembre de mill setecien
tos treinta y quatro, se declaro to
car el Conocim.to a el, en donde dho.
D.n Juan Antonio Fernandez, como
marido de la expresada D.a Maria
Responderia de su hazienda a lo pedido por
parte de los Albaseazgo. Lo q. pedim.to
de ellos se pidio saliese al pregon dho.
Rancho con los demas bienes el q. se
Remataba, en el menor y mayor pos-
tor, introduciendose en su tiempo
en las aras para proceder a su Remate
la Reo, y q. dho. Fernandez diese p.r
y habiendo Corrido traslado con el
expresado D.n Juan Antonio Fernan-
dez por escripto de veinte de
Diziembre de mill set.s treinta y
ocho años, pidio se declarase

haver lugar la venta de dho. Rancho, y demas bienes, ni menos el dever dar las quentas de lo producido, y alzandose el embargo trabado, declararlos por libre del deposito q. otorgo, y ā mayor abundamiento fuere absuelto de dha. demanda; Por lo q. a mi mas, no presento un testimonio dado por Juan Jimenez Guerrero Escribano Real y publico, de las Clausulas del testamento, de cuya disposicion fallecio D.n Juan Lopes Alonso, q. otorgo en su virtud el poder q. para ello le confirio al theniente de capitan D.n Juan del Castillo Cas.do de Velasco vecino de San Tiago, Vicario Capellan q. fue de esta Yglesia Con pie y Cabeza, y las Clausulas de la Memoria y Dote de Doña en q. dho. defunto dexo a tres mill p.s a cada uno de los tres hijos de D.n Ped.o Lopes Alonso, y de dha. D.a Maria Serrano Lopes Alonso, los q. se pusiesen al C.to por cuis otr.s

bancas para sus alimentos, que Entra
sen en poder de dhos. sus Padres y ala
Mexica [illegible] Maria le hizo quince
mill p.s Con varias substituciones en
el caso de tener mas hijos, dho. D.n Joseph
Lopez Rosso; y asi muerto dho. su ma-
trimonio Contra la [illegible]
auto de [illegible]
setecientos diez y nueve [illegible] q. se dho.
[illegible] D.n Joseph
[illegible] de Maldonado y [illegible]
[illegible] ordinario de
esta Ciudad en la Cantidad de
diez mill Ciento diez p.s de su [illegible]
afianzando el mantenimiento libre como
el que se halla, sin quebranto,
desto ni menoscabo en todo, ni
en parte, manteniendose Como se ha-
llaba; De suerte q. siempre se mantu-
viese valor para q. en qualquie-
ra accidente, quedara salvo el prin-
[illegible] de
Cumplimiento de dha. [illegible]
Y habiendo Convertido esta a dos
y nueve de [illegible] de dho. año

de diez y nueve, dho. dia otorgo la fianza
prebenida en dho. auto, D.n Joseph
Cazarubo de Albarado vezino de esta
Ciudad y se procedio al entrego, como
todo consta de dho. testimonio, dado
en esta Ciudad a tres de Henero de
mill setecientos y treinta y nuebe por
Juan Clemente Guerrero Escrivano
Real y publico; Y haviendo corrido tras
lado de dho. despacho, y testimonio
con el Procurador de los Naturales
que fueron del pueblo de Manzanares en esta
jurisdicion ... y ha
... prueba, por auto de
veinte y seis de febrero de mill sete
cientos y quarenta, hecho publicacion de
testigos, Y haviendo alegado de bien pro-
bado el Protector de los Naturales
..., y pasado la Relacion a dicho
D.n Juan Antonio Fernandes del
Traslado q. se le dio. En este estado a pe
dimento del expresado Fernandes se
... del ... Mayor de la
Ciudad de Quchemilco, los autos q.

Ante dho. Alcalde mayor havian forma
di Dn. Gaspar de Ancilon, y Don
Felis de Ixer, Maridos de Da. Felipa
Manuela, y de Da. Thomasa Moroso,
hijas de D. Joseph Lopes Moroz, y
sobre q. se les diese la posecion de dicho
rancho, y se procediese a la division, de
los hios Sares a los susodhos. Del estado de
los autos pendientes en este Jusgado
apedimento del defensor del, qui
nei enteraron pidiendo el Rendate
de dho. rancho, por escripto de s... de
Mayo de mill setesientos quarenta
y un años; Con bista de dhos. pedimtos.
El Defensor de este Jusgado, pidio
se declarara deverse proceder a dho.
Rendate, y para ello se diesen treinta
pregones, y fenecidos se asignase dia
para el Notificandose previamte. se
a todas las partes, nombrasen ava-
luadores de dicho Rancho, Con tanto lo

mas q. les pertenecia, Con cuia Respuesta
Visto los autos por el Señor Doctor Dn.
Pedro Malo de Villavicencio Cavl.s
del orden de Calatraba del Consejo de
S. Magd. siendo Juez General, por auto
de tres de Junio de mill setecientos qua
renta y un años, mandó se hisiese Co
mo por el Defensor de este Juzgado
se pedia, entendiendose Con su Citasion
y de todas las partes interesadas, los
q. Citados, nombraron por Abaluador
a Dn. Franco. de Olmedo Luzan, quien ta
preció dho. Rancho, Con sus Casas y tierras
en quatro mill y siento. y dados Treinta
pregones en esta Ciudad, pedido por el Apo
derado de los Ultramarinos embargo en la
Cosecha q. dio el Referido Dn. Juan An
tonio fernandes y q. se asignase dia
para el Remate, y protestadose por pte.
del Referido fernandes deducir sus
drechos. Celebrado el Remate, haviendo Res
pondido el Defensor, se mandó Co
rrer traslado del pedimento del
embargo y se asignó el dia veinte

y quatro, del Conuento para el Remate q. fue
el dia veinte y quatro de hen.o de mill
setecientos quarenta y dos años, por decreto
de quince de dho. mes, y año, y en tro hasi-
endo Postura Dn. Ysidro Joseph de
Morras, Diesmo de esta Ciudad, al dho.
Rancho nombrado el Ojo de Agua
para la Persona q. declarara en la
Cantidad de Dos mill y quinientos
p. de Contado, aprobado el Remate
y entregado el Rancho, Con las Condicio
nes, de haversele de entregar todo
lo Comprehendido en el Abaluo hecho
los titulos, haver de pasar al Postor
sin Censo, ni Grabamen, y q. afiansaria
Con el Capitan Dn. Juan Peres Cano,
Como lo Executo, y habiendo Corrido
traslado de dha. postura, haviendose
pregonado, baxo de ella, dho. dia veinte
y quatro de henero, en dho. alto dho.
Dn. Juan Antonio Fernandes, la me
joro en sinquenta p.s mas, hasiendo

presente tener dcho. de tanto, puso dho. Mo-
ra, hasta en Cantidad de Dos mill y se-
zientos p.s en la q. se Celebro el Remate
gral, aunq. dho. D.n Juan Antonio Fer-
nandes representó el dcho. de tanto co-
mo marido dela referida Doña Ma-
ria francisca, el q. formalisó por escripto
q. presentó el dia veinte y sinco de
dho. mes, presentando Papel de Abono, de
D.n Juan Manuel de Arellanos, el q.
reconoció; Y haviendo Corrido traslado
Con las partes, respondido la de dho. Mo-
ra, Acusada la rebeldia âlas demas,
El Abogado fiscal de este Jusgado,
por la enfermedad del defensor Gral.
del, entro pidiendo se declarara no de-
ver subsistir dho. Remate, y deverse
haser y Celebrar de nuevo, en el menor
y maior postor, asignandose dia para
el, pregonandose sobre la referida
postura de Dos mill y seisientos p.s

Notificandose a dho. fernandes, q. si quisie
ra dho. Rancho, fuera por via de merçed
y pura, y no por dro. de tanto, pues te
niendolo podria deducirlo despues, pre
biniendosele alos Postores, q. los titulos se
ignoraba de ellos, Por lo q. se les entregarran
los q. paresieran hasiendo su diligenzia
sin ser motibo al tener el precio q. habi
an de enterar aprobado el Rmatte
y por Auto de dies de Marzo de dho.
año de quarenta y dos, se mando en
todo, Como por el Abogado fiscal se
pidio asignandose para el Rmatte
el dia dos de el mes de Abril de dho.
año, De el qual Auto suplico para
esta Rl Audienzia la parte de dho.
Morras, el q. por dho. de Catorce de
Junio de dho. año, se Confirmo por los
señores Presidente y oidores de ella
y mandaron, bolbieran a salir al
pregon dho. Rancho y venta por ter
mino de Nueve dias, sobre la

Postura hecha por Thomas Serido Morra
y con Citacion de todas las partes
en el ultimo dia se Rematare en el ma
yor, y mexor Postor, con Citacion de todas
las partes, sin Calidad de tanto a nin
guna de ellas, y en dha. forma se guarda
se y cumpliese dho. auto suplicado, el
q. notificado, dho. Morras se entro
desistiendo de su Postura, y q. havien
do corrido traslado, y respondido la parte
del Defensor, por Auto de Dies y
nuebe de Septiembre del año proximo
pasado de mill setecientos quarenta
y dos, se declaro no haver lugar el de
sestimiento de dha. postura, y deverse
llebar a puro y debido efecto el auto
probeido por los Señores Precidente
y Oidores de esta Real Audiencia
y en su cumplimiento con Citasion
de todas las partes saliesen al
pregon por termino de nueve dias

dho. Rancho y Venta sobre la referida postura, rematandose en el Almoneda en el menor y mayor postor y dados ocho pregones, citadas las partes se celebro el remate en dho. Dn. Juan Antonio Fernandes, el q. es en la manera siguiente = En la Ciudad de Mexco. en treze dias del mes de octubre de mill setesientos quarenta y dos años, seran como las onse horas de la mañana estando en el Puente del Real Palacio de esta Corte, y Portal donde se hasen las Reales Almonedas, por ante mi el SSno. y testigos, Pedro de Joseph Sebastian Indio Ladino q. hase oficio de Pregonero publico, se dio dho. pregon como los antecedentes al Rancho y venta nombrados el ojo de agua q. esta en el Pueblo de San Augustin de las Cuebas, y quedo por bienes de Dn. Franco. Lopes Moreno, diciendo en altas é inteligibles voses: Dos mill y seisientos ps. dan en contado por el Rancho, y venta nombrado el ojo de Agua q. esta en terminos del Pueblo de San Augustin de las Quebas, si ay quien

en menor de la postura, paresca q. se le admitira al q. hisiere q. se han de rematar dando la hora, a cuyo tiempo compareció Dn. Juan Antonio fernandes, y en su presencia de esta se repitiendo esta postura muchas veses por el expresado pregonero, sin q. paresiese persona q. la mejorarse, hasta q. dadas las dose horas del medio dia, en el reloj de la santa Yglecia Cathedral, y la plegaria en las demas Yglecias de esta Ciudad compa-recio Dn. Isidro de Morras y dixo: q. reproducia el desistimiento q. tenia hecho, y consentia en q. se celebrase el remate en otra persona; y requerido por mi el escribano dicho Dn. Juan Antonio fernandes, q. adelantase su postura y se le celebraria el remate, dixo: q. solo po-dia adelantarla en cinco ps. mas, dando por el dho. Rancho, y venta, Dos mill seiscientos y cinco ps. en contado luego q. se le aprobase el remate, la q. se volbio a repetir por dho. pregonero expresando haverse de rematar a la

y no haviendo Comparecido quien la mejo
rase, le volbio a Recombenir en razon, de q. si
endo tan Corto, lo q. adelantaba, no se le
podia Celebrar el Remate, y assi q. adelan
tase algo mas y se le haria, a q. Respondio q.
otros cinco p. mas adelantaba, y q. se le hici
era, o no el Remate no adelantaba nada
mas, por q. no le valia el dho. Rancho
y Venta, y vueltose a Repetir por tres veses
esta postura por el expresado pregonero
diciendo: Dos mill Seiscientos y diez p.
dan por el dho. Rancho y Venta en Contado
luego q. se apruebe el Remate q. apercibo
para el, y no haviendo Comparecido quien
la mejorase siendo mas de las dos y media
del dia, se volbio a Repetir por otras
dos veses, Con el mismo apercebimiento,
y Dixo pues q. no ay quien puxe, ni qui
en dee mas q. los dhos. Dos mill Seiscientos
y diez p. por el expresado Rancho y Venta
en Contado luego q. se le apruebe el Re
mate q. tiene ofrecido Dn. Juan Anto
nio fernandes, q. buena, q. buena, q. buena
pro le haga, Con lo qual quedo Celebrado
el Remate en el dho. Dn. Juan Antonio

Fernandes, quien estando precente Dixo q. lo acceptaba, y accepto, y se obligo a estar y pasar por el aora y en todo tiempo y apedir su aprobacion, y luego q. se le aprue be exhibir en este Tribunal los dhos. Dos mill seicientos y diesp. q. tiene ofreci-dos en contado, y a todo ello con su persona y bienes havidos y por haver, dio poder cum-plido a los Jueses y Justicias competentes en especial al Señor Jues General de bien. de defuntos, para q. le compelan y apre mien como por sentencia pasada en cosa Jusgada, renuncio su fuero, Domi-cilio y vesindad, ley si combenerit, las demas de su favor con la gral. del dro. y asi la otorgo y firmo siendo testigos Dn. Diego Jasinto de Leon, D. Juan Joseph Rodrigues y Juan Manuel de Ochoa y otras muchas personas q. se hallaron presentes, y no lo hiso el dho. Dn. Isidro de Llorras, por haverse ido antes de q. se celebra de este remate Diciendo q. insistia en el referido su desestimiento de todo

ello doy fee = Juan Antonio fernandes =

Ante mi Gregorio Joseph Peres Canzio

Escribano.

Por Escripto presentado por Dn. Juan Antonio fernandes en tiempo pidiendo la aprobación de dho. Remate, de q. corrio traslado y se notifico alas partes aquienes les acuso la Rebeldia, y en tiempo pidiendo las poseción, y haviendo Respondido el Abogado fiscal de este Juzgado, por auto de dies y ocho de Disiembre del enunciado año de setecientos quarenta y dos de consentimiento de todas las partes se aprobo el Remate celebrado en el expresado Dn. Juan Antonio fernandes de la venta, y rancho, nombrado el ojo del Agua, por la Referida Cantidad de Dos mill dosientos y dies ps. Condenandose a las ptes. aceptar y pasar por el Exhibida la Referida Cantidad por el expresado fernandes, se le mandó pidiese despacho, o testimonio nesesario para en guarda de su dro. Y q. le sirbiese de titulo, y en su virtud tomase Posecion por la Justicia del Partido entregandosele los titulos q. hubiese, de la Referida venta, y rancho

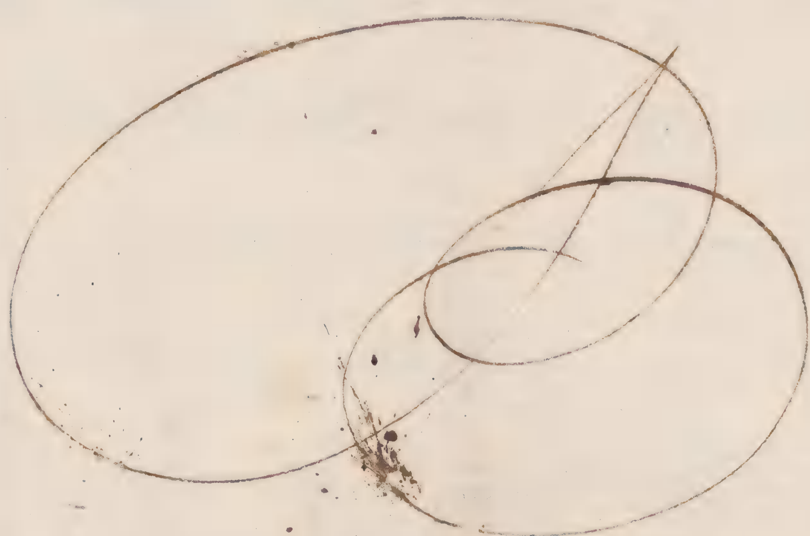
por la Persona, o Personas en cuio poder
paraseen, respecto de no haver ningunos,
ni haverse presentado, en estos autos, y q. se le
requiriera assi al expresado Fernandes, como
a su Abonador D.n Juan Manuel de
Arellano, exhibiesen executibamente los
Dos mill seisientos y dies p.s para introdu-
cirlos en las arcas de este Juzgado, hasi-
endose saber á las partes, para q. sobre otra
exhibicion, dixesen de sus dros: Y haviendo ins-
tado el Apoderado de los Alvaranaimos, sobre
la exhibicion, y dicho Fernandes sobre la
retencion de seisientos p.s y dies p.s por lo q. debia
percebir, y estar prompto a exhibirlos dos
mill, y los otros un mill dentro de un mes
mandado assi por Decreto de dies y nuebe
de febrero de este año, afiansandose, y corri-
do traslado sobre otra retencion, exhibio
los un mill p.s en dies y nuebe de otro mes y
otorgada la fiansa en veinte y tres del
mismo por D.n Juan Manuel de Arellano,
quien hiso la exhivicion de los otros un mill
p.s el dia dos de Mayo, pasado de este
año, y los seisientos y dies p.s cumplimiento
a los Dos mill seisientos y dies, en q. se
remataron otras fincas exhibio el refe-
rido D.n Juan Antonio Fernandes

El día primero del Corriente.

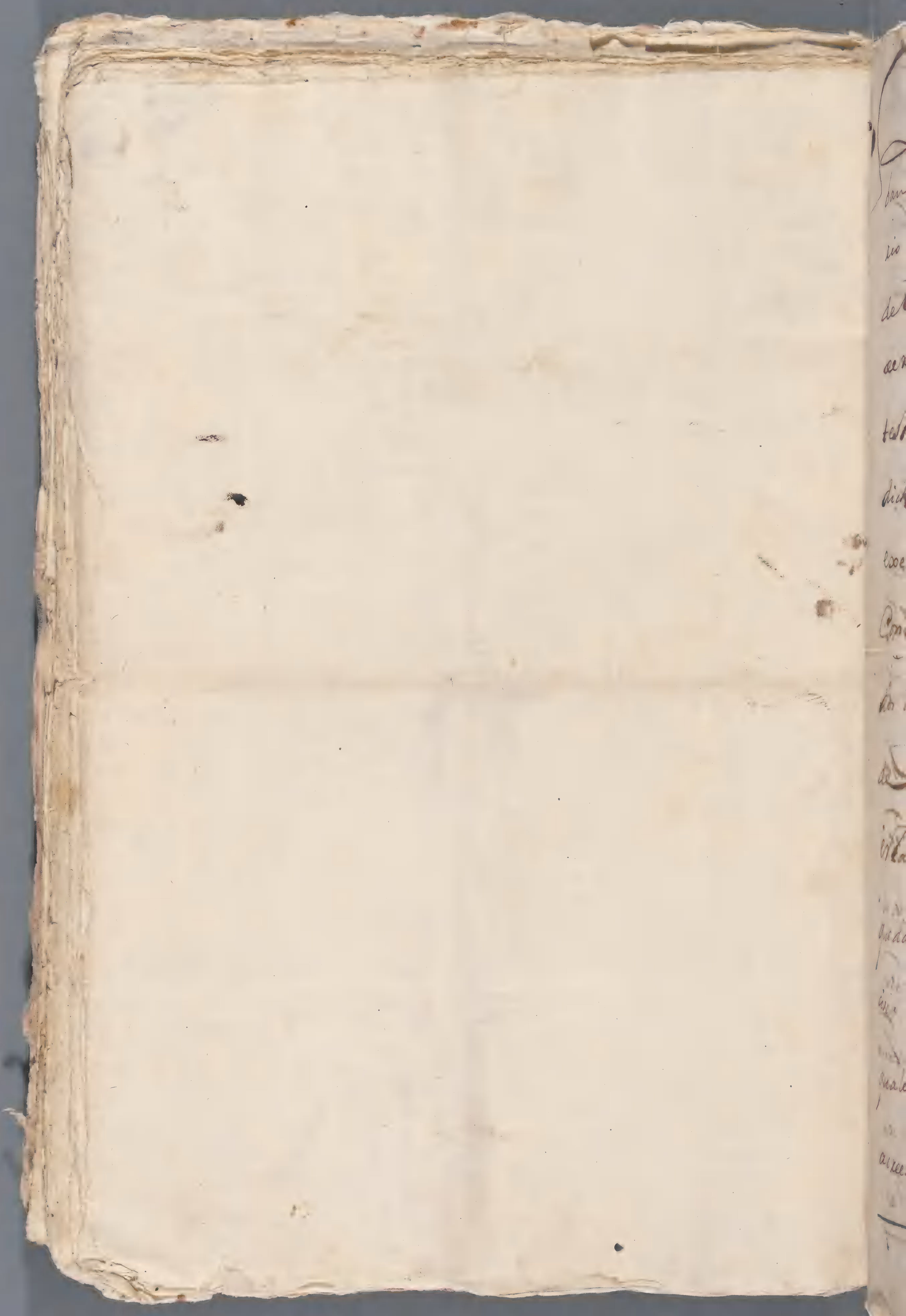
Concuerda Con el Escripto, Autos y Rend.te que que dan en el archibo de este Juzgado, a q. me remito Con los q. va bien y fielmente Concertado y para q. Conste de pedimento de dho. D.n Juan Antonio fernandes, y de mandato del señor Juez General, doy El Presente En la Ciudad de Mex.co a veinte y tres días del mes de Jullio de mill Cetecientos quarenta y tres años, y Va en doze fojas Vtiles Con esta, la primera del Papel y Pliego del sello segundo y las del interme dio Comun siendo testigos D.n Joseph Ygnacio del Rincon Abogado de esta Real Audiencia D.n Juan Joseph Rodrigues y Juan Manuel de Ochoa Vesinos de esta Ziudad.

Alexo Jph. Perez
Canzio Ess.no

fol° 121



Dn Juan Fernandes



D. Pedro Gil Guerrero, escribano de su Magestad (que Dios guarde) y su Notario Publico de las Indias, y de el Juzgado de Testamentos, Capellanías, y obras Pias deste Arzobispado; Certifico doy fee, y testimonio de verdad, que por ante mi, en dicho Juzgado se han seguido, los autos executivos, y de Concurso de acreedores Contra tres Casas, y Huertas, y todos los demas bienes, que en el Pueblo de Sn. Augustin de las Cuevas, de el estado, y Marquezado del Valle quedaron por bienes, de Doña Francisca de Zuñiga, y Bedeño, en los quales de pedimento, de uno de dhos acreedores, que lo es el Bachiller Dn.

44

Joseph Muñoz de Castro, Presbytero deste Arzobispado, como Capellan proprietario, dela Capellania de Minas, que mandó fundar el Capitan Don Domingo de Larrea con dos mil pesos de principal, Impuestos sobre dichas fincas, se Depositaron estas y todos los demas de dichos bienes, en Dn. Juan Antonio Fernandez, uno delos hijos, y herederos, dela expressada Da. Franca. y se formó articulo por Dn. Mathias Fernandez su hermano, como otro de los Albaceas, dela dicha su Madre, sobre que se removiesse el Deposito hecho en dicho Dn. Juan, y se le restituiesse ala tenencia delos bienes, en que estava Instituido, y se movieron otros varios articulos, sobre las Quentas, de la

Administracion dedichas fincas, y Substan-
ciada en devida forma la Via executiva
alos Veinte de Junio del año pasado
de setecientos, treinta, y tres, se senten-
ció la Causa de Remate, loque se
hizo notorio â todas las partes, y alos
Veinte, y dos de Agosto del mismo
se hizo, y Celebró, el Remate de
dichas fincas, y bienes, en el expressa-
do Don Juan Antonio Fernandez
enla Cantidad de Cincomil, novecien-
tos, y Cinquenta pessos, conla Calidad de
haver de Reconocer sobre ellas â Censo
Redimible, tresmil, y quinientos ps.
delos dos principales, el Uno de dosmil
dela expressada Capellania

que Mando fundar el dho Capitan, Dn.
Domingo de Larrea, de que assi es Capellan
propietario, el expressado Bachiller
Don Joseph, Muños de Castro; y los
Un mil, y quinientos, de otra Capellania
que fundo Don Domingo de Castro
de que es Capellan propietario, el Br.
Dn. Joseph Perez Quintana, Presbytero
deel Obispado de Valladolid, y la Restan-
te Cantidad, en que se ha de Verificar
la paga, de la Vacante, y Reditos, y demas que
de dho producto se deva pagar, exhi-
virla, dando para ello, doscientos
pessos, y lo demas â Razon de tresci-
entos pessos en cada un año, pagando
assimismo en Contado, las costas
de dho Remate, y su aprovassion

todo lo qual afianzo en devida forma, con D.n Buena Bentura de Oliva, Contador que fue desta Sancta Yglesia Metropolitana, y D.n Antonio Joseph Viduarre Procurador que fue del numero dela Real Audiencia desta Corte Los quales firmaron papeles de abono, â favor de dho D.n Juan, y firmaron con el, el Referido Remate, â Cuya postura, alos Veinte y nuebe del mismo, Mes, y año, salió, haziendo mejora el dicho D.n Mathias, en Cantidad de Cinquenta pessos mas, Cumplimiento â diez mil, con las mismas Calidades, y Condiciones, con que se hizo, y Celebró, en el expressado D.n Juan Antonio Fernandez su hermano

formando articulo, en Varon, deque se le deuia preferir, enla aprobacion dedho Remate, yenta adjudicacion dedhas fincas, nosolo por Varon, dela Mejora que haria dela expresada postura, sino tambien, por Resultar acreedor atodos los bienes, enlas quentas, que tenia presentadas, deel tiempo que hauian estado, asu Cargo, en tenencia, y Administracion, lasquales aunque nose hallauan aprobadas, no estaua ensu Culpa, sino en el defecto, dela substanciacion, quese hauia detenido, precisamente, porla omision de dicho D.n Juan, con quien, hauiendo Corrido traslado de Vno, y otro, Ins...

tio, enque se le aprobasse dho Romance en la forma expressada, y que se Ve pediesse en ambas pretenssiones de dho D.n Mathias aque se pidieron los autos, y en Vista delos fundamentos alegados por Vna, y otra parte, assi en orden alos asumptos expressados, como en orden, ala Referida aprobacion, y del parecer expuesto, por el D.r D.n Ygnacio de Messa, Abogado dela Real Audiencia desta Corte, y de Presos del Santo Offiçio dela Ynquisicion deste Reyno, y su consultor, Cura propio, por su Magestad de la Parrochia de Señor S.n Miguel desta dha Ciudad Examinador Sinodal deste dho Arzobispado, y

Defensor desste dho Juzgado, por auto de
Diez de Noviembre, del citado año, de
setecientos, treintaytres, del Señor Dr
Dn Antonio Joseph, de Velarde, y Texada;
Canonigo Doctoral desta Sancta Igla
Cathedral Juez ordinario, Vicitador
de testamentos, Capellanias, y obras
Pias deste Arzobispado, se aprovó el
dho Remate, en el expressado Don
Juan, quien en su Cumplimiento, ex-
hivio las costas, y ha hecho, exhivicion
dela maior parte delas demas Can-
tidades, y la mui Corta, que se
ha quedado por exhivir, ha sido
porque ha pedido Regulacion, de los
bienes, que se le dexaron de entregar
conforme alo mandado en dho auto
que con el expresado Remate se el siguiente

Remate 3 En la Ciudad de Mexico a veinte, y dos de Agosto, de mil, setecientos, treinta, y tres años. Estando en la puerta principal del Palacio Arzobispal de esta Corte, que es la immediata al Juzgado de Testamentos Capellanias, y obras Pias de este Arzobispado, en que estaua haziendo Audiencia Publica, el Señor Dr. Dn. Antonio Joseph de Velasco, y Texada, Colegial en el maior de Sta. Maria de Jhs, Vniversidad de Sevilla, Cathedratico en ella, de Decretales maior, ordinario del Sto. oficio dela Inquisicion de este Reyno, en esta Diocesis; Canonigo Doctoral, de esta Sancta Iglesia Metropolitana, Juez ordinario, Visitador de dho Juzgado; Por ante mi el Notario Publico, y testigos, y por voz de Phelipe Antonio indio Ladino que haze oficio de Pregonero Publico, se comenzaron atraer en venta

tt

y Publico pregon al torno de Almoneda las
fincas, en estos autos executadas, con la postura
â ellas fecha, por D.n Mathias Fernandez
en altas, ê inteligibles voces, diciendo, Cinco
mil, ochocientos, y Cinquenta pessos, dan
por las tres Huertas, y demas bienes, que
en el Pueblo, de San Augustin de las
Cuevas, quedaron por muerte, de D.a Fran.ca
Zuñiga, y Zedeño, con las Calidades de hauer
de Reconoser, â Censo Redimible sobre
ellas, los tres mil, y quinientos pessos de los
Censos a que se hallan afectas, pagar lo
que se deue de Vacante, y los Reditos dan-
do para ello, trescientos pessos en cada un
año, haciendo dho D.n Mathias pago de lo q
sele deuiesse, en Caso de aprobarsele la
quenta, que tiene presentada, y en el deno

aprobare, pagar dela misma manera, otra
qualesquiera Cantidad, que quedare descubier-
ta, exhiuiendo en Contado, luego quese aprueve
el Remate, Cien pessos, Cuya postura, Re-
petida muchas, y Repetidas Veces, Compare-
sio mejorandola, en Cantidad de Cien pessos
mas, que ofrecio exhiuir en Contado, amas,
detodo lo ofrecido, enla Citada postura, y
conlas mismas Clausulas, y Condiciones
que Contiene, y Repetida esta muchas
Veces, dada la hora delas doze, y plegaria
enla Sta. Yglesia Metropolitana, no hauien-
endo hauido quien la mejorare su Sria.
mando apercevir, para dho Remate
y quese Selebrase loquese executo por
dho pregonero diziendo que apercivo de
Remate, que apercivo de Remate, que
apercivo de Remate, pues que no ay

tt

quien puse, ni quien dee mas, que buena, que
buena, que buena pros le haga, con lo qual que-
do fecho, y Celebrado dho Remate, en el ex-
presado Dn. Juan Antonio Fernandez
quien asimismo, se obligó, y ofrecio exhivir
todas las costas del Remate, y su aproviaon.
Y estando presente, y a quien doy fee cono-
co, otorga que acepta dho Remate, y Jura
por Dios nuestro Señor, y la Señal de la Sancta
Cruz en forma, y segun Derecho, que Cumpli-
rá, con su thenor, forma, y Calidades, se-
gun, que tiene ofrecido, y todo el maior precio
que segun dha postura, ha ofrecido dar, y dará
por las dhas fincas, que ay de exceso al abaluo
de ellas, lo Cede, Renuncia, y transfiere en
las Capellanias, y obras Pias, â Cuyo favor Re-
sulta, sin que por esta Razon, pueda en lo de
adelante, alegar la enorme, ni enormisima
para lo qual, como Savidor, de su Derecho

de dho ecsceso, haregracia, y donacion, pura, mera, perfecta extricta, èirrevocable, que el Derecho llama intervivos, â dichas Capellanias y obras Pias, paralaqual Renuncia, la ley segunda Codice de Rescindenda Venditione, las de el ordenamiento Real fechas en Corte de Alcala de henares, y las demas que hablan en Varon delas Cosas, quese Compran, ô Venden, por mas, ô menos, dela mitad, desu Justo Valor, y precio y el Remedio delos quatro años. en ellas prevenidos, parapoder pedir Recision de el contracto; Tal Cumplimiento detodo Lo Referido, amas delos dos papeles de abano que tiene exhibidos de Dn Antonio Sidauri, y de Dn Buenaventura de Oliva, obliga su persona, y bienes, havidos, y por haver, y con ellos se somete al fuero, y Jurisdicion delos Jueces, y Justicias desu Mag.

dequalesquiersparces, que sean, y en especial al señor Juez desta Causa, y otro que de ella conosca, Corte, y Real Audiencia, desta Nueba España, Renuncia, el suyo, domicilio y becindad, ley si convenerit, las demas desu favor, con la general del Derecho, para quele Compelan, y apremien, como por sentencia passada, en authoridad de cosa Juzgada, debaxo de cuya obligacion ratifican, y en Casso necessario, hacen de nuebo los dhos D.n Antonio Viduarre, y D.n Buenaventura de Oliva, aquienes tambien doy fee conosco dhos sus otorgos, con las mismas sumisiones y Renunciaciones; Y assi lo otorgaron, y firmaron con su Señoria, siendo testigos, D.n Juan Lintado, D.n Juan de Barrena, y D.n Luis de Gongora Notarios desta Curia presentes = D.r Velasco =

Juan Antonio Fernandez - Buenaventura Nuñez de Oliva - Antonio Joseph Vidaurre - Antonio - Geronimo Antonio Perez - Notario oficial maior, por el Publico

Auto | En la Ciudad de Mexico a diez dias del mes de Noviembre, de mil, setecientos, treinta y tres años. El señor Dr. Dn. Antonio Joseph, de Tolano, y Texada; Colegial, en el maior, de Santa Maria de Jhs Universidad de Sevilla, Cathedratico en ella de Decretales maiores, ordinario del Sto. Oficio de la Inquisicion deste Reyno, en esta Diocesis; Canonigo Doctoral desta Santa Yglesia Cathedral, Juez ordinario, Visitador, de testamentos Capellanias y obras Pias deste Arzobispado, por el Illmo. señor Doctor Dn. Juan Antonio de Vizarron

26

y Eguiarreta Arçobispo de dha Sancta Ygl.a
Metropolitana del Consejo de su Magestad &a.
mi Señor Haviendo visto los autos executi-
vos, y de Concurso de acreedores, que ante
su Señoria, y en este dho Juzgado, se han
seguido, contra Huertas, y demas bienes q.
en el Pueblo de S.n Augustin de las Cue-
vas, del estado del Valle, quedaron por
bienes, de D.a Francisca de Zuñiga, y
Ledeño, viuda de Antonio Hernandez
el Depocito, que de dhas fincas, y bienes, se
hiso, por el Alguacil maior fiscal de
este Arzobispado, de pedimento de uno de
dichos acreedores, que lo fue el B.r D.n Joseph
Muños, de Castro, Presbytero deste Arzo-
bispado, como Capellan propietario de la
Capellania de Missas que fundó el

Capitan Domingo de Larrea, con dominio pr.
de principal, Impuestos sobre dhas fincas, en
Dn. Juan Antonio Fernandez, hijo, y heredero
dela dha Da. Francisca, el articulo formado
por Dn. Mathias Fernandez, hermano de
dho Dn. Juan, Albacea, y tenedor de bienes dela
suso dha, sobreque se removiesse dho Deposito
y se le restituiesse ala tenencia de dhos
bienes, la quenta que presentó, dela administra.on
deel tiempo, que fueron asu Cargo dhas Huertas
las posturas hechas por ambos adhas fincas
y bienes, los pregones dados, á ellas en esta
Ciudad, y en dho Pueblo, la Sentencia de
Remate pronunciada por su Señoria alos veinte
te de Junio, passado deste año, que se hizo
notoria, atodas las partes, el Remate que
de dhas fincas se Celebró, alos veinte, y
dos de Agosto deste año en el dho Dn.

Juan Antonio Fernandez, en Cantidad de
Cincomil, novecientos, y Cinquenta pessos, conla
Calidad de hauer de reconocer, sobre ellos
â Censo redimible, tresmil, y quinientos
pessos, delos Censos, aquese hallan afectas
y paralapaga de reditos, vacantes, y demas
que de dho producto, se deuapagar, exhivir
en Contado, la restante Cantidad, dando para
ello, doscientos pessos, luego quesele apruebe el
remate, ylo demas, exhiviendo trescientos
p.s en Cada vn año, y pagar assimismo
en Contado, todas las costas dedho remate
ysu aprobacion, para Cuyo seguro le fiaron
D.n Buenaventura de Ovita, Contador de
dha Santa Yglesia, y D.n Antonio Joseph
Vidaurre, por papeles, enque se otorgaron
y firmando con dho postor el referido
remate, â Cuyapostura, alos veinte, y

nuebe deel mismo, salió haziendo mejora
el dho Dn Mathias, en Cantidad de cinqtaes ps
mas, conlas mismas Calidades, y condicio-
nes, y se articulo por el mismo deuersele pre-
ferir, enla aprobacion de dho Remate, no solo
por Razon dedha mejora, sino por Resultar
acreedor alos bienes, enlas quentas quetenia
presentadas, que aunque no se hallaban aproba-
das, esto dependia, de no hauerse, substan-
ciado, por omision de dho Dn Juan, con qn
hauido Corrido traslado, de uno, y otro insis-
tió enquese le aprobase dho Remate
y se Repeliessen ambas pretensiones, y visto
lo dispuesto, y alegado, por las partes, assi en
dhos articulos, como en orden adha aproban
y lo demas que de dhos autos Veer conuino.
Dixo, que en atencion aque la mejora
delos Cinquenta pessos, que hizo el Refe-

D.n Mathias no es de entidad, que es lo que Requiere
la Ley Real, para que se hagan los Remates; De-
claraua, y Su Señoria Declaró, por insuficiente
dha mejora; Y en su Consequencia aproVaua, y
aprovó el Referido Remate, fecho, y Celebrado
en el citado precio, y debajo delas Referidas Ca-
lidades, y Condiciones; Y condenaua y conde-
nó a todas las dhas partes, a que esten, y pa-
sen âora y por todo tiempo por el; Y mandaua
y Mandó, que el dho D.n Juan Junto
de Mancomun, con dhos fiadores, proce-
da, â otorgar obligacion en forma, de el
Cumplimiento de dhas Calidades, Escriptu-
ra de Reconocimiento, delos dhos tres mil
y quinientos pessos de principal, en fauor
delos Interessados, a quien se declarare
tocar, Exhibicion delos dhos docientos pessos
en Contando, que tiene prometidos, y a la

paga delas Costas aque se obligo endho Rmate, deque se haga tasacion por el oficial maior deste Juzgado, y conforme aun Aranzel, paraque se entregen alos Ministros quelas tuvieren devengadas; Loqual sdho el Alguacil maior Fiscal deste Arzobispado, con Intervencion del Rl auxilio dela Justicia que para se pida, è Imboque alas desu Magestad, y en especial alas dedho estado, le dee, y enviie, en posesion de dhas fincas, concediendole que les pertenece de fuero, y de Derecho amparandole en ellas, paraque no pueda ser desposeydo, sin ser primero oydo, y por fuero, y Derecho venzido sin perjuicio de tercero que mejor Derecho represente. Y ceti dee testimonios

19

en Relacion delos dhos autos, con insercion
delos necessarios, para enguarda desu Dro
y quele sirva de titulo, entregandosele
los originales porla persona en cuyo po-
der pararen. aqn. sele notifique lo haga
en virtud de Santa obediencia, y
pena de excomunion Maior;
Y porquanto, esta prevenido que adho
Dn. Mathias, sele desembarguen, y
entreguen los bienes especificamente
suyos, y no contenidos, enloque queda-
ron, porfin, y muerte, dedha Da. fran
cisca, paraque esto tenga efecto, man-
dava, y su Señoria Mandó, se Cotejé
loque Importo el Balanze, dela
tienda, al tiempo quese hizieron
los Imbentarios dedhos bienes, con

loque Importó al tiempo que se Depositó, en dicho Dn. Juan, y la demasia que hubiere en el Valor de dha Tienda, en el tiempo del Deposito, al de los Imbentarios, se entregue, y pague de Contado, al dho Dn. Mathias como à Auidor dela referida Tienda precediendo fianza dela Ley Real de toledo, reservandole como su Señoria le reserva, su Derecho salvo, paraque si se Verificare, alcanze a su favor, en la quenta final, del Albaceazgo, y Administracion de dhos bienes, lo deduzga, en forma, paraque se le pague en el lugar, y grado, forma, y modo, que fuere de Justicia, segun la naturaleza de su Credito; Iparaque supuesta dha Veri-

ficasion, deduzga, la accion Competente, que tuviere, sobre la adjudicasion de dichas fincas, y la pocession, a dho Dn. Juan se Intienda, precediendo como va prevenido, la obligasion que con dichos sus fiadores otorgue, del Cumplimiento delas Calidades de dho Remate, hypotecando dho Dn. Juan, por si, la parte que Tuviere en el Rancho que posee Registrandose en los Libros del Cavildo, Justicia, y Regimiento desta Nobilisima Ciudad, en el termino dispuesto por la Ley Real, en la forma acostumbrada — Y asi lo proveyo, mando y firmo = Dr. Velasco = Ante mi = Ledo Gil Guerrero Notario Publico —

Segun que lo Referido mas largamente Consta, y parece delos dhos autos, a que me Remito, que

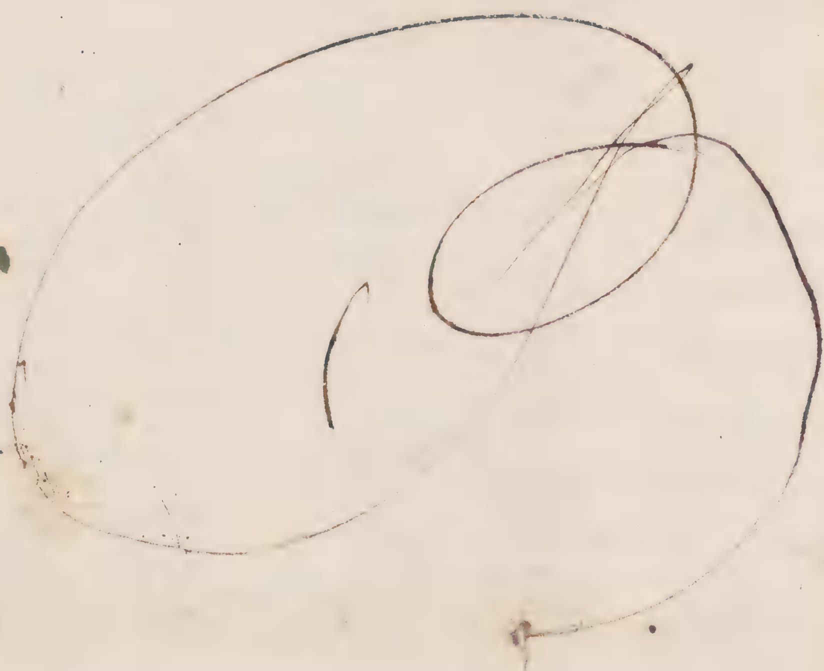
originales quedan en el Archivo de este Juzgado; 51
Y paraque conste en Virtud delo Mandado Doy el
presente ~~en Mex.co~~ (entre re fojas con esta) en la Ciudad
de Mex.co a Veinte y Uno de Agosto, de mil, seteci en-
tos, quarenta y tres años. Siendo testigos Dn Juan Migl.
Lardo de Lago, Dn Bernardo Vidarte, y Juan de Llence-
ria vecinos de esta Corte = testado = en Mex.co = no vale

Lo en fee de ello Lo firme

3 - ~~46~~, ~~463~~, 467

Pedro Viuserro
Notto. Pu.

fol.º 13



D.ª Maria Fran.ca Ladron de Guevara, Viuda de D.n Juan Antonio Fern.z, en los autos sobre el nuevo embargo de el Rancho nombrado el Ojo de agua y Huertas que se hallan en S.n Agustin de las Cuevas, y concurso de acreedores formado á dhos bienes, supuesto su estado como mejor proceda = Digo que á pedimento de el B.r D.n Joseph Quintero, Presbytero de este Arzobispado que dice ser acreedor á estos bienes, se me notificó exhibiera los Titulos de dho Rancho y Huertas: y cumpliendo con lo mandado hago exhibicion de el Testimonio del Remate de dho Rancho el Ojo de agua, que se le celebró y aprobó á mi difunto marido en el Juzgado General de bienes de difuntos en contradictorio Juizio en la cantidad de dos mil seiscientos y cinquenta pesos que exhibió de contado. Y aunque en dho Juzgado pidió que se le entregaran los Titulos de dominio de dho Rancho, no se encontraron; y solo se le entregó dho Testimonio para que le sirviera de Titulo en 12 foxas utiles como de el mismo consta, en las mismas que lo exhibo,,

Asimismo hago exhibicion en 13 foxas utiles de el Testimonio de el Remate que tambien se le celebró y aprobó de las referidas Huertas en este Juzgado en la cantidad de

cinco mil novecientos y mas pesos; cuyas Huertas se pregonaron y Remataron por bienes de D.ⁿ Fran-cisca de Zúñiga y Cedeño en concurso de acreedores a ellos q.e tampoco se le entregaron Titulos de domi nio, mas de tan solam.te dho Testimonio del Rema te q.e llevo exhibido, en q.e hallaria la integridad de V.S. q.e en uno ni otro concurso se tubo por acree-dor a dho B.r Quintero, ni en tantos años q.e han pasado hà deducido Dr.ô alguno contra dhas fin-cas; lo q.e protesto hazer constar mas en forma, luego q.e se me entreguen los autos, y pedir todo lo demas q.e à mi Dr.ô convenga. Por tanto =

A V.S. suplico q.e habiendo por exhibidos dhos Testi-monios mande declarar aver cumplido con lo mandado. Juro en forma y en lo necesario &.ª

Br. Joseph Montes de Oca

Matias Parrid Calderon

Cabañas

En la Ciudad de Mexico à veinte y siete de Junio de mil setesientos sesenta y siete años ante el Señor Lizenciado Don Gavino Valladares Abogado de los Rea-les Consejos Juez Ordin.º Visitador, de Tes-tamentos Capellanias y obras pias deeste Arzobispado Se leyo esta peticion

Y por su Sria vista la hubo por presentada con los testimonios q.e refiere y mando se pongan con los autos. Y assi lo proveyo y rubrico.

R.

Nº 2

Apuntte delas tierras deque se Compone la Ventta y Rancho deel oso ò Agua del Niño Jhs, en Jurn de Cuyuacan lindante ā Sn Augusttin delas Cuevas perttenecientte ā Dn Franco Perez de Aguilar sacados delos titulos y documentos que se hallan en el Quaderno Corrientte delos Auttos.

Ala f 128 enla medida hecha por el Lizo Dn Bonifacio Sanchez de ttodas las tierras de dho Rancho en 6 de Septtiembre de 1732,, Dize = Y segun sus Titulos que ttienen presenttes son Noventa brazas en un Pedazo la canttidad de dos fanegas de sembradura, En otro Dize, Tres mill brazas en ottro = las quales segun los referidos Titulos se deslindaron por la vista de ojos

En el escripto de f 249,, en que el Abogado. ba relacionando los titulos presenttados des de f 33 ala 99,, son enla forma siguiente.

En el Parrafo 4,, dice = Que por los ynsttrumentos de f 39 a 42,, traducido deel Idioma Mexicano al nuestro constta la ventta de unos Aposentos con sittio de ocho Brazas de largo. y cinco de Ancho, y un Camellon con diez de largo y ttres de ancho.

En el Parrafo 5 dice Cittando el Ynsttrumento

de f.^s 44 a 47„ que Domingo de Sn Martin vendio
unas tierras (en el Pueblo despoblado de Sn Buen
Bentura junto al de Sn Augustin) con 90 baras
de largo y 30 de ancho = El Instrumento citado
dize brazas, no baras.

En el P.^o 6„ Citta el Instrumento de f.^s 48 (en el qual
se halla la ventta) de un pedazo de tierra, y halli
se leê que caue en el de sembradura una fanega
de Maiz poco mas, o menos, y Citta los linderos

En el P.^o 7„ Citta el Instrumento de f.^s 54 â 68„ en el
qual constta la venta de un pedazo de tierra qu
ttendra como tres mill Brazas, yermas y des
pobladas, y halli citta los linderos.

En el P.^o 8„ Zitta la Merced que se hizo de la venta
f.^s 52„ y 53

En el P.^o 9„ Dize que el escripto de f.^s 53 haze relacion
de el Titulo de f.^s 69 de un Pedazo de tierra de Co
mo una fanega de Maiz de sembradura, y Zitta
los linderos.

En el P.^o 10„ Zitta los ynstrumentos de f.^s 73 a 82 En
que consta una Posesion que tomaron los causan
ttes de la venta del ojo de Agua, y zitta los lin
deros de las tierras, y da Razon de otras como
de un quarto de Cavalleria con sus linderos.

Los Parrafos. 11„ 12„ y 13„ los di(ver)sos. en zitar
varias Posesiones.

En el P.^o 13„ Zitta una Informacion de f.^s 83 â 99 En

quedicen los testigos pertenecerle el paraxe.
de S.n Buena Bentura, Comprado a D. Domingo
de S.n Martin. con 30 Brazas de tierra.

En la f.º 80 Consta el amparo de Posesion que de estas.
tierras se dió a Maria y Juana Correa. en 30 de-
Septiembre de 1700 y halli se zitan los linderos
por donde fue.

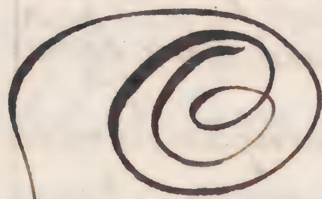
Y dizen que por un lado de ellas. pasa el Camino.
de Cuernavaca, por el Poniente una Peña y al pie
de ella un ojo de Agua que comprehende dichas
Tierras, hasta donde esta un Cerrillo pequeño,
por dicho Rumbo y desde la mitad de el se deslin
dan dichas tierras de las de los Naturales de.
S.n Augustin.

Por la parte del Norte lindan con tierras de la
Hacienda del Capitan Jph de Olmedo, deslin
dandose donde esta un Arbol de Capulin, y una
Zanxa que a sus orillas atraviesa el Oriente a
Poniente

Por el Sur. lindan. Con tierras de otro Rancho que
tambien pertenece a d.ho Capitan Olmedo, nom
brado de los Castañedas, y se deslindan. en una
Cerca de Piedra. que corre de Oriente a Poniente
y da buelta al Norte. y por el Oriente; Asimismo.
d.ha Cerca deslinda dichas tierras de las de los
Naturales. de Tepepa.

En d.ha f.º 80 Buelta

Constan los linderos de otro pedazo Inde-
pendiente de estas tierras. y dize que esta
contiguo a dichas tierras Junto de lo ojo de Agua
que tendra a lo que demuestra, como un quarto
de Cavalleria, Cercado con zanxa abierta, y lin-
da por el Norte. con la hacienda de los P.P. de S.t
Domingo de dcho Pueblo de S.n Augustin, y las des lin-
da el Camino que de el Corre para Xuchimilco



Las tierras que deve tener el Rancho
y Venta de el ojo de Agua segun sus titulos.
reducidas a varas quadradas es ....2„383072„
Que hazen 3 Cavallerias, tres quartos de
otra y un solar de 377 varas por lado.

N 7„ Las tierras en que esta En pose-
sion segun el Mapa que de ellas se
formo Componen de Area ....1„521194 va-
ras quadradas. que hazen dos Cavalle-
rias. vn tercio de otra. y un solar de
375 baras de lado.

2„ Desuerte. que restada de la cantidad 2„383072
que deve tener de esta Cantidad. que es-
ta en Posesion - - - - - - - - - - - - - - - - 1„521194
Le falta al Completo de sus tierras es-
ta Cantidad - - - - - - - - - - - - ...861878
Que hazen. vna Cavalleria

Vntercio de otra, y un solar de 217 ½ baras de lado.

3 El Triangulo que dentro de la Figura del Mapa estan Poseyendo los Yndios. por la Restitucion del año de 1722. Compone 49780 varas que ymporta, tres quartos de Cavalleria, y un solar de 200 baras, que unido esto con lo dicho en N.º 1. compone todo de Area 2078274 varas quadradas, que hacen 3 Cavallerias. y un quarto de otra y un solar de 794 varas de lado.

4 De suerte Que aunque se yncluyan en la medida que se va a hazer todas las tierras que comprehende el Mapa, que Componen todas de Area lo dicho en N.º 3., falta para el complemento de los Titulos. 364798 varas. quadradas. que hacen ½ Cavalleria. y mas un solar quadrado de 245 varas

5,, Si acaso la tierra de la Fanega de sembradura que esta Junta la cera se halla su titulo entre los referidos se debera restar su cantidad de 60996 baras quadradas de la de la falta anterior que es 364798,, y en tal caso sera dicha falta 303802,,, que es Cerca de ½ Cavalleria

N.º 2 Razon de la Cantidad de tierras que Componen los titulos presentados por parte de D.n Fran.co Perez de Aguilar, Cuyo estratto esta en el pliego N.º 7

Los Aposentos que zita el Parrapho 4 con 8 brazas de largo y 5 de ancho, porque cada Braza vale dos varas Castellanas, resulta el valor de su Area de 160 y la del Camellon con 10 brazas de largo y 3 de ancho, ymporta 120 varas quadradas, y uno y otro es 280

En el P.º 5 Consta un pedazo de tierra con 90 brazas de largo y 30 de ancho, cuya Area en varas quadradas es 10800

El P.º 6 Contiene la tierra en que cave una fanega de Maiz de sembradura. Es Doctrina del Maestro Saenz fundada en las esperiencias que el Astronomo Bonilla hizo en la Provincia de Chalco, que en una Cavalleria caven 10 fanegas de Maiz de sembradura, y cada una ocupa una tabla de 276 varas de largo y 221 de ancho cuya âtea es 60996 varas quadradas.

En el P.º 7 Zita una tierra de tres mil Brazas sin decir si son de largo o de ancho ni otra alguna mas rrazon que la refe-

da y aunque enlos Titulos consta una medi
da que se hizo de esta tierra en que tomaron
las tres mill Brazas, ô seis mill varas Cas
tellanas de su valor por el largo de dicha
Tierra, y el ancho selo dieron adbitraria
mente, pero aun no me satisfaze esta In
teligencia que entonzes le dieron, por no cons
tar de el Titulo mas que Tres mil Brazas que
son seis mill varas, las quales entiendo que
deuen ser en contorno de la dicha tierra dan
dole por cada lado de los 4 en que se entiende
el dicho Terreno a 1500 varas por cada uno,
cuya ynteligencia Me parece que es la mas
arreglada a Justicia que se puede dar, y se
qun ella Tiene de Area otha tiera 2250000,,
varas Quadradas.

El N.º 9,, Zita una Tierra de una Fanega de Maiz
de sembradura Cuya Area es la misma de.
el N.º 6,, de 60996 varas

El N.º 13,, Zita un Paraxe con 90 Brazas de tie
rra, pero este titulo es menester Purificarlo
en el Terreno por lo que no hago aqui su
Cuenta =

Resolucion dela Figura delas Tierras que esta Poseyendo D.ⁿ Fran.ᶜᵒ Perez de Aguilar

Quadro A tiene	824832"
Quadro B tiene	293330"
Quadro C tiene	344472"
Quadro D tiene	098560"
	1521194

E.... El Quadro queestan Poseyendo los Indios tiene.......... 497080"

Lastierras enqueesta en Posesion. d.ⁿ Fran.ᶜᵒ Perez deAguilar. Componen deArea. 1521194 varas. Quadradas. queymportan 2 Cavallerias. 1/2 deotra yunsolar. quadrado de 315 baras.

Loqueestan Poseyendo los Indios dentro dela Figura del Mapa. tiene deArea 497080 varas □ queymporta 3/4 decavalleria. yunsolar □ de 200 varas. queuno yotro Compone. 3 Cavallerias 1/4 deotra yunsolar □ de 194 baras.

Las tres mill Brazas que citan los titulos compo-
nen un Quadro de 1500 baras por lado.

Un Quadro de 1500 varas por lado produze de Area
2250000 varas □ que hacen 3 Cavallerias 2/3 de
otra y mas un solar □ de 124 varas por lado.

Reducidas a varas Quadradas todas las tie-
rras que constan en los titulos de D.n Fran.co Perez
de Aguilar es como sigue y se vera en el pliego
N 2.

Esta Area es la que deve haver en las tierras de su hazienda del ojo de Agua de el Niño Jhs:

2250000
0000280
0010800
0060996
0060996
0060996
2444068
Se deve restar esta ... 60996
Esta es la Area cierta y tiene 2.383072

Que componen 3 Cavallerias 3/4 de otra y un
solar de 311 baras por lado.

Copia de la posesion que consta en los autos dada à Juana y Maria Correa de Meneses en 20. de Noviembre de 1700. a[ño]s.

Autos Echos en virtud de despacho de esta Real Audiencia

por Dn. Miguel Ortiz Receptor de ella apedimento de Maria Juana Correa Vecina de Pueblo de San Aguztin delas Cuevas sobre el amparo de la posesion que antenido de sus [tierr]as.

Juan Leonardo de Sevilla en nombre de Nicolas Quintero vecino de esta Ciudad, como Marido Lexitimo de Juana Correa de Meneses, por lo que le toca, ya Maria Correa de Meneses, su hermana, ambas hijas Lexitimas y herederas de Juan Correa de Tobar difunto; en la mejor forma que haya lugar en derecho, y sin confundir ni perjudicarlos q. les asisten de que protesto usar, parezco ante V. A. = y Digo que por bienes de el dho Juan de Correa, quedaron alas susodhas unas tierras de labor, y paredones de casería, con nombre de Palpa junto à un ojo de agua en terminos del Pueblo de San Aguztin delas Cuevas, junto ala entrada de el, cerca de el Camino que bà ala Villa de Cuernabaca; delas quales tienen titulos en cuia virtud les pertenecio à dho. su Padre quien siempre las poseyò como suias propias, y respecto de que para evitar se introduzcan otras personas, necesitan que dela posesion que gozan seles ampare conforme à sus titulos, para no ser de ellas despojadas; por tanto y por lo demas favorable ——— A. V. A. Suplico se sirva de mandar que qualquiera recepta que fuere requerido, les haga dho amparo conforme a el auto acordado, y que si alguna persona estubiere introducida, y contradigere sin despojarla le notifique ocurra a esta Rl. Audiencia à representar su derecho, dentro de termino que lo [se] le asigne procediendo en todo lo referido con citacion delos circumvecinos; y que por estar dentro delas cinco leguas y ser las dichas Parientes sumamente pobres el decreto sirva de recaudo p. lo qual recurro à el Teniente de dho Pueblo, y corregidor deaquella villa, y juro en devida forma no ser dicha recusacion de malicia y lo contenido en este Escrito ser cierto, pido justicia costas &a. = Licenciado Jose Velasco de Herrera. = Juan Leonardo de Sevilla.

[En l]a Ciudad de Mexico à seis de Septiembre del año de mil y setecientos estando en Audiencia Publica los Sres Presidente y Oydores de la Audienca Real de la Nueva España se leyò esta peticion, y vista mandaron que el Receptor que fuere requerido sin despojar al que estubiere en actual posesion, y para ello el decreto sirva de recaudo, y estando presente Miguel Ortiz se requirio. = Juan de Aguirre Vedioxete Eno. =.

[Auto] de citacion que exhiban titulos.

En el Pueblo de Sn. Aguztin delas Cuevas de el Estado y Marquesado del valle a 9. de Septre. de mil y setecientos años. Yo el Receptor para efecto de dar Cumplimiento alo que se manda por el decreto de su ulda. que me està cometido probeydo pr. los Sres Presidente y Oidores dela Audiencia Real de esta Nueva España requeri a Maria Correa y a Juana Correa de Meneses su hermana, y muger de Nicolas Quintero ~ Exhiban ante mi los titulos y Recaudos pertenecientes alas tierras que poseen como suias propias para con su vista procedèr àlas diligencias de esta causa las quales dijeron lo oyèn, y que exhibian y Exhibieron los titulos de dhas tierras en veinte y nueve fojas, comprehendidas en el paraje que nombran Palpa, que hubieron y heredaron de Juan Correa de Tovar su padre y que

otros recaudos pertenecientes a dichas tierras estan en poder de Geronimo Gonzalez ve[cino]
de este Pueblo que los tiene en empeño de quarenta pesos que suplió à Christoval de Asensio vecino [de]
este Pueblo, y el dicho Geronimo Gonzalez abrà dos años que sin fundamento alguno, sin m[as]
que favorecerle el Teniente de Alcalde mayor de este Pueblo por sèr su concuño, po[r]
estàr ambos casados con dos Hermanas les ha quitado dichas tierras en atencion [de]
hallarse sumamente pobres y desamparados, que este fuè el motivo de havèr pe[dido]
el despacho para este efecto, y que se les restituyan dichas tierras, Jesto respondieron [de]
que doy fee, y que dichos titulos mandè se pusiesen con estos Autos, y para q[ue] const[e]
lo àsiento por diligencia. = Miguel Ortiz Receptor del num[er]o

Auto p[ar]a que se resiva informacion de Oficio so[bre] la cantidad de las tierras......

En el Pueblo de S[a]n Agustin de las Cuevas à 9. de Sept[iembr]e de 1700 a[ños]
D[o]n Miguel Ortiz Receptor de Prov[incia] del numero de esta R[ea]l Audien[ci]a y Juez de
estas diligencias, en virtud de Comision de los S[eño]res Presidente y Oidores de la
Audiencia R[ea]l de esta Nueva España haviendo visto la respuesta dada po[r]
Maria y Juana Carrera contenidas en estos autos y los recaudos que exhibieron [dixo]
mandara y mande para mejor procedèr se resiva informacion de Oficio de identida[d de]
dichas tierras, y què se haga con testigos desinteresados de ciencia y conciencia qu[e]
le examinen sobre lo contenido en estos autos, y titulos y expresen con toda clarida[d]
los pagos, parajes, y linderos de dichas tierras, y el d[ic]ho Geronimo Gonzalez co[nte]
nido en la dicha respuesta de las dichas Maria y Juana Carrera dè razon sobre [lo]
que refieren para que con vista de todo se proceda a lo q[ue] combenga, y assi lo probey y
firmè = Mig[ue]l Ortiz Receptor =

1[e]r test[igo] Luego incontinenti Yo el Receptor p[ar]a la informacion de ydenidad
que por el auto de suso por mi probehido esta mandada hacèr hize parecèr ante [mi]
à un hombre que dijo llamarse Lorenzo de Herrera, ser Español vecino de este [Pueblo]
casado con Bernardina Moreno, labradòr en esta Jurisdicion del qual recivi jur[amento]
q[u]e lo hizo por Dios nuestro S[eño]r y la señal de la Cruz segun Derecho, prometio de[cir]
verdad, y siendo preguntado sobre lo contenido en estos Autos = Dijo que lo que s[abe]
y puede decir con toda verdad es que como nacido y criado en esta Jurisdicion, desde q[ue]
testigo tubo huso de razon conocio las tierras que son y pertenecen à Maria [y]
Juana Correa que se componen de diferentes pedazos de tierra, que no save con in[di]
vidualidad que sitios o cavallerias comprenden, pero ha visto siempre que las sus[odichas]
como suyas propias las han posehido quieta y pacificamente, sin contradicion de
persona alguna, y siendo muchacho el testigo oyo decir diferentes veces à su Pa[dre]
Fran[cis]co de Herrera, que ya es difunto, y murio de ciento y cinco años, como abia co[no]
cido a Juan Correa padre que fuè de las dichas Maria y Juana Correa, y que poseyò [los]
pedazos de tierra como suios propios en la misma conformidad, y tuvo una ven[ta]
immediata a el Camino R[ea]l que atraviesa de la ciudad de Mexico para la villa
de Cuernabaca, y otras partes, cuios paredones y tierras asta oy permanecen, y [que]
las dichas tierras, son en esta Jurisdicion terminos de este Pueblo, con quien [...]

por una parte. Por otra lindan con el camino Real, y la Hacienda delos Religiosos de Santo Domingo de este Pueblo, y por otra con tierras dela Hacienda de Olmedo cuios parajes y linderos, Señalará, y espesificara cada que sele mande, y que de dos años à esta parte, a visto como Geronimo Gonzalez vecino de este pueblo les ha quitado las dichas tierras alas dhas Maria y Juana Correa con pretexto de decir que un Clerigo avia hecho una donacion de dichas tierras a nuestra Sra del Rosario, de cuia cofradia hera mayordomo, y que esta es la verdad so cargo su juramento en q. se ratificó, siendole lehido, declaró treinta y siete años de edad, que los Generos de la Ley no le tocan y lo firmó = Lorenzo de herrera. = Ante mi Migl ortiz Receptor.

Tº españl

Luego incontinenti Yo el receptor para dicha informacion hice parecer Ante mi a un hombre que dijo llamarse Diego Bravo Mansera Español Casado con Maria dela Ascencion, vecino de esta jurisdicion, y criador de Ganado menor en ella. del qual reciví juramento que lo hizo por Dios nuestro Señor, y la señal dela Cruz segun derecho, prometió decir verdad, y siendo preguntado sobre lo contenido en estos Autos. Dijo que lo que sabe y la verdad es que de mas de veinte años a esta parte, que ha que vino à esta jurisdicion, conoce las tierras que pertenecen a Maria y Juana Correa que son en terminos de este Pueblo. y se componen de diferentes pedazos, que lindan con el Rancho de José de Olmedo, y por otras con tierras de Indios, y ha visto que las dhas Maria y Juana Correa las han posehido proindiviso quieta y pacificamente, sin contradicion de persona alguna, y el testigo fue arrendatario de dichas tierras delas dhas Maria y Juana Correa, por dos años, y de otros dos años à esta parte lo es asi mismo de dichas tierras por Cuenta de Geronimo Gonzalez vecino de este Pueblo que es el tiempo que ha que las quitó à dichas Hermanas por decir que Juan Correa padre que fue delas suso dichas devia una Cantidad de quinientos pesos, por una Escriptura que dijo avia otorgado en vida, y que no conoció al susodicho Juan Correa por que quando vino a este Pueblo el suso dho ya avia fallecido, Y que los mismos titulos afirman pertenecen dhas tierras à las dhas Maria y Juana Correa, y que dichos parajes y linderos señalará y especificara cada que sele mande, por ser la verdad so cargo su juramento en que se ratificó siendole lehido, declaró quarenta años de edad que los generos dela ley no le tocan, y no firmó por q. dijo no saver escrivir. = Ante mi. Migl ortiz Essno Recepr.

En el Pueblo de San Agustin delas Cuevas a 9. de Septe de 1700 a. Miguel Ortiz Essno de Recepr del numo dela Audiencia Rl. de esta Nueva España Juez de estas diligencias. Dijo q. p. quanto pa proseguir estas diligencias por las q. pueden acaecer con Indios es preciso nombrar interprete que entienda y able el Idioma Mexicano que es el materno delos naturales de este Pueblo, y q. sea de Satisfaccion y confianza, y por q. estas partes concurren la persona de D. José Arcos Romero vecino del Pueblo de Zempoala, y residente en este Pueblo le nombro por tal interprete. el qual mando paresca acepte, y jure

y estando presente acepto el dicho Cargo, y juro por Dios nuestro S.r y la señal de la cruz de usarle vien y legalmente a todo su leal saver, y entender, que por m[...] visto le deserni el dicho cargo, y le di el poder y facultad que de derecho se Requiere [...] para q.e lo huse y exerza, y lo firmo el dho interprete = D.n José Arcos Romero = [...] te mi = Mig.l Ortiz es.no recep.or =

3.o t.o Indio de 70 a.s Salvador de Santia.o } Y luego incontinenti Yo el Recep.or para mas informacion [...] Ydentidad hice parecer Ante mi un Indio que mediante dicho interp[...] Dijo llamarse Salvador de Santiago vecino y Natural de este Pueblo al [...] rrio del Niño Jesus. Alcalde que asido de el, casado con Pasquala Micaela [...] del qual recivi Juramento que hizo por Dios nuestro S.r y la señal de la Cruz [...] gun derecho prometio decir verdad, y siendo preguntado sobre lo contenido en es[...] autos, Dijo que lo que puede decir con toda verdad es que desde que el testigo tubo [...] huso de Varon conoce las tierras q.e pertenecen à Maria y Juana Correa [...] son en terminos de este Pueblo, y se componen de tres pedazos de tierra uno mu[...] grande, y dos pequeños en distintos parages que lindan por una parte con tie[...] de los Naturales de este Pueblo, por otra con las de la Hacienda de Jose de [...] medo, por otra con la Hacienda de los Padres de S.to Domingo, y el camino [...] que atrabiesa de la ciudad de Mexico, para Cuernavaca y otras partes en las q[...] les conocio el Testigo à Juan Correa Dueño que fue de dhas tierras y le sirvio en ellas, que las poseyo quieta y pacificamente, con una venta que tubo junto al Camino Real, cuios paredones asta oy permanecen, y despues q.e fallecio que alo [...] se acuerda le parece que abrà treinta y cinco años poco mas o menos à Leonor q[...] tambien fallecio Maria y Juana Correa sus hijas en cuia posesion se han mant[...] do en la misma conformidad sin contradicion alguna, y que de dos años à esta [...] parte Geronimo Gonzalez quitò y à oido decir corrientem.te q.e procedio el suso dh[...] biolentam.te que no save p.r q.e causa, y que dichos parajes y linderos los señalarà [...] y especificarà cada que sele mande por ser lo q.e lleva dho la verdad so cargo de su ju[...] en que se ratificò siendole leydo, declarò 70 años de edad q.e los gener.s de la ley n[...] tocan, no firmò p.r q.e dijo no savèr firmòlo el dho interprete = José Arcos Ro[...] Ante mi = Miguel Ortiz es.no rep.or

4.o test.o Indio de 80 a.s Juan diego } Y luego incontinenti para la dicha informacion hize parecer Ante mi [...] à un Indio que mediante dicho interprete dijo llamarse Juan Diego v[...] y natural de este Pueblo al varrio del Niño Jesus, casado con Maria Magd[...] na, del qual se recivio juramento q.e lo hizo por Dios nuestro S.r y la señal de la cruz segun Derecho, prometio decir verdad, y siendo preguntado sobre lo contenido en [...] autos. Dijo que lo que para y la verdad es que desde q.e el testigo tubo huso de Varo[...] conoce las tierras que pertenecen à Maria y Juana Correa que son en terminos [...] este Pueblo que se componen de tres pedazos, uno grande y dos pequeña[...]

y lindan por una parte ^por otra con las dela hacienda de D. Jose de Olmedo, con tierras delos Naturales de este Pueblo, y por otra
con el Camino Real y hacienda delos padres de Santo Domingo, y en dichas
tierras conocio à Juan Correa dueño que fuè de ellas, que biò las poseyò quie-
ta y pacificamente sin contradicion de persona alguna como suias propias y
despues que fallecio à sus hijas que lo fuè Leonor que ya fallecio, y las que al pres.te
viven que son Maria y Juana Correa las quales han estado en quieta y pacifica
posesion asta de ahora dos años poco menos que biò las quitò alas susodichas Ge-
ronimo Gonzalez vecino de este Pueblo q.e es notorio, y todos dicen los vecinos de
este Pueblo que lo hizo sin fundamento alguno, y que dichos parajes y linderos los
señalarà y Especificarà al pres.te receptor cada que se le mande por ser lo que
lleva dicho la verdad socargo su juramento en que se ratifico siendole leydo, y
dando à entender por dicho interprete declarò ochenta años de edad que los gener-
ales Leyes no le tocan, y no firmo &c. q.e dijo no saver escrivir firmolo el dho
interprete = Josè Arcos Romero = Ante mi Miguel Ortiz escno. recep.r

Testigo Indio de 80a. Melchor Juan.

Luego incontinenti para mas informacion yo el Receptor hice
parecer Ante mi à un indio que mediante dho Interprete dijo llamarse
Melchor Juan vecino y natural de este Pueblo al Varrio del Niño Jesus casado con
Nicolasa Geronima, India del qual se recibiò juramento que lo hizo por Dios
Nuestro S.r y la Señal dela Cruz segun Derecho, prometio decir verdad y siendo pre-
guntado sobre lo contenido en estos autos y titulos presentados = dijo que lo que pasa
y la verdad es, que como nacido y criado en este Pueblo desde que el testigo tubo hu-
so de Razon conoce todas las tierras que pertenecen à Maria y Juana Correa
que estan en terminos de este Pueblo, y se componen de tres pedazos el uno mui gran-
de, y los dos mas moderados, Por haver visto que Juan Correa padre que fue delas
susodhas à quien conocio tratò y comunicò el testigo antes q.e falleciese le sirviò
en dhas tierras las poseyò quieta y pacificamente sembrandolas y husando de
ellas sin contradicion de Persona alguna, con una venta que tubo en dichas tier-
ras junto a el camino real q.e atraviesa dela Ciudad de Mexico para Cuernaba-
ca y otras partes, cuios paredones asta oy permanecen y lindan dichas tierras
con las de los naturales de este Pueblo, y por otras partes con las dela hacienda
de d.n Josè de Olmedo y dela hacienda de los Padres de Santo Domingo, y
despues que fallecio el dho Juan Correa entraron en ellas sus hijas como sus
herederas, que lo fuè Leonor q.e fallecio asimismo, Maria y Juana Correa en
cuia quieta y pacifica posesion se mantubieron asta ahora dos años q.e biò se las
quito Geronimo Gonzalez vecino de este Pueblo q.e no save porq.e y que dichos
Parajes y linderos señalarà y demostrarà cada que se le mande, por ser lo
q.e lleva dicho la verdad so cargo su juram.to en se ratificò siendole leido, y declarò
ochenta años de edad poco mas o menos q.e los gen.s dela ley no le tocan y no
firmò por que dijo no saver Escrivir firmolo dho Interprete = Josè Arcos

Romero = Ante mi = Miguel Ortiz Recep.or

Y luego incontinenti yo el Recep.or hice llamar y traer ante mi à Geronimo Gonzalez vecino de este Pueblo contenido en estos autos, y estando presente le lehi y notifiquè el por mi probehido oy dia de la fecha lo contenido en primera y segunda foxa de estas diligencias el qual haviendo ohido y entendido su tenor y efecto. Diso que lo oyo, y q.e como mayordomo que fue de la Cofradia de nuestra Señora del Rosario que esta fundada en la Yglesia Parroquial del de quien es oy diputado mayor con ocasion de haver hecho donacion a dicha Cofradia el B.r D.n Juan Melendez de Armijo Presvitero vecino que fue de la ciudad de Mexico antes que falleciese de quinientos pesos que Juan Correa Dueño que fue de la hacienda y tierras de labor que han posehido Maria y Juana Correa sus hijas devia à Agustin Melendez, por Escritura que otorgò a su favor con hipoteca de dichas tierras, cuio derecho recayò en el dicho Bachiller D.n Juan de Armijo por Diciem.e del año pasado de 698.. pidio por peticion que presentò ante el Teniente de Corregidor de este partido que no exhiviendo Maria Correa los d.hos quinientos pesos para la dicha cofradia se le diesse posesion de dichas tierras, con con efecto por dicho defecto se la diò d.ho Teniente, y en esta conformidad las tiene dadas en Arrendam.to à Diego de Mansera, como todo consta de los instrumentos de q.e hace demostracion que exhive en 32 ƒ. para q.e vistos se le bue... ban, y los demas instrum.tos que se refieren en la Respuesta de las d.has Maria y Juana Correa los atenido por venta que le hizo de un pedaso de tierra independiente de las referidas Xpl. Asensio vecino de esta Jurisdicion por quarenta pesos que le suplio, de cuia venta abia de haverle otorgado Escritura la d.ha Maria Correa p.r lo q.e se contentaba con q.e exhiviendole esta Cantidad se les bolberia y estando presentes las suso d.ha y Juana Correa su herm.a dixeron q. desde luego lo harian, y con efecto en mi presencia y de los testigos de que doy fee, le entregaron al d.ho Geronimo Gonzalez los d.hos quarenta pesos que pasaron a su poder en reales de contado en todas monedas de oro comun, y embiò a traer y trajo en quatro fojas una Escritura de venta q.e otorgò Pasqual Navarro español y Ynes de la Cruz India su lexitima mugèr a favor de Juan Meneses de un pedazo de tierra en que se inclu[y]e la posesion que Maria de Espinosa hermana de la d.ha Ynes aprehendio q.e por mi visto mande que unos y otros autos se pongan con estos cada uno en su lugar, y assi lo provei, y firme presentes D.n Josè de Cabrera el B.r D.n Fran.co de Luna y D.n Pedro M... Presviteros = Miguel Ortiz ss.no recep.or

En el Pueblo de S.n Agustin de las Cuevas à 10. de Sept.re de ... años D.n Miguel Ortiz ss.no recep.or del Num.o de la Audien.a R.l de esta ...

y Juez de estas diligencias en virtud de el Decreto de los S.res Presidente y Oidores de la Audiencia R.l de esta N.a E.a haviendo visto estos autos y los que antenu exhibio Geronimo Gonzalez vecino de este pueblo, Devo mandar y mando q.e â Maria y Juana Correa se amparen conforme â dhos Recaudos que p.r su parte se exhivieron y en la posesion que atenido de las tierras como sea justa de la identidad. Para cuio efecto se citen a los interesados, y circumbecinos y por las circunstancias de los Papeles exhividos p.r dho Geronimo Gonzalez sele notifique al suso dho que dentro de ocho dias ocurra ante los S.res Presidente y oidores de la Audien.a R. de esta N. E. adonde se remiten estos autos estando en estado, p.a q.e huse de su derecho como mas le combenga sobre el articulo de la posesion que ha pretendido de dichas tierras con apercebim.to que la omision que en ello hiciere será p.r su Cuenta y Riesgo, y q.e en el interin se continue el arrendatario en ellas a q.n asi mismo sele notifique que el procedido del arrendamiento lo retenga en si, y nó â cuda con ello el dho Geronimo Gonzalez ni a otra persona alguna hasta q.e p.r dichos S.res Presidente y oidores de dha Real Audiencia se mande, para de que lo pagara segunda vez y se procederá alo demas q.e huviere lugar por Dho y assi lo probehi y firme = Miguel Ortiz

acion. Incontinenti cité con el auto de suso â Jose de Palencia mayordomo y admi-nistrador de las Haciendas del Capitan D.n Jose de Olmedo como circumbecino el qual dijo lo oye y se dá por citado de que doy fée. = Mig.l Ortiz S.no Recep.r

cion a / no Gon- Luego incontin.ti sité para dho efecto â Geronimo Gonzalez como diputado ma.or de la cofradia de nuestra Señora del Rosario de este Pueblo y le notifiqué el dho auto por mi probeido en lo demas q.e contiene, el qual dijo q.e cumplirá con su thenor dando voz a todos los diputados y mayordomo que al presente no se alla en este Pueblo para q.e defiendan el dho de dha cofradia tocante a dichas tierras, y que el amparo de ellas desde luego lo contradice en lo que hubiere lugar, que es quanto se le ofrece, y se escuso de asistir â el, y esto dió por su respuesta de que doy fée = Miguel Ortiz

cion alos / ldes de / N. delas / or. En Dicho dia mediante el interprete cité p.a dho efecto alos Alcaldes de este Pueblo de San Agustin de las Cuevas Para q.e luego asistan haver efectuar el amparo de posesion q.e se ha de dár â Maria y Juana Correa y se dieron p.r citad.s de q.e doy fee. Mig.l

Miguel Ortiz S.no de S. M. y Recep.r de los del num.o de la Audien.a R.l de esta N. E. y Juez de estas Diligencias en virtud de el Decreto de los S.res Presid.te y oidores de dicha R.l Audien.a probeido ala peticion que va por cavesa de ellas certifico y doy fee como haviendo salido del varrio del Niño Jesus de dho Pueblo de S.n Agustin de las Cuebas p.a dar el amparo de la posesion que han sido continuada de sus Causantes Maria y Juana Correa de las tierras contenidas en estos Autos y titulos por las suso dhas Presentadas y en mi asistencia las suso dhas los citados los testigos de identidad, y otras muchas personas y haviendole señalado a mi vista y reconocimiento para proceder al dho amparo Guiados de las Personas de los presentes y testigos de identidad consta y parece estan dichas tierras en terminos de dho Pueblo de S.n Agustin de las Cuevas, y su casco componerse de unos paredones y corrales â donde dijeron avia sido la venta contenida en la Licencia que está en dichos titulos que fundó, y tubo Juan Correa de Tobar Padre que fué de las dichas Maria y Juana Correa, con un Jacalillo a donde al presente avita Diego Guerrero testigo de identidad en estas diligen.as y arrendatario de Geronimo Gonzalez en dhas tierras, que por un lado para el Camino q.e viene de la Ciudad de Mex.co para Cuernabaca y otras partes, y continua p.r el presente

una Peña y al pie de ella un ojo de agua que comprenden dhas tierras asta adonde es
un cerrillo pequeño p. dho rumbo, y desde la mitad de el digeron dhos Testigos de iden.
se deslindan dhas tierras de las de los Naturales de dho Pueblo de Sn. Agustin de las Cue
y por la parte del norte lindan con tierras de la Hacienda del Capn. Dn. Jph. de Olmedo desl
dandose desde adonde está un arbol de Capulí, y una Zanja que à sus orillas atrabie
de Oriente à Poniente. Por el Sur lindan con tierras de otro rancho que tambien
perteneçe adho Capitan Dn. Josè de Olmedo nombrado de los Castañedas, y se deslindan
en una Cerca de piedra que corre de Oriente aponiente, y debuelta à el Norte, y por el Ori
assi mismo dha cerca deslinda dhas tierras de las de los naturales del Pueblo de Tepepa
Barrio del referido Sn. Agustin de las Cuevas, y assi en dhos parajes como en el casco de
tierras, atento à constar averlas posehido Maria y Juana Correa, y haverse mante
do en quieta y pacifica posesion, hasta q.e por parte de dho Geronimo Gonzalez se les des
jó de ellas, como hijas y herederas de dho Juan Correa, Yo el presente receptor en el R
nom.e de su Mag.d y sin perjuicio de su derecho, ni del de otro tercero que mejor le tenga
a dhas tierras, les ampare en dha posesion, p.a de ellas no sean despojadas, ni destituid
sin ser primero oidas, y por fuero y derecho vencidas, y en señal de dho amparo les a
la mano, tiraron piedras y hicieron otros actos de verdadero amparo de posesion q
aprehendieron, sin embargo de la contradiccion hecha, por el dho Geronimo Gonzalez, y
de otra persona alguna, atento ala qual les suspendia, y suspendi el huso de dhas ti
rras, hasta tanto que por los S.res Presidente y Oidores de dha Rl. Audien.a otra co
se mande con vista de estas diligencias, y demas instrumentos acumulados a ellas
continuando como continuo en dhas tierras al dho arrendatario à quien aperceví
y notifiqué retenga en si el procedido del arrendamiento, y no acuda con lo que im
portare al dicho Geronimo Gonzalez ni a otra persona alguna hasta que S.s dh
gres se determine à q.n deve acudir con dho arrendam.to pena de que lo pagará s
gunda vez, y aviendo respondido lo cumplirá assi las dhas Maria y Juana
Correa me pidieron que en conformidad del decreto de dhos S.res les amparase
el pedazo de tierra contenido en la scritura de venta que tenia empeñada en pr
de quarenta pesos el dho Geronimo Gonzalez atento a haverselos exhivido, y s
independ.te de las demàs tierras, por haverlo heredado de Leonor de Meneses su
mana que por mi bisto mandè se hicieren como lo pedian, atento à constar sèr
assi, y para dho Efecto, los dhos Testigos de identidad, y las dhas Maria y Juana C
rea señalaron un pedazo de tierra q.e dixeron ser el contenido, q.e esta contiguo a dh
tierras, junto à el dho ojo de agua, q. tendrà alo q. muestra como un quarto de cava
ria, cercado con zanja avierta, y linda p. el norte con la hacienda q.e perteneçe à los P
Sto. Dom.o de Sn. Ag.n de las Cuevas, y las deslinda el camino q.e de dho Pueblo corre p.a el c
Xuchimilco, y otras partes el qual dho pedazo de tierra se alla sembrado de maiz q. dho
de Mansera, dijo ser suia la sementera, en el qual dho pedazo ampare à dhas Maria y
na Correa, y en señal de dho amparo hicieron los mismos actos q. el anteced.te q.e aprehe
quieta y pacificam.te sin contradic.n de persona alguna, todo lo qual me pidieron lo asent
por termin.o de cuio pedim.to y p.a q.e conste haver passado como và referido doy el pres.te à 1o. de 7.e
1700. a. siendo testigos el B. d. Pedro Muñoz, Br. D. Fran.co de Suna Xiron ambos presviteros

de este Arzobispado, Dn. Jose de Cabrera, y otras muchas personas q. se allan presentes = Mig.l Ortiz ss. recep.or

En la ciudad de Mexco. à 16. dias del mes de Noviem.e del año de 1700. los SS.s Presid.te y Oydores de la Audien.a R.l de la N.a E.a haviendo visto lo pedido por parte de Nicolas Quintero marido y con junta persona de Juana Correa de Meneses, por lo q.e le toca, y à Maria Correa de Meneses ~~por lo q.e le toca~~ su herm.a hijas legitimas y herederas de Juan correa de tobar difunto en los autos sobre la restituzion de unas tierras y rancho de labor nombrado calpa en terminos de la jurisdicion de S.n Agustin de las Cuevas, y diligencias hechas en virtud de lo pedido p.r el dho Nicolas Quintero y consortes, y mandado por esta R.l Audiencia por D.n Mig.l Ortiz Recep.or de ella cerca de que se aprueben dhas diligen.as de restitucion, y amparo de dhas tierras, y rancho, y se mande que Diego de Mansera arrendatario de ellas les acuda como antes lo hacia con sus arrendamientos, y los que han corrido desde q.e fueron despojados p.r Geronimo Gonzalez de Alarcon vecino de dho Pueblo de S.n Ag.n de las Cuevas con el titulo de mayordomo de la Cofradia de N.ra S.ra del Rosario fundada en la iglesia de el Combento de àquel Pueblo, y lo demas que expresa en su escrito de 11. de Nov.e = Dixeron q.e havian y hubieron p.r desistida a la parte de la dha Cofradia de N.ra S.ra del Rosario fundada en la Iglesia del dho Pueblo de S.n Agustin de las Cuevas de su pretension, y en su conformidad se ampara y manutiene à los dhos Nicolas Quintero como marido de la dha Juana correa de meneses, y à Maria Correa de Meneses su herm.a y se les despache recaudo p.a ello, y assi lo proveyeron y rubricaron ante mi Juan de Aguirre Vidaurreta ss.no

Concuerda con el Auto Original a q.e me refiero y p.a q.e conste a la Justicia del Pueblo de S.n Agustin de las Cuevas, y lo execute amparando, y manuteniendo à Nicolas Quintero como marido de Juana Correa de Meneses y Maria Correa de meneses su herm.a en el rancho, y tierras q.e les pertenece como en dho Auto se declara, y de dho pedim.to y mandato doy el presente en la ciudad de Mexico à 20. de Nov.e de 1700. años. siendo testigos D.n Juan Velazquez, Ant.o de Santillana y Juan Ros, el presentes. = Juan de Aguirre Vidaurreta ss.no

Hazienda de S. Juan de Dios, llamada de Olmedo.

Camino de las carretas.

Arroyo ò Rio Seco.

Camino nuebo delos Señores Vireyes para Quernabaca

Camino Real de Mexico à Quernabaca

Camino de Mexico para Xochimilco.

Barrio de Chimalcoyoc

Barrio del Niño Jesus.

Camino de Mexico à S. Augustin.

Arroyo que viene de la peña pobre.

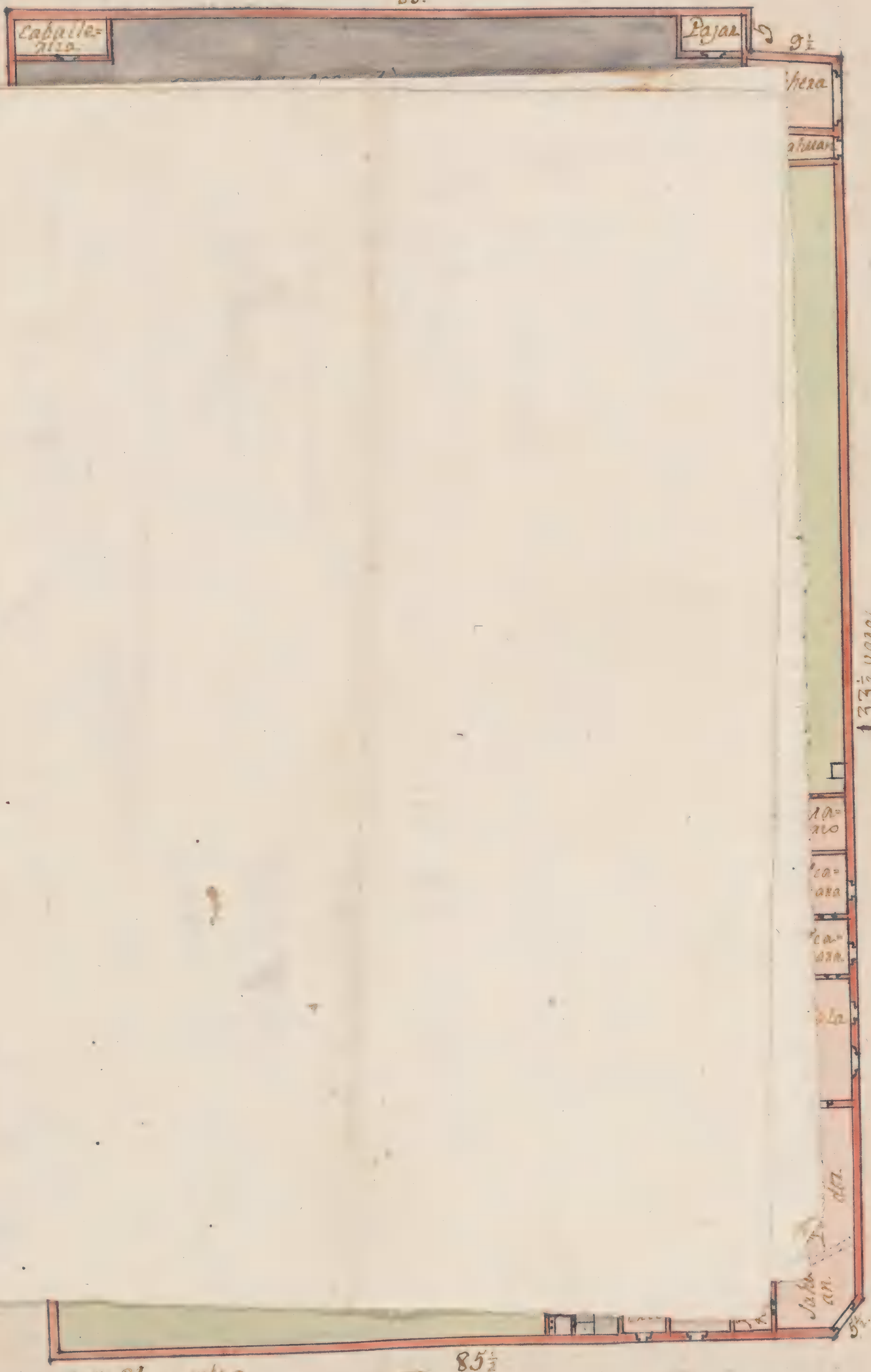
El presente Mapa demuestra las tierras que litigan la parte de D. Francisco Perez de Aguilar. y los Naturales del Barrio del Niño Jesus pertenesiente à el Pueblo de S. Agustin delas Cuebas. cuya explicasion es la siguiente.= En el N. 1 que es la esquina dela Casa de Pozada ò Rancho del Ojo del agua del Niño Jesus se prinsipio la vista de ojos, y la medida de todas las tierras en que se halla en pocesion dho. D. Francisco Perez de Aguilar la que se continuo acordonando todas las tierras por los parajes que denotan los numeros consecutibos hasta serrar en dho. N. 1.= Pasando despues à medir los dos pedazos E.F. (que tamvien los esta poseyendo el nominado D. Francisco) de cuyas cantidades echa la cuenta resulta que importa en el todo dos, y media caballerias. y un solar quadrado de dosientas quarenta, y media V. de lado esepturando la figura B. distinguida de color apastillado que es la que entre los caminos estan poseyendo dichos naturales la qual importa serca de dos tersias de caballeria, con diferencia de un solar quadrado de beynte, y dos, y media V. de lado, cuyas tierras todas le litigan los referidos naturales à esepsion del quadrado D. señalado de color amarillo en donde esta la casa del Rancho, que importa poco mas de un septimo de caballeria.= Del N. 18 al 24 se midio la distancia de seysientas ochenta, y quatro V. en la rinconada del Pueblo antiguo de S. Buena Ventura hasta un arbol del Piru junto à otro de capulin.= La letra A. denota los bestigios de dho. Pueblo antiguo, oy conosido por rancho de Olmedo ò los Castañedas.= C. Zerrito nombrado Thetepantla alias Thetecalco.= H. Zerrito Teteltitlan.= Z.Z. Parajes en que [illegible] dos arboles de Zapote.= Y. Rancho de Benavente.= ★. Paraje en que la parte de los naturales disen ser Thetlalpa.= K. creston, ò piedra parada en que la parte de Aguilar dise ser Thetlalpa.= T. serca en donde se hallan tres arbustos, ò arbolillos de sauco.= N. 3. puentesilla de Olmedo.= F. pedaso de tierra en donde se halla la Hera del rancho.= G. Ojo de agua del Niño Jesus.= M. Zerrito de tierra junto à una Palma.= N. 5. lugar del derramadero del rio seco. N. paraje llamado el Capirote.= todos los demas parajes notables ban advertidos con sus rotulos en sus respectibos lugares.= P. Zerrito del divisadero.

Todo lo qual ba fiel, y legalmente executado, atodo mi leal saber, y entender, sin dolo, Fraude ni encubierta, contra alguna de las partes, y assi lo declaro bajo del Juramento, que fho tengo en el que me ratifico, y lo firmè en Mexico en 20. de Octubre de 1778. as.

El presente es Copia fiel delque formè y presente à su Alteza, con las diligensias que en el asunto me mando practicar, y corren en los Autos dela materia a que me refiero; y à pedimento de la parte Actora di este traslado en 27 de Octubre de 1786. firmado de mi nombre, para que obre la fee que huviere lugar en derecho.

Phelipe de Zuñiga, y Ontiveros.

Oriente,
linda con Solar de Josè dela Cruz Apantèco.



Frente al Sur.

Calle que nom-
bran de Jerusa-
len

Calle Rl. que sube
del Camino de Mexico

Frente al
Poniente,

Tierra de Junto a la Casa
de Hierig.°

Tiene 9090 v. cuadrada y vale 188.,0
dus Maguelles

147 partidas de todos tamaños	152. 2	223.,2
11 maguelles chalquenos gr.	055. 0	
2 partidas plantones	016. 0	
Vale todo		411.,2

Tierra de Hierig.°

Tiene 16385 v. plua y vale 192.,0
dus Mag.

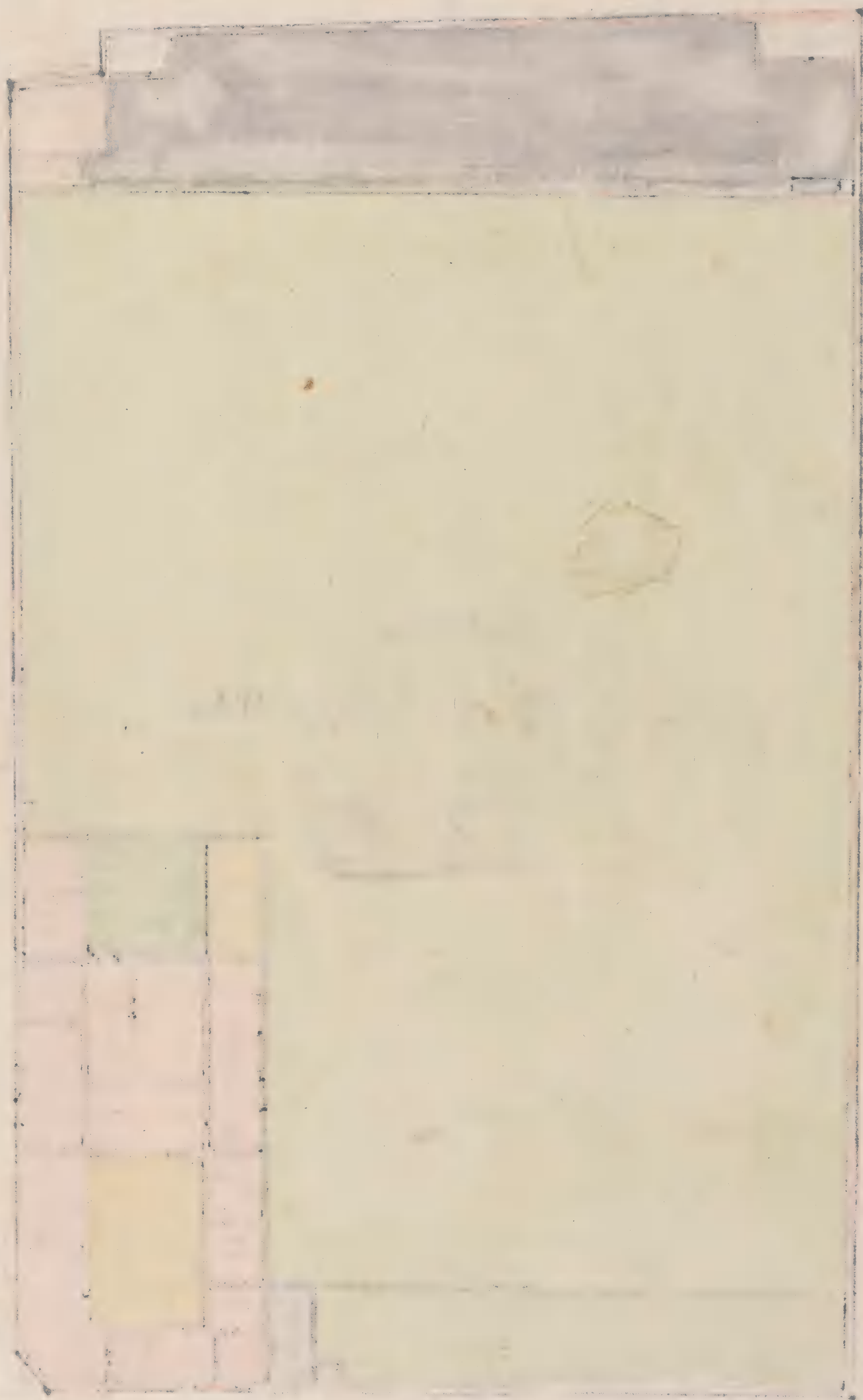
10 grandes	30.,0	359.,4
12 medianos	25.,4	
24 Chicos	24.,0	
131 Plantones	44.,0	
43 partidas de 6 y 6 1/4	136.,0	
22 partidas de matero	055.,0	
3 partidas de metepu.	050.,0	

Vale la tierra de kunq.º con maguelles como de Vera

	549.
	411.2
Valen las dos	960.2
Casa del labrador con tierra	300.0
	1260.2

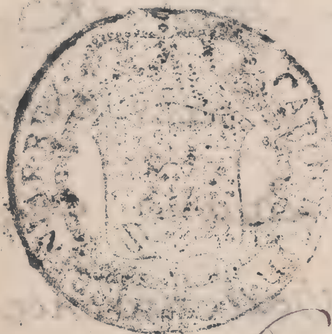


Oriente
linda con Solar de José dela Cruz Apantèco
81.
Caballe-riza
Corral de Machèros
Pajar
9½
Cochera
Huerta
Mexico y 10 de Noviembre de 1814
lo hizo
147 varas
133½ varas
linda con Solar de Huerta del Señor Yermo
Frente al Sur
Ora-torio
Reca-mara
Jardin
A
entrada al
Reca-mara
Sala
Asistencia
Zenador
B
Come-dor
Patio
Cocina
85½
Calle Rl. que sube del Camino de Mexico
Frente al Poniente



Diligencias de Posesion del Rancho, y tierras, del Ojo de Agua, Nombrado con el Titulo del Santo Niño Jesus, q. se en virtud de R.l Executoria de S. A. la R.l Audiencia se amparó á D.n Juan Josef de Elias, vez.o y del Comercio de la Ciudad de Mexico

Juez Comissionado el Lic.do D.n Josef Antonio de Coz y Leon, Abog.do de la R.l Aud.a y de su Ilustre R.l Colegio y Relator de ella



Vn real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

Nos el Presidente, Regente, y Oydores de la Audiencia y Chancilleria Real, que reside en la Ciudad de Mexico de la N. Esp.ª

Por quanto ante Nós se han determinado en grado de revista los autos seguidos por los Naturales de San Augustin de las Cuevas Jurisdiccion de Cuioacan con Don Francisco Lopez Moreno, y en su representacion con Don Francisco Perez de Aguilar, vecino y del comercio que fué de esta Ciudad, y ultimamente con su Albacea Don José Elias sobre Tierras, que se han substanciado con Audiencia del Fiscal de su Magestad, y tuvieron principio con un escrito; que en veinte y uno de Abril de mil setecientos onze presentó en el Juzgado

General de Naturales Josè de
Mendoza Indio de dicho Pueblo expre
sando que Bartolome Lozano Ma-
yordomo de la venta perteneciente
à Francisco Lopez Moreno havia
quatro años, que estava introducido
en varias tierras del referido Men
doza, y de otros Indios concluiendo
en pedir se le notificare las dexa-
se libres, y no los perjudicara. A
que se proveiò, que el Teniente de
el Pueblo de San Augustin reciviere
Informacion sobre su contenido: lo q.
executò, y corrido traslado de dicha
Informacion con Moreno respondiò ale
gando, que de ella misma consta la
posesion, que tenia de dichas tier-
ras, y no de quatro años como de
cian los Indios sino de diez, y bas
tando la de vn año, y dia no nece
sitava dar mas Informacion pa-
ra que se le amparare en dicha po-

(Sentencia)



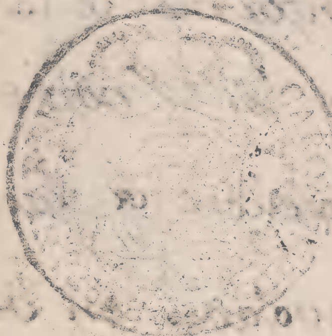
Un real.

SELLO TERCERO UN REAL. AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

cesion por lo que concluyó en que se repeliere la pretencion de los Indios notificandoseles, que si tuviesen, que pedir sobre la propiedad lo hicieren como les conviniere, substanciada esta demanda recivida la causa á prueva y practicadas por el Licenciado Don Bonifacio Sanchez las Diligencias de vista de ojos, y medidas, que pidió Moroso en el escrito con que produxo sus instrumentos, alegadose de bien provado, se pronunció por el Excelentisimo Virrey la sentencia del tenor siguiente=

sentencia} En el pleito, que es entre partes de la una José de Mendoza Natural del Pueblo de San Augustin de las Cuevas á el barrio de Analco Marido de Magdalena Maria, Don Matias Gabriel Governador de dicho Pueblo p.

su Naturales Sebastiana Micaela
José de Mendoza Dionicio de la Cruz
Catarina Navarro, Don Diego Xua-
rez, José de la Cruz, Juan de Me-
nezes, Juan Gaspar, y Ana Josepha,
Naturales de dicho Pueblo, y de la
otra = Francisco Lopez Moroso Maes-
tro de Boticario, y Vecino de esta
Ciudad sobre la Pocesion, y Propri-
edad de diferentes pedasos de tierra
Visto el Proceso etcetera = Fallo aten-
to á los autos, y meritos del Proceso
que devo absolver, y absuelvo al di-
cho Don Francisco Lopez Moroso
de la demanda puesta por dichos
Naturales á el susodicho á los vein-
te y uno de Abril del año pasa-
do de mil setecientos, y onze sobre
dichos pedazos de tierra, y por esta
mi sentencia definitiva assi lo pro-
nuncio, y mando sin hacer condenaci-
on de costas á ninguna de las par-



Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS Y SESENTA Y SIETE.

ter = Doctor Christoval de Villareal = Por
mandado de su Excelencia: Antonio de
sigue. Aviles = Notificada esta Sentencia á
las partes lado los Naturales interpusieron
apelacion para ante nós y remitido
los autos expreso agravios pidiendo la
revocacion de dicha sentencia corrió tras-
lado con Don Juan del Castillo Albacea
de Morozo, quien respondió pidiendo su
confirmacion de que se mandó correr tras-
lado: En cuio estado pidió la parte de
los Yndios se restituieren à la pocesion
de los pedazos de tierra, que en las Dili-
gencias de medidas practicadas à pedi-
mento de Morozo se dice tenian sem-
brados, y quedaron comprehendidas en ella
y substanciado el articulo se mandó
en veinte y quatro de Abril de Setez-

cientos veinte y uno conforme à lo pe-
dido por el Fiscal, que los Indios
se restituieron à la pocecion de las tie-
rras de que fueron despojados en di-
chas Diligencias, y no eran comprehen-
didas en el litigio, y que siguieran
las partes sobre la propriedad como
les conviniere se executó la restitucion,
y haviendose despues quexado los Indios
de hallarse nuevamente despojados por
la otra parte de las mismas tierras
fueron otra vez restituido de nuestro
Mandato cuias Diligencias se aprova-
ron por Nós en auto de ocho de Se-
brero de setecientos veinte, y ocho con-
forme à lo pedido por el Fiscal. En
este estado quedaron los autos hasta dos
de Septiembre de setenta, y ocho, que se
presentó la Parte de Don Francisco
Perez de Aguilar con la certificacion
Certificac.ⁿ siguiente = Certifico doy fee, y testi-
monio de verdad en conformidad del



Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

escrito presentado por Don Manuel Jo-
se Ruiz en nombre de Don Francisco
Perez de Aguilar, y proveido por el Se-
ñor Licenciado Don Marino Rafael de
Valladares, y Mesia, Abogado de los Rea-
les Consejos, Juez ordinario visitador de
Testamentos, capellanias, y obras pias
de este Arzobispado: Que en virtud del
remate que en este dicho Juzgado se cele-
bró en el nominado Don Francisco Pe-
rez de Aguilar el dia dos de Maio,
y se aprobó à los diez y seis del mis-
mo de mil setecientos setenta, y ocho
años, es Dueño, y poseedor de un Ran-
cho nombrado el Ojo del Niño Jesus, el
qual se halla en el Pueblo de San Au-
gustin de las Cuevas, el que con otras tres
Huertas, que tambien se hallan en el cita

do Pueblo, se le rematarón en el pro-
prio dia; cuias fincas pertenecian à
los Herederos de Don Juan Antonio
Fernandez, como Dueño que fué de el-
las, por remate que se le hizo, à
los treze dias de Octubre del año pa-
sado de mil setecientos quarenta, y
dos, y para que conste haversele re-
matado en este dicho Juzgado las enun
ciadas Fincas al suso dicho Don Fran
cisco Perez de Aguilar, baxo todas
las circunstancias Necesarias, y tra-
mites regulares, doy la presente en
Mexico à primero de Septiembre de
mil setecientos setenta y ocho años
en fee de ello lo firmé: Antonio Da
sigue} valos Notario Publico = En el escrito
con que la parte de Aguilar pro-
duxo esta Certificacion pidió que con-
firmando la sentencia apelada nos sir
viesemos declarar pertenecerle la pro-
priedad, assi de los pedazos de tierra

litigiosas como de las demas tierras comprehendidas en los Titulos, que presentó Moreno, de que se corrió traslado á que respondió la parte de los Naturales en quince de Octubre de setecientos setenta y ocho pidiendo nos sirvieremos declarar no haver lugar lo pedido por Don Francisco Perez de Aguilar, y que en consequencia se les amparase en la pocesion de sus tierras: de que corrió traslado con la parte de Aguilar, quien respondió insistiendo en su pedimento, sobre que se declarase perteneciente en propriedad las tierras comprehendidas en los Titulos: y corrido traslado con los Naturales respondieron insistiendo en que se declarase como tenian pedido cerca de no haver lugar á la pretencion de Aguilar

en cuio estado produxo la parte de
los Naturales en veinte, y uno de
octubre de setecientos sesenta, y nueve
varios Instrumentos con escrito pidi-
endo se declarase como tenia pedi-
do, y corrido traslado con Aguilar
respondió en seis al siguiente No-
viembre pidiendo se despreciasen como
impertinentes pues à mas de que eran
presentados en importuno tiempo, y sin
el Juramento de haverse hallado de
nuevo, de ellos mismos se inferia su
inconducencia: en cuio estado pedimos
los autos, y en su vista con audiencia
del Fiscal, que reproduxo lo alegado por
los Indios se proveió por nós el au-

Auto } to del tenor siguiente = En la Ciu-
dad de Mexico à veinte y tres de
Maio de mil setecientos setenta, y
uno: los señores Presidente, Regente
y Oydores de la Audiencia Real
de la Nueva España: Haviendo visto

los autos, que sigue el comun, y Natu-
rales del Pueblo de San Augustin de las
Cuevas del estado, y Marquesado del Va-
=lle con Don Francisco Perez de Agui-
lar Dueño del Rancho Nombrado el Ojo
de Agua del Niño Jesus en terminos
de dicho Pueblo sobre tierras las Diligen-
cias de Medidas, y vista de Ojos prac-
ticadas por el Licenciado Don Bonifacio
Sanchez Abogado que fué de esta Real
Audiencia en conformidad de lo determi-
nado por ella: la respuesta dada por
el Fiscal de su Magestad á los onze
de Diziembre de setecientos sesenta, y
nueve con lo demas, que son los autos,
y ver convino = Dixeron: que manda-
van, y mandaron se ampare, y manu-
tenga á dichos Naturales en la posesi-
on de aquellas tierras, que poseian al
tiempo, y quando se executaron las me-
didas, y vista de Ojos, que practicó el
Licenciado Don Bonifacio Sanchez, y



Dº real.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

en que en conformidad de lo determina
do por esta Real Audiencia fueron
restituidos en los dias treinta de Ma
yo de setecientos veinte, y uno, y tres
de Julio de setecientos veinte, y dos,
y fecho reciVian, y reciVieron este plei
to á prueva sobre el dominio, y pro
priedad de todas las tierras, que han
controvertido estas partes, con termino
de veinte dias comunes, dentro de los
quales prueven, y averiguen lo que
les convenga con mutua citacion, y se
practiquen las Diligencias al Acorda
do. Y assi lo proveieron, y rubricaron =
señores Valcarzel, Toro, Malo, Villarr
rutia, Melgarejo = Ante mi: Juan Joze
de Sazarua = Esta determinacion se

hizo saver à las partes, y al Fiscal; y haviendo pasado Don Felipe de Zuñiga, y Ontiveros à practicar las Diligencias, q.e contiene el asentado auto concluidas, que fueron se procedió à recivir à los Naturales su Informacion, la que haviendo dado pidieron se hiciese publicacion de Provanzas à que se opuso Aguilar por no haverse practicado las Diligencias del Acordado prevenidas en el auto que queda asentado, y substanciado el articulo con audiencia del Fiscal de nuestro mandato paso Don Felipe de Zuñiga, y Ontiveros acompañado de Don Yldefonso Iniesta à la practica de las Diligencias, y recivida la Informacion de identidad procedió à la descripcion de las tierras litigiosas, y vista de Ojos, que no se concluio ni se practicó la medida por cierto tumulto, que acaeció = Fecha publicacion de Provanzas alegó de bien provado la parte de



Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

los Naturales en veinte, y dos de Mayo de mil setecientos setenta, y cinco pidiendo nos sirviesemos declarar haver su Parte provado quanto le convino, y no haverlo hecho Don Francisco de Aguilar, y en concequencia declarar igualmente no haver lugar la pretencion de este à que respondiendo la de Don Francisco Aguilar pidió nos sirviesemos confirmando la sentencia apelada absolverlo de la demanda y declarar no haver provado los Yndios lo que sobre ello respondia, y si haverlo hecho su parte de sus ecepciones, y defensas mandando en concequencia se le entregasen las que contienen sus Titulos, à que se pidieron autos y haviendolos pedido la parte de los Yndios para su traslado se le entregaron

en cuio estado produxeron escrito en tres de Julio de setenta, y siete representando que con haver impedido los Indios la medida no se save la cantidad de tierras que posee Don Francisco Aguilar, ni si en lo que está poseiendo tiene mas, ó menos de los que los Titulos señalan concluiendo en pedir se practicase la medida con citacion de las partes, y por vn otro si pidió, que el Receptor, que fuese á las Diligencias aberiguase segun el estilo de aquel territorio, que cantidad de tierras se necesita para vna fanega de Maiz ó que se midiese la tierra, que ocupase donde se hallara sembrada respecto á q.e los Titulos de Aguilar no expresan Cavallerias, ni las varas de que se componen los pedasos de tierra medidas por los Indios. Y haviendo corrido traslado de esta pretencion no la contradixo Aguilar, y vistos los autos en inteligencia de lo pedido por el Fiscal proveimos el Auto





Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

del tenor siguiente = En la Ciudad de Mexico à diez de Julio de mil setecientos setenta y ocho. Los Señores Presidente, Regente, y Oydores de la Audiencia Real de la Nueva España. Haviendo visto los autos que sigue el Comun, y Naturales del Pueblo de San Augustin de las Cuevas del estado, y Marquesado del Valle con Don Francisco Perez de Aguilar Dueño del Rancho nombrado el Ojo de Agua del Niño Jesus sobre tierras en lo pedido por parte de los Nominados Naturales sobre que se suspenda el Reconocimiento, y medida, que à su costa està mandada practicar por Don Felipe de Suniga, y Ontiveros por serles gravosa, y en que insiste la del nominado

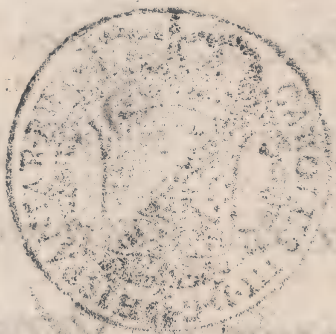
Don Francisco, y à que coadyuva, (y en q.e
insiste) digo: el Fiscal de su Magestad
en respuesta de Primero del corriente
en los terminos, que propone = Dixe-
ron: que mandaran, y mandaron se
haga en todo como pide el Fiscal de
su Magestad en la citada ultima respu
esta, y que las Diligencias se practi-
quen à costa de los Indios por ahora
dentro de dos meses precisamente, y por
el Agrimensor Don Felipe de Zuniga
y Ontiveros, y si estos los recusaren lo re-
presenten, para que se acompañe; y
que el Escrivano de Camara en presen
cia del Interprete, y Procurador de los
mismos Indios les aperciva, y dè à en-
tender, que de no avilitar, y practicarse
las Diligencias en el termino asignado
se veràn los autos en difinitiva, y les
pararà el perjuicio, que haia lugar
por Derecho. Y asi lo proveieron, y rubrica-
ron = Señores Madrid, Acedo, Becerra =



Un real.
SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

sigue. José Mariano Vilaseca = Este auto se hizo saver à las partes, y librada en su cumplimiento la correspondiente Real Provision cometida al mismo Agrimensor Don Felipe de Zuniga, y Ontiveros (quien) pasó al Pueblo de San Augustin de las Cuevas, y previo Nombramiento de Interprete, y citacion de las partes reciviò la Informacion de identidad, y procedio à la practica de las Diligencias de vista de Ojos, y medidas en la conformidad siguiente = En la venta del ojo de Agua del Niño Jesus à treinta de Septiembre de mil setecientos setenta, y ocho años: Don Felipe de Zuniga, y Ontiveros Filomatematico, y Agrimensor Titulado por esta Real Audiencia, como Juez Comisionado por su Alteza para estas Diligencias de vista

de Ojos, que se và à practicar por ante
mi el infrascripto escrivano. Dixo que
antes de dàr principio à la prevenida vis-
ta, tenia que hacer presente al Governador
y demas Oficiales de Republica del Pueblo
de San Augustin de las cuevas; el como ha-
viendo sido comisionado de antemano por
la misma Real Audiencia para la eje-
cucion de la medida de estas mismas tie-
rras, la que no tuvo efecto por haverse
alborotado los Naturales, è impedido su
execucion, como aparece por los mismos
autos. Y para subvenir à el devido re-
medio, y que à la presente estando en la
operacion vuelva à suscitar por los Na-
turales igual inobediencia à los superio-
res preceptos de su Alteza hà deliver-
rado formar el presente auto, por el
que mandava, y mandò, que en pre-
sencia de las partes, y colindantes
se les notifique à dicho Governador
y sus Oficiales de Republica no per-



✠

Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA, Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

mitan el que concurran á esta Diligencia otros Indios ni menos Indias, sino sí tan solamente el expresado Governador, y su Republica, bien entendido se que en el caso de que haya algunas boces, alboroto, que impidán lo resuelto, y determinado por su Alteza se pondrá certificacion, y con ella, y las Diligencias practicadas hasta aquel instante, ó momento dará cuenta á esta Real Audiencia, para que en su vista tome la resolucion, que fuere de su maior agrado, y les parará el perjuicio, que huviere lugar por derecho. En cuio acto, y en conformidad de las citaciones hechas comparecieron Don Francisco Perez de Aguilar Vecino, y del Comercio de la Ciudad de Mexico, y Dueño de esta Venta con su Abo-

✠

Un real.

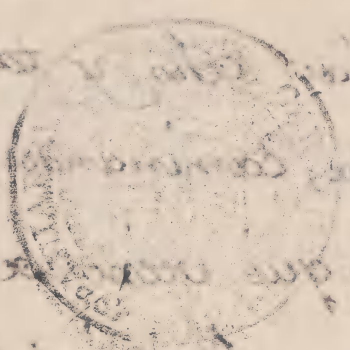


SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

gado el Licenciado Don Manuel Quixa-
no Zavala, Don Salvador del Castillo Ad-
ministrador de dicha Don Francisco, el Doc-
tor Don Manuel de Oxarivuain Aran-
guti, como Patrono, y Abogado de Don
José Benito de los Olivos Governador
actual de los Naturales de el Pueblo de
San Augustin de las Cuevas, Don Au-
gustin Peralta, Don Juan Vicente, y Don
Juan Tomas Alcaldes ordinarios, y de-
mas Oficiales de Republica con su Escri-
vano Felipe Neri Hernandez, y Clemente
José Vicente de Mendoza, que vinieron
con dicho su Patrono; y presentes assi mis-
mo Manuel Ventura de Obando Mayor-
domo de la Hazienda de San Ysidro: Ber-
nardino Benavente, Don Juan de Sosa,
Administrador de la Hazienda Nombra-

3

da san Juan de Dios, de que és Dueño el Bachiller Don Miguel Saenz de Sicilia, que en tiempos pasados llamavan de Olmedo. Assi mismo comparecieron Francisco Cano Moctezuma, José Joaquin Manzeda, y Manuel de Bargas Machuca, como Testigos de identidad presentados por dicho Administrador Don Salvador del Castillo, y de la propria suerte Pedro de Mesa, Juan José Manzeda, y Calletano Antonio de Cuestas Testigos presentados por parte de los Naturales. Y estando todos juntos, y presentes como và dicho los enunciados Governador con sus Alcaldes, y demas Oficiales de Republica no obstante de ser estos tan ladinos en la Lengua Castellana por medio de Don Calletano Albarez de Herrera Teniente de Alguacil maior del referido Pueblo de San Augustin de las Cuevas Interprete nombrado pa-



SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS, Y OCHENTA Y SIETE.

ra estas Diligencias en sus Personas les notifiqué é hize saver el auto que antecede en precencia del Juez Comisionado, y demas sujetos de que vá fecha relacion, y à maior abundamiento dadoselo, à entender en su idioma por el mismo Interprete. Dixeron: que lo oyen, y obedecen ciegamente, y que cumpliran en todo con lo que se les manda: lo que visto por dicho Juez Comisionado mandó à los Testigos de vna, y otra parte, que fueren por delante solos, y à corta distancia nuestra para que vaian señalando las tierras de que se haia en pocesion, assi Don Francisco Perez de Aguilar como los Naturales del Pueblo de San Augustin, y las que se litigan entre los susso referidos. Y haviendo salido de dicha ven-

ta, ò Rancho, como à las ocho, y tres quartos de la Mañana, caminando por el camino Real viejo, que viene de la Villa Cuernavaca para la Ciudad de Mexico, y vanda del Norte, lindando al principio con tierras de Don Fran cisco Perez de Aguilar, por el lado del Oriente, y Poniente, hasta llegar al camino Real que viene de Xochimilco para el Pueblo de San Augustin de las Cuevas; y de ay sigue lindando por la vanda del Poniente, y mano izquierda las tierras de la Hazienda de San Ysidro, y por la del Oriente, y mano derecha tierras de dicho Don Francisco hasta llegar à el Rio, ò Arroyo, que nombran de la Peña Pobre, que atraviesa el camino, en donde dixeron los Testigos ser dicho Arroyo el que han conocido por Lindero. Y de allí doblando sobre la derecha al Rumbo del Oriente expresaron que las tierras de esta mano derecha

Un real.

SELLO TERCERO. UN REAL. AÑOS DE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS, Y OCHENTA Y SIETE.

ran de Don Francisco, y que estarà en

posesion, y que las de la Mano izquier-

da llamadas en este Parage el Capirote

de la Hazienda de Santa Barbara, que

se halla agregada à la Hazienda Gran-

de de San Juan de Dios de que es Dueño

en el dia el citado Bachiller Don Miguel

Saenz de Sicilia, dividiendo unas, y otras

tierras una Sanja, que viene de Oriente

à Poniente hasta llegar hasta la Puen-

te, que llaman de Armedo; de donde do-

blando sobre la Mano derecha à la par-

te del rio, y caminando, quedan sobre

esta Mano, y al Poniente tierras del

enunciado Don Francisco Perez, y à la

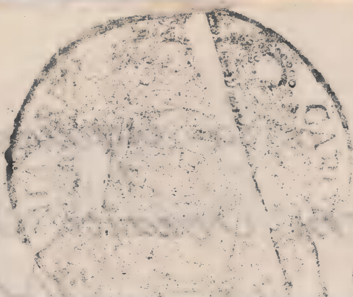
izquierda, y Vanda del Oriente las de

la Hazienda de dicho Bachiller Don Mi-

guel, que tienen en arrendamiento los Na-

turales del Pueblo de Tepepan; y à este Ca-

minando por donde vamos, y que viene de dicha Hazienda Grande, que antiguamente llamaran de Olmedo expresaron dichos Testigos se Nombrara el camino de las Carretas, que vá para San Buenaventura. Y haviendo llegado à la Encruzijada, y camino Real, que viene de la Ciudad de Xochimilco para el Pueblo dicho de San Augustin comparecieron el Alcalde del Pueblo de Tepepa, que dixo llamarse Juan Salvador en consorcio de Antonio de la Cruz Regidor Salvador Antonio Topile y de otros varios Naturales de dicho Pueblo, expresando estos lo mismo, que havian dicho los Testigos de identidad, y el Administrador de la Hazienda Grande de Don Juan de Sosa, de que eran tierras de la Hazienda, las que estan tenia arrendadas à los predichos Naturales de Tepepa, por lo que siguiendo estos en nuestra compañia por el Oro-



Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y ... Y OCHEN...

pais camino de las carretas hasta lle-
gar á un parage, que dixeron dichos Tes-
tigos ser Rio seco de donde torciendo á la
izquierda, y caminando por la vanda del
oriente hasta la sima de un zerrito, que
dixeron dichos Testigos ser el diviadero de
Don Juan Fernandez quedando á la ma-
no derecha, y Mano del Sur Tierras de
Don Francisco Perez hasta topar con una
cerca de piedra, que divide á los Natu-
rales del Pueblo dicho de Tepepa, en don-
de doblando á la derecha y caminando de
Norte á Sur expresaron dichos Testigos, que
las tierras, que llevamos para la vanda
del oriente, tocan, y pertenecen á los predi-
chos Naturales de Tepepa, y por la del
Oriente del expresado Don Francisco Pe-
rez, dividiendolos la misma cerca de piedra

que vamos dexando à la izquierda. Y
haviendo subido à vn serrito chatito
dixeron dichos Naturales se Tepepa
llamarse Tetelatitlan, y se hay camina
mos por el propio Rumbo hasta lle
gar à otro Cerrito, que dixeron los pro
prios Naturales se llamava Tetecalco
Altar Tetepantla en que terminavan
las tierras las tierras de ellos: y
doblando sobre la derecha acia el Po
niente dixeron los Testigos, que las tie
rras, que llevamos à la derecha, y van
da del Norte eran de Don Francisco
Perez, y las dela mano izquierda, y
vanda del Sur, eran los Ranchos, que
llamavan de Olmedo, que hoy pertenece
à la Hazienda Grande de San Juan
de Dios, y antiguamente de San Buena
ventura. Que las tierras que se mi
ran abaxo sobre la Mano Derecha
y Rumbo del Norte, à modo de caña
da, ò rinconada, expresaron llamarse en



Un real.
SELLO TERCERO, UN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS Y OCHEN-
TA Y SIETE.

Mexicano Tlacomulco, y en Castilla Rin-
conada, por que ese nombre es generico à
toda Cañada, Joya, ò Rinconada. Pregunta-
do à los Testigos si esta misma Sierra en
que estamos tiene otra Rinconada como
la yà dicha, que pueda llamarse Tlalcomul-
co: dixeron: Cuestas, Mesa, y Manzano con
los otros, que no hay otro lugar, que pue-
da tener este nombre en el mismo Cerro.
Preguntados todos desde donde tenia el lugar
el nombre de Tlacomulco y hasta donde di-
xeron: uniformes tambien, que desde donde
los Testigos de dicho Don Francisco Perez de
Aguilar conocieron el Sapote, hasta el mis
mo repecho de este Cerro: lo que el Patro-
no de los Naturales, que fue el que hi-
zo estas preguntas con ellos suplicaron à el
presente Juez Comisionado, que en las me-

didas se tuviera atencion. Y pasando
de Oriente, á Poniente, quedan como va
referido á la izquierda tierras de dicho
Rancho de San Buenaventura, y á
la derecha, y banda del Norte tie-
rras de Don Francisco, hasta encon-
trar con el camino de las carretas
y de él siguiendo el mismo rumbo has-
ta el camino nuevo de los Virreyes, que
viene de la Villa de Cuernavaca para
la Ciudad de Mexico pasando, ó intermi-
diando el Arroyo seco, que viene de el
Pueblo de Ajusco hasta llegar á una
Mojonera de Piedra suelta, que está
á orillas del camino dicho de los Vi-
rreyes. Y desde este paraxe por el mis-
mo camino dixo el Doctor Don Ma-
nuel de Garimain, que se fuese á re-
conocer, y tambien el Governador el otro
camino, que para por la venta, y con
efecto haviendo hido á dar buelta por
la misma venta, y Ojo de Agua, y

caminando de Norte á Sur por dicho cami-
no real antiguo, que viene de Mexico para
Cuernavaca, el que es mui pedregoso, havien-
do llegado, hasta donde se hallan unas Mil-
pas, que dixeron los Testigos ser tierras
de los Naturales del barrio Chimalcoyoc
en donde estavan una grande porcion de
Indios é Indias, los quales comenzaron á
armar sus tlatoles expresando, que no que-
rian, que pasaremos adelante, por lo que
dicho Juez Comisionado mandó: al Governador
que los aquietare, y contuviere; haciendoles pre-
sente, que no se les hiva á quitar nada
ni á perjudicarles, lo que asi executó di-
ciendoles en su Lengua el Interprete lo pro-
prio, amonestandoles, que no impidieran lo
mandado por la Real Audiencia, y no bas-
tando esto huvo de esforzarlos, y persuadirlos
el referido Doctor Don Manuel de Ga-
rrivain procurando con el maior, y mejor
modo posible el persuadirlos lo que costó al-
gun trabajo, y tiempo, pero finalmente hu-

Vn real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS, Y NOVENTA Y SIETE.

vieron a condecender à que paracemos aque paracemos adelante. Y siguiendo por todo el camino real hasta llegar à un Cerro, que da frente à la venta, que llaman la Loma de Chimalcontoque, y cogiendo la Ladera que corre de Poniente, à Oriente hasta llegar à una cerca de piedra en donde se hallan dos Arboles el uno del Pirú y el otro capulin desde cuio paraxe venimos por todo el camino real nuevo de los Virreyes dexando à la derecha los Paderones, y Vestigios del Pueblo Viejo de San Buenaventura, y Rancho de Olmedo hasta llegar à la Mohonera de piedra, y doblando sobre la izquierda, caminando de Oriente à Poniente por entre unas Milpas, que

dixeron los Testigos, que las que se hallan
á la Mano derecha, y banda del Norte
son de Don Francisco Perez, y á la isqui-
erda, y banda del Sur son de los Na-
turales pasandose por tres Arrolitos de
Sauco, que manifestaron. Y siguiendo por
dentro de las dichas Milpas hasta llegar
á vn parage en donde se halla pa-
rada vna Piedra larga: dixeron los Tes-
tigos de Don Francisco Perez llamarse Te-
tlalpa, y los Indios contradixeron no se
llamara assi sino Tequixtitlan. Y pregun-
tado por dicho Juez Comisionado al Yn-
terprete, que queria decir en castilla, res-
pondió que lo queria decir esa Piedra
parada encima de la Tierra; á que di-
xeron los Naturales, que no era ese pa-
rage el llamado Tetlalpa por que al que
conocian por este Nombre estaba adelan-
te, que ellos lo manifestarian. Y prosi-
guiendo por el mismo Rumbo hasta lle-
gar al camino viejo de Cuernavaca, que

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL. AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

vá para Mexico, y doblando á la parte del Norte por el mismo camino, que traximos anteriormente, que es mui pedregoso, el que haviendo handado hasta llegar á vn parage en donde hay varias piedras sueltas = dixeron dichos Naturales, que este se llamava Tetlalpa, y en este Acto, y parage diciendo ser yá cerca de las quatro horas de la tarde, y que empesava á llover nos retiramos para el Pueblo de San Augustin para seguir el dia de mañana á las siete, quedando citados todos los circunstantes, quienes lo firmaron con su Merced los que supieron de que doy fee = Felipe de Suniga, y Ontiveros = Francisco Perez de Aguilar = Juan Vicente Gonzales = Salvador del Castillo =

Cayetano Albarez de Herrera = Felipe Neri Hernandez Escrivano de republica = Clemente José Vicente de Mendoza = Juan de Sosa = José Joaquin Manzera = Manuel de Bargas Machuca = Bernardo Benavente = Ante mi: José Ygnacio de Carrion Escrivano Real y Receptor =

que la vista} Con la venta del Ojo de Agua del Niño Jesus á primero de Octubre de mil setecientos setenta, y ocho años: Don Felipe de Zuñiga, y Ontiveros como Juez Comisionado de estas Diligencias asistido del presente Escrivano para efecto de continuar esta vista de Ojos comparecieron Don Francisco Perez de Aguilar con su Patrono el Licenciado Don Manuel Quixano Zavala su Administrador Don Salvador del Castillo: el Doctor Don Manuel de Garisuain Aranguti con el Governador, Alcaldes, y demas Oficiales de Republica con su Escrivano, y Manuel José Vicente de Mendoza, Don Ca-

Un real.

yetano Albarca de Herrera, Interprete Nombrado, Manuel Ventura de Olvando como Mayordomos de la Hazienda de San Ysidro, Bernardino Benavente como Coolindante de Don Francisco Perez de Aguilar, por la Vanda del Sur en el pedazo de tierra, que està frente de la Venta en donde se halla la Mesa: Francisco Cano Moctezuma, Jose Joaquin Manzeda, y Manuel de Bargas Machuca: Pedro de Mesa, Juan José Manzeda, y Cayetano Antonio de Cuestas Testigos de identidad los tres primeros presentados por parte de Don Francisco Perez de Aguilar, y los tres ultimos por parte de los prevenidos Naturales. Y estando todos juntos su merced dicho Juez Comisiona

do mandó se continuase esta Diligencia
desde la Mohonera de Picóta, que se
halla en el Camino, nuevo de los Virreyes
que es desde donde el dia de ayer se
havia de haver proseguido quando vaxa
mos del Serrito nombrado Tetepantla ali
as Tetecalco, en que se venia reconocien
do todas las tierras; y con efecto havien
do pasado à dicha Mohonera, y cami-
nando por el camino nuevo de los Vi-
rreyes para la vanda del sur, que
vá para Cuernavaca: dixeron los Tes-
tigos, que las tierras, que se hivan de-
xando á la Mano isquierda erán dél
Rancho de San Buenaventura conocido
por de Olmedo de que se halla en pocce
cion el Dueño de la Hazienda grande
nombrada San Juan de Dios de que es
Dueño el Bachiller Don Miguel Saenz
de Sicilia, y á la derecha las pertencientes
á los Naturales del Pueblo de San Au-
gustin de que estan en poccion hasta lle-

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

gar à vna cerca de piedra, que està à
la falda de vn Cerro, que dà frente
à la venta del Ojo del Agua, y que
llaman la Loma de Chimalcoyoque, en
donde se hallan dos Arboles el vno co
nocido por del Pirú, y el otro nom-
brado Capulin. Y de hay se fué cami
nando por la dicha falda del cerro, ò
Loma de Oriente à Poniente, en que à
la derecha, y rumbo del Norte vamos
llevando Tierras de los Naturales hasta
llegar al camino real, y viejo, que viene
de Mexico para Cuernavaca por donde
donde dando buelta sobre la mano dere
cha, à el Norte por el mismo camino
hasta llegar à la division de las tierras
en que estàn en posecion dichos Natu
rales de San Augustin, y Barrio de

Chimalcoyoc desde donde comienza Don Fran-
cisco Perez, quedando à la mano derecha
y lado al Oriente tierras de este por
el propio camino real hasta llegar à la
misma venta del Ojo de Agua en don-
de se dió principio à esta vista de Ojos
el dia de ayer. Y no obstante de ha-
verse cerrado. Dixo: el prevenido Doctor
Don Manuel de Garisuain, que queria
saver en donde estava el Paraxe, que
se llamava Tecoshautla segun expresa en
su Diligencia de vista de Ojos, y Medida
hecha por el Relator del Juzgado de Na-
turales de este Reyno el Licenciado Don
Bonifacio Sanchez, entonzes mandó dicho
Juez comisionado, que nos llevasen dichos
Testigos, los quales nos conduxeron binien-
do para el Norte desde la cerca, que di-
vide las tierras del Rancho de San Bue-
naventura, que anteriormente era una
Zanja, y pasado à ella se conoce haver
havido la tál Zanja, y hoy se halla cer-



Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

cada de Piedra suelta hasta llegar à
una Cesa de Peñas, que dixeron: que to
do este terreno en que están dichas Pe
ñas se llama Tecosautla en donde Dixo
el Testigo Mera, y el Administrador
Don Salvador del Castillo haver havido
un Zapote, desde cuio parage nos llevaron
hasta una Palma, que esta se halla en
el camino nuevo de los Virreyes, que vie
ne de Cuernavaca para Mexico, desde
donde se pasó siguiendo el propio ca
mino hasta llegar à un Solar, que in
mediato à la Venta cercado de Maguè
yes, que su entrada, y Trancas, que en
ella se hallan, linda para el oriente
intermediando el camino real viejo de Cu
ernavaca para Mexico con tierras de la
propria Venta, por el Poniente con tie



Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL. AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

ras de los Naturales de San Augustin
por el Norte con tierras de la Hazien-
da de San Isidro, que antes fué de San-
to Domingo intermediando el camino Real
que viene de la Ciudad de Xochimilco pa-
ra este Pueblo de San Augustin, y por
el Sur con otro pedazo de tierra, ó Solar
perteneciente á la misma Venta en donde
se halla la Hera, y con los mismos Na-
turales. Y haviendo pasado al referido solar
de la Hera, que en su esquina se halla
el Ojo del Agua, que llaman del Niño
Jesus este linda por el Norte con el ci-
tado del mismo Don Francisco Perez
y en la misma conformidad por la Van-
da del Oriente, que es donde se halla la
Venta, ó Rancho, y por el Poniente con
los expresados Naturales de San Augus-

tin, y por el Sur con Tierras, y Mil-
pa de Maiz de Bernardino Benaven
te, y su Hermano: con lo que se
concluió esta vista de Ojos. Y su Mer
ced el referido Juez comisionado Man
dó, que las partes, que presentes se
hallan concurran el dia de mañana
en este mismo parage de la Benta
entre seis, y siete para proceder á
la Medida, que se le está mandada
hacer por su Alteza los señores de
la Real Audiencia de esta Nueva
España: á que Dixeron las partes
quedavan citadas para dicha Diligen
cia. Y dicho Don Francisco Perez de
Aguilar, que por quanto se le ha
via ofrecido vn Negocio mui urgente
el que le precisara estar en Mexi-
co no podia asistir á dicha medida
pero que dexara en su mismo lugar
y grado á Don Salvador del Castillo
su Administrador, para que este co-

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

mo que tiene la cosa presente diga: exprese, y represente sus derechos, y acciones, á quien para ello le delivera, y franquea toda facultad tanta como la misma, que tiene en si el mismo Don Francisco, á que defirió el citado Juez Comisionado, quien lo firmó con las partes interesadas, y los testigos que supieron de que doy feé = Felipe de Suniga, y Ontiveros = Francisco Perez de Aguilar = Juan Vicente Gonzalez = Salvador del Castillo = Cayetano Albarez de Herrera = Felipe Neri Hernandez Escrivano de Republica = Clemente José Vicente de Mendoza = Manuel de Bargas Machuca = José Joaquin Manzero = Bernardino Benaventes = Ante mi: José Ygnacio de Carrion Escrivano Real, y Recep-

tor = En la venta del Ojo de Agua que llaman del Niño Jesus à dos dias del Mes de Octubre de mil setecientos setenta, y ocho años: Don Felipe de Suniga, y Ontiveros Matematico, y Agrimensor Titulado por su Magestad (que Dios guarde) de tierras, Aguas, y Minas de todo el Reino de Nueva España como Juez Comisionado por su Magestad, y asistido de mi el presente Escrivano estando en la esquina de dicha Venta, y à la frente del Ojo de Agua, que nombran del Niño Jesus; para efecto de proceder à la Medida de las tierras, que se manda executar por su Alteza en la Real Provision, que dà principio à este Quaderno; estando presentes Don Salvador del Castillo Administrador de la expresada Venta y Rancho de Don Francisco Perez de Aguilar: el Governador con sus Alcal



Un real.
SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

des, y demas Oficiales de Republica, y
Escrivano de ella Felipe Neri Hernandez
y Clemente José Vicente de Mendoza acom-
pañados de su Patrono, y Abogado el
Doctor Don Manuel de Garnicain Aran-
guti, Don Cayetano Albarez de Herrera
Teniente de Alguacil mayor del Pueblo de
San Augustin como Interprete nombrado
para estas Diligencias, Manuel Bentu-
ra de Obando Mayordomo de la Hazien-
da de San Ysidro, Bernardino Benaven-
te, como colindantes, José Joaquin Manze-
da, Francisco Cano Moctezuma Testigos de
identidad presentados por parte de dicho
Don Francisco Perez de Aguilar, y Pe-
dro de Mena, que lo es por parte del
Governador, y Republica de Naturales
del Pueblo de San Augustin de las Cue-

vas; y à presencia de todos juntos el
Juez comisionado haviendo puesto la me
sa con todos los Instrumentos anexos
y conrrespondientes à la operacion dela me
dida, que và à executar ante todas co
sas midiò por ante mi, y à vista de
todos los circunstantes en una vara cas
tellana de quatro quartas la que es pro
pria de su uso, un cordel de cañamo
de cinquenta varas y puesto en este
diò principio desde la misma esquina
de las Ventas à la medida, que expre
sò señalaria en el Mapa, que forma
re con el Numero primero. Y tendido
el cordel desde el citado numero pri-
mero al numero dos caminando acia la
banda del Norte por el propio ca
mino real, que viene de la Villa de
Cuernavaca para la Ciudad de Me
xico, huvo veinte y seis cordeles, y
diez y seis y media varas hasta lle
gar al Rio ò Arroyo, que nombran

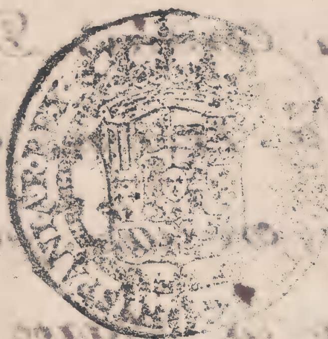


Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL. AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

de la Peña pobre, que atraviesa el camino y desde el citado numero dos, que señalaria en el referido Mapa à numero tres doblando rumbo à el Oriente por la orilla de la zanja de Olmedo, y hoy se nombra del Dueño de la Hazienda Grande de San Juan de Dios, que lo es el Bachiller Don Miguel Saenz de Sicilia, hizo diez, y ocho cordeles, veinte, y tres varas, hasta la Puentesilla de Olmedo y desde el citado numero tres à numero quatro, que pondrà el Rexido Juez Comisionado en dicho Mapa caminando à la parte del Sur por el camino de las carretas, que sale de la Hazienda referida para San Buenaventura huvo diez, y seis cordeles hasta topar el camino real, que viene de la Ciudad de Xochimil-

co para el Pueblo de San Augustin de
las Cuevas, y aqui empieza el Lindero de
los Naturales de el Pueblo de Tepepa, y
en donde han comparecido Juan Salvador
Alcalde de dicho Pueblo ariodiado. de su
Regidor Antonio de la Cruz, Salvador
Antonio Topile con otros varios Indi-
os del yà relacionado Pueblo de Te-
pepa, quienes fueron en nuestra com-
pañia siguiendo esta medida. De nu-
mero quatro à Numero cinco, que hi-
rà igualmente figurado (como los demas
que se siguieron en esta Diligencia) por
dicho Rumbo del Sur huvo ocho cordeles
catorce varas hasta parar el derrama-
dero del Rio seco. De numero cinco
à Numero seis doblando Rumbo hacia
el Oriente, y entrando en la Rincona-
da de Tecorahutla, que la forma una
cerca de Peñas huvo seis cordeles diez
y siete varas hasta la cerca de pie-
dra de los Naturales de Tepepa en donde



Un real.

TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

Dixeron havia havido vn Arbol de Sapote. De numero seis á numero siete siguiendo dicha cerca, que hace varias inflecciones entre Sur, y Poniente, huvo quatro cordeles. Y por ella misma del siete al ocho huvo dos cordeles. Del numero ocho al nueve huvo veinte y una varas. De nueve á diez huvo treinta, y quatro varas. De diez á onze huvo veinte, y una varas. De onze á doze huvo cincuenta y una varas. De doze á treze huvo quarenta, y cinco varas. De treze á catorce huvo veinte y una varas. Haviendo parado por la sima de vn cerrito, que dixeron ser el Divisadero de Don Juan Fernandez. Y rodeando desde numero onze el cerrito que dixeron llamarse Tetelitlan. De numero catorce á

numero quince huvo dos cordeles. Desde el citado numero quince á Numero diez y seis huvo tres cordeles, en cuio parage se señalaron otros acia la parte del Poniente, en que dixeron havia havido otro Arbol de Sapote assi mesmo com cano. Del numero diez, y seis al diez, y siete huvo quatro cordeles, quince varas hasta detras del Cerrito, que los Naturales de Tepepa bolvieron á expresar se llamava Tetetalco alias Tetepantla, en donde aqui se encontró con la cerca del Rancho de Olmedo, y en donde se despidieron los referidos Naturales del Pueblo de Tepepa. Y por dicha cerca doblando rumbo hacia el Poniente de Numero diez, y siete, á diez, y ocho huvo ocho cordeles veinte y nueve varas. Y á los seis cordeles de esta medida se pasó el camino de las carretas, y á los siete, y medio cordeles de ella se pasó el Rio, ó Arroyo

seca, y con los ocho cordeles, y veinte, y nueve varas se llegó á la Mohonera de Piedra suelta á orillas del camino de los Virreyes, que deslinda las tierras de los Naturales del Pueblo de San Augustin y de Don Francisco Perez de Aguilar = Y continuando hacia el Poniente de Numero diez y ocho, á diez, y nueve huvo cinco cordeles haviendo pasado tres Arrolillos de Sauces, que están en una cerca de Piedras. Y por dicho Rumbo de numero diez y nueve á Veinte huvo ocho cordeles hasta llegar al camino de Cuernavaca haviendo pasado á los quatro, y medio cordeles por frente de un Creston, ó Piedra parada, que la Parte de Don Francisco Perez de Aguilar, y sus Testigos de identidad tienen asentado llamarse Tetlalpa, y lo mismo dixeron el año pasado de Setecientos setenta, y dos al Presente Juez Comisionado los que en este entonces por Parte del predicho Don Fran-



Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL. AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

cisco Perez le fueron presentados. Y do-
blando rumbo à la parte del Norte
por dicho camino real antiguo, que vie-
ne de Cuernavaca para Mexico de Nu-
mero veinte à Numero uno en que tu-
vo principio esta Medida huvo diez, y ocho
cordeles veinte y nueve varas haviendo
pasado à los catorce cordeles treinta, y
cinco varas el paraxe que irá señala-
do en el Mapa con una Estrella, que
es el que los Naturales dicen llamarse
Tetlalpa. Y siendo yà cerca de noche
se suspendieron esta Medida para
continuar el dia de mañana, quedan-
do citadas las partes, y los Testigos,
quienes lo firmaron los que supieron
con su merced de que doy fee = Feli-
pe de Zuñiga, y Ontiveros = Salvador

del Castillo = Juan Vicente Gonzalez = Clem.te
José Vicente de Mendoza = Calletano Al-
barca de Herrera = Felipe Neri Her-
nandez Escrivano de Republica = José Joa-
quin Manzera = Bernardino Benavente de
Ante mi: José Ygnacio de Carrion Escri-
vano Real, y Receptor = En la Venta
Nombrada el Ojo del Agua del Niño de
sus á tres de Octubre de mil setecientos
setenta, y ocho años: el referido Juez Co-
misionado estando á horas que son como
las ocho de la mañana, y asistido de mi
el presente Escrivano para la prosecuci-
on de esta medida, á la que siendo pre-
sentes Don Salvador del Castillo como Ad-
ministrador de Don Francisco Perez de
Aguilar el Governador actual, su Al-
caldes, y demas Oficiales de Republica del
Pueblo de San Agustin de las Cuevas
con Clemente José Vicente de Mendoza
asi mismo Indio, y Apoderado de los
ante dichos en compañia de su Aboga-



Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

do, y Patrono el Doctor Don Manuel de Gariruain, y Arangiti: Pedro Mo-
ra, y Juan Mancera, Testigos de los
referidos Naturales, Francisco Cano Mo-
tecuma, y Josè Joaquin Manzeda Tes-
tigos de la otra parte, Don Cayetano
Albarez de Mercera Teniente de
Alguacil maior è Interprete nombra-
do para estas Diligencias, y los Colin-
dantes Manuel Ventura de Obando, y
Bernardino Benavente. Haviendose pu-
esto la Mesa, y demas Instrumentos
Matematicos, y medido el cordel en la
misma forma, que el dia antecedente
se paró al paraxe en que dixeron
los Naturales ser de Tetlalpa, que es
en el camino real, que viene de la
ciudad de Mexico para la Villa de

Cuernavaca, que es el pedazo de tierra á orilla de la Venta expresando estos no les litigan á Don Francisco Perez de Aguilar, en que dicho Perito Comisionado Dixo: que está señalado en el Mapa con color amarillo, y la letra D. Y tendido el cordel de Poniente, á Oriente tuvo seis cordeles desde el signo estrella, que hizo demarcado en el Mapa, que terminaron junto á una Palma, cerca de un cerrito de tierra, y otra Palma, q. está en el camino nuevo, que llaman de los Virreyes. De Sur á Norte diez y siete cordeles catorce varas. De Oriente á Poniente cinco cordeles. De Norte á Sur siete cordeles hasta donde la mañana del dia de hoy se principió. Y para saber la distancia, que hay en la Rinconada de San Buenaventura se pasó á la Mohonera de piedra suelta, que está señalado con el Numero diez, y ocho, y por el camino de los Virreyes

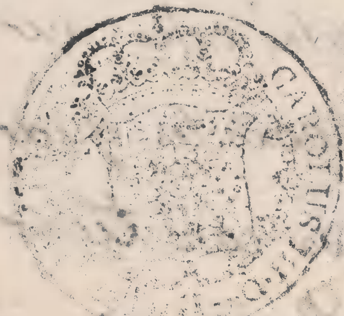


Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

se midieron treze cordeles treinta, y quatro varas hasta Numero veinte, y quatro en donde está un arvol de Pirú junto á otro de capulin, que am bos se hallan al pie de la Loma, ó Cerro de Chimalcoyoc, haviendo pasado á la nueve cordeles, que los vestigios de la Yglecia del Pueblo antiguo de San Bue naventura el que llaman Rancho de Ol medo perteneciente á la Hazienda Gran de de San Juan de Dios, de que es Due ño el Bachiller Don Miguel Saenz de Sicilia, quedando á la derecha tierras de los Naturales de San Augustin. Y ha viendo pasado al pedazo de tierra don de está la Hera, y el Ojo del Agua del Niño Jesus, que se notará por el perito Juez comisionado en el refe

rido Mapa con la letra F. tuvo de Oriente à Poniente tres cordeles ochos varas. De Norte à Sur dos cordeles quarenta, y vna varas, lindando con tierras de los Naturales del Pueblo de San Augustin; de Poniente, à Oriente huvo dos cordeles quarenta varas lindando con Tierras de Bernardino Benavente, y sus Hermanos = De Sur à Norte por el camino Real viejo que viene de Cuernavaca para Mexico hasta el Ojo del Agua referido tuvo tres cordeles veinte y tres varas = Y haviendo pasado à la tabla immediata, que se halla sembrada de Maiz la que se señalará en el expresado Mapa con la letra E tuvo de Oriente, à Poniente cinco cordeles quarenta, y quatro varas = De Sur à Norte tres cordeles dos varas lindando por el Poniente con los expresados Naturales de San Augustin = De Poniente, à Oriente tuvo cinco cordeles quarenta varas, lindando por la vanda

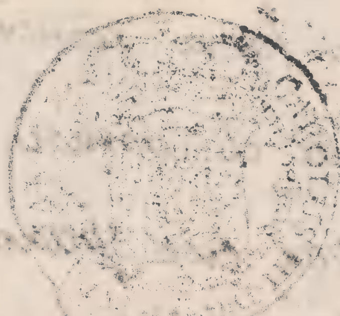


Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

del Norte con tierras de la Hazienda de San Ysidro intermediando el camino real, que viene de la ciudad de Xochimilco para este Pueblo de San Augustin = Y de Norte à Sur tuvo dos cordeles treinta, y nueve varas, lindando por la vanda del Oriente con tierras de la misma Venta, intermediando el referido camino real viejo de Cuernavaca para Mexico = Medida la distancia desde el camino de Xochimilco, que và para San Augustin de Norte à Sur, por el camino de las carretas para saver la tierra, que los Naturales estàn poseiendo, huvo veinte, y dos cordeles, y veinte, y dos varas hasta la cerca del Rancho de San Buenaventura = Y de Oriente, à Poniente desde el dicho camino real de los Virreyes huvo

tres cordeles, veinte, y cinco varas, y por es-
te para hacia el Norte huvo veinte y
dos cordeles diez varas hasta el camino de
Xochimilco, y siguiendo por este para ha-
cia el oriente, huvo doze cordeles, hasta el
ya dicho camino de las carretas, que
hirá señalado con el Numero quatro cu-
io pedazo de tierra se demarcará con la
letra B.= Con lo que se concluió, y fe-
neció esta medida por lo perteneciente al
Negocio que sigue Don Francisco Perez
de Aguilar con los expresados Natura-
les del Pueblo de San Augustin de las
Cuevas: cuia operacion, y medida se ha-
rá vér por el Mapa que el presente
Juez comisionado hade formar: Y no res-
tando otra cosa mas que medir la can-
tidad de tierra, que pueda ocupar una
fanega de Sembradura de Maiz, como por
su Alteza se manda, no haviendose
podido encontrar en todos estos contornos
igual pedazo de tierra, tan solamente



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS, Y OCHENTA Y SIETE.

se huvo de conseguir dos Tablas, ó pedazos el uno de tres quartillas, que expresó Juan José Manzeda Testigo de identidad presentado por parte de dichos Naturales tener sembrado de Maiz, que esta se halla en la Hazienda de San Ysidro, que fué de los Padres de Santo Domingo detras del corral de las Cabras, y la otra de cinco quartillas, que a la presente se halla eriaza pertene ciente á la Hazienda del Bachiller Don José carrarco, que se halla lindando con la Puente, que está en el camino real, que viene de la Ciudad de Mexico para este Pueblo dicho de San Augustin de las Cuevas, los que manifestó el referido Manzeda, y Manuel Bentura de Obando. Y medido que fué el pri-



Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

mero de las tres quartillas, que expresaron estava sembrado de Maiz, como de facto lo está, quasi hecho en Xilote, tuvo de Norte à Sur seis cordeles, y quarenta y quatro varas, y de Poniente, à Oriente, seis cordeles, y treinta, y quatro varas= Y pasado al de las cinco quartillas tuvo de Norte, à Sur quatro cordeles, y treinta, y ocho varas= De Oriente, à Poniente cinco cordeles, y catorce varas= De Sur à Norte cinco cordeles quince varas= Y de Poniente, à Oriente, cinco cordeles, y quarenta, y tres varas, que expresaron los dos susodichos, que esta Tabla, ò pedazo les constara haverse sembrado con cinco quartillas, que llevan asentadas; el qual se halla à la presente barvecha do para sembrarlo de Trigo este año, y por todos quatro vientos se halla lan-

gado: Lo que Yo el Presente Escrivano
assi lo Certifico, como que todo lo executa
do en estas Diligencias há pasado por
ante mi assistiendole á el Presente Juez
comissionado, quien lo firmó con las par
tes, y Testigos, que supieron hacerlo con
el Prevenido Interprete de que doy fee.
Felipe de Suniga, y Ontiveros = Salvador
del Castillo = Clemente José Vicente de
Mendoza = Juan Vizente Gonzales = Ca
yetano Albarez de Herrera = Felipe
Neri Hernandez Escrivano de Repu
blica = José Joaquin Manzera = Ber-
nardino Benaventes = Ante mi: José
Ygnacio de Carrion Escrivano Real, y
Receptor = Practicadas estas Diligencias
concertado, y firmado el Mapa por las
partes las remitió el Comissionado con
consulta de veinte de Octubre de [setenta]
ta, y ocho, y entregadas por su orden
ãlas partes en vista de lo que alega
ron, y de lo pedido por el Fiscal pro

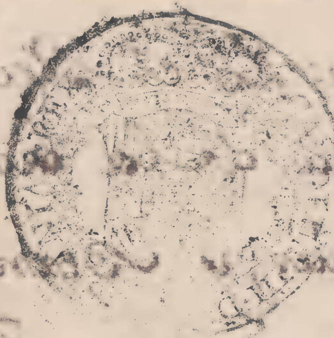


Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL. AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS, Y OCHENTA Y SIETE.

nunciamos la Sentencia del tenor siguiente = En los autos que son entre partes
sentencia
de la una los Naturales del Pueblo de
San Augustin de las cuevas Jurisdiccion
de Cuioacan, y de la otra Don Francisco
Lopez Moroso, y en su Representacion Don
Francisco Perez de Aguilar Vecino, y del
Comercio de esta ciudad, y Dueño de la
Venta del Ojo del Agua del Niño Jesus
de dicha Jurisdiccion sobre la pocesion, y
propriedad de varios pedazos de tierras.
Ygnacio Covarrubias; y Bernardo Cervantes sus Procuradores en sus nombres
que tambien se han substanciado con
audiencia del Fiscal de su Magestad =
Fallamos atento à sus meritos, que la
Sentencia en ellos dada, y pronunciada en
treze de Diziembre del año pasado de

mil setecientos quince por el excelen-
tisimo Virrey que entonces era de este
Reyno en que de conformidad con lo ex-
puesto por el Ministro Asesor Gene-
ral del Juzgado de Indios absolvió al
nominado Don Francisco Lopez More-
zo de la demanda puesta por los re-
feridos Naturales sobre dichos pedazos
de Tierra sin hacer condenacion de costas
De que por parte del mismo comun,
y Naturales fué para ante Nos ape-
lada sin embargo de lo que contra ella
se dixo, y alegó la devemos confirmar,
y confirmamos, y mandamos que Don
Francisco Perez de Aguilar quien repre
senta en el dia la accion de Morenos de
se mantenga en la pocesion de las
tierras que goza, segun las ultimas
medidas, con reserva de su derecho, pa
ra el reintegro de las que le faltan
cumplimiento á sus Titulos. Y por esta
nuestra Sentencia definitivamente Juz



Un real.

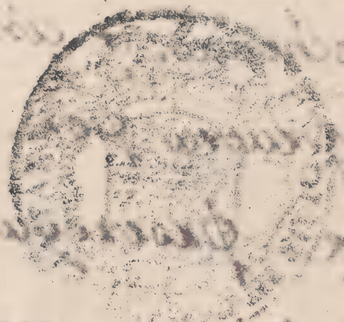
SELLO TERCERO, UN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
SETENTA Y OCHO, Y SETEN-
TA Y NUEVE.

gando en grado de Vista assi lo pronun-
ciamos, mandamos, y firmamos = Don
Francisco Roma, y Rosell = Antonio Vi-
llaurrutia, = Don Francisco Xavier de Gam-
boa = Francisco Gomez Algarin = Miguel
Calixto de Azedo = En la ciudad de Me-
xico à diez, y nueve de Julio de mil
setecientos, y ochenta: Estando en publico
Tribunal los Señores Presidente, Regente,
y Oydores de la Audiencia Real de la
Nueva España dixeron, y pronunciaron
la precedente Sentencia = José Mariano
Villaseca = El Fiscal de su Magestad que
da enterado de la Sentencia de la buelta,
y lo rubricó. Mexico, y Agosto diez, y
nueve de mil setecientos, y ochenta = seña
lado con una rubrica = En la ciudad de
Mexico à veinte, y seis de Agosto de

mil setecientos, y ochenta: Yo el Recep-
tor Notifiqué la Sentencia de la buel-
ta à Ygnacio Corazurrias, y Bernar-
do Cervantes Procuradores de esta Re-
al Audiencia en sus Personas que co-
nosco à nombre de sus Partes, y enten
didos Dixeron: lo oyen, y lo firmaron
doy fee = Cervantes = Corazurrias = José
Miguel Guerrero Escrivano de su Ma-
gestad, y Receptor = Concuerda con su
original à que me remito de que doy
fee = José Mariano Villaseca = De esta
Sentencia suplicó la parte de los Na-
turales, y haviendoseles entregado los autos
para que expresase agravio lo executo
pidiendo nos sirviesemos revocar la
Sentencia de vista, y en consequencia
mandaremos hacer como tienen pedido
de que corrió traslado con Aguilar,
quien pidió la confirmacion de dicha
Sentencia con condenacion de costas; y
vistos los autos por Sentencia de trein

ta, y vno de Enero de ochenta, y cinco re-
civimos el Negocio à prueva por veinte dias comunes, que se prorrogaron hasta los ochenta, y dada por vna, y otra parte la que les convino se hizo publicacion de provanzas, y haviendo alegado las partes lo que les correspondia se pasaron los autos al Fiscal quien pidio en catorce de Noviembre del mismo año nos sirviesemos de declarar deverseles restituir á los Naturales las tierras litigiosas como tienen pedido en cuia vista y de todos los autos para lo que se citaron las partes, y en su inteligencia se pronunció por Nos la sentencia del tenor siguiente =

En los autos que son entre partes de la vna los Naturales del Pueblo de San Agustin de las Cuevas de la Jurisdiccion de Cuioacan, y de la otra Don Francisco Perez de Aguilar Dueño de la Venta nombrada el Ojo de Agua, sobre la



Un real.
SELLO TERCERO, UN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

Pocesion, y Propriedad de varios pedazos de tierra, Ygnacio Covarruvias, y Jose Maria de Estrada Procurador en sus nombres, que tambien se han entendido con el Fiscal Protector = Fallamos que la sentencia en ellos pronunciada por algunos de Nos á diez, y nueve de Julio del año pasado de ochenta, en que confirmando la que dió el Excelentisimo Virrey de este Reino en treze de Diziembre de setecientos quince, mandamos que Don Francisco Perez de Aguilar se mantuviese en la pocesion de las tierras, que gozara segun las ultimas medidas, con reserva de su derecho para el reintegro de las que le faltan con respecto á sus titulos, de que por parte de dichos Naturales fue para ante Nos suplicado

sin embargo de lo alegado por ellos en
la instancia = La devemos confirmar, y
confirmamos: Y por esta nuestra senten
cia definitivamente Jusgando en grado de
revista asi lo pronunciamos, mandamos
y firmamos = Vicente de Herrera = An-
tonio de Villaurrutia = Baltasar Ladron
de Guevara = Joaquin Galdeano = José An-
tonio de Urizar = Simon Antonio de Mi-
rafuentes = Cosme de Mier, y Trespalacios =
Juan Francisco de Anda = José Maria
Public.ⁿ no Villareca = En la ciudad de Mexico á
quatro de Julio de mil setecientos ochenta,
y seis: Estando en publico Tribunal los
Señores Presidente, Regente, y oydores de
la Real Audiencia de esta Nueva Espa-
ña dieron, y pronunciaron la anterior
Sentencia = José Mariano Villareca = Esta
Sentencia se hizo saver á las partes, y
al Fiscal, y la de Don Juan José Elias
pidió en doze del ultimo Julio que para
su execucion se le librase Real Provisi-

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

en cuio concepto mandamos se le expidiese executoria, y posteriormente pidió se comisionase para su execucion á el Relator de los autos, á que se mandó dar cuenta para lo qual se citaron las partes, y á el Fiscal, y haviendose dado con efecto, mandamos en diez, y siete del corriente assi se executase precediendo la licencia del Regente de esta Real Audiensia, y haciendose saver á los Indios lo que assi se executó. Y para que lo resuelto, y determinado por Nós tenga el devido cumplimiento acordamos expedir el presente por el qual mandamos al Licenciado Don José Cóz, y Leon Relator que há sido de los mencionados autos pase al Pueblo de San Agustin de las cuevas, y por ante el

Receptor que estuviere en turno mantenga à
Don Juan José Diaz en la posesion de las tie
rras que hà gozado conforme à las ultimas
Diligencias de medidas insertas reservandole
su derecho à el mismo Diaz para el rem-
tero de las que le faltan con respecto à
sus Titulos: cuias Diligencias practicadas se
las devolverà originales con este Nuestro man-
damiento para en guarda de su derecho. Que
para que assi lo execute le damos poder, y
comision en forma. Fecho en Mexico à ve-
inte, y nueve de Agosto de mil setecientos ochenta y seis.

Vicente de Herrera — Balthasar Ladron de Guevara — Joaquin Galdeano

V. E. de D. Galvez

S. S. Guevara

Por mand.do de la R.l Aud.a

José Mariano Villaseca — Gracida

Dos cincuenta pr. Receptor y quatro con el Papel: assi lo juro.

Mandamiento para que el Relator Lic.do D.n José ... de Leon, en el pueblo de S.n Miguel de las Cuevas, y pr. ante el Receptor que fuere requerido mantenga en la posecion de las tierras que esta en posecion à D.n Juan José Diaz conforme à las Dilig.s insertas.

Srio. D.n Rafael Ruiz de la Mota

4

Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

Cometese el turno al Receptor de esta Real Aud.a Pedro Lop.z de Rivera para que en virtud de la R.l Prov.on que antecede pase a afianzarle al L.do D.n Jose de Roz y Leon en la prac.ca de las diligencias q.e se previenen. Mex.co 7 de Sept.e de 1786. Y el S.or oydor semanero D.n Joaquin Galdeano lo rubricó, é yo lo firmé por ante el Escrivano de Camara.

R.

Juan Vicente Muñoz

Josef Mariano Villaseca

En la Villa de Coyoacan del Estado y Marquesado del Valle a diez y nueve de Septiembre de mil setecientos ochenta y seis Don Pedro Antepara Lucena Corregidor y teniente de



Real.

SELLO TERCERO, VN REAL. AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

esta Jurisdiccion que actuo por receptoria con dos asistencia afalta de escribano: Haviendo visto la comision que antecede cometida del Licenciado Don Josph de los Rios demandar y mando se guarde cumpla y execute y use de las facultades segun y como se le confieren, y por este auto asi lo provei, mande y firme con los de mi asistencia doy fee *

Pedro Antonio Mepurual ...

de asistencia Francisco Baro

de asistencia Jose Ygnacio Perez Tamayo

En la Ciudad de Xochimilco a primero de Octubre de mil setecientos ochenta y seis años: Don Juan Antonio de Lardizaval Capitan de los Reales Exercitos y Alcalde mayor por S. M. de esta Jurisdiccion en la que actuo por Receptoria con Testigos de asistencia afalta de Escrivano Real ó Publico que no lo ay en los terminos que el derecho dispone: Haviendo visto el Superior Mandamiento

q.e anteceꝺe, p.r el q.e se le confiere comision al Lic.do D.n Jose de Coz y Leon, para q.e practica de las diligencias que en el se enuncian, abilitando como habilito el dia de hoy p.r ser feriado, daba y doy el pase, para que en cumplimiento de la Comision q.e le es conferida use de ella para las diligencias q.e en este tramite le correspondan efectuar. Y p.r este auto asi lo provey mande y firme con los Testigos de asist.a

Juan Ant.o de Landizabal

De asist.a

Jose Pablo Velardet

De asist.a

Miguel Oscura

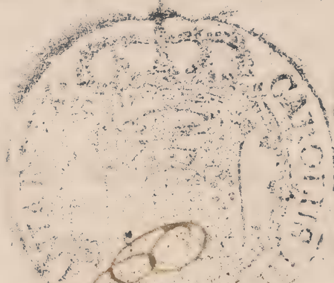
En el Pueblo de S.n Augustin de las Cuevas á dos dias del mes de Octubre de mil setecientos ochenta y seis años el L.do D.n José Antonio de Coz, y Leon, Abogado de la R.l Aud.a y de su Illtre, y Real Colegio Relator de ella, y Juez Comisionado para estas diligencias = Dixo: que para dar cumplimiento á lo mandado en la precedente R.l Executoria por

S. A. los Sres. Precidente, Regente, y Oydores, debia mandar, y mandó, que se cite â todos los colindantes de las tierras, que se hàn litizado, y de que se manda amparar en possesion â Dn. Juan José de Elias, haciendolo por cartas misivas firmadas por el presente Receptor para con los que estubieren ausentes: y por lo que toca al Governador, y Oficiales de Republica de este Pueblo, se les prevenga al tiempo de la citacion que hagan que no asista â la diligencia de possesion Indio alguno, y mucho menos las Indias, sino solo el Governador, y Oficiales de Republica; entendidos de que no cumpliendolo assi se dará cuenta â la Real Auda. paraque se imponga la pena, y castigo correspondiente â qualquiera que contravenga y seran los mismos Governador, y Oficiales de Republica responsables â las resultas. Y assimismo mando se haga saber â Dn. Juan José de Elias, que presente los testigos de identidad que tenga por conveniente, los que declaren bajo de juramto. sobre el conocimiento de los linderos de las tierras de que se và â dar possesion. Y por este auto assi lo proveyó, mandó, y firmo. = Doy fee.

Dn. Jph. Antonio de Coz, y Leon

Ante mi — Pedro Josef Lopez de Rivera, Sno. R. y Recep.

3



5º real.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

Razon } En este mismo dia se Escribieron Cartas Citatorias a Dn. Sebastian Santander Administrador dela Hacienda grande, y al Alcalde y Oficiales de Republica del Pueblo de Tepepa, para q.e asistan a sus linderos y pertenencias a las nuebe dela mañana del dia tres del Corriente, y previniendose q.e manden la Respuesta. Y para q.e Conste pongo esta razon de q.e doy fée:

Pedro Josef Lopez de Rivera
Juez Comis.do y Recep.or

Citaz.n } En dho dia Yo el Receptor Estando presentes Dn. Pasqual de los Reyes y Donis, actual Governador, Dn. Manuel delos Reyes, Alcalde de primero Voto, Dn. Manuel Jeremias de segundo Voto, Dn. Melchor Ximenez Alcalde, Dn. Matias Antonio Alguacil mayor, Joaquin Geronimo Alguacil mayor, Agustin delos Reyes, Topile, Agustin Velazquez topiles, Josef Ignacio topile, Ambrosio Lucianio Loreto Roman y Mocteuzuma Escrivano, todos oficiales dela Repu-



Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

dicha dentro Pueblo de S.n Augustin de las Cuebas, y en sus Personas les citè con la R.l Executoria q.e precede y entendidos de su efecto dixeron lo oyen; y firmaron los q.e supieron de que doy feè.

Por la Ciudad de Bogotá y de Amor

Manuel Asencio de mendoza

Yo el escribano de Republica firmo por todos los que no saben firmar

Yo Ambrosio Maria de Loreto Piloman y Motesuma

Pedro Josef Lopez de Rivera
Rec.or Real y Receptor

Notoriedad

En este mismo dia Yo el Receptor estando presente D.n Juan Josef de Elias, en su persona le hice saver presente los testigos de dentidad q.e tenga y lea combeniente de la ubicaz.n de los linderos de las tierras q.e se han liquidado de las ultimas medidas arreglado conforme a la R.l Executoria q.e antecede, y entendido de su efecto dijo lo oye y esta pronto, y lo firmo doy feè.

Juan Jph de Elias

Pedro Josef Lopez de Rivera
Rec.or Real y Receptor

En d.ho

1º Testigo Dn. Salvador del Castilla

En dicho dia doss de Octubre de mil setteztos. ochenta y seis años. Dn. Juan Josef de Elias, presento pa. testigos Ante el Lizdo. Dn. Josef Antonio de Coz y Leon, Juez Comisionado pa. la practica de estas diligencias, á Dn. Salbador de Castillo, q.e assi expresó llamarse, ser Español Natural y vezo. de este Pueblo de Sn. Augustin de las Cuebas, Casado con Da. Maria Elena Rodriguez, Dueño de Recua; y para q.e declare pr. ante mi el Receptor se fue recevido Juramento q.e hizo en forma por Dios nro. señor y la señal de la Sta. Cruz, vajo de cuio cargo prometio decir verdad en lo q.e supiere y fuere preguntado. y siendolo sobre si save y tiene Conocimto. de los linderos de las tierras q.e se han liuidado pr. pertenecientes á Dn. Juan Perez de Aguilar, segun y con arreglo á las ultimas medidas q.e se hicieron de dhas tierras Dixo q.e con el motivo de haver sido Admor. de el Rancho nombrado del Ojo de Agua de el Sto. Niño Jesus, save y tiene Conocimto. de los Linderos de las tierras q.e se han liuidado conforme á las ultimas medidas q.e de ellas se hicieron, como q.e las prevencio y esta pronto á manifestar dhos linderos; y q.e esta es la verdad so cargo de su juramto. q.e fho tiene en el q.e se afirmo y ratifico declaro ser de Cinquenta y ocho años de edad, no tocarle las Grales. de la ley, y lo firmo con dho Sr. Juez de q.e doy fee. Salvador de Castillo

Lizdo. Coz y Leon

Pedro Josef Lopez de Rivera
Rr. [illegible]

2.º testigo Manuel Vargas Machuca

En el mismo dia Ante el Juez Comisionado p.a estas diligencias presentó p.r testigo D.n Juan Josef de Elias, à un hombre q.e siendo presente dixo llamarse Manuel de Vargas machuca ser Español Orig.o del Pueblo de tepepa, y vez.o dela Ciudad de Xochimilco, Viudo de Michaela Henriquez, q.e se ha exercitado de labrador en el campo; y p.a q.e declare p.r ante mi el Recep.tor le fue recivido Juram.to q.e hizo en forma p.r Dios Nro. Señor y la señal dela S.ta Cruz vajo cuio cargo prometio decir verdad en lo q.e supiere y fuere preguntado; y siendolo p.r el tenor del escrito y tiene conocim.to delos linderos delas tierras q.e se han litigado p.r pertenecientes al D.r Fran.co Perez de Aguilar segun y con arreglo à las ultimas medidas q.e se hicieron de dhas tierras Dixo: q.e con motibo de ser vez.o mui antiguo de la Jurisdic.n de Xochimilco y haver asistido à las medidas, Vista de ojos, y demas q.e se ha practicado en ellas conoce sus linderos, y lo save bien y asi esta pronto à manifestarlos al presente Juez siendo lo q.e lleva dho la verdad en cargo del Juram.to q.e fho tiene en el q.e se afirmó y ratificó, Declaró ser maior de sesenta años, y no tocarle las Generales dela ley, y lo firmó con dho Juez Comisionado de q.e doy fee.

Celedo. de Coz, y Leon — Manuel de Vargas

Pedro Josef Lopez de Rivera
Recep.or y Recept.

En el mismo dia ante el Juez Comisionado

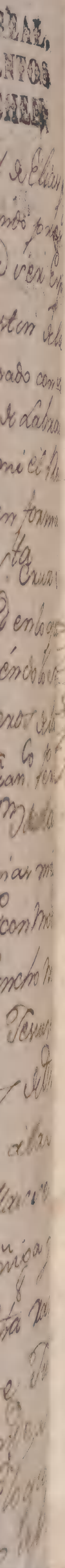


Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

3.° testigo Ysidro Cano Moctezuma

A dhas diligencias D.n Juan Josef de Elias presento p.a testigo a un hombre q.e siendo p.ntte dijo llamarse Ysidro Cano Moctezuma ser Español Nat.l y vez.no de este Pueblo de S.n Augustin de las Cuebas Jurisdiz.n de Coioacán, casado con Ana Petrona Maurisia, q.e se exercita de Labrador en el Campo; y p.a q.e declare p.r ante mi el Receptor le fue recivido Juram.to q.e hizo en forma p.r Dios nro. Señor y la señal de la S.ta Cruz baxo cuio cargo prometio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado; y siendolo sobre si save y tiene conocim.to de los Linderos de las tierras q.e se han litigado p.r D.n Juan Fran.co Perez de Aguilar y oy pertenecen a D.n Juan Josef Elias, conforme a las ultimas medidas que de ellas se hicieron Dixo: q.e con motibo de haver sido maiordomo del Rancho nombrado el Ojo de agua del S.to Niño Jesus, save y tiene conocimiento de los linderos de dhas tierras, segun y con arreglo a las ultimas medidas, que de ellas se hicieron por Don Felipe de Zuñiga y Ontiberos, y esta pronto por dha razon a manifestarlos al presente Juez con la legalidad que corresponde sin dolo, fraude, ni encubierto. Y q.e lo que lleva dho es la verdad so cargo del Ju-



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL. AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

ram.to q.e fho tiene en el q.e se afirmó y rati
ficó, declaró ser de setenta y ocho años, y no
firmó p.r q.e dijo no saber escrivir, hizolo
el presente Juez de que doy fee.

Lic.do
de Coz, y Leon

Pedro Josef Lopez de Rivera
Escno. p.l y Receptor

Dilig.a
de Elam.
para la
Posesion

En tres de Octubre de mil setecientos ochenta y seis. Estando
en el Pueblo de S.n Augustin de las Cuevas Jurisdiz.n de
Coyoacan del Estado y Marquesado del Valle, ahora
q.e seran las siete y media de la mañana, el
Lizd.o D.n Josef Antonio de Coz y Leon, Abogado de
la Audiencia y Chancilleria R.l de esta N. E. y de
su Ilustre y R.l Colegio, y Juez Comisionado para
la practica de estas diligencias de Posesion
en q.e esta mandado amparar a D.n Juan Josef de
Elias, por ante mi el Infrascripto Escrivano
Receptor, y estando presente el Expresado
D.n Juan Josef de Elias, y los testigos de identidad
presentados p.r este, D.n Salvador del Castillo,
Manuel Bargas Machuca, y Ysidro Camo Moc-
tezuma, salimos de dho. Pueblo caminando para el
Oriente, llegados q.e fuimos a la Esquina de la
Casa de la Senora q.e nombran del Ojo de Agua
del S.to Niño Jesus, Lugar en q.e dio principio la

medida ultima hecha p. D.n Felipe de Zuñiga y Ontiveros, y en q.e parecieron el Mayordomo, ó Administrador dedha Renta, y dela Hacienda de S.n Ysidro, D.n Angel Romero, q.e hoy posee por suya propria el enunciado D.n Juan Josef de Elias; y el Expresado Juez Comisionado les mandó álos dhos testigos de identidad, guiasen hasta donde se halla el primer Lindero, y continuaren con los demás, y lo executaron caminando de Sur á Norte, p. el camino R.l viejo, que viene de Cuernabaca p.a la Ciudad de Mexico lindando, ó dexando la mano derecha p. el lado del Oriente con tierras del Rancho dela Renta del Ojo de agua citado, perteneciente á dho D.n Juan Josef Elias, y por el Poniente con tierras pertenecientes á la Hacienda de San Ysidro de q.e es Dueño el citado D.n Juan Josef Elias hasta llegar al Rio, ó Arroyo q.e nombran, y Saxa dela Peña Pobre, en cuio paraje expresaron los testigos de identidad ser el q.e han conocido por Lindero, p. lo que dho Juez tomó de la mano á D.n Juan Josef de Elias, diciendole q.e en Nombre de S. M. Dios le guarde, sin perjuicio dela R.l hazienda y deterzero q.e mejor dro. represente le amparava, y amparó, en posesion de dho lindero y detodas las tierras q.e le comprehenden y caen ála mano derecha, p.a q.e no sea desposeido, sin ser primero oido, y p. fuero ó dro. vencido, y el expresado D.n Juan Josef de Elias, aprehendio esta posesion Real Rengsuari, quieta, y pacificam.te sin contradiz.n alguna de q.e ami el Receptor me pidió lo diese p. fee, y testimonio, e yo la doy de haver pasado en los terminos q.e van

expuestos, y á este acto estubo presente el Ad-
ministrador dela Hacienda Grande, Dn. Sebastian
Santander, de q.e es Dueño el Bachiller D.n Mig.l
Saenz de Sicilia, y el indicado Juez prebino á
D.n Juan Josef de S.n Elias, se Amohonasse, ó pusiese
Mohoneras en dho. lindero, y para ello se pu-
sieron unas Piedras pintadas de Cal, y de él
siguieron guiando los testigos de identidad, doblan-
do sobre la dra. al Rumbo del Oriente, y expre-
saron q.e las tierras dela mano dra. eran las
pertenecientes al Rancho y Venta del Ojo de
agua del Niño Jesus; y que las dela mano izqui-
erda eran del parage nombrado el Capirote, de
la Hacienda de S.ta Barbara, q.e se halla agre-
gada á la Hacienda grande titulada S.n Juan
de Dios, dividiendo unas y otras tierras,
una Zanja, q.e bá de Oriente, á Poniente, en un
grande Olmedo, y assi siguiendola hasta lle-
gar al Puentecillo, en que asentaron los testigos
ser el lindero, y el camino delas Carretas q.e bá
para el Rancho de S.n Buena ventura, en el
que dho Juez Comisionado tomó dela mano á
D.n Juan Josef de Elias, y le Repitio otro acto de
Posesion como el anterior q.e aprehendió quie-
ta y pacificam.te sin contradicn. alguna, y en
señal dello tiró Piedras, arrancó yerbas,
é hizo otros actos de legitima, y verdadera
Posesion, y á mi el Receptor me pidio lo diese
p.r fee y testimonio de haver pasado conforme
y en los terminos que bá Relacionado, mandan-
do assi mismo el Expresado Juez Comisio-
nado se pusiera Mohonera en este lindero

✠



Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

y en el Cementamto se pusieron unas Piedras

Untadas de lechadas de Cal, de donde dollando

sobre la mano dra. ala parte del Sur quiaron

los testigos dejando adha. mano las tierras de

el Cosprresado Rancho y Ventas del ojo de agua

del Niño Jesus, al Rumbo del Poniente, y ala

mano siniestra al del Oriente las tierras

que llaman de Olmedo dela Hacienda Grande

caminando p. el camino dho delas Carretas

q. biene de dha Hacienda Grande p. el Rancho

de S.n Buena Ventura, hasta llegar ala en

cruzijada q. hace el Camino Real, q. biene

dela Ciudad de Xochimilco, al Pueblo de San

Augustin delas Cuebas, en cuio paraje, el

indicado Juez Comisionado tomo dela mano

à D.n Juan Josef de Elias, y le repitio otro acto

de Posesion como el primero, q. aprehendio

quieta y pacificamente, y sin contradiccion alguna

y en señal de ella, arrancó yerbas, tiro piedras,

ehizo otros actos delegitima y verdadera

Posesion, y me pidio ami el Receptor, de lo

diese p. fee y testimonio, y yo lo doy dehaver

acahecido enlos terminos espresados, y el

mencionado Juez Comisionado mandò

sepusiera en este paraje un mohonera

y en el Cementamto se pusieron unas Piedras



Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

rechalas de cal, siguiendo guiando los tes-
tigos de Vecindad p.r el propio camino de las
carretas hasta llegar a un paraje q.e expre-
saron los supradhos. ser el rio seco, en donde
se repitio otro acto de posesion conforme al
primero q.e va expuesto, y en el demando
q.e el Juez Comisionado se pusiera moho-
nera, y en este intermedio se puso una
piedra grande señalada con cal. Y torciendo
a la yzquierda siguieron guiando los testi-
gos para la parte del oriente hasta la cima
de un zerrito, en donde dixeron los testigos
ser el divisadero de D.n Juan Fernandez, en don-
de despues de haverse repetido acto de pose-
sion, mandó el Juez Comisionado se pusiera
una mohonera, y se señalaron unas piedras
quedando pintadas con cal, y de alli seguimos
p.r una zerca de piedra q.e divide las tierras
de los naturales del Pueblo de tepepa, con
las del Rancho y Venta del Ojo de agua del
Niño Jesus, donde parecieron el Alcalde y de-
mas oficiales de Republica de dho. Pueblo,
y nos fueron acompañando p.r la citada zerca
dexando las tierras de dhos. naturales
a la yzquierda, y a la derecha las del citado

Rancho y Venta, y haviendo subido caminand
de Norte, a Sur, llevn Zerrito Chatito Dix
xon los Naturales de Tepepa, llamarse Tor
tida, y los testigos ser lindero p.r lo q.e el expre
sado Juez Comisionado tomo de la mano a
el nominado D.n Juan Josef Elias, y en Nom
bre de S. M. q.e Dios guarde, le amparava
y amparo en Posesion sin perjuicio de su
R.l haver, ni de tercero que mejor dro. ten
presente la que aprehendio quieta y paci
ficamente sin Contradicion alguna, y en
señal della, tiro piedras, arranco yerba
é hizo otros actos de verdadera, y legitima
posesion, y me pidio ami el Receptor lo diesse
p.r fee y testimonio, e yo la doy de haver pasa
do en los terminos que quedan expuesto y
dho Juez mando se pusiese mohonera, y
entretanto se pusieron unas piedras pin
tadas de Cal; y Doblando sobre la dra. guia
ron los testigos p.a el Rumbo al Poniente, di
ciendo q.e las tierras q.e quedan a mano dra.
y Vanda del Norte, son de dho Rancho y Ven
ta del ojo de agua del Niño Jesus, y las de
la mano izquierda, y Vanda del Sur, son
del Rancho de S.n Buenaventura, Alias de
olmedo, y hoy pertenecen á la Hacienda
grande de S.n Juan de Dios, caminand
p.r la Serra que divide dhas tierras, y dexan
do dentro de las del Rancho y Venta del
ojo de agua del Niño Jesus, el Rincon lla-

mado Clacomulco hasta topar con el Camino de los Virreyes con donde dixeron los testigos ser el lindero, y dho Juez Comisionado tomó de la mano á dho D.n Juan Josef Elias, y lo amparó en posesion de el, conforme á los anteriores actos que aprehendió quieta y pacificamente sin contradizn. alguna, y en señal de ella arrancó yervas, tiró piedras, é hizo otros actos de verdadera, y legitima posesion y á este acto comparecieron el Governador y oficiales de Republica, del Pueblo de san Augustin de las Cuebas, y los testigos de identidad dixeron, que en este paraje se dividen las tierras del Rancho del Ojo de agua, las de s.r Buena ventura y las de los Naturales de s.n Augustin de las Cuebas, q.e dixeron ser Realengas ellos mismos, y de repartimiento entre ellos, y guiando dhos testigos de identidad caminamos p.r entre unas milpas á orillas de una cerca de piedra que dixeron los testigos q.e las q.e se hallan á mano dra. pertenecen al Ojo de agua, y las de la mano izquierda y banda del sur á dhos Naturales del Pueblo de s.n Augustin y en dha cerca manifestaron los vestigios de los Arboles de sauco en cuio paraje se dio p.r el Juez Comisionado á dho D.n Juan Josef Elias, posesion en la forma q.e va expresado q.e aprehendió quieta y pacificam.te sin contradicion alguna, y se pusieron unas piedras con cal p.r mandar el Juez se pusiere mohonera, á causa de estar destruidos dhos Arboles, y se siguió caminando hasta llegar al paraje donde



Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

donde la piedra gorda, dijo larga, en el q.e dixeron los testigos de identidad ser éste el lindero q.e divide las tierras del Rancho del ojo de agua del niño Jesús, y las de los naturales del Pueblo de S.n Augustin de las Cuebas, p.r lo q.e dho Juez Comisionado tomó de la mano al referido D.n Juan Josef Elías, y lo amparó en posesión de él conforme va relacionado q.e aprehendió quieta y pacíficam.te sin contradicn. alguna, y siguieron guiando de Oriente, a Poniente hasta llegar al camino R.l viejo q.e viene de Cuernabaca para Mexico, donde dixeron los testigos ser éste el lindero divisorio de las tierras de los naturales de S.n Augustin de con las del Rancho del ojo de agua del niño Jesús, y el expresado Juez Comisionado tomó de la mano al dho D.n Juan Josef Elías, y le repitió otro acto de posesión como los anteriores q.e aprehendió pacíficamente y sin contradicn. alguna, y en señal de ella arrancó yerbas, y tiró piedras é hizo otros actos de verdadera, y legítima posesión, y el citado Juez mandó se pusiese mohonera, y se pusieron unas

Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

piedras señaladas con cal, expresando los testigos de identidad q.e este paraje se llama teclalpa, y guiaron estos caminando derecho á Norte p.r dho camino hasta llegar á una Sexca q.e está inmediata ala Vexa q.e las tierras de la parte dela mano izquierda doblando p.a el Rumbo al Poniente, pertenecen las dela Hazienda delSr, á Bernardino Benabente quien Compareció á este acto p.r estar citado verbalm.te y el citado Juez tomó dela mano al D.n Juan Josef Elias y lo amparó en Posesion de este lindero en la manera q.e los antecedentes, que aprehendio quieta, y pacificam.te y sin contradiz.n alguna; y de alli se siguio de Oriente, á Poniente, hasta llegar ala Cequia de un Maguey, q.n en q.e divide las tierras delos Naturales de Pueblo de S.n Agustin, las de dho Benabente, y las del Rancho del Ojo de agua del Niño Jesus, donde dho Juez Comisionado amparo en Posesion de dho lindero al D.n Juan Josef Elias, en la forma relacionada, y el susodho, la aprehendió quieta, y pacificam.te sin Contradiz.n

alguna, y se pusieron unas piedras
pintadas con cal p.a poner Mohonera
conforme lo dispuso el Juez Comisiona
do, y de alli guiaron los testigos de iden
tidad de Sur, a Norte, hasta llegar
ala orilla dela sanja en q.e se dijo por
los testigos de identidad ser este paraje
divisorio delas tierras del pedazo de
Maguexan, y del pedazo de tierra q.e
esta frente la Venta y Rancho del
Ojo de agua del Niño Jesus y delas
tierras de los naturales de S.n Augus
tin quedando estas ala mano izqui
erda, en donde d.ho Juez Comisionado
amparo en su posesion al D.n Juan Josef Elias
q.e segun ba relacionado en los anteriores
actos, q.e aprehendio el susod.ho quieta
y pacificamente, y sin contradiz.n al
guna, y alli mando d.ho Juez Comi
sionado se pusiese Mohonera, y con efec
to se pusieron unas piedras pintadas
con cal, y de alli guiaron doblando, y ca
minando p.a el rumbo de Oriente, a Poniente
dejando ala mano d.ra las tierras de p
te dela Venta, sembrada de Maiz, que
segun dixeron los testigos lo hacian con
tres guarnillas, y las de los Naturales
ala mano izquierda, y llegando a su es
quina q.e esta toda zercada de piedras, y
sanja, d.ho Juez Comisionado amparo en
posesion al D.n Juan Josef Elias, conforme
a los demas actos q.e van expresados, la q.e
aprehendio quieta, y pacificam.te y sin

Contradiz.^n alguna, y alli guiaron los testigos hasta llegar a su Esquina tomando el Rumbo de Sur a Norte, y este es el Camino que vale de Sn Augustin de las Cuebas p.^a Xochimilco en donde el citado Juez Comisionado le amparo en posesion al Dn Juan Josef Elias, q.^e aprehendio quieta y pacificam.^te y sin contradiz.^n alguna, y de alli volvieron guiando los testigos p.^r el mismo Camino, y rumbo de p.^te a Oriente, q.^e es el q.^e divide las tierras del Sn Isidro, y dho pedazo de enfrente de la Cerca del Ojo de agua del mismo Teny, y haviendo llegado a la Esquina de la Cassa de dha Cerca, p.^a zerrar esta Diligencia el expresado Juez tomo de la mano a dho Dn Juan Josef Elias, diciendole que en nombre de S. M. que Dios guarde y sin perjuicio de su R.^l haver, ni de tercero q.^e mejor dro. represente le amparaba, y amparo en posesion de este Parage, y de las tierras q.^e le comprehendan, y de q.^e ba echa mencion la q.^e aprehendio quieta, y pacificamente, sin contradiz.^n de Persona alguna, y en señal de ello arranco yerbas, y tiro piedras, é hizo otros actos de verdadera y lexitima posesion, y a mi el Receptor me pidio le lo diesse todo p.^r fee, y testimonio, cuyo le doy de haver pasado todo conforme ba relacionado, y lo firmo el citado Juez, con la parte, y testigos

Un real

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

de Vezindad siendolo instrumentales, y que asistieron al acto lo cerozio, Dn Fran.co Antonio de Sequera, Alferez Teniente de Alfaro, y Dn Manuel Caldarena, Residentes en este Pueblo de S.n Augustin de las Cuebas, y vez.s de la Ciudad de Mexico.

Lic.do D. Jph. Antonio de Coz, y Leon

Juan Jph de Urrao

Manuel de Barz.os

Saluador del Castillo

Ante mi

Pedro Josef Lopez de Rivera
Escrib.no R.l y Receptor

Auto de Devolucion

En el Pueblo de S.n Augustin de las Cuebas Jurisdic.n de Coyoacan, del Estado y Marquesado del Valle, a quatro de Octubre de mil Setecientos y ochenta y seis años. El Lic.do D.n Josef Antonio de Coz y Leon Abogado de la

Un real.



SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

R.l Audiencia y su Ylustre R.l Colegio, y Relator de ella, Juez Comisionado para la practica de estas diligencias de amparo de Posesion Dixo: q.e respecto a estar concluidas, mando se le debuelban a D.n Juan Josef de Elias, p.a en guarda de su dro. y por este auto assi lo probeyo y firmo

Ldo.
D. Corrydeon

Ante mi Pedro Josef Lopez de Rivera
Ess.no R.l y Recep.r

Sobre una Casa, tres Huertas y un Rancho con
tierra nombrado el ojo de Agua, q.e la Casa y
Huertas son en dho Pueblo de San Agustin de
las Cuevas Jurisdiccion dela Villa de Cuyo-
acan del Estado y Marquezado del Valle y el
Rancho à orillas del mismo Pueblo de San
Agustin en terminos del Pueblo de Tochimil-
co à linde p.r el oriente con tierras delos Na-
turales del Pueblo de Tepepan, p.r el Norte
con la Hacienda de S.n Juan de Dios p.r el
Pon.te con el camino R.l q.e và à Ajusco, y
tierras delos naturales del mencionado Pue-
blo de S.n Agustin con las q.e tambien lin-
da p.r la parte del Sur. Y de todo ello posee D.a
Maria Ignacia Ramirez Albacea y Heredera
de D.n Fran.co Perez de Aguilar, su cuñado, à cuyo
fabor lo declarò D.n Man.l José Ruiz, q.e se le re-
matò p.r bienes de D.n Juan Antonio Fernan-
dez, en q.n se remataron las Casas y Huertas
p.r bienes de D.a Fran.ca de Zuñiga y Cedeño
Viuda de Antonio Fernandez de Riera, q.e
las comprò à D.n Ignacio Ortiz de Arar-
zamendi, à q.n las vendiò el Capitan D.n Juan
Nuñez Cedeño, hered.o de D.a Ana Maria Cidez
de Cordova muger q.e fue de D.n Fran.co Rio de
Oyo, hija y heredera de D.n Fran.co Cidez de
Cordova; Y el Rancho se rematò en dho D.n Juan
Antonio Fern.z p.r bienes de D.n Fran.co Lopez
Moroso. Lib.o 13. ~~56~~
L. 15. 42. R. 398
L. 19. 415. 417. 445. R. Marzo 2/95



Titulos. del Ojo de Agua.